



ABRIR VOLUMEN V

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Facultad de Geografía e Historia
Departamento de Historia Medieval

ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA
EN LA COMARCA DE MOLINA DE ARAGÓN A LO LARGO DE LA BAJA
EDAD MEDIA

Tesis Doctoral dirigida
por la profesora
DRA. D^ª M^ª CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO
presentada por
M^ª ELENA CORTÉS RUIZ
Madrid, junio de 2000

VOLUMEN VI

TERCERA PARTE

ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL Y EJERCICIO DEL GOBIERNO EN
MOLINA Y SU TIERRA

CAPÍTULO I

LA ARTICULACIÓN JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO

Se ha venido observando hasta el momento que el territorio de Molina se estructura jurisdiccionalmente siguiendo el esquema de una Comunidad de Villa y Tierra, que es el modelo habitual utilizado en la repoblación de la Extremadura castellana¹. Así pues, en la tierra se establece una jerarquía, encabezada por la villa de Molina, que ejerce el control, a todos los niveles, sobre los restantes lugares poblados del señorío, las aldeas existentes en la tierra.

A pesar de este hecho, el Señorío molinés del siglo XV no constituye una unidad territorial homogénea, puesto que las diferentes aldeas de la tierra no mantienen la misma relación con la villa. Y ello se debe, no sólo a razones geográficas evidentes, sino también a que la organización jurídico-administrativa ya no es una sola en estas fechas, sino que se ha disgregado en varias estructuras diferentes (señoríos particulares, tanto laicos como eclesiásticos), pese a los reiterados intentos unificadores llevados a cabo por el Concejo de la Villa y el Común de las aldeas². Esta tendencia disgregadora del señorío bajomedieval molinés

¹Efectivamente, Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, en su trabajo, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, señala un total de 43 de estas comunidades en el territorio de la Extremadura.

²Dentro de estos intentos de la Comunidad de Villa y Tierra por mantener su organización originaria, hay que entender la oposición del concejo molinés a que sean dados en señorío a Íñigo López del Tovar los lugares de Fuentelsaz, Ventosa, Teroleja, Corduente y la Serna de la Solana (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 188, fol. 118). Por otra parte, en 1478, algunos lugares de la tierra se niegan a contribuir en el pago del pan del pecho del común. Se trata de El Pobo de Dueñas, Embid, Santiuste, Guisema, Teros, Cobeta, El Villar de Cobeta, La Olmeda de Cobeta, Establée, Anchueta del Campo, la Serna de la Solana, Cañizares y Terzaguilla (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50). En el caso de El Pobo de Dueñas, el lugar rechaza reiteradamente el pago de este impuesto, aludiendo a su condición de lugar de señorío de Íñigo de Molina (véase A.G.S., R.G.S., 1485, V, fols. 25 y 39 y 1485, XI, fol. 67).

está propiciada por tres factores fundamentales: geográficos, políticos y particulares.

a) Ya se ha señalado cómo los factores geográficos influyen decisivamente en el emplazamiento, tamaño, volumen de población, red de comunicaciones y riqueza económica de los diferentes pueblos. Así, los lugares de mayor tamaño se encuentran situados en la sexma del Campo, al Norte; los que cuentan con los términos más extensos, son los de la sexma de la Sierra; y los más pobres, por la escasa calidad de sus suelos, los de la sexma del Pedregal. Estas condiciones repercuten decisivamente en el número de vecinos existentes en cada lugar, hecho que, a su vez, afecta poderosamente a la distribución de la carga impositiva³. Por otra parte, algunos lugares que geográficamente están más vinculados a Aragón que a Molina, las localidades del valle del Mesa, pronto abandonan la jurisdicción molinesa, para configurar señoríos particulares.

b) Al ser Molina un señorío fronterizo, está expuesto a constantes agresiones, procedentes de Aragón, lo que ocasiona el despoblamiento de muchas aldeas, especialmente en las zonas de fricción entre ambos reinos. Durante el siglo XIV, los monarcas van a proceder a proteger las fronteras moliensas, concediendo en señorío a particulares estos lugares despoblados⁴, alterando así el mapa jurisdiccional molinés.

³A esto hay que añadir que los vecinos de la villa están exentos del pago de pechos. Dicha exención está establecida ya en el fuero: *Dó á vos en fuero, que vecino de Molina que caballo é armas de fust et de fierro, é casa poblada et mugier é fijos toviere en Molina, nada non peche... Do á vos en fuero al concejo de Molina, que vecino que en Molina toviere casa poblada de dentro de los adarves, sea siempre escusado de pecho, é nunca peche si non en los muros.* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 64-65).

⁴Así sucede con Embid y Guisema, por citar solamente dos ejemplos.

c) Por último, diversas razones desvinculan algunos otros lugares pertenecientes al alfoz de Molina de la jurisdicción del Señorío⁵. Por esta razón, su organización interna está desvinculada del Común de Villa y Tierra, aunque aprovechen algunas instituciones existentes en él, como el Corregimiento⁶.

Por todo esto, la organización del territorio de Molina ha de abordarse desde los tres elementos complementarios que la componen: la Villa, las aldeas de la Tierra y los lugares de señorío particular para, a continuación, atender a las dos instituciones que rigen la comunidad: el Concejo de la Villa y el Común de la tierra.

1- LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL SEÑORÍO: LAS SEXMAS

Las aldeas dependientes de la Villa de Molina se agrupan en una institución que recibe el nombre de Común de la Tierra, cuyas funciones primordiales son: la defensa de los intereses de los aldeanos frente a los pequeños

⁵Tales señoríos son, fundamentalmente, laicos, si bien existen algunos eclesiásticos, como Cuevas Minadas o la granja de la Avellaneda, pertenecientes al obispo de Sigüenza, o a órdenes militares, como La Yunta.

⁶De esta forma, Pedro Garcés de Marcilla y Alfonso de Molina acuden a la justicia molinense para asegurarse, cada uno de ellos, la posesión del lugar de Santiuste (A.G.S., R.G.S., 1483, IX, fol. 190; 1483, X, fols. 53, 126 y 127; 1484, II, fols. 155-160). Asimismo, Juan de Belvede solicita a la justicia de Molina la devolución del lugar y dehesa de Pálmaces, ocupado por el común (A.G.S., R.G.S., 1485, II, fol. 149).

señores⁷ y a la propia villa⁸; y la distribución y reparto de los impuestos que han de pagar los vecinos pecheros⁹.

Para facilitar el desempeño de tales actividades, la Tierra molinesa está dividida en una serie de circunscripciones: los *sexmos*.

Ya se ha señalado que la división en *sexmos* es habitual en las Comunidades de Villa y Tierra¹⁰, pero no es la única. También aparecen otras clasificaciones que, aunque son similares en su función administrativa, presentan otras denominaciones, que normalmente son también numerales, como cuartos¹¹ u ochavos¹².

En la comunidad de Molina, estas unidades fiscales reciben el nombre de *sexmas*, en femenino, en vez del habitual, *sexmo*. Sin embargo, el sentido de tal denominación es el mismo¹³. Su número total es cuatro y sus nombres son los siguientes: Sexma del Campo, sexma del Pedregal, sexma de la Sierra y sexma del Sabinar.

⁷En 1495, por ejemplo, el Común de la Tierra mantiene un pleito con ciertos caballeros de la villa de Molina y sus alrededores, que pretenden hacerle pagar indebidamente cierto pan (A.G.S., R.G.S., 1495, X, fol. 15).

⁸En 1478, la villa y la tierra se enfrentan por el aprovechamiento de ciertos términos de la tierra y el pago de determinados impuestos (A.G.S., R.G.S., 1478, IV, fols. 26 y 27).

⁹En 1497, por ejemplo, el Común de la Tierra denuncia que tratan de cobrar a los aldeanos doblemente las alcabalas y tercias (A.G.S., R.G.S., 1497, VI, fol. 175).

¹⁰En *sexmos* se dividen Comunidades de Villa y Tierra como las de Segovia (María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp. 92-115; Manuel GONZÁLEZ HERRERO, *Las Comunidades de Villa y Tierra en Segovia*, Segovia, 1998, pp. 61-66); Arévalo, Cuenca, Ávila, Soria o Jadraque y comunidades aragonesas, como Albarracín (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Vicisitudes territoriales*, p. 14).

¹¹Tal es el caso de El Barco de Ávila (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Vicisitudes territoriales*, p. 14).

¹²En esta situación se encuentra la comunidad segoviana de Sepúlveda (*Ibidem*, p. 14).

¹³Así sucede también con la vecina comunidad aragonesa de Albarracín, que también cuenta con cuatro de estas circunscripciones, lo que permite suponer una cierta similitud entre ambas comarcas.

Esta nomenclatura demuestra que, en la organización de la Tierra molinesa, primaron desde el principio los criterios de homogeneidad geográfica¹⁴, antes que otros, como la existencia de un volumen similar de población en cada sexma o una cantidad parecida de aldeas en cada una¹⁵.

La constitución de las sexmas molinesas no es un hecho que se produzca en los primeros tiempos del Señorío, como parecen suponer la mayor parte de los autores locales. La organización primitiva del Fuero no alude, en la parte atribuida a don Manrique, a la organización de la Tierra, lo que permite suponer que, en estos primeros momentos, era suficiente con el control ejercido por los alcaldes de collación¹⁶. Las sexmas molinesas no se crean hasta que la repoblación no se consolida en el territorio, por tanto, hay que situar su constitución en torno a los años finales del siglo XIII¹⁷.

Efectivamente, la primera mención documental relacionada con las sexmas aparece en la adición al Fuero hecha por el infante don Alfonso, *el Niño*, y su esposa, doña Blanca Alfonso, en el año 1.272, en la cual se hace referencia a unos personajes denominados *seysmeros*¹⁸.

¹⁴Así, la sexma del Campo corresponde, a grandes rasgos, con la Paramera de Molina; la del Pedregal, con los peores suelos de la tierra; la de la Sierra, con las elevaciones de la Serranía de Cuenca y la Sierra de Albarracín; y la del Sabinar, con el predominio de este tipo de vegetación, frente al pino serrano.

¹⁵Es habitual que se aluda a esta circunstancia, por parte de los autores locales, sin tener en cuenta el abundante número de despoblados bajomedievales existentes en cada una de estas sexmas, que no es similar.

¹⁶Sobre los alcaldes de collación, véase la organización concejil molinesa, en el siguiente capítulo.

¹⁷Esta hipótesis es plausible, dado que así coincidiría, cronológicamente, con los primeros intentos de sistematización regia, llevados a cabo por Alfonso X y Sancho IV (este último accede, en las cortes de Valladolid de 1200, a la petición de no entregar a nadie nunca propiedades pertenecientes a la comunidad -cit. Francisco SOLER Y PÉREZ, *Los comunes de villa y tierra...*, p. 30-).

¹⁸Los *seysmeros* ayan por soldada en cada quenta, cada uno diez maravedis (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de molina de Aragón*, p. 152). Por otra parte, Juan Carlos ESTEBAN LORENTE (*Vicisitudes territoriales*, pp. 13-14), señala que

Es probable que las sexmas, como elemento organizador de la Tierra, se hubieran constituido poco tiempo atrás, puesto que el extenso Señorío ya no podía ser eficazmente gestionado desde las collaciones de la Villa. La sexma es, además, un eficaz elemento de gestión fiscal, que facilita la distribución de la carga impositiva.

Posteriormente, esta estructuración ha de constituir la base de un organismo superior: el Común de las aldeas.

Las cuatro sexmas molinesas son unidades territoriales bastante diferentes entre sí, tanto por sus características físicas, como por el tamaño, población y número de aldeas que las componen. Según algunos autores, reúnen un número similar de pueblos, en torno a veinte, si bien éste parece ser un hecho casual, puesto que las sexmas no se constituyeron primeramente, sino, al contrario, surgen en primer lugar las aldeas que, posteriormente, son agrupadas en estas cuatro circunscripciones¹⁹.

1.1- La sexma del Campo, la más grande.

Se trata de la más norteña de todas, y sus límites coinciden casi completamente con los de la unidad de relieve conocida como la Paramera de Molina. Calificada como la más fértil²⁰, en cuanto a la calidad de sus suelos

la expresión *seysero* no tiene por qué aludir, ni siquiera, a los *sexmos* o a los *sexmeros*, sus representantes, sino más bien a la acción de *sexmar*, esto es, dividir en seis partes, que puede tener lugar con frecuencia en la tierra molinense, lo que haría de estos personajes unos simples repartidores de la tierra entre los habitantes de las aldeas.

¹⁹Se puede apreciar un claro paralelismo entre la organización territorial molinense y la soriana (María ASENJO GONZÁLEZ, *Espacio y sociedad en la Soria medieval*, pp. 148-206).

²⁰Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 44; Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 92.

(pues reúne la mayor parte de los que son aptos para el cultivo cerealístico, además de la vega del Mesa, el territorio más rico), aunque no puede negarse que también es, de forma genérica, la zona más árida de la comarca, pues carece de ríos de importancia, salvo el Mesa, y registra el volumen más bajo de precipitaciones²¹.

A pesar de ello, la del Campo es la que cuenta con los pueblos más grandes de la Tierra y también la más poblada en la Baja Edad Media²².

*... es tierra seca sin rrios ny arroyos ny regadio
y las labranças las haçen por sus propias
personas... 23.*

Durante el reinado de los Reyes Católicos, en esta sexma existían veinte lugares poblados²⁴, si bien, a este número hay que añadir los que formaban parte de señoríos particulares y los asentamientos que no contaban con el número de vecinos mínimo para constar como poblados, que estaba establecido en cinco, que eran calificados como *granjas* o *alquerías*. Teniendo todo esto en cuenta, un gráfico bastante aproximado de los lugares poblados de la sexma del Campo a fines del siglo XV sería el siguiente:

²¹Las condiciones climáticas molineas han sido analizadas ya previamente en el capítulo I de la primera parte de este trabajo, por lo que no es necesario especificarlas aquí nuevamente.

²²En 1570 contaba con 1021 vecinos (Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", 185). Por su parte, Claro ABÁNADES LÓPEZ (*Historia documentada del señorío de Molina*), recoge una serie de datos de un manuscrito del Servicio Histórico Militar sobre la población molinense del siglo XVI e indica la existencia de un total de 2524 vecinos (cit. Á. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

²³Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 185.

²⁴Lucio MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España*, Libro III, fol. XIX (cit. Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, p. 19). Para el siglo XVI, Claro ABÁNADES LÓPEZ (*Historia documentada...*) señala la existencia de 19 lugares poblados, en vez de 20 (cit. Á. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

CUADRO I:LUGARES PERTENECIENTES A LA SEXMA DEL CAMPO EN EL SIGLO
XV

Nº	LUGAR	DESPOBLADO	TÉRMINO
1	Algar de Mesa ²⁵		
2	Amayas		
3	Anchuela del Campo ²⁶		
4	Campillo de Dueñas		
5	Chilluentes	Sí	Concha
6	Chilluerentes ²⁷	Sí	Concha
7	Concha		
8	Cubillejo de la Sierra		
9	Cubillejo del Sitio		
10	Embid ²⁸		
11	Establés ²⁹		
12	Fuentelsaz		
13	Guisema ³⁰	Sí	Tortuera
14	Hinojosa		
15	Labros		
16	Milmarcos		
17	Mochales ³¹		

²⁵Lugar perteneciente al señorío de la familia Funes.

²⁶Durante la segunda mitad del siglo XV y, hasta finales de los años ochenta de esta centuria, estuvo ocupado por el duque de Medinaceli.

²⁷Según Claro ABÁNADES (*Tierra molinesa*, p. 32), este lugar se despobló en 1479.

²⁸Lugar dado en señorío en el siglo XIV, a finales del XV pertenecía a Alfonso Ruiz de Molina.

²⁹Este lugar fue ocupado por el duque de Medinaceli a la vez que Anchuela del Campo.

³⁰Considerado importante por formar parte del señorío de Alfonso Ruiz de Molina, es, sin embargo, más que probable, que estuviera despoblado desde mediados del siglo XV.

18	Pálmaces ³²	Sí	Turmiel
19	Pardos		
20	Rueda de la Sierra		
21	Tartanedo		
22	La Torre de Miguel SÍ Albón		Molina
23	La Torrecilla ³³	SÍ	Molina
24	Torremochuela	SÍ	Cillas
25	Torrubia		
26	Tortuera		
27	Villel de Mesa ³⁴		
28	La Yunta ³⁵		

1.2- La sexma del Pedregal, la más despoblada.

Esta segunda circunscripción ocupa el sector este del territorio molinés. Posee los suelos más pobres de toda la comarca para el cultivo, pero, sin embargo, es considerada uno de los parajes más aptos para el desarrollo de la ganadería, debido a la calidad de sus pastos³⁶, y abundan en ella los montes de encina y roble³⁷. También registra importantes yacimientos de hierro (especialmente en Sierra Menera). En el último cuarto del siglo XV, había en ella al

³¹Señorío de Íñigo López de Mendoza, representante de la rama segundogénita de los Mendoza de Molina (la primogénita son los señores de Castilnuevo y El Pobo de Dueñas).

³²Reclamado como propio al común en 1485 por Juan de Belvede (A.G.S., R.G.S., 1485, II, fol. 149).

³³Señorío de los Carrillo de Albornoz.

³⁴Señorío de la familia Funes.

³⁵En realidad, perteneció institucionalmente al Señorío de Molina, aunque esté incluido en su misma unidad geográfica (perteneciente a la Paramera de Molina), sino que fue propiedad de la Orden de San Juan.

³⁶Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 109.

³⁷Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 67r.

menos dieciocho lugares habitados y era la menos poblada, en cuanto a número de vecinos³⁸.

*... es serranya de monte de pinares y muchos dellos mojoneros de Aragon... biben de la labrança y criança que por ello por sus manos lo labran...*³⁹.

Al igual que sucede con la sexma del Campo, este número de pueblos debe ser matizado, incluyendo los lugares de señorío y algunos pequeños núcleos que no tenían condición de aldeas:

CUADRO II

LUGARES PERTENECIENTES A LA SEXMA DEL PEDREGAL EN EL SIGLO XV

Nº	LUGAR	DESPOBLADO	TÉRMINO
1	Alcalá	Sí	Hombrados
2	Aldehuela ⁴⁰		
3	Anchuela del Pedregal		
4	Anquela del Pedregal		
5	Castellar de la Muela		
6	Castilnuevo		
7	Chera		
8	Gañavisque	Sí	Torremochuela

³⁸Lucio MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España*, libro III, fol. XIX. En el siglo XVI contaba tan sólo con doscientos vecinos y era frecuente en ella la emigración de sus habitantes al vecino Aragón ("Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 185), aunque según Claro BANADES LÓPEZ (*Historia documentada...*), en este siglo contaba sólo con nueve lugares poblados, si bien la población que les atribuye era mucho mayor, de 474 vecinos (cit. A. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

³⁹Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 185.

⁴⁰Es probable que este lugar formara parte del señorío de la familia Liñán.

9	Hombrados		
10	El Merlejón ⁴¹	Sí	Castilnuevo
11	Morenilla		
12	Novella ⁴²		
13	Otilla		
14	El Pedregal		
15	El Pobo de Dueñas ⁴³		
16	Pradilla		
17	Prados Redondos		
18	Rinconcillo	Sí	Molina
19	Setiles		
20	Teros ⁴⁴		
21	Tiestos ⁴⁵	Sí	Novella
22	Tordellego		
23	Tordelpalo		
24	Tordesilos		
25	TorreCuadrada	de	
			Molina
26	Torremocha	del	
			Pinar
27	Torremochuela		

⁴¹Con toda seguridad, el Merlejón era un poblado demasiado pequeño para alcanzar la condición de aldea y nunca debió pasar de ser un simple caserío.

⁴²Señorío o, al menos, propiedad de Juan de Aguilera, vecino y regidor de Molina, en los años ochenta del siglo XV.

⁴³Durante la segunda mitad del siglo XV fue disputada su posesión por Pedro Carrillo de Mendoza, señor de Castilnuevo, y sus sucesores, con Alfonso Ruiz de Molina, señor de Embid, y los suyos.

⁴⁴Señorío de Alfonso Ruiz de Molina, señor de Embid, estaba despoblado ya en estas fechas.

⁴⁵Probablemente era en estas fechas era señorío de los Liñán, junto con Aldehuela.

1.3- La Sexma de la Sierra, la de los pueblos más grandes.

Como su nombre indica, se trata de la más montañosa de las cuatro sexmas, al extenderse la práctica totalidad de sus términos por las Sierras de Cuenca y Albarracín. En ella abundan los bosques de pinos, que son aprovechados para el carboneo y para poner en funcionamiento las ferrerías existentes en los ríos de este sector (Cabrillas y Hozseca, fundamentalmente). También es considerada adecuada para el pasto de los ganados⁴⁶. Igualmente abundan en ella las salinas, siendo especialmente destacables las de Terzaga. En los años ochenta del siglo XV había en ella diecisiete lugares poblados⁴⁷. Pero, a pesar de esto y de sus condiciones poco favorables, tanto orográficas como climatológicas, la de la Sierra era la segunda sexma en cuanto a número de habitantes⁴⁸.

*Biben de la labrança de pana y ganado... y muchos lugares destos estan en la rraya de Aragon*⁴⁹.

⁴⁶Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 118. Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 53r.

⁴⁷Lucio MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables...*, libro III, fol. XIX. Por su parte, Claro ABÁNADES (*Historia documentada...*) señala, para el siglo XVI, 13 pueblos (cit. A. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

⁴⁸Para 1570 se habla de 856 (Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 185). Sin embargo, Claro ABÁNADES LÓPEZ (*Historia documentada...*), señala 721 vecinos (cit. A. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

⁴⁹Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 185.

CUADRO IIILUGARES PERTENECIENTES A LA SEXMA DE LA SIERRA EN EL
SIGLO XV

Nº	LUGAR	DESPOBLADO	TÉRMINO
1	Adobes		
2	Alcoroches		
3	Alustante		
4	Baños de Tajo		
5	Checa		
6	Chequilla		
7	Cuevas Labradas		
8	Cuevas Minadas ⁵⁰		
9	Escalera		
10	Fuembellida		
11	Lebrancón		
12	Megina		
13	Motos ⁵¹		
14	Orea		
15	Peralejos de las Truchas		
16	Pinilla de Molina		
17	Piqueras		
18	Terzaga		
19	Terzaguilla		
20	Torete		
21	Traid		

⁵⁰Este lugar, abandonado con anterioridad, fue nuevamente repoblado en los años setenta del siglo XV por el cardenal Mendoza.

⁵¹Aunque no puede considerarse un lugar de señorío, Motos se asoció, durante el reinado de Enrique IV y el comienzo del gobierno de los Reyes Católicos, a la figura de don Beltrán de Oreja, conocido como *el caballero de Motos*, quien ejerció, ilícitamente, el control sobre la zona.

1.4- La sexma del Sabinar, la de mayor número de pueblos.

El territorio de esta sexma presenta unas características físicas bastante similares a la de la Sierra, aunque es menos montuosa y, por ello, ofrece mayores posibilidades para el cultivo de cereales que aquélla⁵². Es la que cuenta con un mayor número de pueblos, si bien son los de menor tamaño de todo el Señorío, y se sitúan, básicamente, a lo largo del curso del Gallo. Durante el reinado de los Reyes Católicos pertenecieron a ella veinte aldeas de Molina⁵³.

La qual tierra se labra por pan y es mas esteril y pobre. Questa tierra tiene meseta de pinos y sabinar. Crian algunos ganados...⁵⁴.

⁵²Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 132; Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 57r.

⁵³Lucio MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables...*, libro III, fol. XIX. En 1570 contaba con 679 vecinos (Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 186. Por su parte, Claro ABÁNADES LÓPEZ (*Historia documentada...*), señala 28 pueblos en esta sexma y le da un total de 673 vecinos, seis menos que la relación de 1570 (cit. A. NAVARRO MADRID, *La comarca de Molina de Aragón*, p. 152, nota 12).

⁵⁴Aurelio GARCÍA LÓPEZ, "Relaciones de los corregidores", p. 186.

CUADRO IVLUGARES PERTENECIENTES A LA SEXMA DEL SABINAR EN EL
SIGLO XV

N ^o	LUGAR	DESPOBLADO	TÉRMINO
1	Almallá	Sí	Tierzo
2	Aragoncillo		
3	Arias ⁵⁵	Sí	Tierzo
4	La Avellaneda ⁵⁶	Sí	Selas
5	Canales de Molina		
6	Cañizares		
7	Castellote		
8	Cobeta ⁵⁷		
9	Corduente		
10	Herrería		
11	La Olmeda de Cobeta ⁵⁸		
12	Rillo de Gallo		
13	Santiuste ⁵⁹	Sí	Corduente
14	Selas		
15	La Serna de la Solana ⁶⁰	Sí	Corduente
16	La Serna del Obispo ⁶¹	Sí	Rillo de Gallo
17	Taravilla		

⁵⁵Propiedad de la familia Salinas y, posteriormente, de los Garcés de Marcilla molineses.

⁵⁶Propiedad del obispado de Sigüenza, no puede tener la consideración de poblado, sino de granja puesta en explotación.

⁵⁷Desde mediados del siglo XV es propiedad de Íñigo del Tovar y, desde la década de los noventa, de su yerno, Francisco de Zúñiga.

⁵⁸Al igual que Cobeta, era señorío de Íñigo del Tovar y, tras su muerte, de Francisco de Zúñiga.

⁵⁹Propiedad de Juan Ruiz de Molina desde, al menos, 1434, en los años ochenta del siglo XV se disputan su propiedad Alfonso Ruiz de Molina y mosén Pedro Garcés de Marcilla.

⁶⁰En la segunda mitad del siglo XV perteneció a Juan Ruiz de Molina II, quien lo heredó de su padre en 1453.

⁶¹Propiedad, desde el siglo XII, del obispado de Sigüenza.

- 18 Teroleja
- 19 Terraza
- 20 Tierzo
- 21 Torrecilla del
pinar⁶²
- 22 Torremocha del
Pinar
- 23 Valhermoso
- 24 Valsalobre
- 25 Ventosa
- 26 Villar de Cobeta⁶³

De la observación de estas cuatro relaciones de términos, se deduce, en primer lugar, que un número importante de lugares, 21 de los 102 incluidos en estos cuatro cuadros, escapan al control de la Comunidad de Villa y Tierra (aunque no de una forma total). Se trata de los lugares de señorío particular, tanto laico como eclesiástico.

2- LA SEÑORIALIZACIÓN EN LA TIERRA DE MOLINA

No todo el conjunto de la comarca de Molina está sometido al control ejercido por el Concejo de la Villa, ni agrupado en la organización del Común de la Tierra: antes bien, por el contrario, algunos de los pueblos molineses escapan, aunque no todos de igual manera, al dominio de la Comunidad de Villa y tierra, pese a situarse en su territorio y haber pertenecido originariamente a ella. Se

⁶²Señorío, y quizá fundación, en la segunda mitad del siglo XV, de Íñigo del Tovar y sus sucesores.

⁶³Junto con Cobeta, la Olmedad de Cobeta y Torrecilla del Pinar, fue señorío de Íñigo del Tovar y sus descendientes.

trata de una serie lugares que pertenecen a señoríos particulares, tanto laicos, como eclesiásticos.

Efectivamente, los lugares de señorío particular existentes dentro de la tierra molinesa se pueden clasificar en tres grupos, en función de su titularidad:

a) Señoríos laicos: Se trata del grupo más numeroso dentro de la comarca y son ejercidos, de forma habitual, especialmente durante el siglo XV, aunque, en general, hunden sus raíces en el XIV, por tres grandes familias:

- En primer lugar, por su importancia en la vida castellana del siglo XV, la familia Mendoza, que cuenta con una rama afincada en Molina⁶⁴. Ésta procede del segundo hijo de Pedro González de Mendoza, Íñigo López de Mendoza, señor de Castilnuevo y Mochales. Sus descendientes, por su parentesco con los Carrillo de Mendoza serían, desde 1465 condes de Priego (Cuenca)⁶⁵.

- A continuación hay que citar, por el volumen de sus posesiones, el linaje local de los Ruiz de Molina, señores, entre otros lugares, de Embid, Santiuste, el Pobo de Dueñas y la Serna de la Solana, y del que descienden, en el siglo XVI, los marqueses de Embid⁶⁶.

⁶⁴Llamados por esta razón los *Mendoza de Molina*, proceden de Íñigo López de Mendoza, señor de El Pobo y Castilnuevo, segundo hijo de Pedro González de Mendoza (sobre Pedro González de Mendoza y sus sucesores, véase el trabajo de Alfonso ANDRÉS, "Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota (1340-1385)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXVIII, pp. 255-257; 353-373; 415-436; 490-504 y LXIX, pp. 29-42 y 144-187).

⁶⁵Sobre el condado de Priego (Cuenca), véase el estudio de M^º C. QUINTANILLA RASO.

⁶⁶Luis SALAZAR Y CASTRO (*Historia de la casa de Lara*, I, pp. 249-283), vincula el linaje de los Ruiz de Molina al de los Lara, primitivos señores de Molina, y los hace descendientes de Pedro González, el *Desheredado*, hijo de Gonzalo Pérez (señor de Molina entre 1202 y 1239), el que perdió sus derechos sobre el señorío en favor de su hermana, doña Mafalda Pérez. Según este autor, los Ruiz de Molina son los descendientes del segundo hijo de Pedro González, llamado Gonzalo Pérez de Molina y afincado en Úbeda, de cuyo alcázar tuvieron la tenencia durante el reinado de los Reyes Católicos (así consta en A.G.S.,

- Emparentado con el linaje de los Ruiz de Molina, desde finales del siglo XV se instala en Molina, como ya se ha indicado, el de los Garcés de Marcilla, de origen turolense⁶⁷ y señores, en tierra molinesa, entre otros, del lugar de Arias⁶⁸.

- Por último, una serie de familias molinesas ejercen la propiedad sobre pequeños lugares de la Tierra de Molina, que no siempre se pueden calificar como poblados. En esta situación se encuentran los miembros del linaje de la Cueva, uno de los más antiguos del Señorío molinés, como se ha visto, que poseyeron, supuestamente, El Pobo de Dueñas; Pedro Díaz del Castillo y sus descendientes fueron, por otra parte, dueños de parte de El Merlejón, al menos dentre 1.432 (año de la compra) y 1.482⁶⁹; los Salinas fueron señores de Arias hasta 1.478⁷⁰; los Aguilera, propietarios de Novella, por la ocupación llevada a cabo por Juan de Aguilera⁷¹; u otras personas como Juan de Belvede, propietario de Pálmaces⁷².

CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 104 y 105). El hijo de éste, Gil Ruiz de Molina, sería, pues, el padre de el *Caballero viejo*.

⁶⁷Los Garcés de Marcilla molineses son los descendientes de Juan Garcés de Marcilla, alcaide de Albarracín, que disfrutaba de este cargo a título hereditario (así, en 1425 ya estaba a cargo de las fortalezas de la ciudad turolense Miguel Garcés de Marcilla -Jaime CARUANA, *Historia de la provincia de Teruel*, Teruel, 1956, pp. 108-109-). En esta familia recayó también el título de bayle de Teruel (Joseph Thomas GARCÉS DE MARCILLA, *Memoria genealógica justificada*).

⁶⁸Este caserío perteneció, originalmente, a la familia Salinas y entra en el patrimonio de los Garcés de Marcilla por el matrimonio entre Teresa Salinas y mosén Pedro Garcés de Marcilla, hijo del alcaide de Albarracín y bisnieto del *Caballero Viejo*, Juan Ruiz de Molina. Pedro Garcés poseyó el lugar de Arias y su casa fuerte durante los años finales del siglo XV y la primera parte del XVI (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, doc. nº 7).

⁶⁹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n.

⁷⁰Por fallecimiento de Martín de Salinas sin dejar heredero varón (A.G.S., R.G.S., 1478, VIII, fol. 54), la propiedad de Arias pasa a su yerno, mosén Pedro Garcés de Marcilla.

⁷¹Respecto a la ocupación de Novella y otras dehesas del Común por parte de Juan de Aguilera, se conservan diversos documentos. Véase, por ejemplo, A.G.S., R.G.S., 1489, II, fol. 326.

⁷²Propiedad que reclama al Común de Villa y Tierra por considerarse arrebatado de ella ilegalmente (A.G.S., R.G.S., 1485, II, fol. 149).

Los titulares de estos *señoríos dentro del Señorío* buscan beneficiarse de los bienes comunes y de propios de la Comunidad de Villa y Tierra, con la continua oposición del Concejo y del Común, que tratan de remediar tales abusos. Este tipo de señoríos, en la vecina tierra de Cuenca y, por tanto, perfectamente aplicable a Molina, recibe el nombre de *señoríos comarcanos*⁷³.

b) Señoríos eclesiásticos: Existen en Molina dos señoríos eclesiásticos constituidos por dos instituciones diferentes:

- El primero en cuanto a la importancia de los lugares que agrupa, es el perteneciente al monasterio de Buenafuente de Sistol, que se compone de los lugares de la tierra de Cobeta, y que perdura hasta 1.445⁷⁴.

- El segundo grupo de lugares de señorío eclesiástico lo constituyen las propiedades del obispado de Sigüenza: el caserío de Cuevas Minadas, el lugar de La Serna del Obispo, la granja de la Avellaneda y la iglesia molinesa de Santa María del Conde⁷⁵.

c) Los señoríos de Órdenes Militares: El lugar de La Yunta es el único municipio, dentro de la Tierra de Molina, perteneciente a una Orden Militar, concretamente la de San Juan.

⁷³Sobre los señoríos comarcanos en Tierra de Cuenca, véase el trabajo de M^a C. QUINTANILLA RASO, "Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial", *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época (Setúbal, Salamanca, Tordesillas, 12-17 junio, 1994)*, 1995, pp. 131-154.

⁷⁴Este señorío fue constituido por doña Blanca Alfonso, última señora de Molina, en 1293 (véase el testamento de doña Blanca Alfonso, transcrito, entre otros, por Mariano PERRUCA DÍAZ, *Historia de Molina...*, pp. 63-67).

⁷⁵Estas concesiones datan de los primeros momentos del señorío (sobre la situación de la tierra de Molina en estas fechas tan tempranas, véase Pedro PÉREZ FUERTES, *Molina. Reino Taifa*).

2.1- Los lugares de señorío laico.

Entre todos los lugares de señorío existentes en el territorio molinés, los más numerosos son aquéllos poseídos por personas particulares, en torno a una veintena, si bien hay algunos pueblos más que, en uno u otro momento, son concedidos en señorío por la autoridad regia, aunque vuelven poco tiempo después a formar parte de la Comunidad de Villa y Tierra⁷⁶.

En cuanto a la fecha de constitución de tales patrimonios, hay que señalar que los señores independientes de Molina (1.139-1.293) no concedieron lugares en señorío a propietarios laicos⁷⁷, salvo el caso excepcional de doña Blanca Alfonso, en 1.293⁷⁸, aunque el intento señorializador de la última señora de Molina, no puede tenerse realmente en cuenta, porque fue invalidado por Sancho IV en ese mismo año.

Así pues, la *señorialización del Señorío molinés* se inicia y es llevada a cabo ya consolidado el dominio de los reyes de Castilla sobre la Tierra, siendo su primer impulsor Alfonso XI (1.312-1.350).

⁷⁶En esta situación se encuentran lugares como Checa, Herrería, Tartanado o Pálmaces, de los que se tratará más adelante.

⁷⁷Si concedieron, sin embargo, lugares en señorío a instituciones eclesiásticas, especialmente al obispado de Sigüenza, como Beteta (Cuenca), Cuevas Minadas, La Avellaneda, La Serna del Obispo, el santuario de Nuestra Señora de la Hoz o la iglesia molinés de Santa María del Conde (sobre estas concesiones véanse los documentos transcritos por Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, pp.398-440).

⁷⁸El testamento de doña Blanca concede en señorío a particulares los pueblos de Alcoroches, Alustante, Castellar de la Muela, Cillas, Embid, Fuenteleaz, Herrería, Orea, El Pobo de Dueñas, Pradilla, Prados Redondos, Setiles, Terzaga, Torrecuadrada de Molina y Traid (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, II, fols. 167r-169r).

La política señorializadora de este monarca no persigue como único propósito favorecer a particulares, sino que se inserta en un proyecto más amplio: la repoblación de los pueblos fronterizos de la comarca, que habían sido abandonados en estas fechas o se encontraban en grave peligro de despoblamiento. Mediante estas concesiones, Alfonso XI pretende que las personas beneficiadas con estos patrimonios, se ocupen, no sólo de la defensa y repoblación, sino también de la protección de estos lugares que corren más serio peligro de ser tomados por Aragón. En esta situación se encuentran, especialmente, los municipios como Embid o Guisema.

Prueba del interés básicamente repoblador de la política de Alfonso XI en Molina es el establecimiento en el privilegio concedido a estos nuevos señores, de un número determinado de pobladores para estos lugares (veinte a cada uno de ellos) y la obligación de que éstos procedan de fuera de la Tierra molinesa⁷⁹; con ello se pretende que la ocupación de los señoríos no suponga el despoblamiento de otras áreas de la comunidad.

Durante el reinado del sucesor de Alfonso XI, Pedro I (1.350-1.369), se modifica este sistema de concesión de lugares en señorío, pues ya no se pretende repoblar lugares fronterizos, algo ilógico, por otra parte, durante un período bélico, sino recompensar con privilegios a determinadas personas. A este propósito corresponde la concesión de Castilnuevo a Íñigo López de Orozco⁸⁰.

⁷⁹El hecho de que los pobladores deban proceder de fuera de la tierra de Molina está establecido en la cesión de Embid a Diego Ordóñez de Villaquirán en 1347 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 189, fol. 118v).

⁸⁰Esta concesión tuvo lugar el 20 de julio de 1363 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 446, fol. 277). Agradezco la colaboración, a

En los años en que el territorio de Molina pertenece a Aragón (1.369-1.374), Pedro IV, *el Ceremonioso*, concede una serie de lugares correspondientes a la Tierra de esta Villa en señorío, a determinados oficiales suyos. Sin embargo, estas concesiones no pueden ser consideradas en las mismas condiciones que las que han sido mencionadas hasta ahora, pues se caracterizan por un rasgo diferenciador: en ellas, el monarca se reserva la jurisdicción para sí, excepto la civil⁸¹. En esta situación se encuentran las aldeas molinesas de Castilnuevo, Checa, Teroleja, Valhermoso, Herrería, Novella y Tartanedo. Asimismo, salvo los lugares de Novella, que fue señorío en el siglo XV de los Aguilera, y Castilnuevo, en manos de los Orozco y posteriormente de los Mendoza, los pueblos demás volvieron poco tiempo después, con la reincorporación a Castilla, y al menos durante el resto de la Edad Media, a la administración del Común de Villa y Tierra.

Con el retorno de Molina a la Corona castellana, se producen nuevas concesiones de señoríos por parte de la monarquía. En época de Juan I tiene lugar la conversión de Teros, actualmente despoblado, en parte integrante de un señorío, algo que también sucede con La Serna de la Solana⁸².

este respecto, de la señorita Miren Begoña RIESCO DE ITURRI, que me proporcionó este dato.

⁸¹Así se precisa para los lugares de Castilnuevo, Checa, Teroleja y Valhermoso, concedidos a García de Vera (A.C.A., reg. 1551, fols. 9v-10 - transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina en la Corona de Aragón*, pp. 52-57).

⁸²En estas fechas, Teros pertenece a Juan Alfonso Carrillo, hijo de Alfonso Ruiz Carrillo quien, en 1389, lo vende a Antón Sánchez de la Torre, vecino de Teros (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 186, fol. 118). En cuanto a la Serna de la Solana, pasa en 1389 a manos de doña Aldonza de Ayala, mujer de Pedro González de Mendoza, a quien lo compró de doña Sancha de Rojas (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 459, fol. 276v).

Por último, durante el reinado de Juan II, Enrique IV (entonces príncipe de Asturias), concede en señorío los lugares de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta, que eran propiedad del monasterio de Buenafuente⁸³. El gran intento señorializador de este reinado se va a producir en 1.467, cuando Enrique IV trata de entregar la totalidad del señorío de Molina al duque de Alburquerque, don Beltrán de la Cueva⁸⁴, situación que hubo de rectificar en 1.468, debido a la oposición molinesa, que iba a contar con el apoyo de Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo⁸⁵.

Por fin, aun cuando son los primeros lugares de la tierra de Molina que se constituyen como señorío diferenciado, hay que señalar como casos especiales los de Algar de Mesa, Villed de Mesa y Mochales, que ya se encontraban fuera de la jurisdicción molinesa desde finales del siglo XIII⁸⁶.

2.1.1- Algar y Villed de Mesa, un señorío excepcional.

Los lugares de Algar de Mesa y Villed de Mesa, que ya se ha visto cómo, originariamente, no formaban parte del Señorío molinés, se incorporaron a éste durante el segundo cuarto del siglo XIII (c. 1.238)⁸⁷. Esta situación iba a

⁸³R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 187, fol. 118.

⁸⁴Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, pp. 226-227.

⁸⁵La tradición local molinesa recogida por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO (*Historia del señorío de Molina* III, fols. 148r-163r), señala, como acontecimientos fundamentales de este conflicto, la derrota de las tropas del duque de Alburquerque en el Campo de la Matanza (Rueda de la Sierra), el día de Santa Catalina, y la toma del alcázar por los molineses contrarios al duque de Alburquerque, encabezados por el corregidor Fernando de Vera, quien supo avenir a los bandos existentes en este momento en la villa, para luchar contra un enemigo común.

⁸⁶Véase, en el tercer capítulo de la primera parte de este trabajo, las características particulares de las fortalezas de Algar, Villed, Mesa y Mochales.

⁸⁷Sobre la incorporación del señorío del Mesa a Molina, véase, en el capítulo II, el epígrafe 1.5.3.

durar poco tiempo pues, desde comienzos del siglo XIV abandonan nuevamente la jurisdicción molinesa, para convertirse en señorío de la familia Funes⁸⁸.

Por su posición fronteriza y su emplazamiento, en una clara vía de penetración hacia el reino vecino (la vega que crea el río Mesa en la Paramera de Molina), ambos lugares hubieron de sufrir una serie de ocupaciones y conquistas y sus fortalezas numerosos ataques por parte, tanto de aragoneses, como de castellanos, entre las que la más destacable es, probablemente, la toma del término de Algar de Mesa por Aragón, que lo retuvo entre los años 1.300 y 1.311⁸⁹.

Resuelto este conflicto, durante el resto del siglo XIV y todo el XV, los Funes conservan el señorío sobre Villel de Mesa⁹⁰. No sucede lo mismo con el lugar de Algar que, en una fecha imprecisa, se convierte en patrimonio de Íñigo López de Mendoza, el entonces señor de Mochales quien, en 1.476, lo vendió a don Miguel Gotor, señor de Calmarza término limítrofe con Algar por la parte de Aragón⁹¹. Probablemente esta venta se hizo porque la situación de Algar, entre el mencionado término de Calmarza y el de Villel, todavía en manos de Juan de Funes, era difícil de mantener para el señor de Mochales, demasiado

⁸⁸A este respecto, véase el epígrafe dedicado a las fortalezas del señorío, donde se trata de forma más extensa sobre el territorio del Mesa y su interés estratégico.

⁸⁹Esta ocupación tuvo lugar en tiempos de doña María de Molina y ha sido registrada por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, III, fols 15r-22r)

⁹⁰En 1490 es señor de Villel Juan de Funes (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 42) y continúa siéndolo en 1515, como conste en A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 23, fol. 2. En esta fecha, existe una vecindad de ganados entre los lugares de Villel y Mochales, quebrantada por Francisco de Mendoza, señor de Mochales y reclamada por Funes.

⁹¹Así lo afirma Gregorio LÓPEZ MALO (*Chorográfica descripción...*, pp. 99-100).

alejado de ella, toda vez que la relación entre los Funes y los Mendoza se iba a deteriorar desde fines del siglo XV⁹².

2.1.2- Arias, un pequeño caserío.

El caserío de Arias, actual despoblado situado dentro del término municipal de Tierzo y que da nombre al paraje más rico de la vega del Bullones, se iba a convertir, durante el siglo XV, en propiedad de uno de los más importantes linajes molineses de la Tierra: la familia Salinas. En la segunda mitad de este siglo, fue su dueño don Martín de Salinas⁹³, ya conocido como señor de ganados y Procurador del Común. A su muerte, acaecida en 1.478⁹⁴, hereda la propiedad su única hija, Teresa Salinas. Por el matrimonio de ésta con mosén Pedro Garcés de Marcilla, perteneciente al linaje turolense de los Garcés de Marcilla y al molinés de los Ruiz de Molina, Arias se convierte, a fines del siglo XV, en símbolo y residencia señorial de esta familia de ascendencia aragonesa⁹⁵, en sustitución de la casa fuerte de Santiuste, por cuya posesión va a pleitear Garcés de Marcilla con su tío-abuelo, Alfonso Ruiz de Molina⁹⁶.

⁹²Efectivamente, entre ambos señores; de Mochales y Villel, existía un acuerdo tácito, que permitía que los ganados de uno y otro municipio pastaran en los términos del lugar vecino, mediante el pago de unos derechos meramente simbólicos. Sin embargo, entre los años finales del siglo XV y los primeros del XVI, don Francisco de Mendoza, señor de Villel, rompe este pacto y procede a cobrar elevados derechos a los ganados de Villel (Así se deduce de la reclamación hecha ante la reina por Juan de Funes, por voz de su procurador, Luis de Aguilera: A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 2).

⁹³Martín de Salinas fue un personaje de importancia en la tierra de Molina, entre los más ricos vecinos pecheros, fue procurador del común en el año 1478 (A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 180). Falleció a mediados de este año, como consta por la reclamación que de sus bienes hace María Fernández de Aguilera en el mes de agosto de 1478 (A.G.S., R.G.S., 1478, VIII, fol. 54).

⁹⁴A.G.S., R.G.S., VIII, fol. 54.

⁹⁵Así consta todavía en 1515, como residencia habitual de mosén Pedro Garcés de Marcilla (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 7).

⁹⁶Este pleito parece haberse iniciado en el año 1480 (A.G.S., R.G.S., 1480, IX, fol. 190) y continúa todavía en 1484 (A.G.S., R.G.S., 1484, VI, fol. 59).

2.1.3- Castilnuevo, un enclave estratégico.

El lugar de Castilnuevo, cuya fortaleza fue construida en los años veinte del siglo XII por Alfonso I de Aragón para dirigir desde ella el asedio de la villa de Molina, se mantuvo integrado en el Señorío molinés hasta el siglo XIV, en el cual lo poseía un personaje llamado Arnal de Francia⁹⁷. Éste iba a retener la propiedad del lugar y la fortaleza hasta 1.363, año en que el monarca Pedro I lo concedió a Íñigo López de Orozco y sus descendientes y primeramente a su viuda, doña Marina de Mena. En manos de los Orozco, Castilnuevo permanece durante el resto del siglo XIV, si bien parece que, durante el interludio aragonés, pues en 1.369, fue entregado, al menos el castillo, por Pedro IV *el Ceremonioso* a García de Vera, quien era también su alcaide de Molina⁹⁸.

Una vez vuelto el Señorío de Molina a la Corona castellana, en 1.375, el señorío de Castilnuevo vuelve a las manos de los Orozco. Repartido proporcionalmente en cuatro partes entre sus hijas, es a éstas a quienes adquiere el señorío el sobrino de aquél, Pedro González de Mendoza, quien había de ser mayordomo de Juan I, compra que se llevó a cabo en los años 1.377⁹⁹, 1.378¹⁰⁰, 1.379¹⁰¹ y 1.380¹⁰².

⁹⁷No se puede precisar en qué fecha recibió Castilnuevo Arnal de Francia, pues la única mención relativa a este personaje como propietario de la casa de Castilnuevo, data del año 1363, en que, o bien falleció, o se le despojó de esta posesión para entregarla a Íñigo López de Orozco (R.A.H., col. SALAZAR Y CASIRO, vol. M-5 (9/812), doc. 436, fol. 277).

⁹⁸La concesión de Castilnuevo a García de Vera fue hecha por documento fechado en Valencia, 5 de junio, 1369 (A.C.A., reg. 1551, fol. 4-4v -transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, p. 47-).

⁹⁹En Cuadalupe, a 19 de febrero de 1377, Pedro González de Mendoza compró a doña María de Orozco, entre otras propiedades, la cuarta parte de Castilnuevo, que le había correspondido por herencia de su padre, Íñigo López de Orozco (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, carpeta 179, nº 8).

¹⁰⁰El 6 de septiembre de 1380, Pedro González de Mendoza y su esposa compran su cuarta parte de Castilnuevo a Pedro Suárez, alcalde mayor de Toledo, y Juana Meléndez, su esposa, la cual lo había heredado de sus padres, Íñigo

Castilnuevo no es la única propiedad molinesa de Pedro González de Mendoza. Por diversas concesiones regias, también obtiene el pan del Común de Molina y Mochales¹⁰³, el portazgo de la villa, la cabeza de pecho de los musulmanes molineses¹⁰⁴ y los lugares de El Pobo de Dueñas¹⁰⁵, Guisema y La Serna de la Solana¹⁰⁶. Con todos estos bienes, Pedro González instituyó el mayorazgo de uno de sus hijos, Pedro Hurtado de Mendoza¹⁰⁷. Pero, fallecido éste sin descendencia, pasaron a formar parte de otro mayorazgo,

López de Orozco y Marina de Mena (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 457, fol. 278).

¹⁰¹El 22 de abril de 1379, en Guadalajara, doña Sancha de Rojas, viuda de García López de Estúñiga, vendió la cuarta parte de Castilnuevo, que poseía su esposo, a doña Aldonza de Ayala, mujer de Pedro González de Mendoza, junto con el lugar de la Serna de la Solana y Guisema (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 459, fol. 278v).

¹⁰²En Toledo, 3 de enero de 1379, compra su cuarta parte de Castilnuevo a doña Mencía Fernández, hija de Íñigo López de Orozco, y su esposo, Men Rodríguez Valdés, señor de Beleña, por 2.500 maravedíes de precio (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, carpeta 179, nº 7).

¹⁰³En 1376, Juan I concede a Pedro González de Mendoza 84 cahíces de pan en Molina y Mochales (A.H.N., Documentos del condado de Priego, leg. 1, nº 22 - cit. A. ANDRÉS, "Pedro González de Mendoza...", p. 163).

¹⁰⁴El 15 de septiembre de 1379, Juan I comunica al concejo y la aljama de Molina, que ha situado en la martiniega y cabeza del pecho de los judíos de la villa 11.000 maravedíes de renta de Pedro González de Mendoza (A.H.N., Documentos del condado de Priego, leg. 1, nº 26 cit. A. ANDRÉS, "Pedro González de Mendoza...", pp. 166-168).

¹⁰⁵En 1378, al menos un tercio del señorío de El Pobo de Dueñas estaba en manos de Martín González de Mijancas, lugarteniente de Gonzalo López de Zúñiga, alcaide del alcázar de Molina (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 185, fol. 118).

¹⁰⁶Ya se ha visto cómo la Serna de la Solana y Guisema, junto con el último cuarto de Castilnuevo, fueron vendidos por doña Sancha de Rojas a doña Aldonza de Ayala, esposa de Pedro González de Mendoza, en 1379 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 459, fol. 278v).

¹⁰⁷Así consta en A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n.: ...la casa fuerte de Castilnuevo e las casas de Molina e el logar que disen el Povo e Guisema e la Serna e el portadgo de Molina e las salinas de Terzaga por el dicho presçio de los dichos dies mill florines, segund que mas largamente en la dicha carta que antel dicho Gonçalo Martinez en la dicha rason paso se contiene, et agora e por quanto es fallado que los dichos castiello e logares e casas e portadgo e salinas e Serna fuer de los fecho mayorgado por el dicho Pero Gonçales e por donna Aldonça de Ayala, muger del dicho Pero Gonçales a Pedro, fijo de los dichos Pero Gonçales e donna Aldonça, hermano de vos, el dicho Diego Furtado, en el qual dicho mayoradgo se contiene que sy el dicho Pedro finase sin tener fijo o fija heredero, quel dicho mayoradgo de los dichos logares, que fincasen e fuesen del fijo mayor del dicho Pero Gonçales e por quanto el dicho Pedro Gonçales es finado e vos, el dicho Diego Furtado sodes el fijo mayor del dicho Pero Gonçales e de la dicha donna Aldonça al qual pertenesçe el dicho mayoradgo de los dichos castiellos e logares e casas e salinas e portadgo e Serna, por finamiento del dicho Pedro Furtado...La existencia de Pedro Hurtado de Mendoza ha sido confirmada por doña Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO en su tesis doctoral inédita, *La casa del Infantado (1350-1531). Relaciones políticas, poder señorial y organización del linaje*, Universidad Complutense de Madrid, p. 48.

también creado por Pedro González, esta vez para su hijo mayor, Diego Hurtado de Mendoza, y que, originariamente, se componía de: la villa y castillo de Hita, el lugar y casa fuerte de Torija, los lugares de Palazuelos, Colmenar, Cardoso, El Vado y Cobaña; algunas propiedades en Argezilla, Robredarcas, Saelices, Tejer y Carrascosa; casas en Castilblanco y Utande; propiedades de diverso tipo en Atienza; las casas de Guadalajara y otras propiedades en esta villa; y algunos otros bienes en Loranca de Tajuña¹⁰⁸.

Entre finales del siglo XIV y comienzos del XV, Diego Hurtado de Mendoza cede el lugar de Castilnuevo, junto con el Pobo de Dueñas, Guisema, la Serna de la Solana, las salinas de Terzaga y el portazgo de Molina, a su hermana Elvira Álvarez de Mendoza y al esposo de éste, Miguel de Gurrea, como pago de la cantidad de 100.000 florines de oro de cuño de Aragón que les adeudaba en otras fechas¹⁰⁹.

Poco tiempo después, en la primera década del siglo XV, probablemente, Doña Elvira Álvarez de Mendoza vendió sus derechos sobre Castilnuevo a Juan Ruiz de Molina, uno de los caballeros más ricos y poderosos de Molina de la primera mitad de este siglo¹¹⁰. Mientras, el resto de las posesiones molinesas del primitivo mayorazgo de Pedro Hurtado pasaron, poco tiempo después de obtenerlas de Diego Hurtado de Mendoza, al hermano de éste, Íñigo López de Mendoza.

¹⁰⁸El mayorazgo de Diego Hurtado fue creado en Guadalajara, el 27 de marzo de 1379, y confirmado por Enrique II (Santo Domingo de la Calzada, 15 de mayo, 1379) y Juan I (Burgos, 30 de junio, 1379) (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, carpeta 14, doc. nº 9).

¹⁰⁹Esta cesión tuvo lugar en Guadalajara, 21 de febrero, 1389 (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.).

¹¹⁰...La casa fuerte e lugar de Castilnuevo, que es en termino de Molina, con todo el señorio e terminos suyos, que es vuestro, por el precio que lo vos comprastes de donna Elvira Alvarez de Mendoza (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis).

La venta de Castilnuevo a Juan Ruiz de Molina, suponía la pérdida del lugar más importante dentro del patrimonio molinés de los Mendoza¹¹¹, por lo que Íñigo López opta por recuperarlo de Juan Ruiz en el año 1.413, a cambio de venderle la mayor parte de las restantes posesiones del linaje en la Tierra: los lugares de El Pobo de Dueñas y La Serna de la Solana, con su señorío; las cantidades habidas en el pan del común de Molina y Mochales, el portazgo molinés, y la cabeza del pecho de los moros de la villa¹¹².

De esta forma, Íñigo López de Mendoza se convierte en señor de Castilnuevo en este año 1.413, y este lugar constituye la principal posesión de la rama primogénita de los Mendoza de Molina. Es sucedido en el señorío por su hijo Diego Hurtado (primer conde de Priego, por su matrimonio con Teresa Carrillo, señora de Priego, Escavias y Cañaveras). De éste lo hereda su primogénito, Pedro Carrillo de Mendoza, *el Halconero*, al cual sucede el mayor de sus herederos, Diego Carrillo de Mendoza. Por último, lo recibe el hijo de éste, Luis Carrillo de Mendoza, quien falleció sin hijos en el año 1.522¹¹³.

¹¹¹Castilnuevo es un enclave con un significado histórico por su participación en la conquista molinuesa, además de centro estratégico de las rutas salineras que se dirigen hacia el Sur.

¹¹²La venta tuvo lugar en Molina, el 9 de agosto de 1413 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis).

¹¹³Sobre los condes de Priego, véase el cuadro genealógico de la familia elaborado por doña Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO (*La Casa del Infantado. (1350-1531)*, tabla III).

2.1.4- Cobeta, Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta y Torrecilla del Pinar, un señorío eclesiástico convertido en nobiliario.

El señorío laico sobre la Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta y Cobeta, se inicia en el año 1.445, cuando Enrique IV, siendo todavía príncipe de Asturias, concede a Íñigo López del Tovar estos tres lugares¹¹⁴, como compensación por una donación fallida anterior, que se componía del castillo de Fuentelsaz y los lugares de Corduente, Ventosa, Teroleja y La Serna de la Solana¹¹⁵, también en Tierra de Molina¹¹⁶.

Puesto que los tres pueblos de la tierra de Cobeta pertenecían al monasterio de Buenafuente de Sistol desde fines del siglo XIII, esta comunidad de monjas se opuso frontalmente a la donación, como es lógico, aunque sin obtener resultados positivos, pues Fernando el Católico confirma la donación hecha por su cuñado en 1.479¹¹⁷. Por fin, por una concordia celebrada en estas fechas, el monasterio recibe, como compensación por la pérdida de este extenso territorio, del pueblo de Ciruelos, en la tierra de Medinaceli, que era propiedad en estas fechas de Íñigo del Tovar¹¹⁸.

¹¹⁴Alcalá de Henares, 18 de marzo, 1445 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 187, fol. 118).

¹¹⁵El lugar de la Serna de la Solana era propiedad, en estas fechas, de Juan Ruiz de Molina (*vid. infra*).

¹¹⁶Segovia, 29 de enero, 1445. Esta donación no fue efectiva por la oposición desarrollada por el concejo de Molina (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 188, fol. 118).

¹¹⁷Tradicionalmente, los cronistas molinenses consideran que Íñigo López del Tovar actuó *motu proprio* en la toma de estos tres lugares, y no por la concesión regia y, por tanto, le consideran un usurpador y la confirmación de Fernando el Católico una sanción de una situación de hecho (Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción...*, pp. 126-126 y 133). Probablemente se debe a que, en el siglo XIV, hubo un auténtico intento de usurpación, durante la etapa aragonesa del territorio, por parte de un personaje denominado N. de Tovar.

¹¹⁸Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, pp. 125-126 y 133, fecha esta concordia en el año 1500, aunque, necesariamente, hubo de ser anterior, porque en 1496 el monasterio de Buenafuente reclama al duque de Medinaceli, que ha ocupado ilegalmente el lugar (A.G.S., R.G.S., 1496, IV, fol. 49). Según

Después de la obtención de la tierra de Cobeta por Íñigo López del Tovar, su señorío en la comarca molinesa se amplía con una nueva incorporación, la del lugar de Torrecilla del Pinar, probablemente fundado, o repoblado por el propio López¹¹⁹.

El primer señor de Cobeta, la Olmeda, El Villar y Torrecilla del Pinar, mantuvo estas posesiones hasta 1491, año de su fallecimiento¹²⁰. Es sucedido en el señorío por su hija, doña Marina de Tovar¹²¹, casada con Francisco de Stúñiga, quien reúne los títulos de señor de Cobeta y de Baides¹²².

Bajo el señorío de Francisco de Zúñiga, la Tierra de Cobeta obtiene de la Villa de Molina, a través de su corregidor, privilegios a los que no acceden otras localidades cercanas, ribereñas del Gallo, pero pertenecientes a la Comunidad de Villa y Tierra, entre ellas, el derecho a pescar en el río en determinadas fechas del año¹²³.

este autor, Íñigo del Tovar es descendiente de N de Tovar, que trató infructuosamente de ocupar la tierra de Cobeta en 1372, en la cual se mantuvo, pese a que se dictó una sentencia favorable al monasterio (véase, en este mismo capítulo, el señorío del monasterio de Buenafuente sobre la tierra de Cobeta).

¹¹⁹El lugar de torrecilla del Pinar ya aparece mencionado en el primer testamento de Íñigo López del Tovar (1 de enero, 1449), en el cuatro lugares a su hija, doña Marina de Tovar (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 207r-210v).

¹²⁰Su testamento definitivo es otorgado en Cobeta, el 14 de octubre de 1491 (R.A.H., Col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 211r-213v).

¹²¹En el primer testamento de su padre, se especifica que reciba Cobeta, El Villar, La Olmeda y Torrecilla del Pinar *con toda su jurisdicción y merum imperium civil y criminal...* (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 207r-210v).

¹²²Así se intitula en su testamento, redactado en Valladolid, el 26 de diciembre de 1516 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 247v-256v).

¹²³Así se deduce de A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 120. Los vecinos de Ventosa, Cuevas Labradas y Torote, ante la prohibición establecida por la villa, amenazan con irse a vivir a tierra de Francisco de Zúñiga, que sí poseen tales privilegios.

2.1.5- Embid, señorío fronterizo.

La situación geográfica del lugar de Embid, fronterizo con Aragón, en un paraje fácilmente accesible desde este reino, convirtió esta aldea molinesa en un territorio deshabitado, como resultado de diversas incursiones procedentes del otro lado de la frontera, a comienzos del siglo XIV.

Sin embargo, este estado de abandono de la frontera podía suponer la rápida entrada en el Señorío molinés de tropas aragonesas, en caso de que se produjeran nuevos conflictos armados entre ambos reinos. A esta posibilidad, siempre latente, hay que añadir la existencia de una ruta tradicionalmente utilizada que, procedente de Teruel, alcanza Embid y, desde allí, siguiendo la dirección, primero Oeste y posteriormente Sur, penetra entre las sierras de Selas y Caldereros y alcanza la villa de Molina¹²⁴. Un acceso desguarnecido, junto a una ruta directa desde Aragón a Molina, son hechos que iban a suponer un grave problema defensivo para la capital del territorio, en caso de producirse nuevas incursiones.

Consciente de todas estas razones, Alfonso XI procede a repoblar Embid, para lo cual acude a una fórmula diferente a la que hasta entonces se había empleado en el señorío molinés¹²⁵: el monarca castellano concede la aldea abandonada a Diego Ordóñez de Villaquirán, no sólo para que

¹²⁴Ruta seguida actualmente por la carretera comarcal 211 hacia Teruel (véase el Mapa Provincial de Guadalajara, e: 1:200.000). Véase el capítulo III de la segunda parte.

¹²⁵Hasta este momento, la repoblación molinesa se había desarrollado bajo la iniciativa de los señores de Molina y el concejo de la villa (véase, en el capítulo III de la primera parte, el epígrafe 1).

la pueble, sino también para que construya una fortaleza en su término. Esta concesión tuvo lugar el 6 de julio de 1.331 y con ella, además de proteger la frontera, el rey busca aumentar la escasa población del Señorío, ya que especifica a Diego Ordóñez que ha de traer a sus pobladores (que fija en un número de veinte), de fuera de la Tierra molinesa¹²⁶.

Así, desde la donación a Diego Ordóñez de Villaquirán, el lugar de Embid se constituye definitivamente como un pueblo de señorío particular, diferenciado del molinés, el cual fue ostentado por los siguientes titulares:

a) Ordoño Ruiz de Villaquirán, canónigo de la catedral de Toledo, heredó el señorío de su hermano, Diego Ordóñez, en los años cuarenta del siglo XIV, y lo retuvo en sus manos hasta 1.347¹²⁷.

b) En este año, Ordoño Ruiz lo vendió a Adán García de Vargas, repostero del rey Alfonso XI¹²⁸, quien también era señor del vecino despoblado de Guisema, igualmente por concesión regia, desde 1.340¹²⁹.

c) La sucesión de Adán García de Vargas en el señorío de Embid (y, por tanto, también en el de Guisema), resultó complicada: primeramente, heredó el dominio sobre el lugar su hijo Juan de Vargas, quien, al carecer también de

¹²⁶R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 135, fol. 118v. Previamente, en 1328, Alfonso XI había iniciado el proceso de vinculación de Diego Ordóñez de Villaquirán con el lugar de Embid, al concederle los pechos foreros de esta aldea, que debían ser escasos, debido a la situación de despoblamiento prácticamente total en que se encontraba (Burgos, 30-12-1328 - citado por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 32v).

¹²⁷R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 190, fol. 118v.

¹²⁸*Ibidem*. La venta se produjo en Alcalá de Henares, el 16 de febrero de 1347.

¹²⁹Este documento está registrado por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 36r.

descendientes directos, lo cedió a su hermana Sancha¹³⁰. Fallecida ella, igualmente, sin dejar sucesor, la herencia de Embid recae en Ucenda López, su madre, esposa en primeras nupcias de García de Vargas, y que lo había de poseer hasta el año 1.379¹³¹.

d) En 1.379, Ucenda López vende el lugar y su señorío a Gutierre Ruiz de Vera¹³². Sus descendientes lo habían de heredar, posteriormente, y lo poseyeron durante el resto del siglo XIV y probablemente los primeros años del XV.

e) Sin embargo, sin que se conozca la causa del cambio de manos¹³³, a comienzos del siglo XV, el señorío de Embid aparece como parte integrante del patrimonio molinés del conde de Medinaceli, don Luis de la Cerda¹³⁴.

f) En el año 1.426, Luis de la Cerda concede el señorío de Embid al caballero molinés Juan Ruiz de Molina, bachiller en leyes¹³⁵, y desde este momento, el lugar se mantiene como propiedad de la familia Ruiz de Molina, en cuyas manos se convierte en marquesado, ya en el siglo XVI.

¹³⁰Así lo señala Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 468.

¹³¹R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 192, fol. 116v.

¹³²R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 192, fol. 116v. Esta compra fue confirmada por Juan I en 1385 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 191, fol. 198v).

¹³³Cabe la posibilidad de que se hiciera, bien por compra, bien por usurpación.

¹³⁴Todo parece indicar que la ocupación del señorío de Embid por el conde de Medinaceli se hizo por la fuerza, y no de forma legal, ya que los herederos de Gutierre Ruiz de Vera van a pleitear por su posesión hasta los años cuarenta del siglo XV (Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, pp. 468-471).

¹³⁵R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 193, fols. 116v-119. La concesión se hizo como agradecimiento al apoyo armado prestado por Juan Ruiz de Molina al de Medinaceli, cuando acudió con hombres de armas a diversas convocatorias (las vistas de Olmedo), y en los ayuntamientos que nuestro señor el rey mandó hacer el año 1425 (así aparece en la confirmación de la donación de dicho lugar de Embid, en diciembre de 1426 -transcrita por Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, pp. 469-470).

Puesto que el paso de Embid, de las manos de la familia Vera a las del conde de Medinaceli, no debió producirse de forma legal¹³⁶, Juan Ruiz de Molina recibe un lugar cuya posesión estaba siendo pleiteada por sus anteriores propietarios lo cual fue, probablemente, la causa de que el de Medinaceli se lo entregara. Por ello, el *Caballero Viejo* se vio obligado a resolver con Pedro de Vera, descendiente de Gutierre Ruiz de Vera, la demanda planteada por la familia de éste, que reclama como propio el señorío. Durante el transcurso de ésta, el monarca Juan II intervino activamente en el conflicto, poniendo en la fortaleza un alcaide designado por él¹³⁷, a fin de prevenir cualquier problema fronterizo hasta la resolución de la disputa. Por fin, en 1.440 el *Caballero Viejo* compró al de Vera sus derechos sobre esta antigua aldea del Común, con lo que el litigio fue dado por concluido y Embid quedó, definitivamente, en manos de los Molina¹³⁸.

g) Poco tiempo después de resolver sus diferencias con los Vera, Juan Ruiz de Molina entregó el lugar de Embid, junto con su señorío, a su tercer hijo varón, Alfonso Ruiz de Molina, en cuyas manos se encontraba cuando, en 1.452, fue ocupado por los aragoneses, único momento en que el refundado Embid del siglo XIV se encontró en manos aragonesas, si bien retornó a las de Alfonso Ruiz poco después.

¹³⁶Esta no es la única ocasión en que se producen ocupaciones forzosas por parte de Medinaceli. En los años sesenta del siglo XV, el duque ordena la ocupación de Anchuela del Campo y Establés, que no fue resuelta favorablemente hasta 1488, por sentencia de los Reyes Católicos, cuando fue devuelto a la comunidad de villa y tierra (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 27).

¹³⁷*Vid infra*, el epigrafe dedicado a la fortaleza de Embid y sus alcaides.

¹³⁸Esta concesión fue confirmada por Juan II en 6 de junio de 1446 (documento citado por Francisco LAYNA, *Castillos de Guadalajara*, p. 471).

Así, en 1.453, vuelve a pertenecer a Juan Ruiz y, por su testamento, su hijo Alfonso Ruiz de Molina se convertiría, definitivamente, en señor de Embid¹³⁹, título que ostentó durante todo el siglo XV y que heredó su hijo Íñigo de Molina.

CUADRO V

TITULARES DEL SEÑORÍO DE EMBID

NÚMERO	FECHA	NOMBRE
1	1.331-	Diego Ordóñez de Villaquirán ¹⁴⁰
2	-1.347	Ordoño Ruiz de Villaquirán ¹⁴¹
3	1.347-	Adán García de Vargas ¹⁴²
4		Juan de Vargas ¹⁴³
5		Sancha de Vargas ¹⁴⁴
6	-1.379	Ucenda López ¹⁴⁵
7	1.379	Gutierre Ruiz de Vera ¹⁴⁶
8		Pedro de Vera ¹⁴⁷

¹³⁹Item mando a Alfonso mi fijo los mismos Lugares de Embid, e los Vassallos de el, con su jurisdiccion alta, e baxa, y mero mixto imperio alto, y baxo, segun que yo lo tengo y posseo, e Guisema, e Terzadilla, con todos los Terminos redondos, e todas las heredades, e Tierras de pan llevar, e Fuertos, e Prados, que yo he en los Cubillejos del Sicio, y de la Sierra, y en Campillo, e Vetera, e la Junta, e Tortuera, Encillas, y Tartanedo, aldeas de la dicha Villa de Molina, e mas le mando las Casas, e Bodega, e Viñas de Olbes, e de Alfarba, e sus Heredades; e mas la mando las Casas que fueron de Joan Fernandez de Checa; esto mando que haya contado en su legitima parte, como en la mejoría que le fice, de que arriba fago mencion; conviene a saber, de la mitad de la quinta parte, que yo le mejoré, e quise que oviessa mejoría de mis bienes (A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

¹⁴⁰Por concesión de Alfonso XI para repoblarlo y fundar en él una fortaleza frente a Aragón (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 189, fol. 118v).

¹⁴¹Canónigo de la Catedral de Toledo, por herencia de su hermano, Diego Ordóñez de Villaquirán (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 190, fol. 118v).

¹⁴²Repostero del rey, lo compra a Ordoño Ruiz de Villaquirán (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 190, fol. 118v).

¹⁴³Hijo de Adán García de Vargas (cit. Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 468).

¹⁴⁴Hermana de Juan de Vargas, recibió de éste el señorío de Embid (*ibidem*).

¹⁴⁵Viuda de Adán García de Vargas y madre de Juan y Sancha de Vargas, hereda el señorío de éstos (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 192, fol. 118v).

¹⁴⁶Por compra a doña Ucenda López (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 192, fol. 118v).

¹⁴⁷Descendiente de Gutierre Ruiz de Vera (Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 471).

- 9 -1.426 Luis de la Cerda¹⁴⁸
 10 1.426- Juan Ruiz de Molina¹⁴⁹
 1.453
 11 1.453-fin. Alfonso Ruiz de Molina¹⁵⁰
 s. XV
 12 Fin s. XV Íñigo de Molina

2.1.6- Guisema, un señorío repoblado.

Se trata, al igual que Embid, de un lugar fronterizo, despoblado hoy en día, que se encontraba situado en el actual término municipal de Tortuera. Y, de la misma forma que Embid, fue abandonado a raíz de alguno de los innumerables conflictos fronterizos habidos con Aragón, probablemente durante la primera mitad del siglo XIV. La tercera similitud que tiene con Embid, es que su despoblamiento ponía en peligro la frontera nordeste entre Molina y Aragón, una de las más vulnerables. Por último, Alfonso XI sigue la misma política repobladora que con Embid, concediendo un privilegio para repoblar Guisema a su repostero mayor, Adán García de Vargas que, casualmente, también fue el primer señor de Embid, en el año 1.340¹⁵¹.

Parece que, durante sus primeros momentos como señor de Guisema, Adán García de Vargas tuvo algunos problemas para hacerse con el control efectivo sobre el lugar, que, aparentemente, poseían *de facto* los hijos de Juan Alfonso Carrillo: Alonso Ruiz Carrillo, Constanza Ruiz y Guiomar

¹⁴⁸Conde de Medinaceli, probablemente lo obtuvo por usurpación (Francisco LAYNA SERRANO, *op. cit.*, p. 468).

¹⁴⁹Por concesión del conde de Medinaceli (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, doc. 193, fols. 118v-119).

¹⁵⁰Tercer hijo de Juan Ruiz de Molina, lo hereda por voluntad de éste (A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

¹⁵¹20 de noviembre de 1340. Así lo señala Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO (*Historia del señorío de Molina*, III, fols. 36r).

Alfonso. Este conflicto había de resolverse definitivamente en el año 1341, cuando Vargas finaliza la disputa comprando el señorío a los tres hermanos¹⁵².

A su muerte, como sucede con Embid, fueron sus herederos, Juan y Sancha de Vargas, sus hijos, y, posteriormente, Ucenda López, su viuda. Ésta lo vendió a Martín González de Mijancas¹⁵³, venta que, probablemente, tuvo lugar en los años setenta del siglo XIV, que es cuando los herederos de Adán García procedieron, también, a deshacerse de Embid.

En 1.378, pertenecía a Gonzalo López de Stúñiga, alcaide y justicia de Molina y, un año después, su viuda y albacea, doña Sancha de Rojas, lo vende a doña Aldonza de Ayala, esposa de Pedro González de Mendoza, junto con el lugar de la Serna de la Solana¹⁵⁴.

De esta forma, la propiedad sobre Guisema pasa a Pedro González de Mendoza, mayordomo de Juan I quien, primeramente, lo incluyó en el mayorago destinado a su malogrado hijo Pedro, como ya se ha mencionado más arriba, en relación con la herencia de Castilnuevo¹⁵⁵. Fallecido éste, en su testamento de 1383, Pedro González lo cedió nuevamente, esta vez a su hijo mayor, Diego Hurtado de Mendoza, el que posteriormente había de ser almirante de Castilla¹⁵⁶, quien lo entregó, junto con otras propiedades

¹⁵²Así lo señala Portocarrero, quien da la fecha de 2 de diciembre de 1338, lo que sería dos años antes de la concesión del lugar por Alfonso XI a García de Vargas (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 36r y 41r).

¹⁵³Según señala Gregorio LÓPEZ MALO (*Onorográfica descripción...*, p. 96).

¹⁵⁴La venta está fechada en Guadalajara, 22 de abril de 1379 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 459, fol. 278v).

¹⁵⁵A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.

¹⁵⁶Si bien, originariamente, Guisema, junto con Embid y las restantes propiedades molinenses de Pedro González de Mendoza (*el pan que havemos de*

molinesas, a su hermana, doña Elvira de Mendoza¹⁵⁷, si bien había de recuperarlo poco tiempo después, ya que antes de su muerte, acaecida en 1.404, lo había otorgado nuevamente, junto con el resto de los bienes de los Mendoza en Molina, esta vez a su hermano, Íñigo López de Mendoza, futuro señor de Castilnuevo¹⁵⁸. A éste había de sucederle en el señorío su hijo primogénito, Diego Hurtado de Mendoza, hasta que lo vendió a Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo*, en el año 1.425¹⁵⁹.

En manos de la familia Ruiz de Molina permanece Guisema durante todo el siglo XV, si bien parece que el lugar se despobló en torno a 1.452, permaneciendo en pie sólo la casa fuerte¹⁶⁰. Juan Ruiz, en su testamento, de 1453, lo concedió a su tercer hijo, Alfonso Ruiz de Molina, junto con el lugar y castillo de Embid y otras propiedades¹⁶¹, pero en estos momentos estaba ya reducido a dehesa.

haber cada año del comun de Molina, e del lugar de Mochales, e otrosi el portazgo de Molina e las casas e heredades de Castilnuevo, e de la Serna que son en termino de Molina, e los lugares del Pobo e de Guisema, e generalmente todas las heredades e posesiones que nos havemos en tierra de Molina -Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, Historia del señorío de Molina, III, fol. 100v), constituían el mayorazgo de Pedro Hurtado de Mendoza, hijo fallecido sin sucesión del mayordomo de Juan I. Por este hecho, se convirtieron en parte de la herencia de Diego Hurtado (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.).

¹⁵⁷Esta entrega tuvo lugar en el año 1389 y afectó a la mayoría de los bienes que habían compuesto el mayorazgo del difunto Pedro Hurtado de Mendoza (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.).

¹⁵⁸En su testamento (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, leg. 1762), Diego Hurtado señala que, en fecha anterior, hizo cesión a su hermano Íñigo López de Mendoza, de estos bienes molineses (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 101r).

¹⁵⁹Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorografía descriptiva...*, p. 96). Esta venta no es la única existente entre los Ruiz de Molina y los Mendoza de Molina. Anteriormente a ésta, se produce la del lugar de El Pobo de Dueñas, que tuvo lugar en 1413, entre Íñigo López y Juan Ruiz (A.H.N., DIVERSOS, Títulos y Familias, caja 2199, nº 1, doc. 19).

¹⁶⁰Gregorio LÓPEZ MALO, *op. cit.*, p. 96. Quizá su despoblamiento coincidió con la toma de Embid por los aragoneses, en 1452.

¹⁶¹A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17. Curiosamente, la sobrina de Alonso de Molina, Mari Díaz, hija de mosén Pedro Ruiz de Molina, reclama la posesión de Guisema en el año 1500, aunque el lugar no correspondió, en ningún momento, a su padre (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2200, nº 34).

2.1.7- Mochales, señorío de los Mendoza de Molina.

En contra de lo que sucede con las otras dos localidades del valle del Mesa, Algar y Villiel de Mesa, el lugar de Mochales, el más sureño de los tres, permanece integrado en el Común de la Tierra de Molina hasta los años setenta del siglo XIV. En 1.376 se inicia su aproximación al señorío de los Mendoza en Molina, cuando Pedro González de Mendoza, primer representante del linaje, recibe de Juan I, todavía siendo infante de Castilla, 34 cahices de pan de pecho en este lugar¹⁶².

Como ya se ha señalado más arriba, todas las propiedades molinesas de Pedro González iban a pertenecer, en un principio, a Pedro Hurtado de Mendoza, su hijo, que no le sobrevivió y falleció sin herederos, por lo que se incluyó en el de Diego Hurtado, el primogénito¹⁶³.

También se ha mencionado que, antes de su muerte, en 1.404, Diego Hurtado de Mendoza, el almirante de Castilla, cedió sus propiedades molinesas a su hermano, Íñigo López de Mendoza, iniciador de la rama de los Mendoza de Molina. Sin embargo, éste no se titula todavía señor de Mochales, que probablemente no poseía aún, sino tan sólo de Castilnuevo y El Pobo de Dueñas.

Tampoco su hijo, Diego Hurtado de Mendoza, primer conde de Priego, recibe el título de señor de Mochales, sino que va a ser su nieto, de su mismo nombre, hijo

¹⁶²Por concesión hecha en Medina del Campo, 25 de abril de 1376, en la que se incluye, también, la confirmación de 50 cahices de pan en Molina y otros 25 que añade el infante (A.H.N., Documentos del condado de Priego, leg. 1, citado por Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, *La Casa del Infantado (1350-1531)*, p. 41, nota 51).

¹⁶³A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, carpeta 14, nº 9 y Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, III, fol. 100v.

segundo de Diego Hurtado de Mendoza, quien ostente, por vez primera, el título de señorío de este lugar, en la segunda mitad del siglo XV¹⁶⁴.

Que Íñigo López de Mendoza es el primer señor de Mochales de esta familia, lo prueba el hecho de que, en 1.492, solicitara a los Reyes Católicos privilegio para crear un mayorazgo para su hijo Diego Hurtado, habido de su primer matrimonio, con doña Constanza de Albornoz, en el cual incluyó, entre otras propiedades, dicho señorío de Mochales, pretensión que le fue concedida por los monarcas¹⁶⁵.

La transmisión del señorío de Mochales no iba, sin embargo, a resultar sencilla. Diego Hurtado de Mendoza debió fallecer poco tiempo después de constituirse para él este mayorazgo, sin dejar herederos, situación que fue aprovechada por la segunda esposa de Íñigo López de Mendoza, de nombre María de Molina¹⁶⁶, quien ocupó la propiedad. A este hecho se opuso frontalmente otro hijo del difunto Íñigo López, don Francisco de Mendoza, quien obtuvo finalmente el señorío de Mochales, a fines del siglo XV, y lo mantuvo durante el XVI¹⁶⁷.

¹⁶⁴Íñigo López de Mendoza aparece mencionado como señor de Mochales en 1490, mientras su hermano mayor, Pedro, es ya conde de Priego (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 42).

¹⁶⁵... *Facer un mayoredgo en nuestro lugar Mochales, de la maytad delas terçias del Campo de Molina e de un heredamiento e casa s en Amayas, aldea de Molina, que vos avedes e tenedes* (A.G.S., R.G.S., 1492, X, fol. 1).

¹⁶⁶Ésta, llamada en otras fuentes María Díaz de Aguilera, era hija de Alfonso Ruiz de Molina, señor de Embid y tuvo, con el primer señor de Mochales (y Algar) dos hijos: Alonso Carrillo de Menaoza y Aldonza de Mendoza (véanse los cuadros genealógicos de la familia Molina de R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. D-26 (9/301), docs. s.n., fols. 144r y 144v).

¹⁶⁷Sobre el pleito entre María de Molina, cuyo representante fue su hermano mosén Pedro de Molina, y Francisco de Mendoza, por la posesión del mayorazgo creado originariamente para Diego Hurtado, véanse A.G.S., R.G.S., 1498, I, fol. 120; II, fol. 274 y V, fol. 182.

2.1.8- Novella, un lugar disputado.

La propiedad de este lugar se ejerce de forma diferente a la de los mencionados hasta el momento, aunque también hunde sus raíces en el siglo XIV. Pedro IV de Aragón concedió *la casa de Novella* que, probablemente no fuera, en realidad, una casa fuerte, sino una granja o poco más y, tal vez, una torre, al que fuera su gobernador en Molina, Pascual Martínez Cotiello y, a la muerte de éste, al alcaide molinés García de Vera, quien la poseía en 1.372¹⁶⁸.

No hay constancia documental de que el señorío sobre Novella se perpetuara en los sucesores de García de Vera una vez finalizado el dominio aragonés sobre la comarca. Sin embargo, se sabe de la actuación, en el último decenio del siglo XV, de un personaje ya mencionado repetidas veces, Juan de Aguilera, regidor de Molina, quien tenía ocupado el lugar, junto con otros, actualmente despoblados (Rivera, Tejada y Terzaguilla)¹⁶⁹. Juan de Aguilera actuaba realmente como propietario de Novella, ante la oposición del Común de Villa y Tierra de Molina. No cejó en su empeño y, en 1.490, trató de obtener del corregidor unas dehesas para el mantenimiento de los ganados de los vecinos del lugar¹⁷⁰.

2.1.9- El Pobo de Dueñas y la lucha por su posesión.

El lugar de El Pobo de Dueñas es, entre todas las aldeas molinesas transformadas en señorío, aquella cuya

¹⁶⁸Zaragoza, 16 de marzo, 1372 (A.C.A., reg. 1551, fol. 53 -transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, p. 109).

¹⁶⁹El Común de la Tierra de Molina mantuvo con este Juan de Aguilera un pleito por la posesión de dichos lugares despoblados en el año 1490 (A.G.S., R.G.S., 1490, III, fols. 405, 406 y 413).

¹⁷⁰A.G.S., R.G.S., 1490, III, fol. 276.

posesión fue más largamente disputada (dado que el pleito llega pendiente hasta el siglo XVIII), por los Mendoza de Molina, condes de Priego, y los Ruiz de Molina, descendientes del *Caballero Viejo*.

El Pobo de Dueñas figura como lugar de señorío por primera vez, entre las propiedades que posee en esta tierra Pedro González de Mendoza¹⁷¹, aunque la documentación no permite precisar en qué momento lo obtuvo.

En cuanto a la forma en que se produjo la transmisión de este lugar durante el siglo XV, también resulta difícil de establecer, ya que proliferan los datos contradictorios al respecto, debido, principalmente, a que los sucesivos acuerdos alcanzados por ambas partes no fueron respetados, al igual que sucedería con las sentencias regias al respecto. Los litigantes vuelven, sistemáticamente, a los documentos más antiguos, a fin de probar sus derechos: el mayorazgo fundado por Pedro González de Mendoza para Diego Hurtado, y el que creó Juan Ruiz de Molina para Diego Ruiz, su primogénito.

En un primer momento, Pedro González de Mendoza incluyó El Pobo en el mayorazgo constituido para su hijo Pedro Hurtado de Mendoza¹⁷² y, posteriormente, como en general todas las posesiones de éste, en el de Diego Hurtado de Mendoza¹⁷³.

¹⁷¹Junto con parte del pan del común de Molina y Mochales, el portazgo de Molina y los lugares de Castilnuevo, la Serna de la Solana y Guisema (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 100v).

¹⁷²El testamento de Pedro González de Mendoza está redactado en Cogolludo, 9 de agosto, 1383 (A.H.N., OSUNA, leg. 1762).

¹⁷³Así lo declara, en 1389, el propio Diego Hurtado de Mendoza, cuando concede El Pobo, Guisema, la Serna de la Solana, las salinas de Terzaga y el portazgo de Molina a su hermana, doña Elvira de Mendoza, y su cuñado, don Miguel de Gurrea (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, LEG. 2204, s.n.).

Al igual que sucede con Guisema, Diego Hurtado transfirió El Pobo a su hermano, Íñigo López de Mendoza, el cual lo retiene bajo su dominio hasta el año 1.413, momento en que lo vende a Juan Ruiz de Molina, venta en la que se incluyen otros bienes de la tierra de Molina: el lugar de La Serna de la Solana, el pan de pecho, el pecho de los moros, etc., a cambio de que el *Caballero Viejo* renuncie a los derechos que tenía sobre Castilnuevo¹⁷⁴.

Sin embargo, Juan Ruiz y sus descendientes no iban a poder disfrutar durante mucho tiempo del señorío de El Pobo de Dueñas. En los años finales de la vida de Juan Ruiz, a comienzos de la década de los cincuenta del siglo XV, el lugar le fue ocupado por Diego Hurtado, el hijo de Íñigo López, que desde 1.465 iba a ostentar también el título de conde de Priego¹⁷⁵.

Seguro de sus derechos sobre el lugar y considerando esta usurpación una mera eventualidad, el *Caballero Viejo* delegó en sus hijos la responsabilidad de recuperar El Pobo

¹⁷⁴ *Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Ynnigo Lopes de Mendoza, fijo de Pero Gonçales de Mendoza e de donna Aldonça de Ayala, alcayde que so del alcaçar de Molina y de los castillos de su condado, de mi çerta ciencia, acordadamente e conseyado e çertificado, lleneramente de todo mi derecho e no enduzido por arte nin por enganno que diese cabça a lo que en este contrato sera contenido nin ynçediese en el, otorgo e conosco que vendo e por titulo de la presente carta publica de bendiçion a perpetuo, firme e valadera e en alguna cosa no rrabocadera, luego de presente desanparo e libro a vos, Juan Rruys de los Quemadales, bachiller en leyes, fijo de Gyl Rruys de los Quemadales, vezino de la dicha villa de Molina e a los vuestros e a quien vos de aqui adelante queredes, ordenedes e mandedes en lugar mio llamado el Povo, lugar que es en tierra de Molina, que afinçarau el dicho lugar y sus terminos, con terminos de Balncas, lugar de Aragon, e con los mojones de Aragon e de Betera y Onbrados e Morenilla e Teros e Setiles e Pedregal, aldeas de tierra de Molina... e por rruego mio vos me dezades la casa fuerte e lugar de Castilnuevo, que es en termino de Molina, con todo el sennorio e terminos suyos, que es vuestro, por el presçio que lo vos comprastes de donna Elvira Alvarez de Mendoza, mi hermana (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, doc. nº 52 ter).*

¹⁷⁵ *Así lo hace constar Juan Ruiz de Molina en su testamento, de 1453: Y por quanto yo mando el Pobo a Diego mi fijo, segun arriba se contiene, el qual Diego Furtado me tiene tomado, e ocupado por fuerza, y contra todo Derecho... (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).*

que, pese a no retener en estos momentos concedió a su primogénito, el bachiller Diego Ruiz¹⁷⁶.

Los herederos de Juan Ruiz, pues, desde la muerte de éste, a fines de 1.453, inician una batalla legal contra Diego Hurtado de Mendoza y consiguen llegar a un primer acuerdo con él en el año 1.458. En esta primera concordia, Diego Ruiz de Molina renuncia al señorío sobre El Pobo, a cambio de una compensación económica de 300.000 maravedíes¹⁷⁷. Pero lo que parecía ser la resolución del problema, no fue cumplido por Mendoza, y hubo de ratificarse en 1.462¹⁷⁸.

Este nuevo acuerdo tampoco supuso el fin del conflicto entre ambas familias, probablemente por un nuevo incumplimiento del pago por Mendoza y, en los años setenta del siglo, fallecido ya Diego Ruiz y su heredero, Juan

¹⁷⁶Item mando a el Bachiller Diego Ruiz mi fijo primogenito heredero, ansi porque es mayor, e debe ser cabeza, e gobernamiento de los otros sus hermanos mis fijos legitimos, como porque siga, e cumpla mis ruegos, exortaciones, e mandamientos, e siga mi voluntad, mejorolo en la tercera parte de mis bienes todos, ansi muebles, como raizes, como semovientes, e deudas, y esta tercia parte quiero que la haya de los dichos mis bienes de mejoría de todos los otros mis fijos, y que le non sea contada de la su legitima parte de la dicha herencia, que de mi ha de haver de los dichos mis bienes; y quiero, y es mi voluntad, e mando, que haya para la dicha mejoría de la tercia parte de mis bienes en mi lugar del Pobo, con todos los Vassallos, y Derechos, y Terminos, quantos ha y haver debe, segun, y por la forma, e manera, que lo yo tenia e poseia en pacifica paz el mi Lugar, y Termino redondo de Teros, y con todo lo que yo tengo, e en Pedregal, y en Tordesilos, e en Anquela la Seca, e Motos, y ansimismo le mando el Portazgo, Repeso, e Paladas, e cabeza de pecho de los Moros de la Villa de Molina, e de su Tierra, para que lo él haya todo de juro de heredad para siempre jamas, para él, y a los que de él descendrán, segun, e por la forma que lo yo tenia, e poseia, ansimismo le mando las Casas en que yo moro en esta Villa de Molina, con las Tiendas, y Casas que están debaxo de ellas, con todas las Heredades, e Tierras, y Pajares, e Huertos, Prados, Tierras de pan llevar, que yo tengo en termino de la dicha Villa, e con las Casas de Forno, que están delante de las dichas mis casas, e porque soy cierto, que en estas dichas Heredades, e bienes de el suyo declarado, que do a Diego, de mi fijo, no llega a la tercia parte, que le do de mis bienes de mejoría, contando en ello la legitima parte que ha de aver, e le pertenecer de mis bienes, como a fijo legitimo heredero, yo le ruego sea al placere, e no en otra manera, que haya bendicion de nuestro Señor Dios, e la mia, que a él le pluga de le dar a Mosen Pedro, e Alfonso de Molina, mis hijos, para en las partes que do a ellos, y a cada uno de ellos, lo que sobrase de la tercia parte de todos mis bienes, que le do de mejoría, para que ellos, e cada uno de ellos los tengan, e hayan en los bienes, y heredamientos, que debaxo declararé (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

¹⁷⁷A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2199, doc. nº 1, 3.

¹⁷⁸A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2199, doc. nº 1, 2.

Ruiz, el hermano del primero, Alfonso, tercer hijo varón del *Caballero Viejo*, alegando como justificación para su actuación las cláusulas del testamento de su padre, que le convertían en sucesor de su hermano, por desaparición de la línea directa masculina¹⁷⁹, reemprende nuevamente el pleito, esta vez con el sucesor de Diego Hurtado, su primogénito Pedro Carrillo de Mendoza, señor de Castilnuevo y segundo conde de Priego¹⁸⁰ y expone sus derechos ante el Consejo Real, lo que le valió, en 1.77, una sentencia favorable, ratificada por la monarquía, que le concedía el señorío sobre El Pobo¹⁸¹.

Tal reclamación es rechazada de plano por el conde de Priego pocos días después¹⁸², alegando que la resolución del conflicto había tenido lugar ya en época muy anterior y que Alfonso de Molina, pues, no actuaba de derecho.

A pesar de la reivindicación de Pedro Carrillo de Mendoza y de la nueva decisión de la curia regia, que acuerda que quede como señor de El Pobo y sea indemnizado, a cambio, Alfonso Ruiz de Molina, no se resuelve el problema de la posesión del lugar pues, en 1.485, El Pobo de Dueñas aparece, en algunos documentos, como lugar

¹⁷⁹Este era el sistema que Juan Ruiz de Molina había establecido para la sucesión en los cuatro mayorazgos fundados y, en caso de desaparición de los herederos directos varones, ordenaba que recibieran las propiedades los sucesores colaterales más cercanos del sexo masculino (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17), lo que convierte a Alfonso Ruiz de Molina, señor de Pabid, en el heredero del mayorazgo de su hermano.

¹⁸⁰La primera referencia documental al pleito por la posesión de El Pobo entre Alfonso Ruiz y Pedro Carrillo data del mes de octubre de 1476 (A.G.S., R.G.S., 1476, X, fol. 686).

¹⁸¹Fecha el 12 de enero de 1477 (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2199, doc. nº 36).

¹⁸²El 14 de enero de 1477, desde Castilnuevo, Pedro Carrillo de Mendoza dirige una carta a Alfonso Ruiz de Molina reprochándole su actuación y señalando que El Pobo de Dueñas había sido ganado por su padre, Diego Hurtado, como se ha señalado más arriba (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-6, fol. 186, transcrito por Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, pp. 438-439).

propiedad de Íñigo de Molina, hijo primogénito de Alfonso Ruiz de Molina¹⁸³.

2.1.11- La casa fuerte de Santiuste.

El pequeño enclave de Santiuste, actual despoblado situado en el término municipal de Corduente, fue probablemente repoblado por Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo*, quizás a partir de una propiedad suya en explotación. En 1.434, éste obtiene un privilegio del rey Juan II de Castilla para construir en el lugar una fortaleza dotada de cuatro torres¹⁸⁴. En 1.453, por su testamento, Juan Ruiz convierte el señorío de Santiuste en la parte principal del mayorazgo que crea para su segundo hijo, mosén Pedro Ruiz de Molina¹⁸⁵. Pero, al morir éste sin hijos varones, el lugar de Santiuste no fue heredado por su única hija, Mari Díaz de Molina sino, antes bien, ocupado por el hermano superviviente de aquél, Alfonso Ruiz de Molina, señor de Embid y reclamador de El Pobo, sin que Mari Díaz pudiera llegar a poseerlo¹⁸⁶. Esto se debe a que, la transmisión de los mayorazgos creados por Juan Ruiz, ya se ha visto, debía hacerse por línea directa masculina y, en caso de faltar sucesor varón, pasarían al hermano que

¹⁸³En esta fecha, Íñigo de Molina y su lugar de El Pobo mantienen un pleito con el Común de Villa y Tierra de Molina por el pago de ciertos impuestos que el lugar se niega a efectuar, alegando pertenecer a señorío (A.G.S., R.G.S., 1485, IV, fol. 25; 1485, V, fols. 39 y 67).

¹⁸⁴Segovia, 30 de junio, 1434, fue confirmado el 12 de agosto de 1437 (transcrito por Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 477).

¹⁸⁵Item mando á Mosen Pedro, mi fijo legitimo heredero, la mi Casa fuerte del Lugar de Santiuste, con todo su Señorío, y terminos redondos, é pechos, é derechos, é todas las otras cosas á el dicho Lugar anexas, y pertenecientes, con todas las Tierras, Heredades de pan llevar, que yo he en Cañizares, Aldea de Molina, é con todas las casas, é heredamientos de Tierras de pan llevar que yo he en Corduente, é en Ventosa, é en Terraza, é Valhermoso, é Arias, é Almallá, y en Cuevas Labradas, y en Torete, y en Torremocunas, é Lagunilla, Aldeas, é Terminos de Molina (A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

¹⁸⁶Así lo declara Mari Díaz en 1500, en su testamento: ... los vienes que a (...) mi madre y ami, su hija, mi tío Alonso de Molina, al tiempo que nos tomo foralmente la casa de Santiuste y la desa de Teros y todo el derecho y accion que yo tengo y me pertenece en la dicha casa y desa de Santiuste y desa de Teros... (A.H.N., Diversos, Títulos y Familias, leg. 2200, doc. nº 34).

quedara vivo o a los descendientes masculinos de éste. Mari Díaz, pues, no pudo evitar la ocupación de sus propiedades por su tío, aunque el hijo de ésta, mosén Pedro Garcés de Marcilla, regidor de Molina y primer representante molinés de esta familia aragonesa, se va a enfrentar, en los años finales del siglo XV, sin éxito, con su tío abuelo, por el señorío del lugar¹⁸⁷.

2.1.11- La Serna de la Solana.

Este actual despoblado, situado entre los lugares de Rillo de Gallo, Torremocha y Cañizares¹⁸⁸, fue primero propiedad de Gonzalo López de Stúñiga, alcaide y justicia de Molina y, a su muerte, en 1.379, vendido por su esposa, doña Sancha de Rojas, junto con el también despoblado de Guisema, a doña Aldonza de Ayala, mujer de Pedro González de Mendoza¹⁸⁹. Como en general las propiedades molinesas del mayordomo de Juan I, formó parte, originariamente, del mayorazgo de Pedro Hurtado¹⁹⁰. Años después, Diego Hurtado, como sucesor en este mayorazgo de su fallecido hermano, cedió la Serna de la Solana, junto con Castilnuevo, El Pobo, Guisema, las salinas de Terzaga y el portazgo de Molina a su hermana, doña Elvira de Mendoza¹⁹¹, si bien, con la excepción de Castilnuevo, pronto fueron recuperados por Diego Hurtado y entregados nuevamente, a su hermano Íñigo López de Mendoza.

¹⁸⁷El pleito por la posesión del lugar y casa fuerte de Santiuste se inicia en el año 1483 (la primera mención documental sobre el mismo se encuentra en A.G.S., R.G.S., 1483, IX, fol. 190), y se mantiene durante todo el año 1484, sin que se alcance una solución final (A.G.S., R.G.S., 1483, X, fols. 53, 126 y 127; 1484, II, fols. 155, 156, 157, 158, 159, 160; 1484, VI, fol. 59).

¹⁸⁸Estos son los límites que se citan del mismo en el año 1413, con motivo de su venta (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 ter).

¹⁸⁹R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 459, fol. 278v.

¹⁹⁰A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.

¹⁹¹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2204, s.n.

En 1.413, el segundo hijo de Pedro González, vende el lugar a Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo*¹⁹², junto con El Pobo y ciertas cantidades en dinero, en cuyas manos permanece hasta su muerte, acaecida en 1.453. En su testamento, Juan Ruiz incluyó La Serna de la Solana en el mayorazgo fundado para el menor de sus hijos varones, llamado también Juan Ruiz de Molina¹⁹³.

2.1.12- El despoblado y dehesa de Teros.

El lugar de Teros, otro actual despoblado, localizado esta vez en el término municipal de Tordellego, ya había sido reducido a esta condición en los años 50 del siglo XIV, como resultado de ciertas escaramuzas habidas durante la guerra entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón¹⁹⁴. Una vez abandonado, quedó reducido a dehesa, como sucede habitualmente con los despoblados del Común. En estas condiciones, perteneció, en 1.376, a Fernando Álvarez de la Cueva, hijo de Juan Fernández de la Cueva, el cual se titulaba *señor de Teros*¹⁹⁵. Posteriormente, fue propiedad de Juan Alfonso Carrillo, hijo de Alfonso Ruiz Carrillo quien, en 1.389, lo vendió a Antón Sánchez de la Torre, vecino de Molina¹⁹⁶. Éste había de vender el lugar al *Caballero Viejo*, a fines del siglo XIV. Juan Ruiz de Molina, en su ya célebre testamento, lo cede, junto con el entonces ocupado

¹⁹²A.G.S., Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 13, doc. 52 ter.

¹⁹³Item mando a Joan Ruiz mi fijo el mi Lugar de la Serna, con todo su Señorío, segun que lo yo he, è posseo, con las Casas, è Termino de la Torre, que yo comprè de Joan Sanchez de Alarte, y de Anton Sanchez de la Torre, è con todas las tierras de pan llevar, è Fuertos, è Prados, è Pastos, que yo he, è tengo en los Lugares de Rillo, y Castellote, y Alustante, con la Casa del Arrabal de aqui de Molina, que yo ovi de Don Lazaro mi Suegro, è el Molino de las Cuebas, que es en Termino, y Rio de esta dicha Villa... (A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

¹⁹⁴Así lo señala un testimonio de la época recogido por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO (*Historia del señorío de Molina*, III, fol. 58r).

¹⁹⁵*Ibidem*, III, fol. 76r.

¹⁹⁶La venta fue llevada a cabo en Huete, de donde era vecino Juan Alfonso Carrillo, el 5 de julio de 1389 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 186, fol. 118).

lugar de El Pobo, a su hijo primogénito, el bachiller Diego Ruiz¹⁹⁷. Fallecido Diego y también su hijo, heredó su mayorazgo y con él el señorío sobre Teros, el segundo de los herederos del *Caballero Viejo*, mosén Pedro Ruiz de Molina. Pero, a la muerte de éste, sin heredero varón, su hija Mari Díaz de Molina se vio despojada de la propiedad de Teros, al igual que la del lugar y fortaleza de Santiuste¹⁹⁸, por su tío, Alfonso Ruiz de Molina, de acuerdo con lo establecido en el testamento del de los Quemadales¹⁹⁹.

2.1.13- La Torrecilla.

Este despoblado se ubica en el actual término municipal de la ciudad de Molina, muy cerca de ésta. Su primer propietario conocido fue Ferrand Gómez de Albornoz, comendador mayor de Montalbán, a quien lo había concedido el rey Alfonso XI, dentro de su política de repoblación molinesa. La concesión de la Torrecilla sigue, por ello, el mismo esquema que las de Embid y Guisema: se concede a Ferrand Gómez, el beneficiario, un privilegio para poblar el caserío con veinte pobladores, que han de proceder, en este caso, por la condición de Albornoz de comendador de Montalbán, de tierra de las Órdenes Militares²⁰⁰. La única diferencia es que el lugar de Torrecilla no es fronterizo, aunque, por su nombre, debió ser un emplazamiento

¹⁹⁷A.H.N., OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17.

¹⁹⁸Así lo declara Mari Díaz de Molina en su testamento, en 1500 (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, caja 2200, nº 34).

¹⁹⁹Sobre la pérdida de Teros por Mari Díaz de Molina, véase M^a Elena CORTÉS RUIZ, "La constitución de un patrimonio mixto castellano-aragonés...", p. 79.

²⁰⁰León, 8 de junio, 1345 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 128v-130v). Esta concesión es muy similar a la del lugar de Embid a Diego Ordóñez de Villaquirán, en la que también se especifica que los pobladores sean de fuera del señorío (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 189, fol. 118v), lo prueba que pertenecen a la misma política repobladora llevada a cabo por Alfonso XI, que no sólo pretende ocupar los lugares estratégicos, sino también aumentar el número de pobladores de la tierra molinesa, muy menguado por las incursiones desde Aragón.

fortificado y su ubicación estaba, probablemente, relacionada con la protección de la ruta que, procedente de Aragón, entraban en Molina por Embid, lo que aumenta las similitudes existentes con la repoblación de Embid.

A su muerte, Ferrand Gómez de Albornoz fue sucedido en el señorío por su hija, doña Catalina Fernández, quien es confirmada en la posesión del mismo en 1.373²⁰¹. Algunos años después, ésta y su esposo, Juan Duque, iban a ceder el señorío de La Torrecilla a su hijo, Gómez Carrillo, quien lo mantuvo hasta comienzos del siglo XV, cuando lo heredan sus hijos: María de Albornoz²⁰², Alfonso y Álvaro Carrillo y doña Teresa, a quienes les fue confirmada su posesión en 1.407²⁰³.

2.1.14- Otros lugares dados en señorío.

Las relaciones elaboradas por los cronistas locales añaden a los señoríos mencionados hasta ahora, otros muchos que conviene citar, si bien con las debidas precauciones, por tres razones:

- Primeramente, porque pertenecieron a algún señorío particular con anterioridad al siglo XV, pero en esta centuria habían vuelto a formar parte del Común de las aldeas de la Tierra. En esta situación se encuentran lugares de importancia como Checa, Herrería, el ya mencionado Novella, Teroleja o Valhermoso.

²⁰¹Es confirmada en la posesión de este lugar por Enrique II el 12 de febrero de 1373 y el 15 de marzo de 1376 (*ibidem*).

²⁰²Casada con Juan Alfonso de la Cerda (*ibidem*).

²⁰³28 de septiembre de 1407 (*ibidem*). Posteriormente, probablemente en época moderna, la Torrecilla pasa a ser propiedad de la familia Malo de Molina, aparentemente por compra (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 63v).

- En segundo lugar, porque no se conservan suficientes datos sobre estos supuestos señoríos y las escasas menciones documentales no permiten asegurar plenamente su existencia. Este es el caso del señorío sobre los lugares de Aldehuela y Tiestos.

- Por último, algunos lugares se desgajaron del Común en época moderna, ya en el siglo XVI o, incluso, después, como sucede con poblaciones como Picaza o la Torre de Miguel Albón.

a) Señoríos *menores* en el siglo XIV.

Durante los años en que Pedro IV de Aragón mantuvo bajo su dominio el Señorío de Molina, llevó a cabo una serie de concesiones de lugares de la comarca en señorío particular, de las cuales fueron sus beneficiarios, especialmente, dos gobernadores de la Tierra: García de Vera, alcaide de Molina, y Pascual Martínez Cotiello.

Así, el primero obtuvo por beneficio regio los siguientes lugares: Checa, en junio de 1.369²⁰⁴; Novella, en 1.372; y Teroleja y Valhermoso, también en junio de 1.369²⁰⁵.

Por su parte, Pascual Martínez Cotiello poseyó, hasta su muerte, acaecida en 1.371, los lugares de Novella y Herrería²⁰⁶. Este último sería heredado posteriormente, por su viuda.

²⁰⁴*Ibidem.*

²⁰⁵Zaragoza, 16 de marzo, 1372 (A.C.A., reg. 1551, fol. 53 -transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina...*, p. 109).

²⁰⁶La concesión a Pascual Martínez Cotiello tuvo lugar el 22 de mayo de 1369 y fue confirmada a su esposa el 11 de agosto de 1371. Pero, en este caso, además de retener el monarca la jurisdicción, la concesión se limita a un total de treinta casas o fuegos de dicho lugar, quedando los restantes, cuando los

Junto a García de Vera y Pascual Martínez Cotiello, hay que citar a otro beneficiado con privilegios otorgados por Pedro IV, aunque en menor medida que los anteriores, Antón Sánchez, quien recibe Tartanedo²⁰⁷.

b) Los señoríos insuficientemente documentados.

Aldehuela y Tiestos.

Se conoce, por documentación conservada, la existencia de un señorío sobre dos lugares, de nombre Aldehuela y Tiestos, dos topónimos que parecen corresponder con los de dos pueblos situados en Tierra de Molina: Aldehuela, en las cercanías de Chera, y Tiestos, despoblado actualmente, en el término municipal de Novella.

Los miembros del linaje aragonés de los Liñán son señores de Tiestos, al menos, desde el año 1.305²⁰⁸. Un siglo después, todavía es señor de Tiestos un sucesor suyo, Alfonso de Liñán, desaparecido en torno a 1.424²⁰⁹, que había de ser sucedido por su nieto, también llamado Alfonso de Liñán. Éste lo mantuvo hasta su muerte, acaecida en 1.486²¹⁰. Hereda la propiedad sobre Tiestos su hijo mayor, igualmente de nombre Alfonso de Liñán. Originariamente,

haya, fuera de la donación (A.C.A., reg. 1551, fols. 34v-36 -transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina...*, pp. 80-82-).

²⁰⁷Esta concesión fue confirmada en Valencia, el 11 de agosto de 1371 y, al igual que sucede con Herrería, sólo se concede la jurisdicción civil y tan sólo afecta a 30 casas pobladas del lugar (A.C.A., reg. 1551, fols. 32v-33 -transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina...*, p. 78).

²⁰⁸En esta fecha se conoce a Fernán Pérez de Liñán, señor del lugar de Tiestos (así aparece en el cuadro genealógico de la familia Liñán existente en R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. D-26 (9/301), s.n., fol. 140).

²⁰⁹Al menos, esta es la fecha en que redacta su testamento (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. D-26 (9/301), s.n., fol. 140).

²¹⁰*Ibidem*.

éste lo cedió a su hijo, mosén Pedro de Liñán pero, a la muerte de éste, recayó en su hermana Isabel²¹¹.

Por el matrimonio de Isabel de Liñán, celebrado en 1.504, con Íñigo de Molina, señor de Embid y titular *legítimo* de El Pobo de Dueñas, el señorío de este lugar y el de Aldehuela y Tiestos se unen en un solo titular²¹².

Sin embargo, es más que probable que este señorío de Aldehuela no esté relacionado con el lugar del mismo nombre en tierra de Molina, sino que se refiera a Aldehuela de Liestos, en Teruel²¹³, aunque un hecho que no puede negarse es la vinculación del linaje de los Liñán con Molina²¹⁴.

El caserío de Cuevas Minadas.

En 1.487, consta la existencia de un personaje llamado Alonso de Medina, que lleva el título de señor de Cuevas Minadas, aldea que había sido recientemente repoblada por el cardenal Mendoza, en las orillas del Gallo²¹⁵.

c) Los Señoríos de época moderna.

Algunos lugares a los que hacen referencia diversos cronistas locales de Molina, se constituyeron en señoríos

²¹¹ *Ibidem*.

²¹² Así es recogido también en los árboles genealógicos de la familia Ruiz de Molina (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. D-26, s.n. (9/301), fols. 144r y 144v).

²¹³ Este hecho se deduce de la toma de posesión de este lugar aragonés por doña María de Arellano y Mendoza, viuda de Garbriel de Molina y Liñán, que tuvo lugar a fines del siglo XVI (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 285, fol. 142v).

²¹⁴ En época moderna desempeñan cargos de importancia en la villa. Por ejemplo, Marcos de Molina Liñán Arellano y Mendoza fue nombrado por Felipe IV alcalde mayor perpetuo de Molina (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), docs. 293, 294 y 295, fols. 143v y ss). Asimismo, todavía en época medieval Alfonso de Liñán, señor de Tiestos, tenía un hijo ilegítimo en la villa (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. D-26 (9/301), s.n., fol. 140).

²¹⁵ Así lo señala Gregorio LÓPEZ MALO (*Chorográfica descripción*, p. 124).

ya en época moderna, por lo que sólo deben ser citados aquí brevemente. En este grupo se pueden incluir una serie de aldeas que, desde el siglo XVI, pasaron a formar parte del patrimonio de algunas de las familias más destacadas de la Tierra de Molina, aunque en general no se trate de linajes nobles.

La Matanza y Torrecabrera.

Se trata de dos caseríos actualmente despoblados, situados entre los términos municipales de Tordesilos y Tordellego. Las fuentes documentales no hacen referencia a quiénes eran sus propietarios, sin embargo, Portocarrero²¹⁶, señala que pertenecieron al mayorazgo de la familia Malo quienes, aunque fueron una de las familias más *abonadas* y poderosas de la Tierra, no eran nobles.

Picaza.

También según Portocarrero, este despoblado, en el término municipal de Tierzo, fue originariamente un pueblo, que quedó reducido, posteriormente, a la condición de casa fuerte y término cerrado, perteneciente al mayorazgo de los Garcés de Marcilla²¹⁷. Pero este hecho no pudo tener lugar en la Baja Edad Media, puesto que el primer Garcés de Marcilla molinés, mosén Pedro, hijo de Mari Díaz de Molina y, por tanto, bisnieto del *Caballero Viejo*, no disponía de propiedad alguna en Picaza²¹⁸, por lo que, probablemente, se tratara de un caserío de fundación moderna.

²¹⁶Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 68r

²¹⁷*Ibidem*, I, fol. 53v.

²¹⁸Sobre las propiedades de Mosén Pedro Garcés de Marcilla y el testamento de su madre, Mari Díaz de Molina, véase M^a Elena CORTÉS RUIZ, "La constitución de un patrimonio mixto castellano aragonés...". Tampoco hay ninguna referencia a Picaza en 1493, cuando Garcés solicita que se le ampare en la posesión de ciertas propiedades (A.G.S., R.G.S., 1493, IV, fol. 31).

La Torre de Miguel Albón.

Este lugar, también actualmente despoblado, situado en el término municipal de Molina, muy cerca de la capital del Señorío, fue propiedad del linaje Bernal-Verde²¹⁹, si bien resulta sumamente improbable que tal familia poseyera un auténtico señorío sobre dicho lugar, puesto que son de origen converso, fueron perseguidos por la Inquisición en los años finales del siglo XV, y la documentación conservada sobre ellos, además, no da a ninguno de sus miembros el título de señor de este lugar²²⁰.

2.1.15- Señoríos por usurpación: Anchuela del Campo y Establés.

Los lugares de Anchuela del Campo y Establés, pertenecientes a la sexma del Campo y muy cercanos a la débil frontera creada por el río Mesa, estaban por ello insuficientemente protegidos de los posibles ataques procedentes desde la vecina Tierra de Medinaceli. Por esta razón, en los años sesenta del siglo XV, el conde de Medinaceli procedió a su ocupación, ejerciendo, desde la fortaleza de Establés, que fue reedificada a instancia suya, como ya se ha señalado, un riguroso control sobre la zona, al cual iban unidos ciertos robos, principalmente de ganado, por los alrededores²²¹.

²¹⁹Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 49r.

²²⁰Sobre los procesos inquisitoriales seguidos contra numerosos miembros de la familia Bernal-Verde en los años finales del siglo XV y comienzos del XVI, véase A.H.N., INQUISICIÓN, leg. 1930, docs. 1-10.

²²¹Así lo relata Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, III, fol. 148v), quien fecha el inicio de la ocupación de Establés y Anchuela del Campo en el año 1.464. Sobre el condado de Medinaceli, véase el trabajo de M^a Luisa PARDO, *Documentación del condado de Medinaceli (1386-1454)*, Soria, 1993.

La posesión de ambos lugares por parte del duque de Medinaceli se mantiene hasta los años ochenta del siglo XV, pese a las reiteradas protestas del Común de Villa y Tierra, que los reclama como propios. Pero los lugares y la fortaleza de Establés están ocupados todavía en 1.480 por Gabriel y Alfonso de Urueña, padre e hijo²²², mientras el Común de la Tierra de Molina acude a los Reyes Católicos para obtener la devolución de ambos pueblos, que les fue concedida ese mismo año²²³. Sin embargo, el pleito resulta largo, pues hasta 1.488 el Común no es amparado en la posesión de ambos lugares²²⁴.

2.1.16- La particularidad de los señoríos molineses: los *señoríos comarcanos*.

Todos estos señoríos particulares, creados por la monarquía en el alfoz de Molina durante los siglos XIV y XV, o instituidos *de facto* por sus propietarios, presentan una serie de particularidades que los hacen diferentes de los señoríos tradicionales, si bien no son un caso único en Castilla, puesto que tienen su paralelismo en tierras cercanas, entre las que cabe destacar la vecina comunidad de Cuenca²²⁵.

La principal peculiaridad de los pequeños señoríos molineses bajomedievales y que, siguiendo la nomenclatura

²²²A.G.S., R.G.S., 1480, III, fol. 446.

²²³Según claro ABÁNADES (*Tierra molinesa*, pp. 36-37), el lugar quedó despoblado en el año 1481 y Fernando el Católico encargó a su alcalde de corte, Diego de Plano, la restauración de la fortaleza, que quedó incluida entre las fronterizas del señorío.

²²⁴A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 27.

²²⁵Estos señoríos de la tierra de Cuenca, en manos de señores locales, han sido analizados por M^a Concepción QUINTANILLA RASO en trabajos como "Implantación de la nobleza y relaciones de poder en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media", *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca* (J.S. GARCÍA MARCHANTE y A.L. LÓPEZ VILLAVARDE, coords.), Cuenca, 1997, pp. 103-132; o "Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media".

empleada para la tierra de Cuenca, pueden clasificarse como *señoríos comarcanos*²²⁶, es el mantenimiento de una fuerte vinculación con el Concejo de la Villa y el Común de la Tierra, dos instituciones que tratan, de alguna manera, de mantener el control sobre ellos y recortar algunos de sus derechos adquiridos.

El intento del Común de Villa y Tierra por retener ciertas parcelas de poder de los lugares de señorío, es más evidente en los años finales del siglo XV, pues su consolidación se ha producido a mitad de esta centuria y está relacionado, fundamentalmente, con el espectacular aumento del número de lugares concedidos a particulares por la realeza. Así, en 1.478, el Común de la Tierra señala que la mitad de la comunidad de Molina está, o bien despoblada, o bien señorializada, con lo que se gravan considerablemente las cantidades con que han de contribuir a los impuestos los vecinos pecheros²²⁷.

En esta fecha, los lugares que no contribuyen en el pago del *pan del común*, son buena parte de los señoríos citados hasta ahora: El Pobo de Dueñas (propiedad de los Mendoza), Santiuste, Guisema y Teros (en manos de Alfonso de Molina y posteriormente de su hijo Íñigo), Cobeta, el Villar de Cobeta y la Olmeda de Cobeta (pertenecientes a Íñigo López del Tovar), Establés y Anchuela del Campo (ocupados ilegalmente por la familia Urueña), Castilnuevo (del conde de Priego), la Serna de la Solana (de Juan Ruiz

²²⁶Efectivamente, a fines del siglo XV se califica a los concejos de Cobeta, Villar de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Torrecilla del Pinar, propiedad de Íñigo López del Tovar, como *concejos comarcanos*, que tienen derecho a pescar en el río Gallo, de la misma forma que los concejos del Común de Villa y Tierra (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 80).

²²⁷A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50. Este es el primer intento documentado del común de hacer que los lugares de señorío contribuyan al pago del pan del común.

de Molina), Cañizares y Terzaguilla²²⁸. Todos ellos son obligados por sentencia regia a contribuir al pago de dicho impuesto, como las aldeas de la Tierra y, dado que sólo el lugar de El Pobo de Dueñas se negó reiteradamente a ello²²⁹, se puede suponer que los demás acataron la sentencia y procedieron a pechar, como los restantes lugares del Común. Otros lugares, como Aldehuela, Tiestos, Novella, la Torrecilla, etc., sí colaboran con la Tierra en la distribución de la carga impositiva, pese a tratarse también de señoríos particulares.

Pero el Común de Villa y Tierra no se resigna a perder un considerable número de pecheros que, por otra parte, pretenden seguir disfrutando de los beneficios que reporta la pertenencia a la Tierra molinesa, como son, especialmente el aprovechamiento ganadero, agrícola, forestal²³⁰ y pesquero²³¹ en los términos del Común. Por esta razón, la Comunidad de Villa y Tierra solicita de los reyes un permiso para que los habitantes de los lugares de señorío cercanos puedan trasladarse a vivir a la comarca²³².

Con cierta frecuencia, además, estos señores particulares participan activamente en la vida de la Villa:

²²⁸A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50.

²²⁹En 1485 El Pobo sigue negándose a contribuir al pago del pan del común, por lo que la comunidad de la tierra emprende un pleito contra él (A.G.S., R.G.S., 1485, IV, fol. 25; 1485, V, fol. 39) y contra su señor en estas fechas, Íñigo de Molina (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fols. 39 y 67).

²³⁰Esta situación es apreciable, especialmente, por la abundancia de documentación, en el lugar de El Pobo de Dueñas que, en 1488, tiene entrados algunos términos pertenecientes al común, del cual niega formar parte (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 127).

²³¹En 1495 la tierra de Cobeta tiene derecho a pescar en el Gallo en temporadas que les está prohibido a los vecinos de las aldeas del común ribereñas a dicho río (A.G.S., R.G.S., 1495, I, fols. 120 y 160 y 1495, III, fol. 571).

²³²Esta medida afecta a Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, Pedro Carrillo de Albornoz, señor de Priego, Íñigo López de Mendoza, señor de Mochales, y Juan de Funee, señor de Villel (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 42).

algunos son regidores, como Juan de Aguilera²³³ o Pedro Garcés de Marcilla²³⁴ e incluso tratan de controlar la institución del Común de la Tierra, pese a que sus cargos han de ser desempeñados por pecheros *llanos e abonados*²³⁵, como Juan de Aguilera²³⁶ o Juan Garcés de Marcilla²³⁷.

2.2- Los lugares de señorío eclesiástico en el siglo XV²³⁸.

Junto a los lugares de señorío particular, existen en la Tierra de Molina algunos pertenecientes a instituciones eclesiásticas, especialmente el monasterio de Buenafuente y el obispado de Sigüenza, cuya posesión está más claramente definida que la de buena parte de los señoríos laicos.

2.2.1- Cobeta, la Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta y Torrecilla del Pinar (*tierra de Cobeta*) y Ciruelos.

La tierra de Cobeta fue el único territorio concedido en señorío por doña Blanca Alfonso, la última señora independiente de Molina, en su testamento, otorgado el 10 de mayo de 1.293²³⁹, que fue respetado por su sucesor en la

²³³Juan de Aguilera, señor de Novella, ya ostentaba este cargo en 1497 (A.G.S., R.G.S., 1497, X, fol. 213) y lo mantenía aún en 1506 (A.G.S., R.G.S., 1506, IX, s.f.).

²³⁴Pedro Garcés de Marcilla, señor de Arias, es nombrado regidor de Molina el 11 de mayo de 1490 (A.G.S., R.G.S., 1490, V, fol. 43).

²³⁵Ya por una provisión de 6 de octubre de 1492 (inserta en A.G.S., R.G.S., 1510, III, s.f.), los Reyes Católicos ordenan que el procurador del común sea siempre pechero. El hecho de que en 1506 se repita esta petición, significa que no se había cumplido.

²³⁶En 1494 se le había prohibido ser procurador del común, sin embargo, lo era en 1511 (A.G.S., R.G.S., 1511, X, s.f.).

²³⁷En 1505, 1506 y 1514 parece haber desempeñado este cargo, pese a las denuncias presentadas por el común (A.G.S., R.G.S., 1505, XI, s.fl., 1506, IX, s.f. y 1514, I, s.f.).

²³⁸Excedería con creces los límites cronológicos de este trabajo incluir en este epígrafe los lugares de señorío pertenecientes al monasterio de Alcañete, origen de la casa monástica de Buenafuente de Sistol.

²³⁹Otro sí, mando la mi villa de Cobeta é el Olmeda aldea de la villa de Molina, con todas sus rentas é con pechos e con entradas, con salidas, con montes, con aguas, e con todas sus pertenencias, al Monasterio de Buenafuente, do es enterrada mi madre Doña Mafalda, que las ayan por siempre james por

comarca, Sancho IV y por los restantes monarcas castellanos. El señorío fue otorgado al monasterio de Buenafuente de Sistol, que ya desde mediados de siglo era de monjas de la orden del Cister y que tenía como casa madre Santa María de Huerta (Soria).

En estos primeros tiempos, en la tierra de Cobeta sólo existían dos lugares poblados: Cobeta y Olmeda de Cobeta. Sin embargo, cuando doña María de Molina confirma la donación hecha por su hermana, doña Blanca Alfonso, en Astudillo, el 12 de febrero de 1.304, añade en ésta un nuevo lugar: El Villar de Cobeta²⁴⁰, que debió fundarse entre estas dos fechas. Para proteger este territorio de posibles ocupaciones indebidas por personas laicas, doña María dispone, además, que los heredamientos existentes en la tierra de Cobeta no puedan ser vendidos a caballeros, y se eximan, de esta forma del pago de impuestos, sino que sólo puedan ser adquiridas por labradores²⁴¹.

Las monjas de Buenafuente iban a ver confirmado su señorío sobre la tierra de Cobeta durante todo el siglo XIV, por parte de Fernando IV, en 1.305²⁴²; Alfonso XI, en 1.325²⁴³; Juan I, en 1.377²⁴⁴ y 1.379²⁴⁵; y por Juan II, en 1.408²⁴⁶.

derecho e su señorío (documento transcrito por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, II, fols. 167r-169v).

²⁴⁰Tengo por bien que las aldeas de Cobeta y el Villar y la Olmeda que son en termino de Molina que doña Blanca mi hermana que Dios perdone les mando que las aian libres y quitas por juro de heredad para siempre jamas con todas las rentas y con pechos y derechos e con entradas e con salidas, y con los vasallos, e con montes, y con aguas, y con todas sus pertenencias, e con el señorío asi como ge la mando Doña Blanca en su testamento (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 126v-128v. Este documento es mencionado por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 19r-v).

²⁴¹Astudillo, 14 de febrero, 1304 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 126-128v).

²⁴²Guadalajara, 1 de febrero, 1305 (R.A.H. col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), doc. s.n., fols. 126-128v).

²⁴³León, 9 de marzo, 1325 (*ibidem*).

²⁴⁴Siendo todavía infante, en Olmedo, 4 de julio, 1377 (*ibidem*).

Esto no significa que la posesión de los lugares por parte del monasterio de Buenafuente resultara fácil: ya en el año 1.372, hubo un intento de usurpación de la tierra de Cobeta, llevado a cabo por un personaje llamado Francisco de Tovar, quien aprovechó para llevar a cabo esta ocupación ilícita²⁴⁷ lo revuelto de la situación, a consecuencia de la amenaza castellana sobre este lugar, desprotegido, toda vez que el enclave defensivo más cercano, el castillo de Tagüenza, se había perdido, como se vio, en 1.371²⁴⁸. En esta ocasión, las monjas fueron amparadas por Fernán López de Sese, entonces alcaide y capitán de Molina por Pedro IV de Aragón, quien pronunció una sentencia favorable al monasterio sobre la posesión de estos lugares y consiguió que fueran devueltos a Buenafuente²⁴⁹.

Tres cuartos de siglo después, sin embargo, en 1.445, siendo Enrique IV todavía infante de Castilla, procedió a conceder el señorío de la tierra de Cobeta a un descendiente de Francisco de Tovar, don Íñigo López del Tovar²⁵⁰, al que las fuentes molinesas califican, erróneamente, como usurpador del territorio. Así, en esta fecha, terminó el dominio del monasterio de Buenafuente sobre estos términos, que pasaron a constituir una jurisdicción privada. A pesar de las reclamaciones de la comunidad de monjas, Buenafuente perdió definitivamente el dominio de la tierra de Cobeta y sólo obtendría, como

²⁴⁵Burgos, 15 de agosto, 1379 (*ibidem*).

²⁴⁶Guadalajara, 30 de enero, 1408 (*ibidem*).

²⁴⁷Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 459.

²⁴⁸A.C.A., reg. 1551 (transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina...*, pp. 83-84).

²⁴⁹Así lo recoge Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, III, fol. 86r).

²⁵⁰Segovia, 29 de enero, 1445 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-1 (9/808), doc. 187, fol. 118).

compensación, el lugar de Ciruelos, en Tierra de Medinaceli, propiedad de Íñigo López del Tovar, a modo de trueque, concesión que se produjo a fines del siglo XV, tras un largo pleito²⁵¹.

La posesión de Ciruelos, por otra parte, al encontrarse fuera de los límites geográficos del señorío molinés, junto a términos del ducado de Medinaceli, fue diputada al monasterio por el duque de este señorío, situación que denuncia la comunidad de monjas en 1.496²⁵² y que no obtuvo una resolución favorable hasta época moderna, en que había de ser vendido al de Medinaceli, para finalizar con el pleito.

2.2.2- El caserío de Cuevas Minadas.

Ya se ha señalado cómo el lugar de Cuevas Minadas, actualmente convertido en finca particular y cuya existencia está documentada en el siglo XII, pertenece a la jurisdicción del obispo de Sigüenza desde 1.130²⁵³. De pequeño tamaño, probablemente en sus primeros tiempos fue tan sólo una propiedad en explotación, que no alcanzaría mayores dimensiones que las de un caserío, el lugar fue perdiendo su población paulatinamente hasta que, en 1.476, la aldea había quedado convertida en despoblado. Este momento fue aprovechado por el cardenal Mendoza, para solicitar a los Reyes Católicos permiso para proceder a su repoblación²⁵⁴.

²⁵¹Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 126.

²⁵²A.G.S., R.G.S., 1496, IV, fol. 49. En este documento, los Reyes Católicos ordenan la devolución al monasterio del lugar usurpado por el duque de Medinaceli.

²⁵³Toribio MINGUELLA Y ARNEO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, p. 398.

²⁵⁴Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 124.

Sin embargo, éste pronto debió vender el pueblo a un particular, cierto Alonso de Medina²⁵⁵, quien, en 1.487, se titulaba *señor de Cuevas Minadas*²⁵⁶

2.2.3- La Serna del Obispo.

Este caserío, actualmente despoblado, que se encontraba situado en las cercanías del lugar de Rillo de Gallo, también se constituyó durante los primeros tiempos del Señorío de Molina y perteneció al obispado seguntino desde el año 1.168 que es, probablemente su fecha de fundación, de ahí su nombre, cuando Pedro Manrique, segundo señor de Molina, donó el lugar a la iglesia de Santa María del Conde, del obispo de Sigüenza²⁵⁷.

2.3- El señorío de las Órdenes Militares.

Por último, aunque queda por completo fuera del propósito de esta investigación, hay que señalar en la Tierra de Molina dos lugares pertenecientes al señorío de Órdenes Militares²⁵⁸:

²⁵⁵Llamado en otras fuentes Alfonso de Mendoza (claro ABÁNADES LÓPEZ, *Tierra molinesa*, p. 61).

²⁵⁶Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 124.

²⁵⁷Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, pp. 424-425.

²⁵⁸Sobre el señorío de las Órdenes Militares en Molina, véanse, entre otros: Carlos de AYALA MARTÍNEZ, Carlos BARQUERO GONÍ, José Vicente MATELLANES MERCHÁN, Feliciano NOVOA PORTELA y Enrique RODRÍGUEZ PICAVERA, "Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía. I: Reinos de Castilla y León", *Medievalismo*, 2 (1992), pp. 119-170 y "Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía II: Corona de Aragón, Navarra y Portugal", *Medievalismo*, 3 (1992), pp. 87-144; Carlos BARQUERO GONÍ, "La Orden de San Juan en Castilla según la crónica medieval (siglos XII-XIV)", *I Simposio Histórico de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Madrid, 1990; *id.*, *La Orden de San Juan de Jerusalén en la Corona de Castilla (1113-1350). Bases para su estudio*, Universidad Autónoma de Madrid (memoria de licenciatura inédita); Carlos LALIENA CORBERA, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, 1987.

- El santuario de Santa María de la Hoz, situado en el término municipal de Ventosa, junto al río Gallo. Éste enclave perteneció, según señala la tradición local, a los templarios, entre los años 1.245 y 1.312. Desde esta fecha, al disolverse la Orden, fue ocupado por los monjes de Óvila, quienes crearon en él monasterio anexo y lo habitaron hasta el año 1.500²⁵⁹.

- Por último, no puede olvidarse el lugar de La Yunta, situado al nordeste de la Tierra molinesa. Este pueblo, geográficamente pertenece al señorío, sin embargo, no puede considerársele con propiedad un enclave de la Comunidad de Villa y Tierra, pues no formó nunca parte de la jurisdicción molinesa, sino de la de la Orden Militar de San Juan²⁶⁰.

CONCLUSIONES

- Originariamente, el alfoz de Molina fue gestionado directamente desde la propia Villa. Posteriormente, con el afianzamiento de la repoblación y el establecimiento de los límites definitivos del Señorío, la Tierra se estructura en cuatro circunscripciones administrativas o sexmas.

- Sin embargo, pese al control ejercido por la Villa y a la oposición masiva de los habitantes de la comarca a las enajenaciones, desde que los reyes de Castilla se convierten en titulares del Señorío, se inicia un proceso de señorialización en la Tierra, que afecta a numerosas aldeas.

²⁵⁹Timoteo LÓPEZ MORENO, *Breve historia del santuario de Nuestra Señora de la Hoz de Molina de Aragón*, Sigüenza, 1920, pp. 50-52.

²⁶⁰Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 45v.

- Estos pequeños *señoríos comarcanos* tratan de disfrutar de las ventajas que supone pertenecer al Común de la Tierra (fundamentalmente el aprovechamiento de los pastos y otros bienes comunales), sin contribuir con las aldeas de la Villa al pago del *pan del pecho*, lo que ocasiona constantes reclamaciones por parte de la institución aldeana, que exige a estos lugares que contribuyan al pago de dicho impuesto.

- Por otra parte, los lugares de señorío eclesiástico, salvo el caso excepcional de La Yunta, van cambiando de jurisdicción a finales del siglo XV, pasando a manos de señores laicos. Así sucede con los pueblos de la *tierra de Cobeta* y con el caserío de Cuevas Minadas.

- Algunos de estos señores comarcanos tratan de ejercer el dominio sobre el Concejo de la Villa (generalmente desempeñando un regimiento y tratando de obtener el apoyo del corregidor) y el Común de la Tierra, mediante el control en la designación de su cargo principal, el Procurador del Común, para asegurarse la exención fiscal en la Tierra de Molina, al tiempo que mantienen los derechos de aprovechamiento de los bienes comunales.

- Cabe señalar que algunos señorío, especialmente los creados por Pedro IV de Aragón entre 1.369 y 1.375, no perduraron en esta condición y volvieron pocos años después a integrarse en el Común.

- Por último, los propietarios de algunos lugares de pequeño tamaño, que probablemente no superan la categoría de *granjas*, son calificados en época moderna como señores, aunque, realmente, no llegaron a ejercer señorío alguno, sino tan sólo la propiedad de la tierra.

CAPÍTULO II

EL EJERCICIO DEL GOBIERNO EN LA VILLA DE MOLINA

Ya se ha señalado repetidamente que la Tierra de Molina comienza a organizarse, desde tiempos de don Manrique de Lara, en torno a la Villa. A medida que se produce la repoblación, se constituye a modo de Comunidad de Villa y Tierra, por otra parte, el sistema típico desarrollado en la Extremadura castellana¹, en los vecinos territorios de Medinaceli y Cuenca y en los fronterizos aragoneses de Calatayud y Daroca². En la comunidad molinesa, como en cualquier otra durante los primeros tiempos, la capital, la villa de Molina de Aragón, ejerce un control directo sobre las aldeas del territorio, las cuáles se van creando bajo su iniciativa repobladora. Para su mejor organización, los lugares de la Tierra se articulan, constituyendo una serie de unidades territoriales de carácter administrativo: las sobradamente conocidas *sexmas*, que son resultado de la evolución bajomedieval de las collaciones o *colaciones*, los distritos de la Villa.

¹Entre los innumerables trabajos sobre comunidades de villa y tierra, baste citar algunos ejemplos: María ASENJO GONZÁLEZ, *La Extremadura castellano-oriental en tiempo de los Reyes Católicos. Segovia, 1450-1516*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1984, 2 vols, y su reciente trabajo ya mencionado, *Espacio y sociedad en la Soria medieval*; Esteban CORRAL GARCÍA, *Las comunidades castellanas y la villa y Tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978; Máximo DIAGO HERNANDO, "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, 178 (1991), pp. 467-515; Inocente GARCÍA DE ANDRÉS, "Las comunidades de villa y tierra en Soria", *Celtiberia*, 65 (1983), pp. 5-35; Juan M LANCHO SANTAMARÍA, "Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVII)", *Studia Historica, Historia Medieval*, III (1985), pp. 83-116; Antonio MÁRQUEZ MUÑOZ, "Una comunidad de villa y tierra de la Extremadura castellana: Almazán hasta el siglo XIII", *Celtiberia*, 73 (1987), pp. 21-67; Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana...*; Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1998; Francisco SOLER Y PÉREZ, *Los comunes de villa y tierra y especialmente el del señorío de Molina de Aragón*, Madrid, 1921.

²Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de presententación política del campesinado...", p. 288, señala que las comunidades aragonesas se diferencian de las castellanas en que aquéllas mantuvieron una relación política con el rey mucho más directa que éstas.

En un principio, efectivamente, las aldeas que se fueron creando en el Señorío molinés, estaban asociadas a los diferentes barrios en que se dividía la villa, que recibían el nombre de collaciones; de esta forma, la población de la Tierra era regida por el poder residente en la Villa. Pero, paulatinamente, como consecuencia de la formidable expansión territorial que tuvo lugar en Molina durante el siglo XIII, se fue constituyendo un nuevo sistema organizativo, el Común de la Tierra, una agrupación que incorpora los diferentes lugares poblados y que toma como base las sexmas, a las cuales dota de un poder de representación y decisión del que habían carecido hasta entonces, pues al principio sólo eran distritos fiscales³.

Sobre este territorio reestructurado, destaca la villa de Molina que, pese a la creciente importancia del Común, sigue manteniendo su función de núcleo rector.

Esta organización de la Comunidad de Villa y Tierra de Molina, alcanza su madurez durante el siglo XV, siguiendo un camino inusual, si se compara con otras comunidades castellanas. Efectivamente, a finales de esta centuria, el Común de la Tierra se ha convertido en una institución, no ya supeditada, sino complementaria del Concejo de la Villa y lo suficientemente autónoma, en relación con ésta, para, en algunas ocasiones, actuar como una fuerza que se opone, con éxito, a los abusos que se gestan en la capital. Tales irregularidades cometidas por el Concejo de la Villa son,

³La institución del Común de la Tierra no es exclusiva del señorío de Molina, sino que se da en toda Castilla, en comunidades como Cuéllar, Soria, Segovia, Ávila o Cuenca, si bien es cierto que, el ejemplo molinés es destacable entre todos éstos por el grado especial de autonomía de que gozó su común frente a la villa (véase, al respecto, el trabajo de Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado en la Castilla bajomedieval: las 'Universidades de Tierra'", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 283-306). Habitualmente, este tipo de institución es conocida como *universidad de la tierra*, aunque en Molina se emplea la expresión *Común de la Tierra*.

fundamentalmente, el aprovechamiento ilícito de los términos del Común⁴, y el control, por parte de la Villa, de los principales cargos de la institución aldeana⁵.

1- LA VILLA DE MOLINA

El espacio físico desde el que se ejerce el poder es la villa de Molina de Aragón, no sólo cabeza visible del territorio, sino también centro de la red de comunicaciones que recorre la comarca, principal plaza de mercado y sede administrativa y judicial.

La ciudad de Molina, pues, acapara prácticamente todas las funciones de la comarca, excepto, entre las de carácter económico, el pasto de los ganados y la agricultura de secano; por ello, en consecuencia, el territorio se halla fuertemente centralizado.

A esta centralización de los servicios, hay que añadir una marcada macrocefalia de la villa respecto a los restantes núcleos de población, pues la condición de exentos de que disfrutaban los vecinos de Molina, hace que la población de la urbe aumente considerablemente, fenómeno que se produce en detrimento de los pueblos de la Tierra⁶.

⁴A este respecto, cabe señalar el pleito mantenido entre el Común de la Tierra y la villa de Molina, por la posesión de la dehesa de Villarejo, iniciado, al menos, en 1439, y del que el común obtiene dos sentencias favorables en 1470 y 1481, en las que se califica este paraje como perteneciente a los propios del común (documentos citados por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 126v, 177v y 181v).

⁵En 1506 se reconoce un intento, por parte del corregidor de Molina y dos de sus regidores, de controlar la elección del procurador general del común, que había tenido lugar en 1494 (A.G.S., R.G.S., 1506, IX, s.f.).

⁶Esta situación, incluso, está ya prevista por el fuero: *Aldeano que poblare en la villa non seya escusado por casa que tenga en pennos ni logada, más aya su propia casa: é primero seya en la villa con fijos é con muger suya por un anno, é non peche después de un anno é seya escusado así como los otros vecinos de Molina* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 65).

A todo esto hay que añadir que la villa presenta una imagen externa que puede clasificarse, valga la redundancia, como *señorial*: residencia de los miembros del Cabildo de Caballeros, también los principales linajes propietarios de señoríos en la Tierra mantienen casas señoriales en Molina, como símbolo de poder⁷.

1.1- Emplazamiento y características fundamentales de la villa.

La villa de Molina está emplazada en el curso medio del río Gallo, que atraviesa la comarca de Noroeste a Sureste, en la fértil vega que constituye éste y que ya ha sido descrita⁸.

El casco urbano molinés se extiende por la ladera sur de una colina, el Monte Aragón, y ocupa un espacio cuya altitud oscila entre los 1.089⁹ metros donde se encuentran las edificaciones más elevadas (en los alrededores del *cinto*) y los 1.068 metros¹⁰ que se alcanzan en el extremo sur de la villa, junto a la puerta del Chorro. Este hecho condiciona el trazado urbano de la población, de forma que las calles se estructuran siguiendo una dirección paralela y escalonada.

Sobre el Monte Aragón se alza, a 1.161 metros de altura en su punto máximo, el conjunto fortificado molinés.

⁷Así, por ejemplo, Pedro GARCÉS de Marcilla, señor de Arias, dispone en Molina de una casa en la colación de San Miguel, heredada de su madre y originariamente propiedad de Juan Ruiz de Molina, el caballero viejo, en el pasaje entre las parroquias de San Miguel y San Gil, conocido como los Quemadales (A.H.N., Osuna, leg. 2722/2, doc. n.º 17; A.H.N., Diversos, Títulos y Familias, leg. 2200, doc. n.º 34).

⁸Véase el capítulo I de la primera parte de este trabajo.

⁹Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina. Boceto geográfico-histórico*, Madrid, s.f., p. 17.

¹⁰M.T.N., hoja 489 -Molina-.

que se compone de dos fortalezas diferentes: el Alcázar, cuyo recinto había de servir, en los primeros tiempos, de refugio de la población y en el cual se instaló la residencia de los primeros señores de la comarca, y la Torre de Aragón, cuya función primordial fue la de vigilancia del territorio especialmente de sus confines con Aragón¹¹. Ambas fortalezas estaban unidas mediante un camino de ronda.

Este emplazamiento, confiere a la capital una serie de características particulares, algunas de las cuales ya han sido mencionadas anteriormente (un clima muy frío, casi el más extremo de la comarca, puesto que ocupa una zona de inmersión térmica; la dedicación de los alrededores del casco urbano, especialmente al sur y al oeste de la villa, por donde discurre la vega del río Gallo, a los cultivos de huerta¹²); y otras no se han señalado hasta este momento: como la pendiente, ocasionada por la colina sobre la que se extiende, que condiciona la disposición horizontal de las mayor parte de las calles molinesas¹³; la limitación del crecimiento de la villa en dirección Oeste y Sur, debido a la barrera impuesta por el Gallo, que obliga a la Molina medieval a desarrollarse hacia el Este¹⁴; o las periódicas inundaciones sufridas en el sur de la villa, provocadas por el desbordamiento del arroyo llamado *de la Cava*¹⁵.

¹¹Claro ABÁNADES, *El alcázar de Molina*, p. 75, indica que, por su tamaño, no podía albergar demasiados hombres, pero sí servir como depósito de material de guerra.

¹²Esta cuestión ya ha sido abordada en el capítulo I de la primera parte. Por otro lado, hay que señalar que la mención en el fuero sobre infraestructuras relacionadas con el regadío, prueba que esta actividad ya era desempeñada en época islámica (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 140-145; M^a Elena CORTÉS RUIZ e Inmaculada LÁZARO MOLINERO "¿Continuidad o ruptura entre musulmanes y mudéjares?", pp. 186-187).

¹³Claro ABANADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, p. 21.

¹⁴Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón de villa a ciudad*, Molina de Aragón, 1997, p. 19.

¹⁵Las obras de acondicionamiento de este curso de agua, para que no inundara periódicamente la parte Sur de la ciudad, no se llevan a cabo hasta el siglo XIX (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón...*, p. 43).

1.2- La estructuración de la villa.

La Molina bajomedieval está estructurada en torno a tres elementos distintivos:

a) El primero de ellos es, evidentemente, el conjunto fortificado, que se compone de tres partes claramente diferenciadas: el Alcázar, la Torre de Aragón y el recinto amurallado de la villa, el cual contiene el crecimiento de la ciudad más allá de la Baja Edad Media¹⁶. Una parte del recinto amurallado, el llamado *cinto*, delimita el barrio donde reside el estamento más destacado de la sociedad molinesa: los caballeros del Cabildo.

b) Las iglesias: Las numerosas parroquias existentes en la villa (llegaron a convivir hasta once parroquias en el siglo XV), aparte de desempeñar como función primordial la religiosa, constituyen otro elemento diferenciador, al dar nombre y estructurar los diferentes barrios o collaciones molinesas, que son, además, los distritos en que se divide la Villa y la Tierra cuando se constituye el Señorío¹⁷.

c) Las calles y plazas de la villa: Las calles y plazas molinesas actúan como elementos diferenciadores del paisaje urbano, al agrupar a los diferentes sectores de la

¹⁶Efectivamente, la muralla de Molina no es rebasada, excepto por dos arrabales, hasta inicios del siglo XX (*Ibidem*, p. 52). Este hecho demuestra que el crecimiento de la población de la villa fue muy pequeño durante la mayor parte de su historia.

¹⁷En la Baja Edad Media, la estructura de los lugares de la tierra asociados a las colaciones de la villa resulta insuficiente, por lo que se sustituye por la organización del alfoz en *sexmas*, y éstas se agrupan en una nueva institución: el Común de la Tierra.

población (los que practican el mismo oficio, los grupos étnicos minoritarios, los caballeros, etc.).

1.2.1- El Alcázar y la Torre de Aragón.

Resulta por completo innecesario proceder aquí a una detallada descripción del conjunto fortificado molinés, constituido por el Alcázar y la Torre de Aragón en la villa de Molina y el recinto amurallado, toda vez que ya ha sido convenientemente estudiado en numerosas ocasiones por diversos autores¹⁸. Baste, por ello, señalar que el Alcázar y la Torre de Aragón ocupan, lógicamente, el lugar más elevado del monte de Aragón, y están unidas entre sí por un camino de ronda¹⁹. Pese a su innegable origen musulmán, ambas fueron remodeladas por los señores independientes de Molina²⁰.

El albacar existente en torno al Alcázar molinés, recibe en la villa el nombre de *el cinto*²¹, y constituye un espacio de forma más o menos rectangular, dotado de dos puertas de acceso, y que parece haber conformado el primitivo núcleo de población de Molina en el siglo XII. Este límite primitivo de la villa, fue rebasado cuando la frontera con el Islam se fue alejando de tierras

¹⁸Véanse, entre otros, Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina...*; Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, pp. 405-414; Jorge JIMÉNEZ ESTEBAN, *Castillos de Guadalajara*, II, pp. 28-35; Manuel RETUERCE VELASCO et alii, *Castillos de Castilla-La Mancha*, pp. 81-83.

¹⁹Este camino de ronda se encuentra actualmente arruinado (Jorge JIMÉNEZ ESTEBAN, *Castillos de Guadalajara*, II, pp. 28 y ss).

²⁰Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina...*, p. 48, fecha estas remodelaciones entre los años 1152 y 1290.

²¹El término *cinto* para designar este primer espacio amurallado es habitual en Aragón (Jorge JIMÉNEZ ESTEBAN, *Castillos de Guadalajara*, II, pp. 28-35). Sin embargo, los cronistas molinenses lo han considerado una corrupción de la expresión *ciento*, que correspondería con el número de caballeros que habitaban en él (véase Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 17-18r; Pedro PÉREZ FUERTES, *Síntesis histórico-política*, p. 104; si bien, Portocarrero no parece inclinarse por esta hipótesis, pues también propone que el nombre proceda de su función de recinto -*Historia del señorío de Molina*, I, fol. 17-18r-).

molinesas²². Posteriormente, en el siglo XIII, dentro de él iban a residir prioritariamente los miembros del Cabildo de Caballeros, como señal distintiva de su elevada posición social respecto al resto de la población y el servicio que prestaban al Señorío²³.

1.2.2- Las murallas.

La muralla que rodea la población, también data, al igual que las dos fortalezas, de los siglos XII y XIII, y fue sometida a una serie de reparaciones y remodelaciones por parte de los señores de Molina. Este muro protector parte del ángulo sureste del Alcázar, desde donde alcanza la actual carretera Nacional 211, que discurre entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y la ciudad de Tarragona. Una vez alcanzada esta vía, se dirige al este de la villa, donde se encuentra actualmente la iglesia de San Felipe²⁴. A continuación avanza hacia el Sur, donde se abre la puerta de Valencia (cerca del extremo sureste de la muralla). Sobrepasado este acceso, algo más al sur, toma la dirección Suroeste, tramo en el que se abre la llamada puerta del Chorro, cuyo origen altomedieval está verificado por la existencia de un puente románico y, algo más al oeste, la del Río, donde se encuentra un segundo puente y el recinto alcanza el río Gallo²⁵. Toma desde este momento la muralla dirección Noroeste, siguiendo el curso del Gallo, que actúa

²²Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón...*, pp. 17 y siguientes. La conquista cristiana de las tierras vecinas se produce: Albarracín, en 1170; Cuenca, en 1177.

²³Sobre el Cabildo de Caballeros de Molina véanse los trabajos de Luis DÍAZ MILIÁN, *Reseña histórica del extinguido cabildo de caballeros de Molina de Aragón*, y Pedro PÉREZ FUERTES, *El cabildo de Caballeros de doña Blanca...*

²⁴Fundada en 1600 (Cecilio ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, p. 22 y 53). En este punto existe una puerta en la muralla, la de San Felipe que, evidentemente, no existía en época medieval o, de hacerlo, era conocida con otro nombre. Para una descripción de la muralla molinesa, véase Jorge JIMÉNEZ ESTEBAN, *Castillos de Guadalajara*, II, pp. 52-53.

²⁵El trazado original de la muralla en su tramo Sur seguía, de forma bastante exacta, el curso de la actual calle Adarves, de ahí el nombre de ésta.

como eficaz foso y traza aquí una amplia curva. Posteriormente, se desvía hacia el Noreste, para unirse con el cinto en el ángulo suroeste del mismo.

En esta extensa muralla se contabilizan más de cuarenta torres, que fueron edificadas en los siglos XII y XIII. El muro configura un espacio aproximadamente triangular, en la cual sus lados más extensos son el Oeste y el Norte²⁶. En este recinto existían, en la Baja Edad Media, una serie de puertas, alrededor de media docena, por las que se accedía a la villa desde diferentes rutas, y que estaban flanqueadas cada una de ellas por dos torres, desde las que se controlaba el ingreso en el casco urbano.

Las sucesivas remodelaciones sufridas por la ciudad de Molina dificultan extraordinariamente el conocimiento de cuáles de las nueve puertas conservadas en el siglo XIX existían ya en época medieval, aunque, por diferentes razones, cabe suponer que pertenecieron a esta época las siguientes²⁷:

- Puerta del Chorro: Situada, aproximadamente, en el centro del lienzo Sur, ya se ha señalado que se accede a ella tras atravesar el Gallo por un puente románico, lo que denota su antigüedad.

- La Puerta de Medinaceli: Como su nombre indica, desde esta puerta, situada en el sector oeste de la

²⁶La muralla de Molina medía más de medio cuarto de legua (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 16-17r-17-18r).

²⁷Estas puertas fueron destruidas en el siglo XIX (Claro ABÁÑADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina*, pp. 18-19 y 30). Este autor menciona las puertas del Baño, del Reloj, de las Ruedas y del Río, junto con las de las Cabras, Hegalobos, Valencia, del Choro y Calatayd. Por su parte, Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón...*, pp. 48-49, señala que, en 1833, fueron derribadas las últimas puertas que se conservaban (del Baño, del Río, del Chorro, de Valencia y de San Felipe).

muralla, y a la cual se accedía desde el interior de la villa a través de la calle de Abajo, la cual salía del ángulo suroeste de la plaza Mayor molinesa, se accedía a la ruta que comunicaba la villa de Molina con la ciudad de Medinaceli, capital del territorio situado al este del Señorío²⁸.

- Otra de las puertas medievales de la villa es la llamada puerta del Baño que, como su nombre indica, se situaba junto a los antiguos baños árabes de Molina, que se encontraban en el extremo noroeste de ésta. La Puerta del Baño constituyó el acceso al arrabal de la Soledad, uno de los dos barrios extramuros medievales. Muy cerca de este punto de ingreso en la villa, se encontraba el recinto conocido como *Castil de Judíos*, lugar de residencia de esta minoría, como ya se ha indicado previamente²⁹.

- Puerta de Calatayud o puerta Real: Al norte de la moderna puerta de San Felipe, en el muro este de la villa. Desde ella partía el camino real que se dirigía a esta ciudad aragonesa³⁰.

- Puerta de Valencia: Ésta también estaba situada al Este, pero al sur de la de Calatayud. Desde ella continuaba la ruta que, procedente de Medinaceli y que entraba en Molina por la puerta del mismo nombre, se dirigía a la capital del Turia³¹.

²⁸Esta ruta sigue, aproximadamente, el trazado de la carretera Nacional 211, al menos hasta el término de Maranchón, en tierra de Medinaceli (Mapa Provincial de Guadalajara, E. 1:200.000).

²⁹Sobre la residencia de la población hebrea molinesa en *Castil de judios*, véase la información ofrecida en el capítulo II de la segunda parte.

³⁰Los cronistas locales relatan que, a la muerte de doña Blanca Alfonso, en 1293, Sancho IV entró en la villa, para tomar posesión de ella, por esta puerta, y que de ahí le viene el nombre de Puerta Real (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 1r-1v).

³¹Esta ruta Medinaceli-Valencia, descrita ya en el *Cantar de Mio Cid*, ya ha sido analizada en el capítulo III de la segunda parte, epígrafe 1.1.3.

- Puerta del Río: En el Sur. El nombre de Puerta del Río designa, no sólo el acceso, sino también la ruta que puede tomarse desde ella, la cual sigue el curso del Gallo, hasta abandonar el Señorío por el término municipal de Villar de Cobeta, cruzando el Puente de San Pedro³².

Otras puertas de la villa, cuya fecha de creación no puede precisarse que no cabe, por tanto, calificar como medievales, eran las del Reloj, situada junto a la torre del mismo nombre³³, la de las Cabras, la de Hogalobos o Ahogalobos y la de las Ruedas³⁴.

Durante la Baja Edad Media, la muralla que protegía la villa no fue apenas rebasada por la población, pues sólo dos arrabales fueron creados en la Baja Edad Media, el de San Francisco, que nació junto al convento del mismo nombre y fue fundado a finales del siglo XIII³⁵, y el de la Soledad, al Oeste, en torno a la desaparecida ermita de San Lázaro³⁶. También hay algunas referencias a poblamiento

³²M.T.N., hoja 514 -Taravilla-.

³³Esta puerta salía directamente del alcázar, en el ángulo Suroeste (Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 414).

³⁴Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 17-18r, señala ocho puertas en el siglo XVII. En el siglo XIX había nueve. Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina*, p. 30. Jorge JIMÉNEZ ESTEBAN (*Castillos de Guadalajara*, II, pp. 28-35), añade a éstas las puertas del Campo, que conducía a San Bartolomé, y de la Traición, en el Norte, que salen directamente del muro del alcázar y las del Puente de Tablas y la de San Juan que coinciden, probablemente, con alguna de las anteriormente citadas. El hecho de que estas puertas desaparecieran en el siglo XIX (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón...*, pp. 48-49, fecha en 1883 la desaparición de las puertas del Baño, del Río, del Chorro, de Valencia y de San Felipe) impide establecer con exactitud cuáles existían en época bajomedieval.

³⁵Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón...*, p. 33, señala que los arrabales molineses son de época moderna. Sin embargo, en 1484, en un documento sobre el arrendamiento de las alcabalas y tercias de Molina y su tierra, se señala: *Primeramente se Remato la Renta de tyendas de pannos de la dicha villa de molina e sus arravales e val salobre e syn las casas salvasdas e con las condiciones del año pasado de ochenta e tres años* (A.G.S. DICCIONOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2).

³⁶Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, pp. 59-60. Posteriormente, la ermita de San Lázaro fue convertida en hospital. El topónimo San Lázaro aparece ya documentado en el Fuero, y se alude a él como un paraje compuesto de heredades y explotado en forma de cultivos de huerta: *Otro sí, los herederos de parte de San Lazaro, prendan agua en el molino del Obispo que es*

extramuros desde época muy temprana, en torno a la desaparecida iglesia de San Bartolomé, del siglo XIII. Por otra parte, durante el reinado de los Reyes Católicos se intentó convertir la vecina localidad de Valsalobre en arrabal, aunque sin éxito, pues nunca perdió su condición de pueblo³⁷.

La escasez de poblamiento medieval fuera de los muros de la villa, se debe a tres razones fundamentales:

- En primer lugar, hay que señalar que, además de la muralla de Molina, el río Gallo y toda una serie de pequeños arroyos o cavas rodean la villa y actúan como eficaz barrera, que contiene el crecimiento de la población. Especialmente destacable, por sus frecuentes desbordamientos, es el arroyo de la Cava, situado al sur de Molina.

- A los cursos de agua naturales hay que añadir la existencia de numerosos huertos asociados a una importante red de acequias y molinos, que impiden el crecimiento urbano en los alrededores del Gallo, al sur y al oeste de la villa³⁸.

- Por último, el escaso crecimiento de la villa hay que achacarlo también a razones políticas. Efectivamente, el peligro musulmán de los primeros tiempos, no favorecía

sobre el vanno, et fagan azuda y comunalmente fasta que pase el varranco, et pechen en la lavor y en pecho ansi como es escripto en na otra acequia (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 140).

³⁷Así, aunque en 1484 trata de equipararse con los arrabales de Molina, Valsalobre es citado de forma independiente a éstos (A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2).

³⁸El más destacado de estos conjuntos destinados a regadíos es el ya mencionado sector de San Lázaro y, por otra parte, el que ocupa la cuenca del Gallo entre el Molino de Miguel Fortún y la hoz de Corduente, fuera ya de la villa (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 140-145).

la aparición de arrabales pero, una vez desaparecido éste, a finales del siglo XII, la posibilidad de incursiones procedentes de Aragón se mantiene hasta la segunda mitad del siglo XV.

1.2.3- La organización del espacio urbano: las collaciones.

Originariamente, el espacio urbano molinés se estructura en una serie de distritos, las collaciones o *colaciones*, que se constituyen en torno a las iglesias de la villa, de las cuales toman su nombre y crean el espacio principal de la zona en las plazas en las cuales éstas se erigen.

Durante toda la Edad Media, en la villa de Molina se edificaron hasta un total de once iglesias. Pero esto no significa que, en un primer momento, se constituyeran en ella once collaciones (doce si se considera parroquia la iglesia del convento de San Francisco extramuros), porque no todos estos templos coinciden cronológicamente y esta cantidad sólo se alcanza a fines del siglo XV³⁹.

Estas once iglesias, centros de once barrios o collaciones en el siglo XV, se pueden clasificar según su antigüedad, en dos grandes grupos:

- Las documentadas en el siglo XIV o aun anteriormente.

³⁹De acuerdo con la definición que Francisco SOLER Y PÉREZ (*Los comunes de villa y tierra*, pp. 71-72): Transición de la colación al concejo aldeano, puede suponerse que, puesto que las *sexmas* molinesas son cuatro, éste debió ser el número originario de collaciones en el siglo XII, pero no hay ningún dato que permita corroborar esta hipótesis.

- Las que son mencionadas por primera vez en el siglo XV.

a) Parroquias ya documentadas en el siglo XIV.

La principal fuente documental que aporta información sobre los templos molineses a mediados del siglo XIV, es la sobradamente conocida relación de iglesias elaborada por el obispado de Sigüenza en 1.353. En ella se consignan seis parroquias en la villa: San Bartolomé, San Andrés, San Juan de la Cuesta, San Martín, San Juan del Concejo y San Miguel⁴⁰. Sin embargo, por otros datos, se puede confirmar también la existencia, en estas fechas, de otras iglesias en Molina, como Santa María de Pero Gómez, el Cristo de las Murallas y Santa María del Conde.

- San Bartolomé⁴¹, situada extramuros de la villa, al sur de ésta, ya existía a mediados del siglo XIII⁴². No se conserva en la actualidad, porque perdió su carácter de parroquia en 1.502, al unirse otra iglesia molinesa, la de San Miguel⁴³.

- San Andrés: Esta iglesia, de estilo románico y también derruida actualmente, fue una de las más antiguas de la villa. Estaba situada dentro del recinto del Alcázar, en la plaza de armas de éste, y es posible que fuera, en

⁴⁰Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, II, pp. 337-337.

⁴¹Aparece erróneamente transcrita en este documento, como San Bernabé (*Ibidem*, II, p. 337).

⁴²Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, I, fol. 19-20r) señala que estaba documentada en el año 1244 y que doña Blanca Alfonso, la última señora independiente de Molina, mandó edificar en ella una capilla. Por su parte, Gregorio LÓPEZ MALO (*Chorográfica descripción...*, pp. 47-48), atribuye a la propia doña Blanca la construcción de esta iglesia.

⁴³Esta unificación de ambas parroquias en una fue llevada a cabo por orden de Pedro González de Mendoza (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, p. 54).

origen, la capilla del propio Alcázar de los señores de Molina⁴⁴.

- San Juan de la Cuesta: Con este nombre se conoce, en los siglos XIV y XV una iglesia, actualmente desaparecida⁴⁵, que también se llamó, anteriormente, Santa María de la Cuesta y, ya en época moderna, de Santa Cruz⁴⁶.

- San Martín: Tradicionalmente se ha considerado la iglesia más antigua de la villa, parece confirmar esta hipótesis el hecho de que se estableciera en ella, en 1.187⁴⁷, el cabildo eclesiástico de Molina, creado por el clérigo francés Juan Sardón, que vino a Molina de la mano de doña Ermesenda, primera señora de la comarca e hija del vizconde de Narbona⁴⁸.

- San Juan del Concejo: Posteriormente, su nombre cambió por el de San Juan de la Plaza. Esta iglesia, que estaba situada en la Plaza Mayor, además de parroquia, configura uno de los espacios públicos más importantes de la villa medieval, pues era el escenario donde se celebraban las juntas y los concejos generales abiertos, hasta que se construyó la primera casa del ayuntamiento, en

⁴⁴En época moderna, fue agregada a la parroquia de San Pedro (Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción...*, p. 48).

⁴⁵Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, p. 62 apunta la posibilidad de que pudiera haber estado emplazada en la ladera de la colina que domina la ciudad de Molina. Probablemente estaba situada en las cercanías de la iglesia de San Gil, a la cual fue trasladado su culto, al Sur de la villa.

⁴⁶Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 19-20v. En 1572 fue unida a la iglesia parroquial de San Gil (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina...*, p. 62).

⁴⁷Se ha llegado a afirmar, sin pruebas de ningún tipo, la existencia de esta iglesia desde época romana. Así lo afirma Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, I, fol. 20-21r). Por su parte, Gregorio LÓPEZ MALO (*Chorográfica descripción*, p. 44), la data en época del emperador Constantino y afirma que se mantuvo como iglesia cristiana durante la etapa islámica de Molina.

⁴⁸Sobre el cabildo eclesiástico de Molina véase Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fols. 28r-29v y el apartado 3 del capítulo III de esta tercera parte.

1489⁴⁹ Además, era el lugar donde asistían a misa los justicias y regimientos de la Villa, los días de sus cabildos y ayuntamientos, y también la iglesia donde juraban sus cargos públicamente los miembros del Concejo, el día de San Miguel⁵⁰.

- San Miguel: Considerada también una parroquia muy antigua, documentada en el siglo XIII, parece ser anterior al mandato de doña Blanca Alfonso (1.272-1.293)⁵¹. En torno a ella se constituyó una de las collaciones más importantes de la villa, debido a la elevada condición social de los residentes en ella⁵².

- Santa María de Pero Gómez: Se atribuye su fundación a Pedro Gómez, mayordomo de doña Blanca Alfonso, en la segunda mitad del siglo XIII⁵³.

- Santa Catalina⁵⁴: Bajo esta denominación estaba constituida en el siglo XV. Sin embargo, con anterioridad recibió los nombres de el Cristo de las Murallas, cuando fue fundada, según la tradición, por don Manrique de Lara.

⁴⁹Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 34.

⁵⁰Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 21-22v. En 1572, el cardenal Espinosa añadió su parroquia a la de Santa María del Conde (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, pp. 60-61).

⁵¹Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 22-23r. En 1502 le fue anexionada la parroquia de San Bartolomé y en 1572 la de Santa Catalina (Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 47).

⁵²Junto con la de Santa María del Conde (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 19). En esta colación de San Miguel residió, por ejemplo, Juan Ruiz de Molina, uno de los hombres más ricos y poderosos de la primera mitad del siglo XV y, a su muerte, su hijo segundo, mosén Pedro Ruiz de Molina (A.H.N., NOBLEZA, OSUNA, leg. 2722/2, doc. nº 17).

⁵³Durante la Edad Media esta iglesia albergó numerosas reliquias (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, p. 37). En 1572, el cardenal Espinosa anexionó esta parroquia a San Martín (Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 49). En el siglo XVI, se convirtió en la iglesia del convento de Santa Clara, bajo cuya advocación se situó.

⁵⁴Situada entre las murallas, detrás de la Torre del Reloj, fue destruida por tropas francesas en el siglo XIX (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, p. 65). En ella fueron enterrados los muertos habidos en la batalla de Rueda, habida entre la hueste molinense y las tropas del duque de Alburquerque en 1468, que tuvo lugar el día de Santa Catalina (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fols. 19-20r-10-20v).

Posteriormente, antes todavía de dedicarse a Santa Catalina, fue conocida con el nombre de Santa María del Collado. Estaba situada dentro del *cinto*⁵⁵.

- Santa María del Conde: Esta iglesia se encuentra, al igual que San Juan del Concejo, en la Plaza Mayor. Fue fundada por don Manrique de Lara al constituirse el Señorío⁵⁶. Una de sus peculiaridades es que era párroco de ella el obispo de Sigüenza⁵⁷. Al igual que San Miguel, la residencia en la collación de Santa María del Conde era un claro signo de distinción social.

b) Parroquias documentadas en el siglo XV.

- San Gil: Esta iglesia es considerada la parroquia principal de la villa de Molina, y tradicionalmente se ha fechado su construcción en la época de la reconquista del señorío⁵⁸. Originariamente fue conocida con los nombres de Santa María la Mayor y también Santa María de San Gil⁵⁹. Aunque no está documentada en el siglo XIV, existía a

⁵⁵Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 18.

⁵⁶En 1168, Pedro Manrique confirma una serie de privilegios concedidos por su padre, Manrique de Lara, a esta iglesia (transcrito por Toribio MINGUILLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, pp. 424-425).

⁵⁷Este privilegio de los obispos de Sigüenza sobre la iglesia de Santa María del Conde se mantenía en el siglo XIX (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 50).

⁵⁸Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, pp. 22-23.

⁵⁹Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fols. 22-23r-23-24r.

finales del XV⁶⁰, y era en ella donde juraban sus cargos los procuradores generales del Común de Villa y Tierra⁶¹.

- San Pedro: A pesar de no estar documentada en la Baja Edad Media, los autores locales la tienen por muy antigua⁶², dado que se reedificó en el año 1.553, momento en el que estaba arruinada, de puro vieja. Situada en la plaza del mismo nombre, al reconstruirse se trasladó su emplazamiento un poco más arriba, donde se encuentra en la actualidad. En su atrio celebraba audiencia el vicario del obispo de Sigüenza y en su torre se custodiaba la contaduría y el archivo del Cabildo Eclesiástico⁶³, a pesar que la sede de éste era San Martín.

1.2.4- Distribución de la población: Barrios étnicos, aristocráticos, de oficios y arrabales.

La población de la villa de Molina se distribuye, en el siglo XV, por las diferentes collaciones, según su condición social, oficio o religión. Pero esta división no es estática, porque las distintas plazas molinesas se constituyen en núcleos de reunión en la Villa, ya sea para realizar las actividades del Concejo⁶⁴, para audiencias

⁶⁰El licenciado Núñez señala que la torre de la iglesia de San Gil estaba tan torcida que parecía increíble que no se cayera pues era tan oblicua y trastornada que pareciase tener en el aire y ponía temor verse cualquiera debajo de ella. Duró tanto de esta manera, que siendo manco el Católico Rey Don Fernando y pasando por Molina le tomó gana de verla y poniendo las puntas de los pies y la tripa pegada a la misma torre, no se podía tener, si no le ayudaban, y así llevó que contar de esta torre como cosa que parecía maravillosa hasta que concertaron hacer otra torre y derribaron aquella (cit. Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 34). En 1524 se procedió a la reconstrucción de esta iglesia.

⁶¹Así consta en la toma de posesión del cargo por García Martínez Malo de Hombrados, el 22 de noviembre de 1494 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

⁶²Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, p. 47.

⁶³Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 22-23r-22-22v. Este archivo fue trasladado a la iglesia de San Gil en el siglo XVII (Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, p. 53).

⁶⁴Los concejos se celebraban en la plaza Mayor, ante la iglesia de San Juan del Concejo. La casa consistorial no fue construida hasta 1489 (Juan Carlos

religiosas⁶⁵ o para la celebración de los mercados y ferias⁶⁶.

En la Baja Edad Media existen, al menos, cuatro plazas de mayor importancia que las restantes, por las actividades que tenían lugar en ellas: la plaza Mayor, la de San Pedro, la de San Miguel y la de Tres Palacios⁶⁷.

Además de su concentración, dentro de las murallas y en torno a estas mencionadas plazas, los habitantes de Molina se distribuyen por el espacio urbano de acuerdo con tres criterios diferentes:

- Las minorías étnicas (judíos y mudéjares) residen en lugares específicos de la villa, que se mantienen aislados del resto de la población, algo especialmente apreciable en el caso de los judíos.

- En la parte central de Molina se concentran los habitantes de elevada condición social.

- Por fin, los que desempeñan oficios manuales se sitúan en el sector este de la villa y, en el caso de los oficios molestos, en los arrabales.

ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, pp. 30-31), por mandamiento de los Reyes Católicos (Valladolid, 1489. Documento citado por Gregorio LÓPEZ MALO, *Índice del Archivo*, atado I, nº 36.

⁶⁵El vicario celebraba sus audiencias en ante la iglesia de San Pedro, situada en la plaza del mismo nombre.

⁶⁶El mercado se celebraba en la plaza Mayor, lugar también donde se situaban los escribanos públicos, en el espacio porticado conocido como *la Horma* (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 35).

⁶⁷A mediados del siglo XVII, Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO (*Historia del señorío de Molina*, I, fol. 18-19r), señala la existencia de cinco plazas: la plaza Mayor, la de la Justicia, la de la Audiencia, la de la Cárcel y la de San Pedro.

a) Barrios étnicos.

En la villa de Molina conviven dos minorías étnicas desde que se constituye el Señorío: musulmanes y judíos, cuya presencia está ya documentada en el Fuero⁶⁸.

- La población judía es muy escasa, casi nula⁶⁹. Desde un primer momento, estuvo relegada a un barrio apartado del resto de la población y amurallado, conocido con el nombre de *Castil de Judíos*. Este gueto se encontraba adosado a la muralla de la villa, al noroeste de la misma, en las cercanías del Alcázar⁷⁰. Se trata de un espacio de pequeño tamaño, que no fue sometido a ampliaciones a raíz de las disposiciones tomadas en el año 1.480, emanadas de las Cortes de Toledo⁷¹, puesto que los judíos molineses habían disminuído drásticamente de número durante la Baja Edad Media.

- Por su parte, los musulmanes no permanecieron, en un primer momento, apartados de la población cristiana, aunque es cierto que ocupaban, preferentemente, la parte sur de la villa, cercana al Gallo, donde desempeñaban, principalmente, labores hortícolas⁷². Su separación del

⁶⁸*Dó á vos en fuero, que siempre todos los vecinos de Molina caballeros é clérigos é jodios prendan sendos cafices de sal cada anno é dén en precio de aquestos cafices sendos mencales (ibidem, p. 65). Moro que fuere forro et finare et non ovriere fijo o fija, heredelo el señor de Molina (ibidem, p. 47).*

⁶⁹En los años setenta del siglo XV, el único judío reconocido oficialmente en la villa de Molina era Juan Gallego (A.H.N., INQUISICIÓN, leg. 1930, doc. nº 3).

⁷⁰Así aparece señalado en A.G.S., R.G.S., 1486, VII, fol. 71. Tal situación era muy común. El emplazamiento de las casas de judíos junto a la fortaleza se observa también, por ejemplo, en Huete (M^o C. QUINTANILLA, *La ciudad de Huete y su fortaleza*) y tiene un sentido práctico y simbólico de búsqueda del apoyo regio.

⁷¹Enrique CANTERA MONTENEGRO, "El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Oema y Sigüenza a fines del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales* (A.E.M.), 17 (1987), 501-510, p. 509.

⁷²José María LACARRA, "Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses", *I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pp. 17-28. Este autor señala que, desde la reconquista, los musulmanes que permanecieron en zonas cristianas, explotaban las tierras más ricas y tan sólo los que vivían

resto de los habitantes de Molina sólo se hizo a finales del siglo XV, tras la disposición de los Reyes Católicos en dichas Cortes de 1.480. Hasta esta fecha, los mudéjares molineses vivieron mezclados con la restante población⁷³ y, aun tras su apartamiento, no se constituyó para ellos un recinto amurallado, como sucedía con los judíos sino, simplemente, un barrio, que fue ampliado en 1.494, mediante la prolongación de la calle de Abajo, que nace en el ángulo suroeste de la plaza Mayor, hasta alcanzar la Torre de Medina⁷⁴.

b) División social del espacio: sociotopografía urbana.

El espacio físico de la villa de Molina no está ocupado de forma homogénea, sino que los diferentes grupos sociales se distribuyen por sectores claramente limitados dentro del casco urbano.

El distrito más *importante*, socialmente hablando, de la villa es el *cinto*, que originariamente constituía el albácar del Alcázar molinés. Éste era el lugar de residencia los caballeros molineses pertenecientes a la cofradía refundada por doña Blanca Alfonso. Como ya se ha señalado, al fijarse el número de caballeros del Cabildo en cien, algunos autores locales suponen que la expresión *cinto* es, en realidad, una corrupción del término *ciento*, con el que se que aludiría al número de caballeros que lo

en zonas urbanas tuvieron que desplazarse a zonas extramuros. Este hecho no se produce en el caso molinés, si bien es cierto que la población mudéjar ocupa sectores próximos a la muralla de la villa (véase M^a Elena CORTÉS RUIZ e Inmaculada LÁZARO MOLINERO, "¿Continuidad o ruptura entre musulmanes y mudéjares?", p. 186.

⁷³ *Ibidem*, pp. 205-208.

⁷⁴ Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 24.

poblaban, teoría que, ya se ha señalado, carece de fundamento.

Por su parte, los hombres más influyentes de la vida molinesa y que en el siglo XV van a acaparar los cargos concejiles, eligen, con preferencia, las collaciones de Santa María del Conde o San Miguel, en el oeste y el suroeste de la ciudad, para establecer su residencia, extendiéndose por la Calle de Arriba (también llamada Calle de Caballeros), que sale de la plaza Mayor por su extremo Noroeste) y, por los alrededores de la plaza Mayor, hasta la desaparecida iglesia de San Juan del Concejo⁷⁵.

c) Barrios de oficios y arrabales.

Dejando de lado los estamentos superiores de la sociedad molinesa y las minorías étnicas, los diferentes oficios de la villa y, por tanto, aquéllos que los desempeñaban, se distribuían por el sector este de la misma, desde las plazas de San Pedro, San Martín y San Gil que son, por ello, las collaciones más populosas, hasta las puertas del Chorro (al Sur), Valencia (al Este) y Real (al Noreste). Esta especialización del este de la villa, ha dejado sus huellas en la toponimia urbana, con nombres como: calle de las Tiendas, Tejedores, Viñaderías, etc⁷⁶.

Igualmente, los arrabales bajomedievales concentran la población que desempeña, fundamentalmente, las labores agrícolas de huerta (en torno a la desaparecida ermita y

⁷⁵Estas dos collaciones eran las de mayor prestigio dentro de la villa (Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, pp. 19-20 y 23).

⁷⁶Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, pp. 21-26, Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Molina de Aragón*, p. 25.

hospital de San Lázaro) y oficios que se consideran habitualmente molestos, como el curtido de pieles.

En conclusión, pues, el espacio urbano molinés está claramente estructurado, de acuerdo con dos criterios: social y económico, ambos igualmente influyentes.

En los primeros momentos de la Molina cristiana, las collaciones sirvieron de base para la organización de las escasas aldeas del común pero, con el espectacular aumento de éstas durante el siglo XIII, el primitivo esquema urbano se convierte en inútil y la Tierra se estructura según otro criterio, fundamentalmente administrativo: las sobradamente conocidas sexmas.

2- EL GOBIERNO CONCEJIL

Poca similitud mantiene el Concejo molinés de fines del siglo XV, con el que fuera regulado originariamente por el Fuero. Sin embargo, no puede desecharse este trascendental documento en estas fechas, pues está vigente todavía a fines de la Edad Media⁷⁷.

A pesar de esta tardía vigencia del Fuero, es evidente que se produce un gran cambio, que afecta, fundamentalmente, a los cargos concejiles molineses existentes en el siglo XV. Dos factores intervienen fundamentalmente en esta transformación: la paulatina separación de la institución del Común de la Tierra

⁷⁷Esta vigencia del fuero se mantiene, básicamente, en los aspectos legales que rigen la vida de la villa y aldeas. Por citar un sólo ejemplo, el 29 de diciembre de 1495, ante la petición de los lugares de Ventosa, Torete y Cuevas Labradas, se establece que se guarde la ley de fuero que habla sobre el pescar, sacada por mi, el dicho escrivano... El que con barredera pescare e con yerva peçes matara, peche sesenta sueldos (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 60).

respecto al Concejo de la Villa, patente ya desde finales del siglo XIII, y el paso de la jurisdicción señorial primitiva al realengo, que conlleva la designación regia de buena parte de los oficios del ayuntamiento.

En la parte del texto foral correspondiente a la época de don Manrique de Lara (segunda mitad del siglo XII), aunque el poder supremo corresponde al conde, se establecen y regulan los siguientes cargos concejiles: juez y alcaldes⁷⁸, caballeros de la sierra⁷⁹, una serie de oficios sin determinar, conocidos genéricamente con el nombre de *portiellos*⁸⁰, los andadores⁸¹, el mayordomo⁸², los jurados y los pesquisidores⁸³.

Esta primitiva organización del Concejo molinés es matizada en dos ocasiones, por las reformas del Fuero llevadas a cabo por sus cuartos señores (el infante don Alfonso y doña Mafalda González) y por los quintos y últimos titulares independientes del Señorío (don Alfonso, *el Niño*, y doña Blanca Alfonso).

Efectivamente, en las adiciones al texto establecidas por el infante don Alfonso, en los años centrales del siglo XIII, se matizan las condiciones de acceso a algunos de los cargos anteriormente citados, que quedan definitivamente

⁷⁸Sobre su designación y atribuciones, véase Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 86-89.

⁷⁹Se les ordena que posean un caballo de un valor mínimo de 20 maravedíes (*Ibidem*, pp. 89-90).

⁸⁰El fuero dictamina que procedan de la colación de los caballeros, esto es, uno de los barrios más prestigiosos de la villa (*Ibidem*, p. 94).

⁸¹Su número se fija en seis y, puesto que se ven obligados a desplazarse con frecuencia, el fuero establece que no pueden ser viejos (*ibidem*, p. 94).

⁸²Debe ser *hombre bueno et rogado* (*ibidem*, p. 95).

⁸³Estos parecen ser cargos, especialmente el de pesquisidor, que no presentan un carácter permanente, sino que son designados cuando la situación lo requiere (*ibidem*, p. 102).

reservados a los caballeros de la villa⁸⁴ y se menciona, por vez primera, un nuevo oficio concejil: los cuatros⁸⁵.

Por último, en las reformas forales llevadas a cabo por don Alfonso, *el Niño*, y doña Blanca Alfonso, aparecen algunas precisiones nuevas, orientadas a restringir más aún, si cabe, el acceso a los puestos⁸⁶ y se citan también nuevos oficios concejiles⁸⁷. Entre estos últimos, aparecen los siguientes: escribanos⁸⁸, *robdas*⁸⁹, *seismeros*⁹⁰ y *veladores de las torres*⁹¹.

Con el traspaso del señorío molinés a la corona de Castilla en 1293, se produce el primer cambio sustancial en el Concejo: con la desaparición del conde, surge la figura

⁸⁴Así, se establece que los portiellos sólo puedan ser desempeñados por aquéllos que mantengan en buen estado loriga o lorigón, capiello de hierro, lanza, escudo y un caballo de dos años o más, con un valor mínimo de 20 maravedíes (*ibidem*, p. 148).

⁸⁵Probablemente los cuatro (*ibidem*, p. 150), sean los antecedentes de los primeros cargos del común: los seismeros.

⁸⁶Por ejemplo, es importante destacar que, para los caballeros que pueden echar suerte en los portiellos, ninguno de éstos es incompatible con el cargo de juez (*ibidem*, p. 155). Asimismo, ante la petición de *el concejo de Molina de villa et de aldeas*, doña Blanca revoca la parte del fuero que prohibía que los alcaldes, merinos, arcedianos y deanes fueran naturales de la villa (*ibidem*, pp. 155-156). También es destacable que en Molina no sea necesario un juez especial para entender en los pleitos entre cristianos y judíos (*ibidem*, p. 159). Este hecho se mantiene durante los siglos posteriores y, por ello, en los años aragoneses, no es designado el bayle de Aragón para entender en tales pleitos (A.C.A., reg. 1551, fols. 103v-104 -documento fechado el 4 de julio de 1374, transcrito por Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, p. 188).

⁸⁷Este hecho no significa, en absoluto, que tales oficios (escribanos, veladores de las torres, etc.) fueran creados por don Alfonso y doña Blanca sino, más bien, que hasta entonces habían estado incluidos en el genérico apartado de los portiellos.

⁸⁸Los escribanos son mencionados por primera vez, aunque es obvio que existían con anterioridad. Don Alfonso y doña Blanca incluyen este oficio entre los cargos concejiles que deben ser desempeñados por caballeros (*ibidem*, p. 151).

⁸⁹Las *robdas* (*ibidem*, pp. 152 y 154) tenían la misión de vigilar el territorio y también debían ser desempeñadas por caballeros, luego es posible que, con este nombre, se aluda a las atribuciones de los ya citados caballeros de la sierra.

⁹⁰Este es el primer cargo del Común de la Tierra que aparece mencionado en el fuero (*ibidem*, p. 152) y el hecho de que aparezca en estas fechas parece probar que esta institución no empieza a diferenciarse del concejo de la villa hasta este momento.

⁹¹Curiosamente, este cargo no tiene duración anual, como es habitual en los oficios molinenses, sino que se desempeña en dos etapas diferentes: desde San Miguel, fecha del inicio de los demás oficios, hasta Pascua Florida, y desde pascua Florida a San Miguel (*ibidem*, p. 153).

del gobernador de Molina, un representante regio en el territorio que, además, suele reunir también los cargos de alcaide de las fortalezas de la villa y capitán de la frontera⁹².

Pero, sin lugar a dudas, el cambio más significativo acaecido en la organización concejil molinesa desde su constitución, en el siglo XII, es la instauración del Regimiento en la Villa. Con este hecho, se inicia un nuevo proceso de intervención regia en la vida del Concejo, puesto que los regidores controlan la vida municipal, y que culmina en los primeros años del siglo XV, cuando se inicia en Molina la institucionalización de otro organismo de control real: el Corregimiento.

Hay, sin embargo, una serie de elementos que se mantienen en el Concejo molinés desde la concesión del Fuero hasta fines de la Edad Media, sin verse afectados por el cambio de soberanía:

- El primero de ellos es la condición social de los que desempeñan los cargos del Concejo: desde un principio, éstos estuvieron reservados a los caballeros más ricos de la villa.

⁹²El primer alcaide de Molina y capitán de la frontera nombrado por Sancho IV, en 1293, fue Alonso Ruiz Carrillo, al cual iba a recompensar con los señoríos de Teros y Castilnuevo (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 3v-4r). Otros personajes que desempeñan este cargo son: Gómez Fernández de Orozco, desde 1310 (*ibidem*, III, fol. 21v); Fernán González Portocarrero, al menos en 1327, quien también es justicia mayor de Molina (*ibidem*, III, fol. 31v); Pedro Bernált, en 1356 (*ibidem*, II, fol. 69v); Gutierre Fernández de Toledo entre 1356 y 1360 (*ibidem*, III, fols. 58r y 64v); Martín López de Córdoba, desde 1360 (*ibidem*, III, fols. 64v-65r); Pascual Martínez Cotiello, en 1369 (*ibidem*, III, fol. 81r); García de Vera, también en 1369 (*ibidem*, III, fols. 76v, 80v y 82v); Fernando López de Sese, en 1371 (*ibidem*, III, fol. 85v); Pedro González de Mendoza, en 1375 (*ibidem*, iii, fol. 89v); Gonzalo López de Zúñiga, en 1378 y 1379 (R.A.H., Col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 460 y 461, fols. 278v-279r); e Íñigo López de Mendoza, en 1390 (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina* III, fol. 100v).

Los primeros cargos del Concejo que quedaron reservados a los caballeros, fueron las alcaldías y el juzgado:

*...Judez et alcaldes ayan caballos que valan veynte maravedis. Et tenganlos un anno ante. Et quien esto non fiziere non juzgue nin tome soldada. Et si juzgare, el su jodizio non preste, et sobre esto peche al querellosos la perdida*⁹³.

Poco después, el requisito indispensable de la caballería se extiende también, a los *caballeros de la sierra*, los encargados de velar por el correcto aprovechamiento de montes y baldíos:

*Todos aquellos que caballos ovieren de veinte maravedis en la colacion et los ovieren por un anno, ante y ternan sus casas pobladas en la villa, echen suerte en el alcaldia et en el juzgado et en la cavalleria de la sierra. Et aquel que fuere alcalde un anno, non seya alcalde nin cavallero de la sierra fasta tres annos, commo quier que se mude a otra colacion. Eso mismo qui fuere cavallero de la sierra non aya la cavalleria nin sea alcalde fasta tres annos, commo quier que se mude a otra colacion*⁹⁴.

⁹³Miguel SANCHO IZQUIERDO, *El Fuero de Molina de Aragón*, p. 90.

⁹⁴*Ibidem*, pp. 90-91.

Ya en tiempos de los últimos señores independientes, en 1.272, se ordena, por fin, que todos los *portiellos* recaigan en manos de caballeros⁹⁵:

*Queremos et mandamos que todos los portiellos de Molina sean de los cavalleros de las colaciones. Primeramente el alcaldia et el juzgado. La cavalleria. La escribania. La jureria. Los quatro. Las robdas*⁹⁶.

- El segundo elemento que no cambia durante la Baja Edad Media en la organización municipal, es el carácter anual de los oficios. Salvo el caso de los regidores, y escribanos⁹⁷, funcionarios de designación regia, cuyos cargos son vitalicios, y el corregimiento que, siendo originariamente anual, se fue prolongando durante un número indeterminado de años a fines del siglo XV⁹⁸, los restantes oficios concejiles en Molina - caballería de la sierra, alcaldía, etc.- se desempeñaban durante un año.

- Por último, pese a la lógica evolución concejil acaecida desde la segunda mitad del siglo XIV, algunos de los primitivos oficios se mantienen: Muchos cargos del ayuntamiento molinés originario, el establecido por don Manrique de Lara desaparecen con la implantación del regimiento y el corregimiento, pero algunos se mantienen, bien en su forma original (como el mayordomo), bien con sus

⁹⁵Este hecho estaba ya convenientemente establecido en el fuero de don Manrique, pero la insistencia de don Alfonso, el Niño, y doña Blanca, puede estar relacionada con el incumplimiento de esta norma en algunos casos.

⁹⁶Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 151-152.

⁹⁷Y otros oficios de menor consideración, como el de abogado del concejo. Efectivamente, el primer personaje conocido que desempeña este cargo, Fernando de Molina, tiene este oficio, al menos, entre 1478 y 1489 (A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 93).

⁹⁸En Molina, uno de los corregidores que se mantuvo más tiempo en el cargo fue Álvaro o Alonso del Espinar, entre los años 1507 y 1511 (véase el epigrafe dedicado al corregimiento en este mismo capítulo).

funciones originarias desvirtuadas. Así, por ejemplo, siguen existiendo los alcaldes, aunque ya no se designa uno por cada collación (esto supondría once alcaldes, al menos, a finales del siglo XV), sino una cantidad variable, que oscila entre uno y tres, para el conjunto de la villa. Estos oficiales que reciben el significativo nombre de *alcaldes ordinarios*, toda vez que la alcaldía y justicia mayor recaen sobre el corregidor.

2.1- Estructura y funciones del Concejo de Molina.

Las funciones del Concejo molinés, como las de cualquier otro, fueron cuatro:

- La primera de ellas es la regulación de la vida urbana, mediante el cumplimiento de las leyes. Estas proceden de tres cuerpos legales diferentes: leyes dictadas por los reyes⁹⁹, el texto foral¹⁰⁰ y las ordenanzas municipales, ya en el siglo XV¹⁰¹.

- En segundo lugar, el Concejo debe ocuparse de la administración de la justicia, tanto en la Villa como en la Tierra, por medio de corregidor, jueces y alcaldes¹⁰².

⁹⁹Por ejemplo, en 1480, a petición de Bienveniste, mercader de lanas de Almazán (Soria), los Reyes Católicos ordenan que en Molina se cumpla la ley elaborada en las Cortes de Santa María de Nieva y confirmada en las de Madrigal que trata sobre la saca de lana, y que el concejo se abstenga que cargar esta mercancía con nuevos impuestos (A.G.S., R.G.S., 1480, XI, fol. 91).

¹⁰⁰La regulación de los aspectos concretos de la vida de la villa y sus aldeas se encuentra establecida en el fuero, principalmente en sus capítulos I-XVIII, XXVI y XXVIII-XXX (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *El fuero de Molina de Aragón*).

¹⁰¹En 1509 se redacta una ordenanza sobre los precios que han de exigirse en Molina por el calzado, supervisados por el corregidor licenciado del Espinar (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 62).

¹⁰²El fuero atiende a la administración de la justicia, fundamentalmente en los capítulos XIX-XXV y XXVII (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*).

- En tercer lugar, es su responsabilidad la protección y regulación del aprovechamiento de los términos comunes, función que está encomendada a los *caballeros de la sierra* y que va a ser el principal punto de fricción entre Villa y Tierra desde mediados del siglo XV en adelante¹⁰³.

- Por último, una función originariamente propia del Concejo de la Villa y posteriormente perdida es la dirección de la repoblación de la Tierra.

Una vez que, a fines del siglo XIII, concluye el proceso repoblador, las otras tres funciones del Concejo se mantienen, si bien se producen una serie de cambios que están relacionados, en primer lugar, con el cambio de jurisdicción, acaecido a fines del siglo XIII¹⁰⁴ y, posteriormente, con la imposición del regimiento, aparentemente en los años finales del XIV¹⁰⁵. Sin embargo, el paso definitivo dado por la monarquía para controlar por completo la institución concejil molinesa no tiene lugar hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando se generaliza el Corregimiento.

El Concejo molinés celebra sus asambleas ordinarias, hasta fines del siglo XV, en la plaza Mayor de la villa, en el pórtico de la iglesia de San Juan del Concejo. Las reuniones se hacían convocando a *campana repicada* y en ellas se atendían cuestiones de todo tipo, tanto que

¹⁰³Efectivamente, en 1510, por ejemplo, el Común de la Tierra acusa al concejo de la villa de designar guardas del monte para controlar la tala de árboles, que perjudican gravemente a los vecinos de las aldeas (A.G.S., R.G.S., 1510, III, s.f.).

¹⁰⁴Cuya primera manifestación, como ya se ha señalado, es el nombramiento de Alfonso Ruiz Carrillo como alcalde de Molina y capitán de la frontera (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 3v-4r).

¹⁰⁵Los primeros regidores documentados en Molina están fechados en 1399. Se trata de Fernán Ruiz, Gil Martínez y Pedro Martínez (*Ibidem*, III, fol. 106r-v).

afectaran a la vida concejil, como que requirieran la actuación de la justicia. Esta situación se mantiene hasta 1.489, año en que, en la misma plaza mayor, se edifica la primera casa del ayuntamiento molinesa y se procede al definitivo cerramiento del Concejo, a raíz de la ordenanza dictada por Fernando de Zayas:

Primeramente me paresçe, sennores, que pues non tenes casa de ayuntamiento, que la debes mandar fazer en el cavo de la plaza, a las espaldas de la yglesia, junto con la casa y camara del pan del conçejo, y en lo vaxo aya un portal con asyentos para los alcalldes, donde juzguen, y en la pared, sobre el asyento, que esten las hormas rreales e la tabla de los derechos que la justiçia e escrivanos deven levar por sus ofiçios, e ençima se faga una cuadra para que de aqui adelante, dos dias dela semana los que alçaren e vieren la justiçia e rregidores e ante el escrivano del dicho conçejo se junten todos o la mayor parte dellos, para que fagan todas las cosas probechosas al dicho conçejo e rrepublica e buena governaçion de la dicha villa e tierra, commo vieren que cunple e sera neçesario. Por quanto segun la orden que en el ofiçio de rregimiento tenes, fallo que non se haze nin guarda la horden e forma que en otras çibdades e villas e logares destos rreynos, por que sy para ver las cosas del rregimiento e bien publico de la dicha villa e quexos e otras cosas neçesarias para buena governaçion se oviesen cada vez de juntar todos a conçejo, a canpana rrepicada, es cosa defiçil e que se non poderia fazer y el pueblo padeçeria. Por ende, por parte de los dichos sennores rey e

rreyna, nuestros sennores, mando al dicho conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la dicha villa de Molina, que de aqui adelante cunplan e guarden e tengan esta dicha ordenança. E los dichos justiçia e rregidores en cada uno de los dichos dos dias de cada semana se junten e entiendan en las cosas que bieren que cunplen e son neçesarias ala gobernaçion de la dicha villa e su su Tierra e serviçio de los dichos sennores rrey e rreyna, nuestros sennores¹⁰⁶.

2.2- Los cargos concejiles molineses.

En el Concejo molinés bajomedieval se distinguen dos tipos de oficios, en función de su nombramiento: aquéllos que son designados por el Concejo (esto es, por sus máximos representantes, los regidores), que son los de menor importancia y poder, y los de designación regia (regidores, corregidores y escribanos), que ejercen el control sobre la vida concejil.

Cabe, por último, incluir entre los cargos de designación regia al alcaide del Alcázar y Torre de Aragón, por su habitual intervención en la vida molinesa.

2.2.1- Cargos de designación concejil.

Los oficios municipales de Molina que son elegidos por el propio Concejo, siguen, durante la Baja Edad Media, el modelo establecido por el Fuero en el siglo XIII: es decir,

¹⁰⁶A.G.S., R.G.S., 1489, I, fol. 225. Fernando de Zayas fue también el encargado de cerrar la morería molinesa (véase M^a Elena CORTÉS RUIZ e Inmaculada LÁZARO MOLINERO, "¿Continuidad o ruptura entre musulmanes y mudéjares", p. 206.

son desempeñados siempre por personajes pertenecientes al estamento más elevado de la villa, los caballeros, tienen una duración anual y comienzan a ejercerse el día de San Miguel, fecha de constitución, desde antiguo, del nuevo Concejo. Estos oficiales municipales son numerosos, pero, entre ellos, cabe destacar a los alcaldes ordinarios, los *caballeros de la sierra*, el mayordomo y el alguacil.

a) Los jueces.

El de juez, es el primer oficio concejil descrito en el Fuero¹⁰⁷, porque era el máximo representante de la justicia en la Villa de Molina y su Tierra.

El juez es el supremo magistrado municipal. Conoce en los asuntos tanto civiles como militares y es asistido en ellos por los alcaldes ordinarios. Además, es el encargado de convocar y presidir las reuniones del Concejo. Por otra parte, es el representante y defensor en el Concejo de los intereses de las viudas y los huérfanos¹⁰⁸. También le corresponde llevar la enseña del Concejo al ir en hueste¹⁰⁹. Como todos los cargos concejiles, originariamente era de designación anual.

En los primeros tiempos del Señorío, el juez de la Villa de Molina era el único funcionario que podía intervenir en las causas de los *hombres de palacio*, en caso de que no estuviese en el territorio el señor. Igualmente,

¹⁰⁷Junto con el de alcalde, se establecen los requisitos esenciales de este cargo en el capítulo VII del fuero (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*).

¹⁰⁸En algunos casos representa también a los judíos (José GONZALEZ SERRANO, "Los oficios del concejo en los fueros municipales de León y Castilla", *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16 (1921), pp. 538-565; 17 (1922), pp. 82-104; 18 (1922), pp. 227-256, p. 232).

¹⁰⁹Como sucede en Alcalá de Henares (*Ibidem*, p. 230).

le correspondía asumir la defensa de los vecinos, siempre que se produjeran abusos por parte de los poderosos¹¹⁰.

Cuando, por cualquier razón, el juez se encontraba ausente de la tierra de Molina, era sustituido por un alcalde suplente, designado por él mismo, que actuaba en su lugar y que tenía sus mismas atribuciones. Sin embargo, tales alcaldes no tenían la misma autoridad que el juez que los nombraba. Por ello, cualquier persona podía resistirse a sus dictámenes sin incurrir en delito, y esperar a que la definitiva resolución del caso viniera de mano del propio juez, a su regreso a la villa¹¹¹.

Desde fines del siglo XIV, el poderoso juez de Molina es sustituido por el corregidor, cargo de designación regia y cabeza del Concejo molinés del siglo XV.

b) Los alcaldes ordinarios.

Originariamente, los alcaldes molineses fueron los principales magistrados del Concejo, y tenían como principal labor dirigir la vida pública del municipio, para lo cual disponían de competencias en materias de carácter administrativo-judicial y de policía urbana¹¹².

Entre las condiciones fundamentales establecidas para desempeñar el oficio, los alcaldes debían pertenecer al estamento de los caballeros, tener vecindad en la villa

¹¹⁰Así aparece establecido en el fuero de Brihuega (*Ibidem*, p. 235).

¹¹¹*Ibidem*, p. 236.

¹¹²Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 185-186.

(con casa poblada durante, al menos, un año) y constituir un núcleo familiar¹¹³.

Con la imposición del regimiento, en el segunda mitad del siglo XIV, los alcaldes de Molina pierden su función primordial de rectores de la vida de la Villa y Tierra, aunque se mantienen como institución, eso sí, considerablemente disminuídos en cuanto a su número (no alcanzan la cantidad de uno por collación establecida por el Fuero)¹¹⁴.

Durante el siglo XV, a pesar de la consolidación del corregimiento, los alcaldes molineses sobreviven a la implantación de los mecanismos de control regio en dos formas diferentes:

- Alcalde mayor: El alcalde mayor es el delegado directo del corregidor, cuando éste, por razones de diversa índole, aunque la principal es su ausencia de la Tierra, no puede atender los asuntos de la Villa y sus aldeas. En estos casos, el alcalde mayor se convierte en el principal representante de la justicia molinesa¹¹⁵.

- Alcaldes ordinarios: Es el tipo más habitual de alcalde. Son los herederos de los alcaldes de collación del

¹¹³Efectivamente, el fuero establece que *non sea alcalde, si non fuere vezino postero e que aya muger* (*ibidem*, p. 88).

¹¹⁴...Yo el conde Almerrich, do a vos en fuero, que vos el concejo de Molina siempre pongades juez et alcaldes en cada un anno, de cada una collacion, començando a la fiesta de Sant Migael fasta un anno, acabando en aquesta misma fiesta la fin (*ibidem*, p. 86). Hay que tener en cuenta que, a finales del siglo XV, en Molina existen once colaciones, lo que supondría, en esta fecha, un total de once alcaldes. La cantidad de un alcalde por colación, es la establecida habitualmente en todos los fueros castellano-leoneses (José GONZÁLEZ SERRANO, "Los oficios...", p. 87).

¹¹⁵En algunas ocasiones, los propios corregidores son denominados *alcaldes mayores o alcalde y justicia mayor*, como es el caso de Lope de Piña, doncel de la reina doña María, quien ejerció este cargo en 1430 (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 121v).

Fuero y su número es probablemente de cuatro, aunque no suelen aparecer juntos, sino que oscilan entre uno¹¹⁶ y tres¹¹⁷, según la importancia del asunto en que entienden. Su cargo tiene una duración anual, como era habitual en los oficios concejiles y actuaban en la resolución de cuestiones menores¹¹⁸, dejando las de mayor importancia al corregidor.

Los alcaldes nombrados por el Concejo componían el cabildo y formaban un tribunal, que primero (durante los siglos XII a XIV) estuvo presidido por el juez y, posteriormente (en el siglo XV), por el corregidor. Este tribunal se ocupaba de la resolución de asuntos civiles y criminales y, además, se encargaba también de administrar los intereses del municipio en cualquier cuestión.

De la misma forma que sucede con el corregidor, los alcaldes tienen atribuciones en todos los órdenes¹¹⁹, aunque en menor medida que aquél, junto con el cual constituyen el tribunal de justicia¹²⁰.

En cuanto a su función judicial, la documentación demuestra que no estaban obligados a actuar en conjunto, sino que podían hacerlo en grupos reducidos e, incluso, en

¹¹⁶Así, por ejemplo, para 1496 sólo se conoce a Hernando de Espinosa (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 50). Sin embargo, el hecho de que sólo se conozca a este alcalde ordinario no significa que no hubiera otros.

¹¹⁷En 1456 constan tres alcaldes ordinarios: Gil López Cortés, el bachiller Juan Sánchez Cano y Fernando Díaz de Alcocer (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 140v).

¹¹⁸Así, en 14 de noviembre de 1419, los alcaldes Gil López Cortés y Juan Sánchez Torrecilla dictan cierta sentencia sobre el lugar de Santiuste (citada *ibidem*, III, fol. 116v).

¹¹⁹Es muy corriente que aparezcan juez y alcaldes actuando conjuntamente en fueros como los de Soria, Zorita o Alba de Tormes (José GONZALEZ SERRANO, "Los oficios...", p. 235).

¹²⁰*Ibidem*, p. 237.

solitario, aunque en las causas graves debía conocer todo el cabildo¹²¹.

Se mantiene durante el siglo XV, de acuerdo con los principios establecidos en el Fuero, que la elección y designación de los alcaldes se lleve a cabo el día de San Miguel, fecha en que se constituía el Concejo molinés al completo¹²².

Sí bien es imposible elaborar una relación completa de los alcaldes molineses bajomedievales (que fueron más de cuatrocientos), sí se puede citar a algunos de estos funcionarios, muchos de los cuáles están documentados desde mediados del siglo XIV. Así, en 1.330 constan como alcaldes ordinarios Juan González, Pedro Pérez y Ruy López¹²³, y en 1.375 Gil López¹²⁴. Entre 1.399 y 1.410 sólo se conocen nombres aislados, como el de Pedro Fernández Calvo, en 1.399¹²⁵, Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo*, desempeñó este cargo en 1.403¹²⁶, Juan López de Cillas en 1.408¹²⁷ o Velasco Fernández, en 1.410¹²⁸.

Desde 1.413 aumenta la presencia documental de los alcaldes ordinarios. En este año constan Juan Fernández de Herrería, Juan López de Cillas y Pedro de la Cruz¹²⁹. En

¹²¹*Ibidem*.

¹²²*Yo el conde Almerrich, do a vos en fuero, que vos el concejo de Molina siempre pongades juez et alcaldes en cada un anno, de cada una collacion, començando a la fiesta de Sant Migaél fasta un anno, acabando en aquesta misma fiesta la fin* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 86.

¹²³Según sentencia dada en este año sobre los pechos foreros de Embid (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 34r).

¹²⁴*Ibidem*, III, fol. 91r. Aparece mencionado en la venta hecha en 1375 por el bachiller Juan Fernández al monasterio de Buenafuente.

¹²⁵Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 106r.

¹²⁶*Ibidem*, fol. 108v.

¹²⁷*Ibidem*, fol. 111v.

¹²⁸*Ibidem*, fol. 112r.

¹²⁹*Ibidem*, fol. 115r. El hecho de que aparezca Juan López de Cillas como alcalde en 1408 y 1413, prueba que se mantiene el principio foral que permite

1.414 se conoce a Fernando Álvarez de la Cueva¹³⁰ y, en 1.419, a Diego López Cortés y Juan Sánchez Torrecilla¹³¹.

En 1.427, los alcaldes ordinarios eran Pedro Díaz de Checa y Alvar Vázquez de Barrientos¹³².

A partir de esta fecha, se abre un lapso de tiempo de, aproximadamente, un cuarto de siglo, en el que las menciones documentales sobre los alcaldes molineses son muy escasas, que se interrumpe en 1.456, con la mención de Gil López Cortés, el bachiller Juan Sánchez Cano y Fernando Díaz de Alcocer¹³³.

Para el año 1.463 se conoce a Diego Álvarez del Castillo¹³⁴ y, para el siguiente, a Gil López, en sustitución del verdadero alcalde, cuyo nombre era Juan Ruiz, y al bachiller Pedro Cano¹³⁵.

Por último, en 1.472, está documentado Martín de Portillo¹³⁶; en 1.478 Álvaro de la Muela¹³⁷; en 1.487 Lope de Sanjurjo¹³⁸ y, en 1.496, Hernando de Espinosa, quien fue también alcaide del Alcázar de Molina¹³⁹.

a los alcaldes repetir en el cargo, transcurridos tres años como mínimo: *El aquel que fuere alcalde un anno, non seya alcalde nin cavallero de la sierra fasta tres annos, como quier que se mude a otra colacion* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 91).

¹³⁰Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 115v.

¹³¹Según sentencia pronunciada ante Gil López el 14-11-1419 sobre el lugar de Santiuste (*cit.* Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 116v).

¹³²*Ibidem*, III, fol. 119v.

¹³³*Ibidem*, fol. 140v.

¹³⁴Según instrumento fechado en 18-3-1463 (*ibidem*, III, fol. 146v).

¹³⁵A.H.N., Clero, leg. 2176, doc. nº 12, y leg. 2175, doc. nº 103 (privilegio de la dehesa de Alcalá).

¹³⁶Interviene en la resolución de un pleito sobre la posesión del castillo de Mesa entre el señor de Villiel y el lugar de Algar (*cit.* Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 171v).

¹³⁷Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 176r.

¹³⁸A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, e.n.

¹³⁹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 50.

b) *Los caballeros de la sierra.*

Se trata de uno de los oficios más antiguos dentro del Concejo molinés. El *caballero de la sierra* es una figura típica de los Fueros de la Extremadura¹⁴⁰, y que puede considerarse fundamental en la organización de una Comunidad de Villa y Tierra, como es la molinesa. En un número de cuatro (probablemente para que cada uno entienda en los límites de una sexma), su complicada misión es mantener el orden en las tierras de aprovechamiento comunal y evitar el uso abusivo o inadecuado de éstas. Para ello estaban obligados a vigilar las entradas de ganado, tanto procedente de la Tierra de Molina como del exterior, incluyendo Aragón; también debían hacer respetar las épocas de veda en la caza y la pesca. Otra de sus misiones era proteger el monte común de la tala excesiva o irregular¹⁴¹.

Como su propio nombre indica, la caballería de la sierra sólo podía ser desempeñada por miembros de este estamento¹⁴², el único dato, junto con el salario que percibían originariamente, una borra por cada cien cabezas de ganado que entren en las tierras comunales¹⁴³, que se incluye en el Fuero sobre este oficio que es, sin embargo, trascendental para la vida de la comunidad¹⁴⁴.

¹⁴⁰Por esta razón, aparecen consignados como oficios concejiles en comunidades como Cuenca o Guadalajara (llamados en ésta *caballeros del monte*).

¹⁴¹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 80.

¹⁴²Todos aquellos que caballos ovieren de veinte maravedis en la colacion et los ovieren por un anno, ante y ternan sus casas pobladas en la villa, echen suerte en el alcaldia et en el juzgado et en la cavalleria de la sierra (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 90-91).

¹⁴³*Ibidem*, p. 89.

¹⁴⁴También percibían cierta parte de las multas que imponían a los infractores (Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política...", p. 293).

Durante la Baja Edad Media, es relativamente frecuente que estos caballeros actuaran movidos por el interés propio y no bajo las directrices del Concejo, y procedieran a aumentar sus propiedades particulares a costa de los bienes del Común, o a percibir derechos abusivos o que no les correspondían, lo que supuso, en muchas ocasiones, el enfrentamiento entre el Común de la Tierra y estos personajes, dado que sus actividades y las del Común se interfieren con mucha frecuencia.

Por otra parte, estos caballeros actúan en connivencia con otros cargos de la Villa, incumpliendo sus deberes en beneficio de otras personas, que aprovechan su proximidad a los poderes concejiles. Así, por ejemplo, en 1.495, no impiden a Francisco de Stúñiga y otros forasteros cazar y pescar en el Gallo, al tiempo que prohíben a los vecinos de los lugares cercanos realizar estas actividades¹⁴⁵. Asimismo, tampoco actúan impidiendo la tala ilegal de 5.000 pinos en los alrededores¹⁴⁶.

- Por otra parte, en 1.510, hay un nuevo intento, llevado a cabo por estos caballeros aunque, probablemente, la iniciativa corresponde a los regidores, de privar al Común de sus derechos de aprovechamiento de la leña del bosque. Efectivamente, en marzo de este año, el Común denuncia que el Concejo de Molina ha encomendado la vigilancia del corte de leña a ciertas personas de la villa, que están perjudicando gravemente los derechos de los vecinos de las aldeas a realizar esta actividad¹⁴⁷.

¹⁴⁵Esta queja presentada por el común se encuentra en A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 80.

¹⁴⁶Efectivamente, respecto a estos 5000 pinos talados en el monte, el bachiller Alonso Téllez dio lugar que los secasen Juan de Toledo e su compaña, en forma que para la villa nin la tierra non quedo un maravedi de pro (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 80).

¹⁴⁷A.G.S., R.G.S., 1510, III, e.f.

En resumen, pues, la actuación de los *caballeros de la sierra*, sometidos a la autoridad de corregidor y regidores, aunque en principio busca regular el aprovechamiento de los bienes públicos, en muchas ocasiones favorece la utilización indebida de las tierras comunales por parte de algunos grandes señores, en perjuicio de los vecinos de las aldeas.

d) El mayordomo.

La principal función del mayordomo molinés consiste en elaborar las cuentas del Concejo. Es uno de los cargos concejiles designado en el Fuero, pero las referencias a él son escasas. Tan sólo se establece la condición personal de quien lo ejerce (ha de ser *hombre bueno et rogado*¹⁴⁸) y se le prohíbe, además, desempeñar otro oficio concejil hasta tres años después de haber rendido las cuentas de su cargo¹⁴⁹.

e) El alguacil.

El alguacil es el ejecutor de los designios dictados por la justicia de Molina, ya sea ésta ejercida por un juez, un alcalde o un corregidor.

Cuando se instaura el Corregimiento en Molina, es este funcionario quien procede a designar al alguacil. Otra de las condiciones particulares de este oficio es que no lo puede desempeñar nadie natural de la comarca. A este

¹⁴⁸Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 95.

¹⁴⁹*Ibidem*, p.153. Sobre el mayordomo de Concejo en los municipios castellanos véase Esteban CORRAL GARCÍA, *El mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, 1991.

respecto, en 1.514, Juana I ordena al corregidor de Molina que dé por nulo su nombramiento de Gonzalo de Escobar como alguacil, porque es natural y vecino de Molina¹⁵⁰.

Son escasos los alguaciles documentados en Molina y corresponden, fundamentalmente, a los años finales del siglo XV y comienzos del XVI. Así, uno de los primeros conocidos es Andrés de Sacedón, que desempeñó el cargo en 1.487¹⁵¹. En 1.495¹⁵² y 1.496 tenía el puesto Antonio Martín de Castroverde¹⁵³. Con anterioridad a 1.508, el alguacilazgo correspondía a Juan de Malapartida¹⁵⁴; en 1.512, el alguacil es Francisco de Leonar¹⁵⁵ y, hasta octubre de 1.514, el ya mencionado Gonzalo de Escobar¹⁵⁶.

Al ser los alguaciles los ejecutores de la justicia dictada por el corregidor y los alcaldes, este funcionario estaba expuesto a sufrir las iras de los vecinos que se consideraban agraviados por algunas decisiones judiciales controvertidas. De esta forma hay que entender determinadas agresiones cometidas contra los alguaciles, como las experimentadas por Juan de Malapartida, que fue acuchillado por Velasco de Molina¹⁵⁷, o Francisco de Leonar, a quien

¹⁵⁰Valladolid, 21 de octubre, 1514. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 64.

¹⁵¹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

¹⁵²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 81. Por esta referencia, incluida en un pleito sobre el pago de cierta cantidad de pan de la martiniega adeudada por el Común de la Tierra al conde de Priego, se sabe que el alguacil podía actuar mediante delegación (*Yo, el bachiller Alonso Tellez, corregidor en esta villa de Molina e su tierra por el rrey e la rreyna, nuestros sennores, mando a vos, Anton Martin de Castroverde, alguazil de la dicha villa, o a vuestro lugar theniente, que hagays esecucion en bienes de....*).

¹⁵³A.G.S., R.G.S., 1496, IX, fol. 161.

¹⁵⁴Este alguacil fue acuchillado por Velasco de Molina, vecino de esta villa (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 76).

¹⁵⁵El día de Pascua del Espiritu Santo, este alguacil fue agredido por ciertos clérigos, mientras se encontraba en la iglesia de Santa María de Pero Gómez (actual iglesia del convento de Santa Clara), que le obligaron a retirar ciertas gradas (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 65).

¹⁵⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 64.

¹⁵⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 76.

ciertos clérigos golpearon e insultaron por haber ordenado la erección de unas gradas¹⁵⁸.

En cuanto al salario percibido por los alguaciles, desde el mandato del bachiller Juan Gómez como corregidor (1.492-1.494), se establece que el alguacil, además de su sueldo, perciba seis maravedíes de los ocho que se han de pagar por cada ejecución y entrega¹⁵⁹.

f) Otros cargos de designación concejil.

Bajo esta denominación genérica, cabe señalar otra serie de oficios, que podrían considerarse de carácter *menor*, también de designación concejil, entre los que cabe destacar, fundamentalmente, *andadores*, *pregoneros*, *carceleros* y jurados.

Andadores.

Con el nombre de andadores¹⁶⁰, se designa a ciertos funcionarios, de atribuciones similares a los alguaciles que, bajo las órdenes del juez, corregidor o alcaldes, según los casos, ejecutan los mandados de éstos, relacionados con el gobierno del Concejo¹⁶¹. En el caso molinés el Fuero fija en seis el número de andadores:

¹⁵⁸En este caso concreto, dada la condición clerical de los agresores, Juan Pérez de Anchuela, representante del corregidor, Antonio Criado, por hallarse éste ausente, no se atrevió a condenarlos por el ataque perpetrado contra el alguacil (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65).

¹⁵⁹Los otros dos maravedíes corresponden al escribano que redacta el documento (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51). La tabla de Alonso Téllez, en otro orden de cosas, sustituye a otra tabla anterior.

¹⁶⁰En otros fueros castellano-leoneses los andadores aparecen también mencionados como con el nombre de veedores (José GONZÁLEZ SERRANO, "Los oficios...", p. 247. Posteriormente, en la Baja Edad Media, los veedores molinéses son funcionarios designados por el corregidor para supervisar la legalidad de determinadas actividades, como la fabricación de paños (está documentada la actuación de veedores de los tejedores en los años 1508 y 1509 -A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, PUEBLOS, leg. 13, fols. 54, 55 y 56-)

¹⁶¹José GONZÁLEZ SERRANO, "Los oficios...", p. 247.

*El conceio de Molina ayan seys andadores*¹⁶².

Puesto que los andadores estaban obligados a desplazarse por toda la Tierra de Molina para hacer cumplir las sentencias emitidas por los jueces y alcaldes, era necesario que se tratara de personas jóvenes y de buena salud:

*...andador, viejo non sea*¹⁶³.

Estos personajes no desaparecen con la instauración del Regimiento y continúan existiendo en el siglo XV pues, en el año 1.496 se conoce en este cargo Juan Martínez¹⁶⁴. Asimismo, en esta fecha se establece que los andadores sólo cobren como derechos, dos maravedís por cada legua que tengan que recorrer para hacer las ejecuciones que se les encargue:

... y que los ofiçiales que ovieren de yr a haser las dichas execuçiones a la tierra, sean andadores o alguaziles, non auan de llevar nin lleven mas de dos maravedis por legua de cada execuçion que fueren a hacser y sy en un lugar fueren a haser una execuçion, que lleve solamente los derechos dos maravedis por legua, y sy muchas execuçiones fueren a haser en un lugar o en muchos, de cada persona o personas del dicho lugar contra quien fueren pedidas, lleven dos maravedis por cada legua, sean

¹⁶²Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 94.

¹⁶³*Ibidem*, p. 94.

¹⁶⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51. Este personaje desempeñaba este cargo ya en 1494 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

muchas las personas e execuções o pocas, haganse en un dia o en muchos, de manera que las leguas se paguen enteramente por cada persona particular, o quel tal alguazil o andador non sea oseado de llevar nin llevede cada persona mas de los dichos maravedis por legua y mas otros dos maravedis de cada prenda que sacare por las dichas execuções...¹⁶⁵.

Esta disposición, aunque los derechos de los andadores estaban fijados, al menos, desde que Juan Gómez (1.492-1.494) redactara el nuevo arancel, es tomada porque el Común de la Tierra presenta una demanda, asegurando que *los handadores an hecho y hazen muchos dannos y rrobos en la tierra*¹⁶⁶.

Pregonero.

La misión del pregonero, que también recibe el nombre de *nuncio público*, consiste en notificar a la población de la villa las diversas cuestiones decididas por el Concejo como, por ejemplo, la salida a subasta de unos bueyes para pagar el pan del Común:

... estando en la plaça mayor de la dicha villa, pareçio Juan de la Vega, pregonero e nunçio publico de la dicha villa e en altas bozes dio el primero pregon a dos pares de bueyes del comun de tierra de Molina, diziendo ansi: '¿Quien da algo

¹⁶⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51. Estas tarifas de los andadores forman parte de las incluidas en la tabla y arancel redactado por el bachiller Juan Gómez.

¹⁶⁶... *como ya hoganno se ha pareçido en las mismas quejas que los suso dichos de la tierra an dado contra Iohan Martines, andador (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51).*

por dos pares de bueyes que se venden del comun de tierra de Molina, por ochenta e ocho fanegas de pan trigo e çevada e çenteno, que deven de las miajas e dineros de los pregones e esecucion que se hizo en çiento e setenta cabeças de ganado mayor que se vendieron del comun de tierra de Molina, para pagar dos mill e seysçientos e ochenta e dos fanegas de pan quel comun devia al sennor conde de Pliego, del pan de la martiniedga? ¿Ay quien de algo por ellos?¹⁶⁷.

Carcelero.

Se trata de uno de los ejecutores de la justicia dictada por corregidor y alcaldes. Su principal misión consistía en detener y poner a buen recaudo a aquéllos contra los que se citaba tal sentencia y custodiarlos en la cárcel municipal el tiempo que fuera necesario¹⁶⁸.

Jurados o pesquisidores.

Originariamente, los jurados seguían a los alcaldes en importancia dentro del Concejo molinés. Cada collación designaba dos de estos oficiales, los cuales, al igual que los alcaldes, se constituían en cabildo. Tenían como misión la defensa de los intereses de la comunidad, lo que

¹⁶⁷En 1495 está documentada la actuación del pregonero Juan de la Vega, que anuncia la subasta de dos pares de bueyes del Común de la Tierra, al precio de ochenta y ocho fanegas de trigo (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 81). Este documento, además, es un ejemplo típico del modelo de pregón seguido por estos funcionarios molineses. Otros pregoneros son Pascual Sánchez, en 1479 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82) y Francisco de Trujillo, en 1509 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 83).

¹⁶⁸En 1509, está documentado un carcelero, de nombre Alonso González (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63. En 1511 se mantenía en este puesto y recibió la orden de apresar a Pedro Guillén, molinero vecino de Molina, quien opuso resistencia armada a la detención (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 71).

llevaban a cabo mediante la fiscalización de la actuación de jueces y alcaldes¹⁶⁹. En Molina recibieron, en un primer momento, el nombre de *pesquisidores*¹⁷⁰. Sin embargo, en las adiciones hechas al texto foral por doña Mafalda y el infante don Alfonso, los cuartos señores de Molina, que ordenan que los desempeñen personas pertenecientes al estamento de los caballeros, aparecen designados con el nombre de *jurados*¹⁷¹. Aun así, la denominación habitual es la de *pesquisidor*.

2.2.2- Cargos de designación regia.

Con la instauración del Regimiento, a mediados del siglo XIV, se inicia en Castilla un proceso de progresivo control de la monarquía sobre las instituciones concejiles. Con la designación regia de algunos cargos del Concejo, se pretende la mediatización de estas instituciones y, por tanto, la eliminación, en lo posible, de la oposición urbana.

Así, los oficios más importantes del Concejo molinés del siglo XV: corregidor, regidores y escribanos, eran nombrados por la monarquía, al igual que el alcaide del Alcázar, personaje que interviene con frecuencia en la vida molinesa, aunque no pertenezca, con propiedad, al Concejo.

¹⁶⁹José GONZÁLEZ SERRANO, "Los oficios...", p. 243.

¹⁷⁰*Et qualesquiere que troxieren los pesquisidores ante los alcaldes por que ayan derecho, aquel que vencido fuere por jodicio de los alcaldes, peche todo aquello por cuanto fuere vencido, et constringanle los pesquisidores fasta que peche aquello... Et qualquiera de los pesquisidores que non quisiere con el querrelloso por sacar su calonna, peche el pesquisidor su calonna al querrelloso* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 102).

¹⁷¹*Ibidem*, p. 151. Años después, doña Blanca Alfonso también alude en el fuero a los pesquisidores, al fijar su salario en cuatrocientos mencales (*ibidem*, p. 152). En 1336 desempeñaban este cargo Ferrand Martínez y Ferrand López de Traid. Así aparece en la confirmación por Alfonso XI de los privilegios del linaje de la Cueva (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 37v).

a) Regidores.

Los regidores sustituyen al primitivo Concejo en la elección de los cargos del mismo y son, por tanto, el principal oficio del ayuntamiento molinés durante el siglo XV, además de los controladores de la asamblea ciudadana. Su libertad era muy amplia, pues sólo estaban supeditados a algunas decisiones tomadas por el corregidor. La duración del cargo era vitalicia y solía recaer sobre personas destacadas de la vida molinesa, previa presentación de los candidatos ante los reyes.

Todas estas circunstancias, convierten a los regidores en los personajes más influyentes en la comarca de Molina en la Baja Edad Media pues, a través de la institución del Regimiento, influyen también en la vida de los vecinos de la Tierra, al ser determinantes, en ocasiones, sus intereses personales, en la elección de los cargos del Común, especialmente el de procurador general de esta organización aldeana¹⁷².

Aunque Alfonso XI institucionaliza el sistema de Regimiento en los años centrales del siglo XIV, los primeros regidores molineses documentados no aparecen hasta finales de esta centuria. Los primeros funcionarios del Regimiento de Molina conocidos son Juan Ruiz, Pedro Martínez y Fernán Ruiz¹⁷³

¹⁷²Efectivamente, en noviembre de 1494, con motivo de la elección del procurador del común, el regidor Pedro Garcés de Marcilla trató de influir en los vecinos de la tierra para que eligiesen a su cuñado, García Martínez Malo de Tordesilos (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79) mientras que, por otra parte, otros dos regidores: Fernando Alonso y Juan de Aguilera, conseguían el apoyo del corregidor, el encargado de nombrar al procurador general, para que entregase el oficio a Garci Malo de Hombrados (A.G.S., R.G.S., 1506, IX, s.f.).

¹⁷³Junto con Juan Fernández de Herrería, representante del común, el 9 de abril de 1399 acuerdan que losvecinos de la tierra que tengan propiedades de 25 fanegas en cualquier aldea de la tierra, puedan aprovechar sus herbajes, mientras que los que no tengan posesiones, deberán abonar cierta cantidad y

No se conservan noticias sobre el primitivo número de regidores en Molina, en el siglo XIV. Sin embargo, en la segunda mitad del XV su número estaba fijado en cuatro, con lo que cabe suponer que fue ésta la cantidad primitivamente establecida¹⁷⁴. En 1.490, esta cantidad fue elevada a seis, probablemente como resultado de un aumento de población en la villa¹⁷⁵.

La abundancia de referencias conservadas sobre los regidores molineses permite elaborar un cuadro bastante completo de los representantes de esta institución durante el siglo XV:

CUADRO I

REGIDORES DE MOLINA

NOMBRE	AÑO
Fernán Ruiz	1.399 ¹⁷⁶
Pedro Martínez	1.399 ¹⁷⁷
Juan Ruiz	1.399 ¹⁷⁸
Gil Martínez	1.399 ¹⁷⁹
Alfonso de Hermosilla	1.413 ¹⁸⁰
Juan Álvarez del Castillo	1.436 ¹⁸¹
Álvaro Núñez de la Muela	1.436 ¹⁸²

especificar, previamente, cuántos ganados van a introducir en el término (documento citado por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 106r).

¹⁷⁴El número de cuatro regidores parece seguir, pues, la tónica habitual en los oficios concejiles molineses: cuatro sexmas, probablemente cuatro colaciones primitivas, cuatro alcaides, etc.

¹⁷⁵Así se señala en el nombramiento de regidor de Pedro Garcés de Marcilla (A.G.S., R.G.S., 11-5-1490, Sevilla, fol. 43).

¹⁷⁶Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 106v.

¹⁷⁷*Ibidem*, fol. 106v.

¹⁷⁸*Ibidem*, fol. 106r.

¹⁷⁹*Ibidem*, fol. 106r.

¹⁸⁰*Ibidem*, fol. 115r.

¹⁸¹*Ibidem*, fol. 124v.

¹⁸²*Ibidem*, fol. 124v.

Fernando Alonso	1.467-1.496 ¹⁸³
Diego del Campillo	1.469 ¹⁸⁴
Fernando de Castellar	1.476 ¹⁸⁵
Gonzalo de Cáceres	1.476-1.494 ¹⁸⁶
Diego de la Muela	1.477 ¹⁸⁷
Fernando Alonso del Castillo	1.477 ¹⁸⁸
García de Ayllón	1.477 ¹⁸⁹
Fernand Alonso del Castillo	1.478 ¹⁹⁰
Fernand de Burgos	1.478 ¹⁹¹
Pedro Díaz de Alcocer	1.478 ¹⁹²
Íñigo Ruiz de Molina	1.478 ¹⁹³
Luis Fernández de Alcocer	1.480-1.494 ¹⁹⁴
Fernando de Burgos	1.482-1.494 ¹⁹⁵
Diego de la Muela	1.484-1.488 ¹⁹⁶
Francisco de Molina	1.488 ¹⁹⁷
Pedro Garcés de Marcilla	1.488-1.496 ¹⁹⁸

¹⁸³*Ibidem*, fols. 150v-159r; A.G.S., R.G.S., 1-12-1489, Ubeda, fol. 6; A.G.S., R.G.S., Valladolid, 23-4-1496, fol. 104. En 1487 aparece actuando con Pedro Garcés de Marcilla y Gonzalo de Cáceres (A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.). Es mencionado en 1468 por Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina*, p. 113.

¹⁸⁴Este personaje era el propietario de la torre de Anchuela del Pedregal (Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 156v).

¹⁸⁵En 1476 se produjo su fallecimiento y fue sustituido por Gonzalo de Cáceres (A.G.S., R.G.S., 26-2-1476, Tordesillas, fol. 50).

¹⁸⁶A.G.S., R.G.S., 26-2-1476, Tordesillas, fol. 50. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 185r. A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

¹⁸⁷Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 175v.

¹⁸⁸*Ibidem*, fol. 175v.

¹⁸⁹*Ibidem*, fol. 175v.

¹⁹⁰*Ibidem*, fol. 176r.

¹⁹¹*Ibidem*, fol. 176r.

¹⁹²*Ibidem*, fol. 176r.

¹⁹³A.G.S., R.G.S., 25-1-1478, Sevilla, fol. 14. Íñigo Ruiz de Molina, hijo de Alfonso Ruiz de Molina, fue señor de El Pobo, Embid y Santiuste.

¹⁹⁴PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 180v, 192v y 193r. Francisco LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara*, p. 494.

¹⁹⁵PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 184r y 193v).

¹⁹⁶*Ibidem*, fol. 185r. 1488 fue el año de su fallecimiento. A.G.S., R.G.S., 12-6-1488, Murcia, fol. 20.

¹⁹⁷Sustituye al fallecido Diego de la Muela (A.G.S., R.G.S., 12-6-1488, Murcia, fol. 20).

¹⁹⁸A.G.S., R.G.S., 20-7-1488, Murcia, fol. 129. A.G.S., R.G.S., 11-5-1490, Sevilla, fol. 43. A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

Juan de Aguilera el Mayor	1.490-1.497 ¹⁹⁹
Fernand Álvarez	1.493 ²⁰⁰
Pedro de Ayllón	1.495 ²⁰¹

b) Escribanos.

Otro de los oficios fundamentales en Molina y su Tierra es el de escribano. Las escribanías molinesas, al igual que las de cualquier otro enclave castellano, pueden ser de dos tipos²⁰²: escribanía del Concejo y escribanía pública *del número*.

Escribanos públicos del número.

El título completo de estos oficiales es *escribano y notario público del número*. Esta denominación indica que, efectivamente, como en todas las ciudades y villas castellanas, el número de escribanos públicos de Molina estaba limitado, de ahí la expresión²⁰³. No se conoce con exactitud cuántos escribanos del número había en la villa, si bien es probable que fueran cuatro, ya que éste es el número habitual de los oficiales molineses.

¹⁹⁹A.G.S., R.G.S., 11-5-1490, Sevilla, fol. 43. A.G.S., R.G.S., 8-8-1491, Córdoba, fol. 36. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79. A.G.S., R.G.S., 21-10-1497, Valladolid, fol. 214.

²⁰⁰Ya había fallecido a fines de este año. A.G.S., R.G.S., 2-11-1493, Barcelona, fol. 53.

²⁰¹Desempeña el cargo con Juan de Aguilera y Fernando Alfonso (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 195r).

²⁰²Sobre los escribanos en Castilla véase, fundamentalmente, los trabajos de Filemón ARRIBAS ARRANZ, "Los escribanos en Castilla en el siglo XV", *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964, vol. I, pp. 165-260; y Esteban CORRAL GARCÍA, *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987.

²⁰³Baste, de momento, citar como ejemplos los de Fernando Alonso de Atienza, escribano público del número en 1487 (A.H.N. DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.); Pedro Garcés de Marcilla, entre 1490 y 1491 (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 21 y 1491, III, fol. 33); o Pedro Muñoz, en 1496 (A.G.S., R.G.S., 1496, V, fol. 19). Sobre los restantes escribanos del número molineses, véase el cuadro de las escribanías.

Los escribanos y *notarios* públicos del número son los encargados de dejar constancia por escrito de cualquier acto jurídico acaecido en la Villa y su Tierra, a petición de cualquier vecino de la comarca implicado en él. De acuerdo con esto, desempeñan dos funciones fundamentales:

- La primera consiste en redactar cualquier tipo de escritura privada, tales como testamentos²⁰⁴ o compraventas²⁰⁵, y probanzas para pleitos²⁰⁶.

Habitualmente, los escribanos públicos de Molina se situaban, para realizar su trabajo, en la plaza Mayor de la villa, concretamente en el enclave conocido como *la horma*, pórtico bajo el cual atendían a sus clientes. Estaban obligados a guardar copias de todas las escrituras que redactaban y a entregar éstas cuando fueran solicitadas, por cualquier razón, ya fuera por muerte del propio escribano²⁰⁷, o por ser necesarias en algún pleito²⁰⁸.

²⁰⁴Pedro Guillén del Corral, escribano y notario público de Molina, redactó en 1453 el testamento de Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo* (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31 (9/838), fols. 53-60).

²⁰⁵En 1413, García Fernández, escribano y notario público de Molina registra la venta hecha por Íñigo López de Mendoza a Juan Ruiz de Molina, del lugar de El Pobo de Dueñas y otras posesiones en Molina (A.G.S. CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis).

²⁰⁶Ante los escribanos públicos de Molina se deben efectuar las probanzas de los diferentes pleitos, como sucede en el mantenido entre el concejo de la villa y Juan de Aguilera por la ocupación del lugar de Novella (A.G.S., R.G.S., 1490, III, fol. 406); el que sostienen el Común de la Tierra y el lugar de El Pobo de Dueñas por el pago de la martiniega (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 25) o las declaraciones de los testigos en juicios de residencia como el del corregidor Alonso Téllez, llevado a cabo por el juez de residencia doctor Agüero (A.G.S., 1496, VII, fol. 20; VIII, fol. 33).

²⁰⁷Por su parte, los hijos y herederos del escribano Gonzalo Alfonso, a su muerte, tuvieron que entregar todas las escrituras que se custodiaban en su casa (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 43).

²⁰⁸Así, por ejemplo, en 1495, el escribano Fernando Alonso recibe la orden de entregar a Michel de Olavarría y Pedro Bernal ciertas escrituras relativas a una ferrería situada en el Sur de la comarca (A.G.S., R.G.S., 1495, IV, fol. 245). Esta obligación no afecta solamente a los escribanos molinenses. En el pleito que Alfonso Ruiz de Molina y Pedro Garcés de Marcilla mantienen, en 1484, por la posesión de la fortaleza de Santiuste, se ordena al escribano de Albarracín, Martín Valero de Ruesca, que entregue toda la documentación que, sobre el caso, se encuentre en su poder (A.G.S., R.G.S., 1483, X, fol. 53; 1484, II, fol. 157).

- La segunda función que desempeñaba habitualmente un escribano público era la redacción de las ejecuciones, si bien esta actividad parece corresponder, más habitualmente, al escribano del Concejo²⁰⁹.

Escribano del Concejo.

Por su parte, la labor del escribano del Concejo está orientada a registrar por escrito todas las sesiones del Concejo, conservar el archivo municipal, donde se custodian los documentos relativos a la vida concejil (Fuero, ordenanzas, disposiciones reales, etc.) y ratificar las decisiones tomadas por la autoridad municipal. El cargo de escribano del Concejo, además, era compatible con la escribanía pública del número y era codiciado por numerosos personajes de la vida molinesa, por lo que se convierte en objeto de trueque. Ejemplo de esta situación es Pedro Garcés de Marcilla, señor de Arias, regidor de Molina y, desde agosto de 1.490, escribano público *del número* y del Concejo²¹⁰.

En 14.91, mosén Pedro delega su cargo en su hermano, Juan Garcés de Marcilla²¹¹. Éste tuvo un enfrentamiento con el Concejo, no por acumular en su persona dos escribanías, sino por desempeñar la escribanía del Concejo mediante delegación, lo que estaba prohibido²¹².

²⁰⁹El bachiller Juan Gómez de Valladolid, que fue corregidor de Molina entre los años 1492 y 1494, elaboró una *tabla y aranzel*, de la cual se conservan algunos fragmentos, con la que se regulaban las cantidades que habían de recibir por su actuación alcaldes, alguaciles, escribanos, andadores y otros oficios. Este documento estaba registrado en un libro que custodiaba el escribano del concejo (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51).

²¹⁰A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 21.

²¹¹A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 33.

²¹²Sobre el pleito entre Juan Garcés de Marcilla y el concejo de Molina, véase A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 447.

Otras escribanías.

En la documentación molinesa de finales del siglo XV se observa la existencia de otro tipo de escribanos: el escribano mayor de rentas, cuya misión consistía en llevar el registro detallado de lo que rentaban anualmente las alcabalas y tercias de la Villa y su Tierra. En el año 1.478 está documentado en este oficio Nicolás de Guevara²¹³ y en 1.484 Fernando de Zafra²¹⁴.

Incompatibilidad y pérdida del oficio de escribano.

Para desempeñar una escribanía, ya sea *del número*, del Concejo o de cualquier otro tipo, se requiere, en primer lugar, que el titular posea una acreditación que le reconozca como escribano. Aun así, se detectan algunas irregularidades entre los escribanos molineses, como el caso de Pedro del Castillo, al que se denuncia en 1.495 por ejercer el oficio sin haber sido nombrado para ello²¹⁵.

Otro tipo de irregularidades en el cargo son las cometidas por escribanos acreditados con el título y nombrados para el oficio por la monarquía quienes, en ocasiones, hacen traspaso de su oficio en parientes o personas allegadas; situación que llega, en algunos momentos, a ser reconocida por los reyes. De esta forma, en 1487 Diego López Cortés renuncia a su puesto de escribano público del número, en favor de su hijo Gil Cortés²¹⁶. Por

²¹³A.G.S., R.G.S., 1478, IV, fol. 80.

²¹⁴A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2. Ésta es la única relación de la renta de alcabalas y tercias que se conserva completa para la villa de Molina. Otro escribano mayor de las rentas de Molina y su tierra es Nicolás de Guevara, en 1478, aunque el puesto era desempeñado por su lugarteniente, Pedro del Castillo (A.G.S., R.G.S., 1478, VII, fol. 80).

²¹⁵A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 360.

²¹⁶A.G.S., R.G.S., 1487, IV, fol. 28.

su parte, ya se ha señalado que Pedro Garcés de Marcilla delegó en su hermano Juan Garcés una escribanía del número y otra del Concejo, en 1.491²¹⁷. Pero esta situación, al contrario que la de Gil Cortés, no fue aceptada de buen grado por el Concejo²¹⁸.

Además de la irregularidad en el nombramiento, otras circunstancias provocan el rechazo de Concejo y vecinos de Molina hacia algunos escribanos.

Una de las quejas más habituales que se hace contra los escribanos públicos de Molina es que desempeñan otros oficios, aparte de la escribanía, lo que ocasiona que estos puestos no estén correctamente atendidos y, por otra parte, se cometan numerosos abusos. Efectivamente, en agosto de 1489, el Común de la Tierra denuncia, entre otros abusos cometidos por los oficiales del Concejo, que *en menosprecio de los ofiçios que tienen e en danno e perjuizio de los vesinos e moradores de la dicha villa e su tierra e comun, se fazen arrendadores de rrentas, de alcavalas e rentas e otras cosas e, otrosy, son procuradores*²¹⁹.

En algunas ocasiones, este cúmulo de irregularidades suponía el cese en el ejercicio del cargo. Asimismo, también se podía privar del oficio a aquellos funcionarios cuya conducta fuera considerada repoblable.

²¹⁷A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 33.

²¹⁸Efectivamente, el concejo y Juan Garcés de Marcilla mantuvieron un pleito, en el año 1495, por la posesión, por parte de este personaje, de ambas escribanías (A.G.S., R.G.S., 1495, IV, fol. 103; V, fol. 83; VII, fol. 123; IX, fol. 140). Esta demanda, tal vez tenga que ver con el hecho de que Juan Garcés no desempeñaba ambas escribanías, sino que tenía situado a un teniente en la del concejo, mientras se ocupaba personalmente de la pública (A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 447).

²¹⁹A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 324.

Respecto a la primera de estas posibilidades, cabe señalar, por ejemplo, el caso de Fernando Alonso, escribano del Concejo y del número de Molina, que fue acusado de llevar derechos indebidos al Común en 1.489²²⁰ e inhabilitado por ello en 1.490²²¹.

En cuanto a la segunda posibilidad, se conoce un escribano público del número, García de Atienza, que fue obligado a dimitir de su cargo en 1.496, por haber sido su padre, Pero Alonso de Atienza, condenado por hereje²²².

El salario de los escribanos.

Las cantidades que han de percibir los escribanos, durante el siglo XV, están establecidas de la siguiente manera:

- En primer lugar, existía una tabla y arancel *antigua*, que estuvo vigente hasta finales de los años ochenta del siglo XV, según la cual jueces y escribanos llevaban diez maravedíes por cualquier escrito cantidad que había de repartirse entre ambos oficiales²²³.

- Sin embargo, este primitivo arancel fue sustancialmente alterado durante el Corregimiento de Diego Mudarra, uno de los más cuestionados en Molina y su Tierra.

²²⁰En agosto de 1489, el Común de la Tierra declara que, con motivo de un repartimiento hecho en la tierra para la guerra de los moros, *Fernando Alonso, escribano, movido con cobdicia, diz que fazia que la persona de quien se rrepartia el dicho enprestado, se obligasen de lo pagar a çierto dia, e que quando lo pagaron, diz que le levaron derechos de la obligaçion e de la carta de pago* (A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 123).

²²¹Fue sustituido en el cargo de escribano del número por Pedro Núñez, ballestero de maza del rey (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 21).

²²²A.G.S., R.G.S., 1496, V, fol. 19.

²²³*Antiguamente, los jueces e los escribanos dessa dicha villa solian llevar dies maravedis de qualquier escrito de que se pide escrivanos* (A.G.S., R.G.S., 1496, VI, fol. 242).

que se desarrolló entre los años 1.488 y 1.489. Efectivamente, en estas fechas, los vecinos del Común, los principales afectados por el hecho, señalan que los escribanos públicos habían igualado las causas civiles y las criminales, para poder cobrar los derechos doblados en ambas²²⁴.

- Por esta razón, durante el Corregimiento del bachiller Juan Gómez de Valladolid (1.492-1.494), como ya se ha señalado, se encomendó a este funcionario la elaboración de una nueva tabla y arancel, que estuvo vigente durante el resto del siglo XV y primera parte del XVI. Según este nuevo documento, se percibía, por el mandamiento para entregar cualquier obligación o pedimiento y presentación de la obligación, diez maravedíes, de los que la mitad corresponden al escribano, como sucedía antiguamente. Asimismo, también se fija la percepción por la ejecución y entrega, en ocho maravedíes, de los que el escribano recibe dos²²⁵.

CUADRO II

ESCRIBANOS DE MOLINA DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV

NOMBRE	ESCRIBANÍA	FECHAS
Diego Sánchez	Sin especificar	1.338 ²²⁶
Pascual Martínez	Sin especificar	1.342 ²²⁷

²²⁴Los *escribanos publicos desta dicha villa, dis que hazen las causas çviles criminales, por llevar los derechos doblados* (A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fol. 324). Hasta este momento, los derechos doblados sólo se percibían por las causas criminales. Asimismo, el escribano del concejo, Fernando Alonso, com ya se ha señalado, llevó ciertos derechos demasiados al cobrar el empréstito establecido para la guerra de los moros en 1489 (A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 123).

²²⁵Este arancel es mencionado en 1496, con motivo de ciertas irregularidades acaecidas en la tierra, en A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51 e *id.*, R.G.S., 1496, VI, fol. 242.

²²⁶Ante él transcurre la venta de Adán García de Vargas a Alonso Ruiz Carrillo y sus hermanos, de la casa fuerte y término de Guisema (papeles del mayorazgo de la familia Molina, *cit.* Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 36v).

Álvar Ruiz	Sin especificar	1.376 ²²⁸
Juan Fernández Relanzón	Sin especificar	1399 ²²⁹
Gil Cortés	Sin especificar	1.407 ²³⁰
Juan Gutiérrez de la Huerta	Sin especificar	1.413 ²³¹
Juan Fernández	Escribano público	1.413 ²³²
García Fernández	Escribano público	1.413 ²³³
Gonzalo Fernández de Checa	Escribano público	1.413- 1.426 ²³⁴
Juan Sánchez	Sin especificar	1.427 ²³⁵
Diego Alfonso del Corral	Escribano público	1.432 ²³⁶
Martín López de Daroca	Sin especificar	1.436 ²³⁷
Alfonso Fernández de la Serna	Escribano público	1.443 ²³⁸
Juan López de Checa	Sin especificar	1.454 ²³⁹
Fernando de Medina	Sin especificar	1.454 ²⁴⁰
Luis Fernández	Sin especificar	1.454 ²⁴¹
Pedro Guillén del Corral	Sin especificar	1.454- 1.469 ²⁴²

²²⁷Traslado de una confirmación hecha por Alfonso XI en 1336 de los privilegios del linaje de la Cueva (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina* vol. III, fol. 37v).

²²⁸*Ibidem*, III, fol. 76v.

²²⁹*Ibidem*, fol. 106r.

²³⁰*Ibidem*, fol. 106r.

²³¹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis.

²³²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis.

²³³A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis y Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 115r..

²³⁴A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2199, nº 1, d. 1. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia...*, vol. III, fol. 117r.

²³⁵Según documento citado por Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 119v.

²³⁶A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²³⁷Hace una relación de sucesos acaecidos en 1429 (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 120v y 125r).

²³⁸A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2198, 4.

²³⁹R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31, 9(838), fols. 53-60.

²⁴⁰R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31, 9(838), fols. 53-60.

²⁴¹R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31 (9/838), fols. 53-60.

²⁴²R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31 (9/838), fols. 53-60. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 158r.

Juan Sánchez del Castillo	Sin especificar	1.456 ²⁴³
Gonzalo Alfonso del Castillo	Sin especificar	1.456- 1.478 ²⁴⁴
Pedro Manuel	Sin especificar	1.461 ²⁴⁵
Juan García	Escribano público	1.464 ²⁴⁶
Diego López Cortés	Escribano público <i>del número</i>	1.464- 1.487 ²⁴⁷
Pedro Alfonso de Atienza	Escribano público	1.468 ²⁴⁸
Diego González	Escribano público	1.468 ²⁴⁹
Gil Martínez Forctitero	Sin especificar	1.478 ²⁵⁰
Pedro del Castillo	Teniente de escribano mayor de las rentas de Molina y su tierra y escribano público	1.478- 1.495 ²⁵¹
Diego Alonso del Castillo	Escribano público	1.481- 1.496 ²⁵²
Francisco de Zafra	Escribano mayor de rentas de Molina y su tierra	1.478 ²⁵³

²⁴³Según documento fechado en 22-11-1456 (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 140r).

²⁴⁴*Ibidem*, III, fols. 140r y 144. A.H.N., Clero, leg. 2176, doc. nº 12. En 1478 falleció (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 43).

²⁴⁵R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60 (9/866), fols. 210r-211r.

²⁴⁶A.H.N., Clero, leg. 2176, doc. nº 12.

²⁴⁷A.H.N., Clero, leg. 2176, doc. nº 12. En 1487 delegó el oficio en su hijo, Gil Cortés (A.G.S., R.G.S., 1487, IV, fol. 28).

²⁴⁸A.H.N., Clero, leg. 2176, nº 8 y 12.

²⁴⁹A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 40, fol. 43.

²⁵⁰A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁵¹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f. A.G.S., R.G.S., 28-1-1478, Sevilla, fol. 174. En 1495 es acueado de utilizar el oficio de escribano sin estar habilitado para ello (A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 360).

²⁵²A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f., A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2. A.G.S., R.G.S., Valladolid, 23-4-1496, fol. 104.

²⁵³A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2.

Nicolás de Guevara	Escribano mayor de rentas de Molina y su tierra	1.478 ²⁵⁴
Ferrand Núñez	Escribano público del número	1.484- 1.496 ²⁵⁵
Fernando Alonso de Atienza	Escribano público del número	1.487 ²⁵⁶
Gil Cortés	Escribano del número	1.487- 1.510 ²⁵⁷
Bachiller Hernando de la Morería	Escribano público	1.487 ²⁵⁸
Bachiller Tomás de Alcocer	Escribano público	1.487 ²⁵⁹
Juan de la Muela	Escribano público	1.487 ²⁶⁰
Pedro Díaz del Castillo	Escribano público	1.487 ²⁶¹
Fernando Alfonso	Escribano público del número y del Concejo	1.487- 1.495 ²⁶²
Diego del Castillo	Sin especificar	1.488 ²⁶³
Garci Gallego	Escribano público del número	1.489- 1.496 ²⁶⁴

²⁵⁴A.G.S., R.G.S., 1478, VII, fol. 80.

²⁵⁵Fue nombrado escribano en marzo de 1484 (A.G.S., R.G.S., 1484, III, fol. 24). A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51.

²⁵⁶A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁵⁷Recibió el cargo en 1487 por renuncia de su padre, Diego López Cortés (A.G.S., R.G.S., 1487, IV, fol. 28). A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 50, 63, 68 y 88.

²⁵⁸A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁵⁹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁶⁰A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁶¹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁶²A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f. A.G.S., R.G.S., 19-8-1489, fol. 123. En 1490 es privado del cargo de escribano del concejo (A.G.S., R.G.S., 1490, VIII, fol. 21). Continúa como escribano público del número hasta 1495 (A.G.S., R.G.S., 1495, IV, fol. 245).

²⁶³A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 88.

²⁶⁴Fue nombrado en marzo de 1489 (A.G.S., R.G.S., 1489, III, fol. 14). A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51.

Pedro de Marcilla	Escribano público	1.490-
	<i>del número y del</i>	1.491 ²⁶⁵
	Concejo	
Juan Garcés de Marcilla	Escribano <i>del</i>	1.491-
	<i>número y del</i>	1.495 ²⁶⁶
	Concejo	
García de Atienza	Escribano público	1.496 ²⁶⁷
	<i>del número</i>	
Pedro Núñez	Escribano público	1.496 ²⁶⁸
	<i>del número</i>	
Pedro Díaz del Castillo	Sin especificar	1.497 ²⁶⁹
Diego Alonso del Castillo	Escribano público	1.508-
	<i>del número</i>	1.510 ²⁷⁰
Antón Garcés de Marcilla	Sin especificar	1509-
		1.511 ²⁷¹
Pablo Malo	Sin especificar	1.509-
		1.511 ²⁷²
Cristóbal de la Morería	Sin especificar	1.509-
		1.510 ²⁷³
García Gonzalo	Escribano público	1.509-
	<i>del número</i>	1.511 ²⁷⁴

²⁶⁵Es designado para este cargo por privación de Fernando Alonso (A.G.S., R.G.S., 12-8-1490, Córdoba, fol. 21). En 1491 cedió el cargo a su hermano, Juan Garcés de marcilla (A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 33).

²⁶⁶Recibe el cargo de escribano del número de su hermano, Pedro Garcés de Marcilla (A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 33). En 1495 mantiene un pleito con la villa de Molina por desempeñar ambas escribanías (A.G.S., R.G.S., 1495, IV, fol. 103; V, fol. 83; VII, fol. 123 y XI, fol. 140), especialmente por delegar en un teniente la escribanía del concejo (A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 447).

²⁶⁷Fue inhabilitado para el cargo por ser hijo de Pero Alonso de Atienza, difunto, condenado por hereje (A.G.S., R.G.S., 26-5-1496, Almazán, fol. 19).

²⁶⁸Ballestero de maza del rey, fue el sustituto de García de Atienza, inhabilitado (A.G.S., R.G.S., 1496, V, fol. 19).

²⁶⁹Archivo Diocesano de Cuenca (A.D.C.), INQUISICIÓN, leg. 25, fol. 449.

²⁷⁰A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 63, 66, 67 y 78.

²⁷¹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 63 y 90.

²⁷²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 63 y 90.

²⁷³Tenía el título de bachiller. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63. A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2175, nº 103.

²⁷⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 69 bis y 77. También fue teniente de corregidor.

García Gallego	Escribano público del número	1.511 ²⁷⁵
Fernando de Medina	Escribano público del número	1.514 ²⁷⁶

c) El abogado del Concejo.

La aparición de esta figura en la vida concejil molinesa es bastante tardía pues, sus primeros retos, no están documentados hasta el último cuarto del siglo XV²⁷⁷, probablemente porque la formación en leyes de la mayor parte de los corregidores hacía innecesaria su presencia.

El abogado del Concejo es un experto en leyes, cuya misión consiste en asesorar a esta institución en los asuntos legales siempre que sea necesario.

El primer abogado del Concejo documentado en Molina es el bachiller Tomás de Alcocer, que fue designado para el puesto por los Reyes Católicos, en el año 1.488²⁷⁸. Cabe la posibilidad de que, anteriormente, este oficio fuera desempeñado por el licenciado Fernando González de Molina, llamado *el licenciado de Molina*, desde, al menos, 1.478²⁷⁹, pues disputó el puesto de abogado del Concejo al bachiller de Alcocer. Este personaje también era regidor de la villa.

²⁷⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 69 bis.

²⁷⁶R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. 31 (9/838), fols. 53-60.

²⁷⁷Concretamente, la primera mención documental sobre el abogado del concejo corresponde al mes de julio de 1489 (A.G.S., 1489, VII, fol. 371).

²⁷⁸A mediados de este año, Tomás de Alcocer había sido nombrado abogado de la villa de Molina y, en torno al mes de mayo de 1489, fue recibido como tal por el concejo (*Diego Mudarra, nuestro corregidor en la dicha villa, con mayor parte del rregimiento que en la dicha villa estava e de las otras personas que para ello tenyan votos, estando en la camara e ayuntamiento de la dicha villa, todos a campana rrepicada, segund que lo an de costumbre, diz que proveyeron al dicho bachiller Tomas del dicho ofiçio de abogaçia...* -A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 93).

²⁷⁹Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 176.

cargos ambos que no podían ser desempeñados por la misma persona, por resultar incompatibles²⁸⁰.

d) Jueces de designación regia.

La instauración del Corregimiento en Molina, no supone la definitiva desaparición de los jueces molineses, aunque los nuevos titulares de este puesto, a diferencia de los forales, son designados siempre por la monarquía, y no por el Concejo, y presentan un carácter excepcional, puesto que el corregidor es el juez ordinario. Cabe destacar dos tipos de jueces en la comarca durante el siglo XV: el juez pesquisidor y el juez de residencia.

Juez pesquisidor.

Como su propio nombre indica, el pesquisidor es un juez designado para llevar a cabo una investigación o pesquisa sobre algunas cuestiones determinadas, en las que se requiere la intervención regia, en un momento en el que no hay en la villa un corregidor (ya porque esté ausente o porque no haya sido nombrado uno nuevo), o bien su autoridad está siendo puesta en entredicho.

El juez pesquisidor desempeña dos tipos de funciones:

- Aquélla para la cuál ha sido designado específicamente: Por ejemplo, Gonzalo Gómez de Córdoba es

280 ...E pide el dicho liçençado tenerlo, juntamente ant'el dicho ofiçio de rregimiento, estando lo tal defendido por çiertas leyes de nuestros rreynos (A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 93).

nombrado pesquisidor para resolver el conflicto surgido a raíz de la ocupación ilegal de ciertas dehesas del Común²⁸¹.

- También tiene las atribuciones propias del corregidor al que está sustituyendo: Así, por ejemplo, en enero de 1.488 se encarga *al juez pesquisidor o al corregidor de la villa de Molina*, indistintamente, que tomen las cuentas de los propios de la villa y se ocupen de la reparación de los muros de la misma²⁸².

Evidentemente, no todos los jueces pesquisidores nombrados en Molina han dejado constancia documental, pero sí se conocen numerosos testimonios de su actuación.

- El primer juez pesquisidor conocido en Molina²⁸³ es Rodrigo de Peñalosa, quien fue designado para dicho cargo con anterioridad al año 1.476, en el cual fue nombrado corregidor de la Villa y su Tierra. Precisamente, se conoce su actuación como pesquisidor gracias a su designación para dicho Corregimiento:

Bien sabedes commo yo, la dicha reyna, vos he enbiado mandar por çiertas mis cartas que resçebiesedes por pesquisidor en esa dicha villa a Rodrigo de Pennalosa, mi guarda, para que fisiese çierta pesquisa en la dicha villa e tierra, de las cosas pasadas e usase e administrase la nuestra

²⁸¹Por ejemplo, Gonzalo Gómez de Córdoba es nombrado para resolver la ocupación ilegal de ciertas dehesas, en 1480 (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 160).

²⁸²A.G.S., R.G.S., 28-1-1488, Zaragoza, fol. 44.

²⁸³Es posible que también tuviera la condición de juez pesquisidor Lope Sánchez, de cuya actuación se tiene constancia en 1413 (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 106r), pero la simple expresión juez no permite afirmarlo.

*justicia fasta en tanto que mandasemos proveer sobre ello*²⁸⁴.

- Otro juez pesquisidor que actúa en Molina, en el año 1.480, es Gonzalo Gómez de Córdoba, ya mencionado. Fue nombrado para resolver algunos problemas ocasionados al Común de las aldeas a consecuencia de la usurpación de ciertas dehesas. Efectivamente, el 9 de julio de dicho año otorga una sentencia, según la cual la dehesa de Val de Ifigo, en el término de Fuentelsaz, que había sido ocupada por Pedro del Castillo, el alcaide del castillo de dicho lugar, fue restituida al Común²⁸⁵.

Por otra sentencia pronunciada este mismo año, Gonzalo Gómez de Córdoba adjudica a Molina la peña y el castillo de Villel de Mesa, mientras ampara en la posesión de las heredades circundantes al señor de Villel, Juan de Funes, y en su propiedad al Común²⁸⁶.

Por último, también actuó en defensa de los intereses molineses tras la ocupación, por parte del conde de Medinaceli, del castillo de Establés y su vecino lugar de Anchuela del Campo, si bien en este caso sus gestiones resultaron infructuosas²⁸⁷.

- Para el año 1.487, está documentado como juez pesquisidor Álvaro de Castro, quien entiende en el proceso

²⁸⁴A.G.S., R.G.S., 17-11-1476, Toro, fol. 721.

²⁸⁵PORTOCARRERO, *Historia del señorío d Molina*, III, fol. 180r-v. El pleito pasó ante el escribano Diego de Valera, siendo procurador del común Alfonso de Molina, señor de Embid, y defensor de Pedro del Castillo su hermano, García del Castillo de Terraza (*cit. ibidem*).

²⁸⁶*Ibidem*, III, fol. 180v.

²⁸⁷*Ibidem*, III, fol. 180v. Según este autor, dicha sentencia no se hizo efectiva hasta que fue ordenada en 1481 por los Reyes Católicos y ejecutada por el regidor Luis Fernández de Alcocer (*ibidem*).

iniciado contra el conde de Priego, por la delimitación de la dehesa de Valdeaguile²⁸⁸.

- Otro de estos oficiales se encuentra en Molina en los primeros meses del año 1.488. Se trata del licenciado Lope Sánchez del Castillo, quien se ocupa de varias cuestiones, entre ellas devolver las prendas tomadas a los vecinos de Molina por los oficiales de Alonso Carrillo de Acuña, alcaide de los Alcázares, en enero de dicho año²⁸⁹. También fue designado para tomar la residencia, bien a fines de 1.487, bien a principios de 1.488, al corregidor anterior a Diego de Mudarra²⁹⁰.

En marzo del mismo año, Lope Sánchez del Castillo continúa sus actividades como juez pesquisador en Molina, pues se le encarga que entienda en ciertos debates habidos entre el Común de la Tierra de Molina e Iñigo de Molina, señor de Embid, y sus consortes, cuestión que no había atendido en un primer momento, al no habersele asignado un salario por dicha misión²⁹¹, hecho que proporciona información sobre cómo eran retribuidos estos jueces.

- En agosto de 1.489 Bartolomé de Santa Cruz, juez de residencia en Molina, encargado de valorar la actuación de Diego Mudarra, es denominado también juez pesquisador. Aunque la mayor parte de los documentos referidos a este personaje le denominan juez de residencia, cuando se le encarga que el corregidor no perciba salario ninguno por intervenir en los repartimientos y cuentas de la Villa,

²⁸⁸A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.f.

²⁸⁹A.G.S., R.G.S., 16-1-1488, Zaragoza, fols. 135 y 184 e *ibid.*, R.G.S., 18-1-1488., Zaragoza, fol. 50.

²⁹⁰A.G.S., R.G.S., 31-1-1488, Zaragoza, fol. 204.

²⁹¹A.G.S., R.G.S., 7-3-1488, Valencia, fol. 61.

salvo el que le corresponde por su oficio, se le denomina *juez e pesquisidor Bartolome de Santa Crus*²⁹², lo que prueba que, a pesar de la coincidencia, se trataba de dos cargos diferentes, que recaían en la misma persona por razones de diversa índole.

- Por último, el bachiller Fernando Pereira, que juzgó el Corregimiento de Nuño Orejón, ostentó también el cargo de juez pesquisidor, pues en abril de 1.493 se encarga al corregidor bachiller Juan Gómez que le pague lo que se le debe *del tiempo en que fue pesquisidor y juez de residencia de esa villa*²⁹³.

Juez de residencia.

Los jueces de residencia, designados también por la monarquía, son los encargados de juzgar la actuación de los corregidores, con el fin de prevenir los posibles abusos cometidos por éstos. Además de esta función, durante el tiempo que este funcionario tarda en elaborar su dictámen, debe asumir las competencias del corregidor, para que la villa y su tierra no vean menguada su justicia en este período²⁹⁴. Sin embargo, algunas veces le está permitido al corregidor, mientras se celebra la residencia, finalizar algunos pleitos de especial importancia, que no hubieran sido resueltos al expirar su plazo como máxima autoridad de la Villa y su Tierra²⁹⁵.

²⁹²A.G.S., R.G.S., 27-8-1489, Jaén, fol. 122.

²⁹³A.G.S., R.G.S., 1-4-1493, Barcelona, fol. 202.

²⁹⁴El juez Bartolomé de Santa Cruz, por ejemplo, que hizo la residencia al corregidor Diego de Mudarra, es encargado de investigar los contratos usurarios redactados en Molina, a fin de aplicarles la legislación vigente (A.G.S., R.G.S., 13-12-1489, Ubeda, fol. 127). Al bachiller Francisco Francés, juez del corregidor Juan Gómez, se le encarga investigar un enfrentamiento a cuchilladas entre miembros de las familias del Castillo y Cañizares, en 1493 (A.G.S., R.G.S., 5-12-1493, Zaragoza, fol. 107).

²⁹⁵Esta situación afecta, por ejemplo, al bachiller Alonso Téllez. Acabado su plazo en 1496, no había resuelto el pleito entre algunos vasallos del duque de

Todo parece indicar que aquellos personajes que eran nombrados jueces de residencia en un territorio, habitualmente eran también nombrados corregidores con posterioridad.

Los primeros jueces de residencia molineses no están documentados hasta la década de los ochenta del siglo XV, pero esto no significa que no existieran con anterioridad. Cabe la posibilidad de que, al igual que sucede en otros lugares, en la primera mitad del siglo XV, los corregidores molineses estén eludiendo la celebración de esta actividad, para no tener que rendir cuentas de su actuación²⁹⁶.

El primer juez de residencia de quien se tiene noticia es el licenciado Bartolomé de Santa Cruz quien, tomó la residencia en el año 1.489, al controvertido corregidor Diego Mudarra²⁹⁷. Desde este momento, hasta comienzos del siglo XVI, dado que ya está plenamente instaurado el Corregimiento, el juez de residencia es un personaje habitual de la vida molinesa.

Medinaceli y el monasterio de buenafuente de Sistol por la posesión del lugar de Ciruelos, propiedad del monasterio, con lo que se le ordena finalizarlo, aunque su etapa de corregidor haya expirado (A.G.S., R.G.S., 19-4-1496, Valladolid, fol. 52).

²⁹⁶Por esta razón se presentaron varias protestas en las Cortes de Valladolid de 1447 (Benjamín GONZALEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla I. Origen y evolución hasta 1480", *Anuario de Historia del Derecho Español* (A.H.D.E.), 48 (1978), pp. 193-247, p. 238).

²⁹⁷Por el volumen de documentación generado, parece que la actuación de Diego Mudarra como corregidor de Molina, resultó ciertamente conflictiva, razón por la cual el licenciado Bartolomé de Santa Cruz se vio obligado a intervenir en múltiples asuntos. Por citar un solo ejemplo de su residencia, véase A.G.S., R.G.S., 27-7-1489, Jaén, fol. 288.

CUADRO III

JUECES DE RESIDENCIA EN MOLINA (SIGLOS XV-XVI)

JUEZ	CORREGIDOR AL QUE JUZGA	FECHA
Lope Sánchez del Castillo	Diego de Mudarra	1.488 ²⁹⁸
Bartolomé de Santa Cruz	Diego de Mudarra	1.489 ²⁹⁹
Antón Rodríguez de la Rúa	Nuño Orejón	1.490 ³⁰⁰
Juan Ruiz de la Fuente	Nuño Orejón	1.490 ³⁰¹
Fernando Pereira	Nuño Orejón	1.492 ³⁰²
Gómez Pérez	Juan Gómez	1.493 ³⁰³
Francisco Francés	Juan Gómez	1.493 ³⁰⁴
Doctor Agüero	Alonso Téllez	1.496 ³⁰⁵
Juan de Burgos	Diego Díaz de la Puebla	1.499 ³⁰⁶
Tristán de León	Álvaro del Espinar	1.509- 1.511 ³⁰⁷
Licenciado Suárez	Licenciado Criado	1.512 ³⁰⁸

²⁹⁸A.G.S., R.G.S., 31-1-1488, Zaragoza, fol. 204.

²⁹⁹A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 93.

³⁰⁰LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989. Véase el cuadro de jueces de residencia, pp. 107-11.

³⁰¹Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, pp. 107-111.

³⁰²A.G.S., R.G.S., 28-8-1492, Zaragoza, fol. 80.

³⁰³Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, pp. 107-111. Aparece desempeñando este cargo en abril de 1493 (A.G.S., R.G.S., 1-4-1493, Barcelona, fol. 45).

³⁰⁴A.G.S., R.G.S., 2-11-1493, Barcelona, fol. 22. LUNENFELD, *Los corregidores*, pp. 107-111, lo sitúa en 1494.

³⁰⁵Ya está desempeñando este cargo en abril de este año (A.G.S., R.G.S., 21-4-1496, Valladolid, fol. 95. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51).

³⁰⁶Es nombrado para el cargo el 24 de enero de este año (A.G.S., R.G.S., 24-1-1499, Ocaña, fol. 68).

³⁰⁷Tristán de León aparece como juez de residencia en 1509 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 83), 1510 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 63 y 70) y 1511 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 98). Esta frecuente presencia de este personaje indica que el licenciado del Espinar sufrió varias residencias a lo largo de su extenso corregimiento, probablemente una cada año, y de su resultado dependería su reelección para el puesto.

2.2.3- Trascendencia y proyección del Corregimiento de Molina.

Entre todos los cargos concejiles de designación regia, el Corregimiento es, sin duda, el más importante durante el siglo XV, pues supone la culminación de un proceso de control sobre los municipios iniciado por la monarquía a mediados del siglo XIV y que culmina en 1480, durante el reinado de los Reyes Católicos³⁰⁹.

a) Funciones del corregidor.

El corregidor es básicamente un juez, representante del poder regio en el ámbito local. Por ello, su principal función es la judicial, junto con el mantenimiento del orden público. De hecho, el quebrantamiento de éste en un municipio cualquiera, podía suponer la designación en el mismo de un corregidor para restaurarlo³¹⁰.

³⁰⁸En 1517 no se habían ejecutado aún las sentencias que dio mientras desempeñó el cargo de juez de residencia (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 101).

³⁰⁹Instituido el corregimiento a mediados del siglo XIV por Alfonso XI, los corregidores debían ser solicitados por las villas. Se trataba de oficiales regio, cuya función era supervisar el gobierno municipal. Paulatinamente, su carácter excepcional se fue convirtiendo en rutinario y extendieron sus atribuciones a la administración de justicia, convirtiéndose en jueces supremos en ciudades y villas. Con los Reyes Católicos, en 1480, son enviados a las principales ciudades y se sitúan al frente del regimiento (Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1986, p. 50). Sobre el corregimiento, véanse los trabajos de Fernando ALBI, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid, 1943; Agustín BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales", *Actas del II Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 225-251; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *Corregidores y corregimientos*, Salamanca, 1970; id., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.

³¹⁰En algunas ocasiones, como sucede en Molina en 1515, con motivo del enfrentamiento entre dos familias poderosas de la villa, los Castillo, oriundos de Cuenca, y los Garcés de Marcilla, también el corregidor se vio implicado en el conflicto y fue necesaria la presencia de un juez pesquisador, en este caso el bachiller de Enciso, que esclareciera los hechos (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, doc. nº 7: *Molina (villa de) (Querrela entre Castillos y Marcillas). Lo que parece provado por la pesquisa qu'el bachiller d'Enciso ha fecho en Molina es lo siguiente*:).

Otra de sus funciones, era actuar como agentes políticos de la monarquía, reprimiendo la dominación nobiliaria en las ciudades³¹¹. En el caso molinés, un claro ejemplo de esta actuación está relacionada con el representante de uno de los linajes locales más importantes, mosén Pedro Garcés de Marcilla, escribano³¹², regidor³¹³ y habitual actor en la Villa y su Tierra³¹⁴.

b) El nombramiento y toma de posesión.

El corregidor era designado por el monarca. En un principio, su carácter era excepcional y, por ello, la duración del oficio estaba relacionada con la de la misión que tenía que cumplir o, en todo caso, limitada a un año³¹⁵. Sin embargo, cuando se institucionaliza esta figura, el cargo se prorroga, en principio, por dos años³¹⁶ y, desde comienzos del siglo XVI, se ejerce el Corregimiento durante un período de tiempo aún mayor, variable según la actitud

³¹¹Sobre la actuación de los corregidores véase Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1304-1808)*, Madrid, 1970, pp. 60 y ss.

³¹²Fue escribano del número en Molina hasta 1491, año en que renunció al cargo a favor de su hermano, Juan Garcés (A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 33).

³¹³Fue nombrado regidor de la villa de Molina en 1490, año en que el número de regidores se amplió de 4 a 6 (A.G.S., R.G.S., 1490, V, fol. 43).

³¹⁴Así, por ejemplo, en 1494 trató de influir en el nombramiento del procurador del Común de la Tierra, sugiriendo a algunos vecinos que eligieran a su favorecido, García Martínez Malo (esto declara el testigo Pedro Garcés de Pinilla -A.B.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51). En 1495, asimismo, él y su hermano mantenían un pleito con el común por las escribanías, en el que tuvo que intervenir el corregidor, entonces el bachiller Alonso Téllez (A.G.S., R.G.S., 1495, IX, fol. 140). A comienzos del siglo XVI, cuando se enfrentó con la familia Castillo, Pedro Garcés de Marcilla tenía recusado al corregidor (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, nº 7).

³¹⁵Este período empezaba a contar desde el momento en que el corregidor tomaba posesión de su cargo, no desde la fecha del nombramiento, por lo que los corregidores estaban obligados a notificar el día en que eran recibidos en el cargo, para calcular el tiempo de su mandato. Cabe citar, a este respecto, el caso del corregidor Diego de Mudarra, cuyo nombramiento está fechado el 2 de febrero de 1488, aunque en 6 del mismo mes fue necesario enviar otra carta al condejo molinés, pues no lo había recibido como oficial regio (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 37).

³¹⁶Así sucede, por ejemplo, con el bachiller Alonso Téllez, cuyo nombramiento se hizo, originariamente, para los años 1494 y 1495, si bien iba a prorrogarse uno más (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, doc. nº 63).

de cada uno de estos funcionarios y la respuesta de los vecinos de la Villa y Tierra³¹⁷.

En general, para la prorrogación del cargo era necesaria la celebración de un juicio de residencia previo, de cuyo resultado dependía que el corregidor repitiera o no en el cargo.

Para el ejercicio de éste, el corregidor tiene asignado un salario fijo, por encima del cual no puede percibir cantidad alguna, aunque sea costumbre en la villa añadir otras percepciones. En Molina y su Tierra, este sueldo está fijado, al menos desde 1.476, en cuarenta mil maravedís anuales, a percibir de las rentas de *propios* de la Villa:

...E queremos, e es nuestra merçed que aya e lieve e le sea dado e pagado de su salario para su costa e mantenimiento del dicho anno quarenta mill maravedis e el parte que sobre dar a los otros corregidores, los quales vos mandamos que le dedes e paguedes de los propios e rentas de la dicha villa e, en defeto dellas, lo repartades por todas las personas, vesinos e moradores de la dicha villa e su tierra, que en lo tal semejante aca acostunbren pagar, los quales dichos maravedis, damos poder conplido al dicho nuestro corregidor e a quien su poder oviere, para que los pueda esecutar en vosotros e en vuestros bienes e se entregare dellos de todos los maravedis que le devierdes e ovierdes

³¹⁷El licenciado Álvaro o Andrés del Espinar iba a desempeñar su cargo entre los años 1507 y 1511 (véase, por ejemplo, A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, 107-12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24).

*de aver por rason del dicho su salario e mantenimiento, como suso dicho es...*³¹⁸.

Este sueldo se revela con el tiempo insuficiente, por lo que es aumentado en el año 1.492 en diez mil maravedíes más³¹⁹.

Dado que cuenta con un salario fijo, este oficial no puede percibir ninguna cantidad adicional por intervenir en los repartimientos y cuentas de la Villa, aunque trató de hacerlo en algunas ocasiones, como se deduce de las quejas presentadas por el Común de Villa y Tierra en 1.489³²⁰. Tampoco le estaba permitido aceptar ningún tipo de obsequio, tanto para él como para su familia.

c) El ejercicio del cargo.

La actuación de los corregidores va regulándose paulatinamente, a medida que la institución se afianza, mediante una serie de normas que reciben la denominación genérica de *capítulos de corregidores* y entre los que cabe destacar los promulgados en el año 1.500³²¹. Según estas ordenanzas, sus competencias pueden clasificarse en tres tipos³²²:

³¹⁸Corregimiento de Molina para Rodrigo de Peñalosa, A.G.S., R.G.S., 1476, noviembre, 17, Toro, fol. 721.

³¹⁹A.G.S., R.G.S., 13-4-1492, Santa Fe, fol. 221. Este documento establece, erróneamente, el salario anterior del corregidor de Molina en quince mil maravedíes, en vez de los cuarenta mil señalados en el nombramiento de Rodrigo de Peñalosa.

³²⁰A.G.S., R.G.S., 22-8-1489, Jaén, fol. 122.

³²¹Transcritos por Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano*, pp. 299-312.

³²²*Ibidem*, pp. 104-109.

Competencias jurisdiccionales.

E corregidor es un juez, tanto ordinario como de apelación, cuya misión consiste en hacer cumplir las leyes del reino, lo que se puede hacer, bien de oficio, bien a instancia de parte.

Como administrador de justicia, debe actuar en todo el territorio de su Corregimiento. Por ello, los corregidores están obligados a visitar los lugares de la Tierra una vez al año, a fin de garantizar también la justicia a los vecinos de las aldeas.

Gobierno local y territorial.

Al corregidor corresponde la revisión y modificación de las ordenanzas municipales, que está obligado a hacer cumplir. Por ejemplo, en 1.495, el bachiller Alonso Téllez se vio obligado a hacer cumplir las ordenanzas municipales relativas a la pesca en el río Gallo³²³.

Respecto a la elaboración de ordenanzas, el corregidor debe actuar en colaboración con el Regimiento de la villa, como en 1.509, cuando Alvaro del Espinar elaboró, junto con los regidores Pedro Malo y Cristóbal de la Morería unas ordenanzas relativas al precio del calzado en Molina³²⁴.

³²³A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 80. Esto se hizo ante la protesta de los vecinos de Ventosa, Cuevas Labradas y Torete.

³²⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63. Cabe señalar que dichas ordenanzas fueron recusadas por los zapateros de Molina, por considerarlas injustas.

También está obligado a recoger privilegios, sentencias y todo tipo de disposiciones que se presenten ante el Concejo³²⁵.

Pero la principal competencia municipal del corregidor es mantener la extensión original del término de su Corregimiento, frente a las agresiones procedentes de lugares o personas vecinos³²⁶. Por esta razón se encarga al doctor Diego Díaz de la Puebla en 1.498, que resuelva, de acuerdo con las leyes, la ocupación de ciertos términos por algunos vecinos particulares de la villa³²⁷.

Asimismo, debe ocuparse también del buen estado de las infraestructuras y obras públicas, locales municipales, etc. de la villa. Esta obligación lleva en 1.488 al corregidor molinés a reparar los muros de Molina³²⁸.

En cuanto al coste de estas obras, en 1.495, el corregidor Alonso Téllez concede una licencia a la villa de Molina, para imponer entre sus vecinos una sisa de treinta mil maravedíes, que permita empedrar las calles³²⁹.

También debe el corregidor vigilar las cuentas de propios, repartimientos y contribuciones. Así, en 1.488, se insiste en la obligación de que el corregidor esté presente

³²⁵Se le encarga, por ejemplo, sacar traslados autorizados de los privilegios poseídos por el monasterio de Ovila (A.G.S., R.G.S., 5-10-1496, Burgos, fol. 323).

³²⁶Para ello, hay establecido, desde su toma de posesión del cargo, un plazo de sesenta días, para ocuparse de las sentencias sobre términos dadas en favor del lugar, informarse de cuáles de ellas se han ejecutado y visitar los términos de la villa y tierra, sin cobrar por ello ningún salario, a fin de comprobar si se han ocupado términos y, en caso afirmativo, actuar en consecuencia.

³²⁷A.G.S., R.G.S., 5-3-1498, Alcalá de Henares, fol. 234.

³²⁸A.G.S., R.G.S., 28-1-1488, Zaragoza, fol. 44.

³²⁹A.G.S., R.G.S., 30-7-1495, Burgos, fol. 20.

en los repartimientos del Concejo ³³⁰a fin de evitar malversaciones, pérdidas o aprovechamientos indebidos.

Competencias fiscales.

Entre sus competencias de carácter fiscal destacan:

Hacer cumplir el cuaderno de alcabalas, algo que fue reclamado por los procuradores del Común y sexmeros en 1.492³³¹.

Inspeccionar las derramas que se hacen en los pueblos. Por esta razón, en 1.492 el corregidor toma medidas contra un repartimiento hecho indebidamente por un procurador del Común³³².

Vigilar que los portazgos y demás imposiciones que se llevan en el territorio se perciban de la forma adecuada. Por este hecho, el doctor Diego Díaz de Puebla debe entender en la reclamación hecha por la universidad de mercaderes de lanas de Burgos, que se abastecen en la Tierra y consideran excesivos los portazgos que se llevaban en Molina en 1.497³³³.

³³⁰A.G.S., R.G.S., 13-2-1488, Zaragoza, fol. 38.

³³¹A.G.S., R.G.S., s.d.-9-1492, s.l., fol. 252.

³³²A.G.S., R.G.S., s.d.-9-1492, s.l., fol. 231. Sin embargo, el común rechaza la intervención del corregidor en sus cuentas en 1494 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

³³³A.G.S., R.G.S., 8-3-1497, Burgos, fol. 157. Sobre las reclamaciones presentadas por los mercaderes de lana que actúan en Molina, véase el capítulo III de la segunda parte.

Funciones de orden público.

Se conocen numerosas sentencias dictadas por el corregidor para castigar la comisión de los denominados *pecados públicos* en Molina, especialmente respecto a casos de amancebamiento, delito penado con un marco de plata, que se aplicaba a la cámara³³⁴.

Otra alteración del orden que tiene lugar con frecuencia en Molina es la práctica de *juegos vedados*. En el juicio de residencia del corregidor Alvaro del Espinar, realizado por el bachiller Tristán de León en 1.510, se mencionan numerosos ejemplos de la actuación del licenciado del Espinar a este respecto, de las que se pueden extraer algunas conclusiones:

- Habitualmente, las penas a percibir por este delito son fijadas en dinero, generalmente en 600 maravedíes³³⁵.

- Con frecuencia son perseguidos por practicar dicha actividad los habitantes de las ferrerías del Sur de la Tierra, los sobradamente conocidos vizcaínos.

- Sin embargo, los trabajadores de las ferrerías situadas en la Tierra de Molina no suelen disponer de dinero en efectivo, por lo que las penas se les cobran en hierro, concretamente cinco quintales del mineral ya labrado³³⁶.

³³⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 70. En esta situación se encuentran, en 1510, una serie de personajes: García Menote, vecino de Selas; la lozana de Adobes; la manceba de Juanes, clérigo de Checa; la de Juanes, clérigo de Setiles; la de Fernando de Santa María; la de Miguel Prato; de Pradilla; la de Juan de Tillo, clérigo, o la del hijo de Juan de Santa María, clérigo.

³³⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 70.

³³⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 70. Este dato sirve, por otra parte, para fijar el precio del hierro molinés en estas fechas.

Otra de las atribuciones del corregidor es desterrar a los alteradores del orden público como, en 1.509, sucede un hijo de cierto Alonso Fernández de Otila³³⁷.

Capacidades políticas.

En cuanto a las medidas políticas dictadas por los monarcas, el corregidor es, entre otras funciones, el encargado de llevar a cabo el apartamiento de la población musulmana, en colaboración con el guardián del convento de San Francisco, acción que, como ya se ha visto, tuvo lugar en 1.496³³⁸.

d) Limitación del poder de los corregidores.

La actuación de los corregidores estaba limitada por una serie de prohibiciones, que buscan evitar los abusos de poder de estos funcionarios:

En primer lugar, les estaba prohibido llevar más derechos de los establecidos en las tablas y aranceles locales. Ya se ha mencionado cómo en Molina existía una tabla y arancel que establece los derechos a percibir, que el corregidor Diego Mudarra (1.488-1.489), aumentó indebidamente. Por esta razón, fue elaborada una nueva por el bachiller Juan Gómez, a comienzos de los años noventa del siglo XV³³⁹.

³³⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

³³⁸A.G.S., R.G.S., s.d.-11-1496, s.l., fol. 66. Sobre este tema véase el excelente trabajo de Enrique CANTERA MONTENEGRO, "El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Osma y Sigüenza a fines del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (1987), 501-510.

³³⁹A.G.S., R.G.S., 11-4-1495, Madrid, fol. 89.

... un arancel y tabla que ha seydo husada y guardada en esta dicha villa, la qual sus altezas por sus cartas se Refieren y mandan guardar commo arancel que fue rrefyrmado, hecho y hordenado, con abtorydad de sus altezas, por el bachiller Iohan Gomez, corregidor que fue desta dicha villa. El qual ha seydo por todos los corregidores que despues ha seydo husada y guardada en haz e en paz de villa y tierra³⁴⁰.

Esta medida fue cumplida con relativa frecuencia, pues es habitual que los corregidores, sus oficiales u otros cargos del Concejo, cobren más derechos de los debidos en Molina. Baste citar tres ejemplos:

* En 1.491 se encarga al corregidor que evite que los alcaldes y escribanos de la villa lleven derechos superiores a los establecidos en el arancel y tabla³⁴¹.

* En 1.495 se acusa al corregidor, el bachiller Alonso Téllez, de llevar derechos de las ejecuciones antes de que se hagan, contraviniendo lo establecido para estos asuntos en la ley de Cortes de Toledo de 1.480³⁴².

* El doctor de Puebla, corregidor en 1.498, también es acusado de llevar indebidamente cierta cantidad a García López, vecino de la aldea de Cillas, por asesorarle en el pleito que trató con Sancho de Barrionuevo sobre ciertas ovejas³⁴³.

³⁴⁰A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51.

³⁴¹A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fol. 324.

³⁴²A.G.S., R.G.S., 1495, II, fol. 58.

- Tampoco les está permitido nombrar a sus alguaciles entre los vecinos o naturales de la Tierra, ni designar a personas no capacitadas para desempeñar el cargo, ni elegirlos a petición de los interesados, generalmente la oligarquía local. Sobre este aspecto se conoce una disposición ya mencionada de Juana I, ordenando al corregidor de Molina, en 1.514, que retire el nombramiento de Gonzalo de Escobar como su alguacil, por ser vecino de Molina³⁴⁴.

- Aunque sólo ellos pueden desempeñar el Corregimiento, están documentados algunos tenientes o alcaldes de corregidor, durante las ausencias obligadas de los titulares del Corregimiento. A su regreso, el corregidor está obligado a responsabilizarse de la actuación de su sustituto. Tal es el caso de Alvaro del Espinar que, en 1.511, hace efectiva una sentencia dada en su ausencia por el teniente de corregidor García Gonzalo³⁴⁵. También teniente de corregidor de Álvaro del Espinar es Alonso de Artiaga³⁴⁶. Otro teniente, en este caso por Antonio criado, es Juan Pérez de Anchuela, en 1.512³⁴⁷.

e) La extensión del Corregimiento molinés.

Originariamente, la extensión del Corregimiento molinés corresponde plenamente con la del Señorío de Molina. Así se observa en el nombramiento para este oficio de Rodrigo de Peñalosa, en 1.476:

³⁴⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 64.

³⁴⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 69 bis.

³⁴⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 90.

³⁴⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65.

...Por que vos mandamos... que... tomedes e resçibades del dicho Rodrigo de Pennalosa el juramento e solepñidad que ental caso se requiere, el qual por el asy fecho, lo ayades e resçibades por nuestro corregidor en la dicha villa e en su tierra...³⁴⁸.

La anexión del Corregimiento de Atienza.

Desde comienzos del siglo XVI, el Corregimiento de Atienza se une al de Molina, en la persona de un mismo corregidor. El último corregidor en atender exclusivamente territorio molinés fue Álvaro del Espinar, en 1.511³⁴⁹. Antonio Criado, en 1.512, ya ostenta la titulación de *corregidor de Molina y Atienza*, por lo cual puede fijarse esta fecha, con total exactitud, como inicio de la unión de ambos corregimientos³⁵⁰.

Atienza contaba previamente con un Corregimiento independiente del molinés, pues todavía en 1.493 está documentada la actuación de su titular³⁵¹. La razón por la que estos dos corregimientos se unen en el siglo XVI es desconocida, ya que ambas comunidades se encuentran separadas por el ducado de Medinaceli. Sin embargo, existen relaciones entre dichos territorios desde fines del siglo XV. Por ejemplo, en el año 1.497, el doctor Diego Díaz de la Puebla³⁵² se ocupa de la restitución de la economía de la casa e iglesia de San Antón de Atienza a fray Roberto

³⁴⁸A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 721.

³⁴⁹Son numerosos los documentos en que se menciona a Álvaro del Espinar, siempre como corregidor únicamente de Molina (véase A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 73, 54, y 66).

³⁵⁰A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65.

³⁵¹A.G.S., 2-12-1492, fol. 73 (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, pp. 143-144 y 253, nota nº 66).

³⁵²A.G.S., R.G.S., 1498, XII, fol. 217.

Bernal, que previamente había sido despojado de ella³⁵³. Pero ambas jurisdicciones no se unen en una sola hasta Antonio Criado³⁵⁴.

Con este nombramiento, la nueva situación se convierte pronto en habitual. Así, en 1.516, sólo cuatro años después, aparecen ya ambos corregimientos indisolublemente ligados como un territorio jurisdiccionalmente único³⁵⁵.

Además de la peculiar situación de Atienza, hay otros lugares sobre los que el corregidor de Molina tiene atribuidas competencias:

Los lugares de señorío comarcano en tierra de Molina.

La intervención del corregidor se produce en situaciones en que la Tierra de Molina se ve afectada por hechos acaecidos dentro de estos señoríos.

Por ejemplo, Pedro Fernández de León, corregidor en el año 1418, interviene en ciertos asuntos relativos a la propiedad del lugar de El Pobo de Dueñas, disputada por la familia Ruiz de Molina y los Mendoza de Molina³⁵⁶.

Los lugares de señorío eclesiástico.

³⁵³A.G.S., R.G.S., 27-2-1497, Burgos, fol. 53.

³⁵⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 65. El corregidor anterior a Antonio Criado, Alvaro del Espinar (1507-1511), se titula tan sólo corregidor de Molina (véase *infra*).

³⁵⁵A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 9, fol. 36, 1-6 (cit. Emilio MITRE FERNANDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, p.63 y Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, p. 180).

³⁵⁶Aparece en una sentencia dada ante Juan Alfonso de León sobre el señorío del lugar de El Pobo (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 116r. Aparentemente, tomó este dato de los papeles del mayoralgo del Caballero Viejo).

El bachiller Alonso Téllez es encargado de obtener, en 1.496, la restitución al monasterio de Buenafuente de Sistol del lugar de Ciruelos, ocupado por algunos vasallos del duque de Medinaceli³⁵⁷.

Algunos lugares fuera de la tierra de Molina.

Los corregidores molineses aparecen, con relativa frecuencia resolviendo determinados conflictos, habitualmente de carácter particular, en el vecino condado-ducado de Medinaceli. A Rodrigo de Peñalosa, en 1.477, se le encarga entender en la demanda presentada por Iñigo López Carrillo, que había sido despojado de su villa de Hocentejo, en Medinaceli, por su hermano Pedro Carrillo³⁵⁸.

También es frecuente que actúen en la tierra de la vecina ciudad de Cuenca. Sin embargo, habitualmente desempeñan la función de jueces de términos. En el año 1.476, se encarga a Rodrigo de Peñalosa que restituya a la ciudad y tierra de Cuenca los bienes de propios y los comunes que le habían sido tomados por *algunos cavalleros e personas e conçejos*³⁵⁹. Asimismo, Priego de Cuenca se engloba también en el Corregimiento de Molina³⁶⁰.

También como jueces de términos aparecen resolviendo cuestiones en lugares aún más apartados del territorio de su jurisdicción. Tal es el caso del bachiller Juan Gómez, al que se encarga recoger información y emitir su opinión

³⁵⁷A.G.S., R.G.S., 1496, IV, fols. 49 y 52.

³⁵⁸A.G.S., R.G.S., 1477, VIII, fol. 369. En tal caso se aplica la ley de Cortes de Valladolid de 1447, y las de Madrigal que clasifican las usurpaciones como casos de corte.

³⁵⁹A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 837.

³⁶⁰Así lo señala M^o C. QUINTANILLA RASO en su artículo sobre Priego, publicado en *Historia. Instituciones.Documentos*.

en el pleito sobre términos que mantienen la ciudad de Badajoz y la duquesa de Frías, doña Blanca de Herrera³⁶¹.

Dejando aparte casos de este tipo, las intervenciones de los corregidores de Molina pueden sobrepasar los límites territoriales de su jurisdicción habitual en situaciones de carácter muy puntual, por ejemplo, cuando un vecino de la villa o sus aldeas comete algún delito fuera de su Tierra. A este respecto, el corregidor interviene, en 1.477, para entender en un robo de ganado cometido en 1.475 por el molinés Juan de Heredia, en Tierra de Valencia³⁶².

Por último, también resuelve situaciones relativas a delitos cometidos contra vecinos de Molina y su Tierra por personas de otras comunidades e incluso del vecino reino de Aragón. Así, se le encarga actuar en ayuda de los vecinos de Motos, Pedro de Motos y su madre, doña Sancha³⁶³, algunos de cuyos bienes habían sido usurpados por un vecino del lugar de Burbáguena (Aragón).

De todo esto se deduce que, dejando aparte el caso de Atienza, los corregidores molineses entienden en las cuestiones que afectan a instituciones, lugares y vecinos de la comunidad. A esto hay que añadir que, por su condición de representante de la justicia regia, puede ser nombrado por la monarquía para actuar como juez de términos, no como corregidor, en otros lugares de Castilla.

³⁶¹A.G.S., R.G.S., 1492, I, fol. 121.

³⁶²A.G.S., R.G.S., 1477, XI, fol. 279. Juan de Heredia, el mozo, robó a Antonio de Velasco, vecino de Pastrana, 266 cabrones en término de Pina, tierra de Valencia, de la baronía de Mora, cuando éste los llevaba a vender a Valencia.

³⁶³A.G.S., R.G.S., 1480, III, fol. 160. Estos reclaman los bienes de Catalina de Motos, hija de doña Sancha, que debían retornar a la familia, al haber muerto sin hijos, pero han sido usurpados por su marido, Antón de Heredia, vecino de Burbáguena.

f) Los titulares del Corregimiento en Molina.

La existencia del oficio de corregidor puede rastrearse en Molina desde los primeros años del siglo XV. Sin embargo, las crónicas locales adelantan la fecha hasta 1.356, al dar este título al juez Pedro Bernalt³⁶⁴.

El primer corregidor de Molina conocido, sin duda alguna, es Gonzalo Mozo, *doctor en leyes, corregidor de Vizcaya e de Molina*, cuya actuación está documentada en Molina en el año 1.404³⁶⁵.

En estos primeros tiempos, el Corregimiento molinés mantiene su carácter excepcional de este oficio en Castilla: los corregidores son nombrados, como en el resto de la Corona, para resolver algunas cuestiones concretas que requieren de la intervención de un oficial real, no de manera ordinaria. Por otra parte, su presencia es vista con suspicacia por el Concejo, dado que supone una injerencia real en cuestiones que atañen originalmente a la organización municipal. Por ello se pretende, en estos primeros momentos, a petición de las propias ciudades, que su duración en el cargo no supere el año. Sin embargo, por interés regio, la designación de los corregidores va, paulatinamente, convirtiéndose en algo frecuente desde

³⁶⁴Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 55v-56r. Sin embargo, el documento que califica a este personaje como corregidor, no es contemporáneo a él, sino que data de 1407: *Siempre se havia usado en tiempos que la villa de Molina tenia los oficios de justicia, e quando los Reyes hizieron merzed dellos a Fernan Lopez de Sesse Governador, que fue del Rey de Aragon, e a Pedro Bernal que tambien fue Corregidor, e a Pedro Gonzalez de Mendoza e al Almirante Don Diego Furtado su fijo* (*ibidem*, fol. 109r).

³⁶⁵*ibidem*, vol. III, fol. 109r.

mediados del siglo XV y habitual en el último cuarto de esta centuria.

Tras Gonzalo Mozo, en 1.410, aparece otro corregidor en Molina, el bachiller Juan Martínez de Burgos, designado para el puesto por la reina doña Catalina³⁶⁶.

El siguiente corregidor, todavía de carácter extraordinario, es Pedro Fernández de León, que posee el título de *bachiller en Derechos* y es nombrado para el cargo en 1.418 por Juan II³⁶⁷.

A continuación, se abre un largo paréntesis, en el que no existen referencias a otros corregidores en Molina, que dura hasta 1.436, fecha en que se sabe ostenta el cargo Juan de Villa Pozolín, maestresala de la reina doña María³⁶⁸. Con este funcionario, por otra parte, se inicia definitivamente el proceso de institucionalización del Corregimiento, pues va aumentando la presencia documental de estos funcionarios.

El siguiente corregidor conocido en Molina es Ruy García de Avia, que se mantuvo en este puesto, al menos, entre los años 1.438 y 1.439. En la primera de estas fechas, la reina doña María le encarga que resuelva el conflicto habido entre la Villa y el Común de la Tierra por la dehesa de Sierra Molina³⁶⁹. En 1.439 recibe otros

³⁶⁶*Ibidem*, vol. III, fol. 112r.

³⁶⁷*Ibidem*, vol. III, fol. 116r. Nótese cómo la mayoría de los corregidores molinenses tienen, por sus títulos, formación jurídica, lo que incluiría este corregimiento en la categoría denominada *de letras*, frente a los corregimientos *de capa y espada*.

³⁶⁸*Ibidem*, vol. III, fol. 124r. El autor toma este dato de los papeles del mayorazgo de los Molina, descendientes de Juan Ruiz de Molina, el *Caballero Viejo*.

³⁶⁹Arévalo, 25-8-1438, cit. *Ibidem*, vol. III, fol. 125v. También aparece mencionado por Gregorio LÓPEZ MALO, *Índice del Archivo*, atado nº I, doc. nº

encargos regios, como investigar a quién pertenecen los derechos de otra dehesa, la de Villarejo³⁷⁰, o hacer guardar una carta concedida sobre el mercado que se celebra en la villa³⁷¹.

Tras Ruy García de Avia, al menos entre los años 1.445 y 1.447, pese a que la duración del ejercicio del cargo se sigue pretendiendo anual, desempeña el oficio un tal Pedro Sánchez de Burgos, *licenciado en derechos*³⁷².

Después de la actuación de éste, tiene lugar un nuevo paréntesis, que finaliza en 1.453, año en que aparece citado como corregidor de Molina Diego de Ordaz³⁷³.

En 1.454, desempeña este oficio Sancho Fernández de Medina³⁷⁴, con lo que se aprecia un intento de recuperación la frecuencia anual en el ejercicio del cargo.

Mosén Diego de Valera, ¿corregidor de Molina?

En 1.455 está documentada la actuación en Molina, como corregidor, de un personaje denominado mosén Diego de Valera, caballero procedente de Cuenca, que parece haber desempeñado el cargo también en 1.456³⁷⁵. Si bien no existe

26. Sobre la lucha entre Villa y Común por la posesión de algunas dehesa, véase el capítulo III de la II parte, y el capítulo III de esta tercera parte.

³⁷⁰Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 126v.

³⁷¹*Ibidem*, vol. III, fol. 126v.

³⁷²Según un documento del Archivo del Cabildo Eclesiástico de Molina, fechado en 13-8-1445, Pedro Sanz de Selas, vicario eclesiástico en este arciprestazgo, inhibe del conocimiento de ciertas causas del cabildo al honrrado Pedro Sanchez de Burgos licenciado en derechos Corregidor en la dicha villa, y su tierra, por el Principe Nuestro señor que Dios mantenga (cit. *Ibidem*, vol. III, fols. 129v y 131v).

³⁷³*Ibidem*, fol. 135v. El autor señala que aparece citado en algunos documentos relativos a los pechos que debe pagar el lugar de El Pobo, signados por el escribano Juan Ruiz del Castillo.

³⁷⁴*Ibidem*, III, fol. 139v.

³⁷⁵*Ibidem*, fol. 139v-141r. Aparece citado en varios documentos relativos a los pechos que había de pagar el lugar de El Pobo.

una certeza absoluta, tal vez no resulte excesivamente aventurado identificar a este corregidor con el cronista de Enrique IV.

Hasta el momento, no se conoce ningún dato sobre la vida del cronista mosén Diego de Valera que permita confirmar su actuación como corregidor de Molina lo cual, dados los múltiples estudios existentes sobre el mismo³⁷⁶, permitiría suponer, *a priori* que no fue titular de tal oficio. Sin embargo, no puede negarse, como hecho circunstancial, que no se conocen datos de ningún tipo sobre las actividades de Diego de Valera entre los años 1.455 y 1.462, fechas entre las que actúa su homónimo en Molina, comunidad, por otra parte, vecina de su tierra natal de Cuenca. Es indiscutible, además, que, al menos en los años 1.455 y 1.457 no se encontraba Valera en la ciudad de Cuenca, puesto que ciertos documentos redactados allí, relativos a la compra de algunas propiedades en estas fechas lo hacen constar como *ausente*³⁷⁷.

³⁷⁶ Véase *Frosistas Castellanos del siglo XV, I*, ed. y estudio preliminar de Mario Penna, Madrid, 1959, pp. XCIX-CXXXVI; Julio PUYOL, "Los cronistas de Enrique IV", *Boletín de la Real Academia de la Historia (B.R.A.H.)*, 79, pp. 118-126; FRANCO ROMERO, "Mosén Diego de Valera: su vida y sus obras", *B.R.A.H.*, LXIV; L. TORRE, *Mosén Diego de Valera. Apuntaciones biográficas, seguidas de sus poemas y varios documentos*, Madrid, 1914; A. BONILLA, "Nuevos datos acerca de Mosén Diego de Valera", *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, 2 (1920), pp. 284-294; A. GONZÁLEZ PALENCIA, "Mosén Diego de Valera en Cuenca", *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, 8 (1926), pp. 3-14; S. MELGAR, "Sobre Mosén Diego de Valera. Notas y documentos inéditos", *Revista del Ateneo*, 9 (1922), p. 5-8; H. SANCHO, "Sobre Mosén Diego de Valera. Notas y documentos para su biografía", *Hispania*, 7 (1947), pp. 531-533; M^a P. RÁBADE OBRADÓ, *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Universidad Complutense de Madrid, 1990; J. RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, O. DI CAMILO, J.M. DÍEZ BORQUE Y M.A. MONEDERO BERMEJO, *Mosén Diego de Valera y su tiempo*, Cuenca, 1996; J.D. RODRÍGUEZ VELASCO, *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, León, 1996; M^a José GARCÍA VERA, *La nobleza castellana bajomedieval. Bases de su predominio y ejercicio de su poder en la formación político-social del siglo XV. El reinado de Enrique IV (1454-1474)*, Tesis Doctoral Inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1997, pp. 90-93.

³⁷⁷ Aquí cabe citar dos documentos: la compra y toma de posesión de la heredad de Grillera, en Cuenca (26-3-1455) y el pago de la renta de dicha dehesa (6-11-1457) (Angel GONZÁLEZ PALENCIA, "Mosén Diego de Valera en Cuenca", *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, 8 (1926), pp. 3-14, p. 4).

Por otra parte, desempeñaría posteriormente otro cargo de corregidor, el de Segovia, puesto para el que fue designado por los Reyes Católicos, por lo que no es imposible que tuviera ya experiencia en este oficio³⁷⁸.

En todo caso, es innegable que un personaje conquense, llamado Mosén Diego de Valera, fue corregidor en Molina en estas fechas.

El siguiente corregidor de Molina conocido es Juan de la Peña, el cual ocupa el cargo en 1.460. Este desempeñó, junto con el Corregimiento, la tenencia de la alcaidía del Alcázar de Molina por delegación del titular de la misma en estas fechas, Diego Hurtado de Mendoza³⁷⁹.

Durante el año 1.466 y los siguientes se ocupa del Corregimiento Fernando de Vera, quien, de acuerdo los testimonios de los autores molineses, parece haber intervenido activamente en los conflictos que se desataron en la Villa y su Tierra a raíz de la donación del señorío de Molina, por parte de Enrique IV, a don Beltrán de la Cueva³⁸⁰. De hecho, la cronística local le sitúa al mando de la operación con la cual los vecinos de Molina tomaron el Alcázar de la villa, enclave donde se habían refugiado los partidarios del duque de Alburquerque.

³⁷⁸Julio PUYOL, "Los cronistas de Enrique IV", p. 120. Véase, además, que es frecuente que los corregidores desempeñen este mismo oficio en territorios diferentes (Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*).

³⁷⁹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 144r.

³⁸⁰Este corregidor actuó a favor de Molina durante dichos disturbios (*ibidem*, vol. III, fol. 157v).

Una vez finalizados estos disturbios en la comunidad y tras iniciarse el reinado de los Reyes Católicos, las referencias documentales a los corregidores de Molina se hacen mucho más frecuentes y explícitas. De hecho, los primeros nombramientos de corregidores de Molina conservados datan de estas fechas. El primero de todos ellos, fechado el año 1476, es el de Rodrigo de Peñalosa³⁸¹. Este personaje había actuado anteriormente en Molina, como juez pesquisidor: ya

*... para que fiesese çierta pesquisa en la dicha villa e tierra de las cosas pasadas e usase e administrase la nuestra justiçia fasta en tanto que mandasemos proveer sobre ello*³⁸².

Rodrigo de Peñalosa es, por tanto, el primer corregidor de Molina de quien se conocen otros oficios desempeñados, tanto anteriores, - juez pesquisidor³⁸³ -, como posteriores al ejercicio del Corregimiento molinés - corregidor de Ciudad Rodrigo entre los años 1.480 y 1.484 - 384.

Este personaje fue sucedido en el Corregimiento de Molina por Rodrigo de Orejón, nombrado para el cargo en junio del año 1.478³⁸⁵.

Tras Rodrigo de Orejón, se abre un nuevo paréntesis, en el cual no hay noticias sobre este oficio en la comarca molinés, aunque esto no significa en absoluto que no los

³⁸¹A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 721.

³⁸²*Ibid.*, 1476, XI, fol. 721.

³⁸³A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 721.

³⁸⁴A.G.S., R.G.S., 1480, VII fols. 6 y 7; 1483, V, fol. 17; 1484, X, fol. 121. (Cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, cuadro 7, pp. 211-218).

³⁸⁵A.G.S., R.G.S., 1476, VI, fol. 134.

hubiera. Dicha etapa finaliza en 1.485, año en que es designado Alfonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo³⁸⁶. Al igual que sucede con Juan de Píña, Alfonso Carrillo simultanea el Corregimiento de Molina con la alcaidía de los Alcázares de la villa, ocupación esta última que desempeñaba previamente y en la que continuó después de abandonar el cargo de corregidor, pues fue nombrado alcaide en 1.467 y se mantuvo como tal hasta 1.492³⁸⁷. Así pues, éste personaje mantiene ciertas similitudes con los primeros alcaldes de Molina y capitanes de la frontera, que reunían los cargos militares y de justicia durante el siglo XIV.

En febrero de 1.488 es nombrado corregidor de Molina Diego de Mudarra³⁸⁸, uno de los oficiales cuya actuación fue más cuestionada, pues se le acusó, entre otras cosas, todas ellas relacionadas con su parcialidad, de haber aumentado indebidamente los derechos que habían de percibir diversos oficiales³⁸⁹.

Entre los años 1.490 y 1.492 se encuentra al frente del Corregimiento molinés Nuño Orejón³⁹⁰, que anteriormente había sido titular de los corregimientos de Aranda de

³⁸⁶No se conoce con exactitud la fecha de su nombramiento, pero las primeras referencias como corregidor corresponden al mes de julio de 1485 (A.G.S., R.G.S., 1485, VII, fol. 82, A.G.S., R.G.S., 1485, XII, fol. 102). En otra fecha, Alfonso Carrillo de Acuña fue alcaide de Lebrija (Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, cuadro 7, p. 218).

³⁸⁷La concesión se hizo el 15-12-1467. A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS. TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 3

³⁸⁸Su nombramiento para el cargo está fechado el 2 de febrero de 1488, pese a no ser aceptada en un primer momento por el concejo molinés (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 37). Sin embargo LUNENFELD, *Los corregidores...*, pp. 203-233, lo sitúa en los años 1487-88.

³⁸⁹E dice que al tiempo que Diego Mudarra estuvo por corregidor en la dicha villa, acrecentó los dichos dineros e, como quiera que sobrello ovo algunas diferencias, dice que todavía se llevaban los dichos dineros (A.G.S., R.G.S., 1496, VI, fol. 242).

³⁹⁰A.G.S., R.G.S., 1490, IV, fol. 280. Fue prorrogado en el cargo en marzo de 1491 (A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 105).

Duero-Sepúlveda -entre 1.482 y 1.483³⁹¹- y de Ciudad Rodrigo -para los años 1.485 y 1.486-³⁹².

Éste fue sucedido en el cargo por el bachiller Juan Gómez de Valladolid, que ostenta el corregimiento entre los años 1.492 y 1.494 y es conocido por haber elaborado la nueva tabla y arancel que, desde estas fechas, iba a regir los derechos a percibir por el Concejo³⁹³.

Posteriormente, el bachiller Alonso Téllez sustituye al bachiller Juan Gómez, entre los años 1.494 y 1.496³⁹⁴. Al igual que Diego Mudarra, éste fue también acusado repetidas veces de parcialidad³⁹⁵.

En 1.497 y 1.498 es el corregidor molinés el doctor Diego Díaz de la Puebla³⁹⁶, de quien se tienen pocos datos y que, en 1.498, es sucedido por el bachiller Pedro Díaz de la Torre³⁹⁷.

En septiembre de 1.499 es nombrado para Molina y su tierra el doctor Pedro de Abellán³⁹⁸, el cual desempeña el cargo hasta el año 1.501³⁹⁹ y con él comienza a hacerse

³⁹¹A.G.S., R.G.S., 1483, XII, fol. 82 (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, cuadro 7, p. 203).

³⁹²A.G.S., R.G.S., 1484, VI, fol. 206 (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, cuadro 7, p. 211).

³⁹³A.G.S., R.G.S., 1493, II, fol. 53. Se le prorroga el corregimiento por un año en septiembre de 1493 (A.G.S., R.G.S., 1493, IX, fol. 21. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores*, cuadro 7, p. 218).

³⁹⁴A.G.S., R.G.S., 1494, III, fol. 504; se le prorroga el cargo en febrero de 1495 (A.G.S., R.G.S., s.d., febrero, s.l., fol. 78) (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, cuadro 7, p. 218).

³⁹⁵Así, por ejemplo, en noviembre de 1494, designa al procurador general del Común de la Tierra para satisfacer los deseos de algunos regidores de Molina (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

³⁹⁶A.G.S., R.G.S., 1498, XII, fol. 217.

³⁹⁷A.G.S., R.G.S., 1498, IV, fol. 99 y A.G.S., R.G.S., 1498, V, fol. 182.

³⁹⁸A.G.S., R.G.S., 1499, IX, fol. 121.

³⁹⁹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 49.

frecuente la prorrogación de los Corregimientos en el cargo durante varios años.

Durante los primeros años del siglo XVI, no hay menciones documentales sobre el Corregimiento molinés, hasta que, en 1.507, desempeña el cargo García de Alcocer⁴⁰⁰.

Con el cambio de siglo la tendencia a prorrogar en el cargo al mismo corregidor, una vez concluido el período inicial de su mandato, que se observa ya con el doctor Abellán, se convierte en un hecho habitual. Al principio, es frecuente que se prorrogue por otro año más. Sin embargo, durante el siglo XVI, estos dos años⁴⁰¹ se van a superar ampliamente en algunos casos. El ejemplo más destacado es la actuación del licenciado Alvaro del Espinar, al menos entre los años 1.507 y 1.511⁴⁰².

En 1.512, el corregidor es el licenciado Antonio Criado⁴⁰³, primer corregidor conocido de los territorios de Molina y Atienza conjuntamente, quien se mantiene en el cargo hasta 1.515⁴⁰⁴.

⁴⁰⁰A.G.S., R.G.S., VII, 1507, s.f. (cit. M. DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado", p. 297 y nota 40).

⁴⁰¹Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, p. 52.

⁴⁰²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 73; A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 54, A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 66, ⁴⁰²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 72. En febrero de 1511 se hizo una pesquisa sobre su actuación (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63) Respecto a este corregidor, existe cierta confusión, pues también aparece mencionado con el nombre de Andrés del Espinar (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 81) y con el título de bachiller, en vez de licenciado (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 74).

⁴⁰³Corregidor de Atienza y Molina, su representante es Juan Pérez de Anchuela (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65).

⁴⁰⁴A.G.S., R.G.S., III, 1515, 2º, s.f. (cit. M. DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado", p. 297 y nota 41).

Por último, puede citarse, para el año 1516, al menos, al corregidor Bernardino de Stúñiga, también titular de los corregimientos de Molina y Atienza⁴⁰⁵.

CUADRO III

CORREGIDORES DE MOLINA EN EL SIGLO XV

FECHA	CORREGIDOR
1.356	Pedro Bernalt ⁴⁰⁶ .
1.404	Gonzalo Mozo ⁴⁰⁷ .
1.410	Bachiller Juan Martínez de Burgos ⁴⁰⁸ .
1.418	Pedro Fernández de León ⁴⁰⁹ .
1.436	Juan de Villa Pozolín ⁴¹⁰ .
1.438	Ruy García de Avia ⁴¹¹ .
1.445-47	Pedro Sánchez de Burgos ⁴¹² .
1.453	Diego de Ordaz ⁴¹³ .
1.454	Diego de Ordaz ⁴¹⁴ Sancho Fernández de Medina ⁴¹⁵ .
1.455	Mosén Diego de Valera ⁴¹⁶ .
1.460	Juan de la Peña ⁴¹⁷ .
1.466	Fernando de Vera ⁴¹⁸ .

⁴⁰⁵Corregidor de Molina y Atienza (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 100).

⁴⁰⁶Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 55v.

⁴⁰⁷Además de doctor en leyes era oydor del Consejo del Rey, y su corregidor mayor de Vizcaya, e de Molina (cit. *ibidem*, III, fol. 109r).

⁴⁰⁸*Ibidem*, vol. III, fol. 112r.

⁴⁰⁹*Ibidem*, vol. III, fol. 116r.

⁴¹⁰*Ibidem*, vol. III, fol. 154r.

⁴¹¹Según sentencia sobre una dehesa que el común de los lugares del señorío quería hacer en Sierra Molina (Arévalo, 25-8-1438, cit. *ibidem*, vol. III, fol. 125v).

⁴¹²*Ibidem*, vol. III, fols. 129v y 131v.

⁴¹³*Ibidem*, vol. III, fol. 135v.

⁴¹⁴R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-31 (9/838), doc. s.n., fols. 53-60.

⁴¹⁵Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 139v.

⁴¹⁶*Ibidem*, vol. III, fol. 139v.

⁴¹⁷*Ibidem*, vol. III, fol. 144r.

- 1.476-7 Rodrigo de Peñalosa⁴¹⁹.
- 1.478 Iñigo de Molina⁴²⁰.
- 1.478 Rodrigo Orejón⁴²¹.
- 1.485 Alfonso Carrillo de Acuña⁴²².
- 1.487 Hernando de Guzmán⁴²³
- 1.488 Diego de la Muela⁴²⁴.
- 1.488 Francisco de Molina⁴²⁵.
- 1.488 Licenciado Lope Sánchez del
Castillo⁴²⁶.
- 1.488-89 Diego de Mudarra⁴²⁷.
- 1.489 Don Enrique de la Fuente⁴²⁸.
- 1.488-90 Francisco de Molina.
- 1.490-92 Nuño Orejón⁴²⁹.
- 1.492-94 Bachiller Juan Gómez de Valladolid⁴³⁰.
- 1.494-96 Bachiller Alonso Téllez⁴³¹.
- 1.497-99 Doctor Diego Díaz de la Puebla⁴³².
- 1.498 Bachiller Pedro Díaz de la Torre⁴³³.
- 1.499-1.501 Doctor Pedro de Abellán⁴³⁴.

⁴¹⁸Este corregidor actuó a favor de Molina durante los conflictos acaecidos por la cesión del señorío a don Beltrán de la Cueva (Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 157v).

⁴¹⁹A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 721.

⁴²⁰Es nombrado en 25-1-1478, por fallecimiento del corregidor anterior (parece un regimiento, no un corregimiento) (A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 14).

⁴²¹A.G.S., R.G.S., 1478, VI, fol. 134.

⁴²²A.G.S., R.G.S., 1485, VII, fol. 82, A.G.S., R.G.S., 1485, XII, fol. 102.

⁴²³A.H.N., DIVERSOS-TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n., s.f.

⁴²⁴No está muy claro si se trata de regimiento o corregimiento A.G.S., R.G.S., 1488, VI, fol. 20.

⁴²⁵Sustituye al fallecido Diego de la Muela (A.G.S., R.G.S., 1488, VI, fol. 20).

⁴²⁶Aparece citado como corregidor de Molina en 7-3-1488 (A.G.S., R.G.S., 1488, III, fol. 61), pese a ser el titular del corregimiento en estas fechas Diego Mudarra.

⁴²⁷Su nombramiento para el cargo está fechado el 2 de febrero de 1488, pese a no ser aceptada en un primer momento por el concejo molinés (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 37). Sin embargo LUNENFELD, *Los corregidores...*, pp. 203-233, lo sitúa en los años 1487-88.

⁴²⁸A.G.S., R.G.S., 1489, II, fol. 144.

⁴²⁹A.G.S., R.G.S., 1490, IV, fol. 280, A.G.S., R.G.S., 1491, III, fol. 105.

⁴³⁰A.G.S., R.G.S., 1493, II, fol. 53, A.G.S., R.G.S., 1493, IX, Barcelona, fol. 21.

⁴³¹A.G.S., R.G.S., 1494, II, s.l., fol. 78.

⁴³²A.G.S., R.G.S., 1498, XII, fol. 217.

⁴³³A.G.S., R.G.S., 1498, IV, fol. 99 y A.G.S., R.G.S., 1498, V, fol. 182.

- 1.502 Don Fernán Gómez de Ferreras⁴³⁵.
 1.506 Don Carlos de Carranza⁴³⁶.
 1.507-11 Licenciado Alvaro del Espinar⁴³⁷.
 1.512 Antonio Criado⁴³⁸.
 1.513 Licenciado del Castillo⁴³⁹.
 1.514 Licenciado Antonio Salamanca⁴⁴⁰.
 1.516 Bernardino de Stúñiga⁴⁴¹.

g) La delegación del cargo.

Era relativamente frecuente que los titulares de los corregimientos delegaran su cargo, de manera provisional, en un sustituto que recibe, indistintamente, los nombres de *teniente* o *alcalde* de corregidor. El Corregimiento de Molina no es una excepción a esta situación y en él se observa la presencia de estos suplentes a lo largo de los siglos XV y XVI.

La delegación permitía a una sola persona acumular un buen número de corregimientos, lo cual iba en detrimento del correcto ejercicio de los mismos. Por esta razón, durante la primera mitad del siglo XV, cuando se generaliza

⁴³⁴A.G.S., R.G.S., 1499. IX. fol. 121.

⁴³⁵Pedro PÉREZ FUERTES, *Síntesis histórico-política*, p. 117.

⁴³⁶*Ibidem*.

⁴³⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 73. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 54. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 66. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. nº 72. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63. En febrero de este año se hizo una pesquisa por su actuación. También es mencionado como Andrés del Espinar (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 84) y con el título de bachiller (En el año 1511. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 74).

⁴³⁸Corregidor de Atienza y Molina, su representante es Juan Pérez de Anchuela (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65).

⁴³⁹Pedro PÉREZ FUERTES, *Síntesis histórico-política*, p. 117.

⁴⁴⁰*Ibidem*.

⁴⁴¹Corregidor de Molina y Atienza (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 100).

el régimen de corregidores en Castilla, se van imponiendo también ciertas medidas que impiden dicha situación. Una de las principales determinaciones al respecto, consiste en prohibir a los corregidores el uso de tenientes para desempeñar su cargo. Al verse obligados a servir el oficio en persona, se evita que sean titulares de varios al mismo tiempo y que los habitantes de los territorios bajo su jurisdicción se vean perjudicados por sus frecuentes ausencias.

Evidentemente, esta disposición no acaba, en modo alguno, con la existencia de los tenientes de corregidor, que están documentados en numerosas ocasiones, aunque sí contribuye a limitar su actuación a dos tipos de situaciones:

- La primera posibilidad de delegación se produce cuando el titular del Corregimiento no posee formación jurídica. Éste no es el caso de Molina, ya se ha observado que la mayor parte de sus corregidores son licenciados o bachilleres⁴⁴². Por otra parte, también se ha señalado que el Concejo molinés cuenta en ocasiones con un abogado, que desempeñaría la función de asesor legal del corregidor, sin tener que recurrir a otro tipo de ayudante.

- En el caso molinés, la actuación de sustitutos de los corregidores va a estar relacionada con las ausencias del titular del Corregimiento. En este caso, estos suplentes son denominados también *alcaldes mayores*⁴⁴³. A

⁴⁴²Así, cabe definir el Corregimiento de Molina como un Corregimiento de *letras*, aunque, por su posición fronteriza, también reúna atribuciones de los de *capa y espada* (sobre los diferentes tipos de Corregimientos, véase Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores*).

⁴⁴³Para la distinción entre tenientes y *alcaldes mayores*, véase Fernando ALBI, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid, 1943, pp 231-232.

este respecto, en Molina sólo está documentado Juan Núñez⁴⁴⁴.

La delegación en Molina es más frecuente en unos corregidores que en otros. Probablemente, tal política fue práctica habitual cuando este funcionario desempeñaba a la vez otros cargos. Esto puede observarse en Molina en varios casos, entre los que cabe citar los ya mencionados de Juan de la Peña, también alcaide de los Alcázares de Molina en representación de Diego Hurtado de Mendoza; o Alonso Carrillo de Acuña, que junto al Corregimiento, poseyó también la Alcaldía de los Alcázares de Molina, en este caso en titularidad⁴⁴⁵ y, además, el arzobispado de Toledo⁴⁴⁶.

La delegación parece haberse reducido a los momentos en que los corregidores se vieron obligados a ausentarse de la comarca⁴⁴⁷. En algunos casos, esta ausencia se produce desde el momento mismo en que los corregidores son designados para el oficio, con la consiguiente demora en el inicio del ejercicio del cargo. En esta situación se encuentra el corregidor Diego Mudarra, que trató de tomar posesión del Corregimiento molinés por medio de su hijo, Sebastián Mudarra, en febrero del año 1488, sin que el Concejo de Molina admitiera una situación tan irregular⁴⁴⁸.

En Molina hay documentados algunos personajes con el nombre de *tenientes de corregidor*, como el bachiller Ruy Sánchez de Ayllón, alcalde de Diego de Ordaz, cuya

⁴⁴⁴PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 152r.

⁴⁴⁵A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 10.

⁴⁴⁶A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS. TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 3

⁴⁴⁷Tal es el caso de Pedro de Villalobos, alcalde de corregidor por Rodrigo Orajón en 1479 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82).

⁴⁴⁸A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 37.

actuación está documentada en el año 1.453, en una serie de testimonios relativos a la posesión del lugar de El Pobo, pretendido por la familia Ruiz de Molina y por los Mendoza⁴⁴⁹.

En 1.455, mosén Diego de Valera delega también su cargo en Pedro del Castillo, el segundo alcalde de corregidor conocido en Molina⁴⁵⁰.

En el año 1.460, Juan de la Peña cuenta, asimismo, con un alcalde, el bachiller Lope de Quincoces⁴⁵¹.

En febrero de 1.479, aparece la figura de Pedro de Villalobos, *alcalde por el onrrado cavallero Rodrigo Orejon*, titular del Corregimiento⁴⁵². Este personaje es el que más claramente se puede identificar con un teniente de corregidor, dado que documentalmente se confirma cómo su actuación está supeditada a la ausencia de Rodrigo Orejón. Así, ante él acuden en febrero de dicho año el procurador general y los diputados del Común de las aldeas, a reclamar que se prenden los bienes de tres vecinos de la Tierra - Antón de Chantos, Alonso López y García Malo-, para el pago de los pechos y el pedido del año 1478, a los cuales no han contribuido por declararse ilegalmente hidalgos⁴⁵³.

⁴⁴⁹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 135v.

⁴⁵⁰*Ibidem*, vol. III, 140r. Existe documentada una familia Castillo en Molina, probablemente procedente de otra familia Castillo natural de Cuenca. Este dato permitiría suponer que, quizá, este alcalde de corregidor era también congense, como el título del corregimiento (véase Máximo DIAGO HERNANDO, "Ganaderos trashumantes", p. 134).

⁴⁵¹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, 144r.

⁴⁵²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82.

⁴⁵³A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82.

En los años 1.509 y 1.510, Juan Jiménez sustituyó al licenciado Alvaro del Espinar⁴⁵⁴. Dado que este corregidor permaneció varios años en el cargo, es lógico que se viera obligado a recurrir con mayor frecuencia a un ayudante. Por ello, también en representación suya ejerció sus funciones en 1.511 García Gonzalo⁴⁵⁵ y, quizá también en el mismo año, otro personaje llamado Pedro Alonso de Artiaga⁴⁵⁶, aunque este último aparece mencionado en otros documentos como *procurador* de dicho corregidor y no como su teniente⁴⁵⁷.

En fin, Juan Pérez de Anchuela, alcalde en 1.512 del corregidor Antonio Criado⁴⁵⁸. Es de suponer que, a partir de este corregidor, aumentara el número de tenientes, dado que el Corregimiento, como se ha visto más arriba, se amplía con la incorporación de la Tierra de Atienza.

h) El juicio de residencia.

El juicio de residencia es una investigación orientada a verificar que el corregidor ha asumido convenientemente sus responsabilidades y su actuación se ha mantenido dentro del marco establecido por las leyes.

La celebración de la residencia tenía lugar al finalizar el mandato de cada oficial, con anterioridad a la designación de un nuevo corregidor y, en los casos en que el titular del Corregimiento repetía en el cargo, la

⁴⁵⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

⁴⁵⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 69 bis. Este teniente de corregidor era, además, escribano público del número de Molina.

⁴⁵⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 90 y 91. Este fue, al menos en 1509, alguacil de Molina (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 55).

⁴⁵⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

⁴⁵⁸A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 65.

conclusión favorable de la residencia era un requisito previo indispensable para dicha prorrogación. Tal es el caso, en el año 1.510 del licenciado Alvaro del Espinar, que ya desempeñó el oficio desde tres años antes y que continuó en él durante 1.511⁴⁵⁹.

La fuentes no ofrecen demasiada información sobre los jueces de residencia hasta, aproximadamente, mediados del siglo XV, como sucede, en líneas generales, en el resto de la Corona de Castilla. Esta situación cambia al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos, quienes llevan a cabo una regularización de dicha pesquisa, orientada a convertir la residencia en un acto que se celebre, de forma automática, inmediatamente después de la finalización del plazo concedido a los corregidores para el ejercicio de su cargo. Sin embargo, pese a estos intentos, la oposición de la mayoría de los corregidores contribuye a evitar que, en estos momentos, la situación adquiriera el carácter rutinario que los monarcas pretendían⁴⁶⁰.

Esta parece ser la razón fundamental por la que sólo se conoce la celebración de juicios de residencia para algunos corregidores molineses, en concreto siete de los veintitrés registrados, si bien los jueces citados son en realidad nueve, dado que Nuño Orejón (1.490-1.492) y el bachiller Juan Gómez de Valladolid (1.492-1.494) experimentaron dos residencias⁴⁶¹.

⁴⁵⁹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

⁴⁶⁰Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, pp. 100-101.

⁴⁶¹Como ya se ha visto más arriba, cabe suponer que el licenciado Alvaro del Espinar experimentó más juicios de residencia que el llevado a cabo por el bachiller Tristán de León en 1511, dado lo extenso de su mandato.

Hasta la elaboración de los *capítulos de corregidores y jueces de residencia*, a en el año 1.500⁴⁶², la actuación de éstos no estaba regulada en su totalidad y sólo una serie de normativas legales dispersas aludían a diferentes aspectos de su labor. Por ello, la fuente más fiable para conocer los pasos que debe seguir cualquier juez, a la hora de celebrar el juicio de residencia es su carta de nombramiento. De esta forma, para el caso molinés se pueden establecer las líneas generales de actuación por la designación del bachiller Francisco Francés, juez de residencia del bachiller Juan Gómez, nombrado para esta misión el 2 de noviembre de 1.493⁴⁶³:

En este documento se aprecia, primeramente, el plazo de tiempo establecido para realizar la residencia. En el *Ordenamiento de Alcalá* de 1.348, se había señalado un período de cincuenta días para la investigación y el juicio⁴⁶⁴. En intervenciones sucesivas, dicho lapso de tiempo se reduce paulatinamente y queda fijado en treinta días, los mismos que se conceden al bachiller Francisco Francés⁴⁶⁵. Sin embargo, los jueces de residencia en Molina, al igual que en el resto de la Corona de Castilla, no siempre se avinieron a semejante plazo, demasiado breve en muchas ocasiones para poner en orden todos los asuntos del corregidor investigado, sobre todo en caso de haber dejado éste inconclusos pleitos de cierta importancia⁴⁶⁶. A este respecto, cabe citar el caso del licenciado Lope

⁴⁶²Transcritos por Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, pp. 213-217.

⁴⁶³A.G.S., R.G.S., 1493, XI, fol. 22.

⁴⁶⁴Con anterioridad a estas fechas, el primer plazo establecido para realizar cualquier tipo de residencia consistía en 50 días, como se establece en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, p. 99).

⁴⁶⁵A.G.S., R.G.S., 1493, XI, fol. 22.

⁴⁶⁶Ya en las Cortes de 1419 los procuradores se habían quejado por la brevedad de este plazo (cit. Marvin LUNENFELD, *Los corregidores...*, p. 99).

Sánchez del Castillo, que aparece como juez en Molina entre los meses de enero y marzo de 1.488⁴⁶⁷.

Lo segundo que se observa en este documento es que la residencia afectaba, tanto al corregidor, como a sus oficiales: alcaldes y alguacil, cuyas funciones también estaba obligado a asumir el juez durante el tiempo que dure el juicio. Para evitar cualquier actuación fraudulenta por parte de estos subordinados, se ordenaba al juez de residencia que tomara las varas de *justicia, alcaldías y alguacilazgos*⁴⁶⁸.

- Por último, se especifica al bachiller Francisco Francés los pasos que debe seguir en su trabajo, atendiendo a las siguientes cuestiones⁴⁶⁹:

* Debe averiguar si el corregidor y sus oficiales han ejecutado la justicia real, especialmente en lo que se refiere al castigo de los *pecados públicos*, y guardado las leyes.

* Está obligado a visitar los términos del Corregimiento, para comprobar si también en ellos se ha administrado correctamente la justicia y para hacer ordenar y cumplir las sentencias relativas a la restitución de términos que les hubieran sido ocupados.

* La tercera cuestión que atañe a los jueces de residencia es hacer un balance de las penas que han sido cobradas y dadas a la cámara y fisco.

⁴⁶⁷A.G.S., R.G.S., 1488, I, fol. 50, *ibidem*, 1488, III, fol. 61.

⁴⁶⁸A.G.S., R.G.S., 1493, XI, fol. 22.

⁴⁶⁹A.G.S., R.G.S., 1493, XI, fol. 22.

Para poder llevar a cabo esta amplia labor, la actuación del juez de residencia, debe seguir los siguientes pasos⁴⁷⁰:

Primeramente ha de realizar una pesquisa secreta, en la cual se interroga a todos los testigos que tengan algo que alegar sobre la gestión del corregidor saliente. La pesquisa debe ser pregonada por todo el territorio, mediante la colaboración de un escribano que dé fe de dichos pregones. Con esta pesquisa se pretende averiguar si el corregidor ha ejecutado convenientemente la justicia real, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las leyes y en su actuación ante la comisión de los llamados *pecados públicos*.

Los testimonios de los testigos presentados, ya sean favorables o contrarios a la actuación de un determinado oficial, eran determinantes a la hora de concederle a éste el ejercicio del Corregimiento durante otro año⁴⁷¹.

Las declaraciones de los testigos en un juicio de este tipo, siguen un patrón similar en todos los casos. Para declarar en favor de un corregidor, aluden a la buena gestión llevada a cabo durante su Corregimiento, y se señalan algunos éxitos concretos. Así, en el caso de Alvaro del Espinar, el Común de Villa y Tierra de Molina declara que durante su mandato ha terminado con los bandidos y

⁴⁷⁰Para una exposición más detallada sobre el juicio de residencia véase Fernando ALBI, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid, 1943, pp.250-262. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "El juicio de residencia..." y los capítulos de 1500 para jueces de residencia, transcritos por Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, pp. 312-317.

⁴⁷¹Véase, por ejemplo, para el caso del corregidor Alvaro del Espinar (1507-1511), las declaraciones hechas por los testigos (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 84).

malhechores que estaban instalados en la frontera de la comarca con el reino de Aragón y que ha pacificado los bandos que había en la Villa y su Tierra⁴⁷².

En caso contrario, cuando algunos testigos se oponen a la renovación en el oficio de algún corregidor, frecuentemente alegan, como prueba de su incapacidad para seguir desempeñando el cargo, la *parcialidad* del oficial cuestionado. La acusación más habitual de este tipo es hacer *bandos* con algunos vecinos de la villa, generalmente los más poderosos de la misma, en detrimento de la imparcialidad de la justicia. Esta es la acusación que se hace, en 1.496, contra el bachiller Alonso Téllez:

Entre algunos amigos e afiçionados del bachiller Alonso Tellez, Corregidor que fue de la dicha villa e su tierra, disiendo quel Rey e la Rreyna, nuestros sennores, e los sennores del su muy alto consejo, mandan prover y proben de dicho Corregimiento desta dicha villa E tierra al dicho bachiller Alonso Tellez por mas tiempo, de lo qual se syguiria grand dapno y enconbiniente a los veçinos de la dicha villa, a cabsa de la mucha parçialidad y afiçion quel dicho bachiller tubo e tyene con algunas personas desta dicha villa e tierra e por la henemiga e malquerençia que con nos, los suso dichos e con nuestros parientes tubo e tyene E para que nuestro nombre podades pedir e suplicar quel dicho bachiller Alonso Telles non sea probeydo del dicho ofiçio de corregidor, por las cabsas suso dichas de parçelidad y afiçion e

⁴⁷²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 84. Sobre estas cuestiones, véase el capítulo II de la segunda parte.

Enemiga que en la dicha villa e tierra tubo e tyene e para que çerca de lo suso dicho e de cada una cosa y parte dello podades dezir y rrazonar, pedir e procurar, por palabra o por escrito, todas aquellas cosas y cada una dellas que que nesçesarias e cunplideras sean, aunque sean tales y de aquella calidad, que segund derecho requieran aver nuestra presençia y espeçial mandado, rrelebando vos como vos rrelebamos de toda carga de satysfaçion e fiaduria, so aquella clasula de derecho que es dicha en latyn 'judiçio systy judicatum solvi', con todas sus clausulas acostunbradas⁴⁷³.

La pesquisa secreta también permite al juez de residencia informarse sobre otras muchas cuestiones relativas a la actuación del corregidor, por ejemplo, si él o sus oficiales han recibido ropa o posada sin pagar por ello, o bien han percibido otro salario además del establecido por la ley. En caso afirmativo, el juez estaba obligado a hacer devolver al acusado todo lo así percibido a los damnificados.

En ocasiones, las pruebas presentadas por los testigos, en contra de un corregidor, no resultaban concluyentes. En estas situaciones, el juez de residencia estaba obligado a investigar tales acusaciones personalmente y resolver a favor o en contra, según su propio criterio.

⁴⁷³A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 50. Sobre la colaboración de algunos corregidores con miembros de la oligarquía local, véase el capítulo II de la segunda parte.

- Finalizada la pesquisa secreta, el juez de residencia debe informarse de la actuación del corregidor en todo lo relativo a la devolución de términos al territorio de su jurisdicción, pues está obligado a investigar la visita que el corregidor debe hacer en función de su cargo, a todos los términos del Corregimiento.

- En tercer lugar, ha de hacer un análisis pormenorizado de la gestión económica del corregidor y, por extensión, de todo el ayuntamiento, atendiendo, fundamentalmente, a la utilización que se haya hecho de las rentas de los propios. También debe averiguar cuál ha sido la aplicación dada a las penas de cámara. Ejemplo ilustrativo de esta investigación por parte del juez de residencia es el interrogatorio sobre las llevadas por el licenciado Alvaro del Espinar⁴⁷⁴.

También se le ordena conocer todas las derramas hechas, el reparto de las mismas y en qué se han empleado, enviando de todo ello relación detallada al Consejo Real.

Asimismo, también debe investigar los agravios, sinrazones y cohechos que pudieran haber sido llevados a cabo por el corregidor y sus oficiales. A este respecto, Bartolomé de Santa Cruz, el juez de residencia de Diego Mudarra, es obligado, en 1.489, a restituir lo que el escribano del Consejo Fernando Alonso y otros cobraron de más en los repartimientos de empréstito de la Villa⁴⁷⁵.

⁴⁷⁴A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

⁴⁷⁵A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 123.

Al igual que los corregidores, tampoco los jueces de residencia podían percibir cantidades que no estén establecidas en su salario. Por esta razón, Nuño Orejón fue acusado de cobrar ciertas cantidades *en exceso* mientras fue juez de residencia, por lo que, en 1.493 el corregidor, bachiller Juan Gómez, le ordenó la restitución de dichas cantidades⁴⁷⁶.

Otra de las funciones del juez de residencia es tomar las cuentas de las penas al escribano del Concejo e informarse sobre si el escribano ha cobrado todas las penas en que el corregidor y sus oficiales han condenado. Sobre este asunto se dispone de información en Molina, para la gestión del licenciado Alvaro del Espinar, pues algunos vecinos pusieron en duda la correcta aplicación de las penas de cámara por él dictadas, razón por la cual en la pesquisa se preguntó a los testigos, no sólo las penas llevadas, sino el escribano ante quien se registraron⁴⁷⁷.

También entran dentro del juicio de residencia todas las demandas particulares, presentadas por las personas que se consideraban directamente perjudicadas por la actuación del corregidor.

Una vez llevadas a cabo todas estas acciones, el juez debía pronunciar su sentencia, en la que debía hacer constar, tanto los delitos, como los méritos del corregidor. Finalizada la residencia, el juez debía enviar esta pesquisa secreta, junto con la cuenta y gastos de los propios y de las penas de la cámara que hubiera tomado a su costa, al Consejo Real.

⁴⁷⁶A.G.S., R.G.S., 1493, VI, fol. 189.

⁴⁷⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 70.

Si el corregidor o sus oficiales eran encontrados culpables de algún delito, el juez debía notificárselo, a fin de permitirles hacer sus descargos.

2.2.4- Los alcaides del Alcázar y su participación en la vida molinesa.

Aunque el alcaide del Alcázar y Torre de Aragón no pueda considerarse, en propiedad, un cargo concejil de designación regia, estos personajes mantienen importantes relaciones con el Concejo de la Villa y aun con el Común de la Tierra, ya desde los primeros tiempos del Señorío en manos de los reyes de Castilla. Así, en 1293, Sancho IV, recién tomada la posesión del Señorío, nombra Alcaide del Alcázar de Molina y Torre de Aragón y Capitán de la Frontera a Alonso Ruiz Carrillo, al que también hizo señor de Teros y Castilnuevo⁴⁷⁸. Este personaje era nieto del infante Alfonso de Molina, hijo de doña Urraca Alfonso, y antecesor de los Carrillos de Mendoza, futuros condes de Priego. Alonso Ruiz Carrillo no se mantiene en el cargo durante todo el reinado de monarca y la mayor parte del de Fernando IV (1.293-1.310).

Tradicionalmente, se ha considerado que, a la muerte de Alonso Ruiz Carrillo, durante los años finales del reinado de Fernando IV y comienzos del de Alfonso XI, fue sucedido por su hijo, don Sancho Ruiz Carrillo⁴⁷⁹. Sin embargo, parece que su verdadero sucesor de Alfonso Ruiz Carrillo a su muerte, en 1.310, fue Gómez Fernández de Orozco, quien actuó como Alcaide del Alcázar y fortalezas

⁴⁷⁸Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 3v-4r.

⁴⁷⁹*Ibidem*.

de Molina y también Capitan de la Frontera, al menos entre los años 1.310 y 1.325⁴⁸⁰. La primera mención documental de este personaje data de 1.310. Se trata del amojonamiento de la dehesa de Cubillejo de la Sierra:

*Dofia Maria, por la gracia de Dios Reyna de Castilla e de Leon, e señora de Molina. A vos, Gomez Fernandez de Horozco, mio Alcaide de Molina e de la Torre de Aragon, como aquel de quien yo mucho fio...*⁴⁸¹.

Es sucedido en la alcaidía de Molina y la capitania de la frontera por Fernán González Portocarrero, desde el año 1.325 y consta que se mantuvo en el cargo hasta 1.332, al menos⁴⁸².

Durante el reinado de Pedro I (1.350-1.369), el primer alcaide del Alcázar y Torre de Aragón documentado es Gutierre Fernández de Toledo, que desempeñó también la capitania de la frontera, al menos a partir de 1.356⁴⁸³. Fue muerto por el rey en 1360, acusado de haber urdido planes con el infante don Fernando de Aragón⁴⁸⁴ y sucedido en todos los cargos en Tierra de Molina por Martín López de Córdoba⁴⁸⁵.

⁴⁸⁰Diego SANCHEZ PORTOCARRERO. *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 21r-v y 29v.

⁴⁸¹Valladolid, 16 de julio, 1310 (procedente del Archivo de cubillejo de la Sierra, cit. *Ibidem*, III, fol. 21v). Se propone, también, como sucesor de Alfonso Ruiz Carrillo, a su hijo Sancho Ruiz Carrillo (Juan de Ribas, cit., *Ibidem*, III, fol. 21v).

⁴⁸²*Ibidem*, vol. III, fols. 31v y 35v.

⁴⁸³*Ibidem*, vol. III, fol. 58r.

⁴⁸⁴*Ibidem*, vol. III, fol. 64r. José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, *Fero López de Ayala. Crónicas*, Barcelona, 1991. *Crónica de Pedro I*, año 11, capítulos XVI y XVII, pp. 247-249).

⁴⁸⁵Diego SANCHEZ PORTOCARRERO. *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 65r. Lidia BERNÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, p. 12. En este momento, la gerencia de las fortalezas de Molina estaba delegada en tenientes, pues Gutierre Fernández de Toledo, antes de ser ajusticiado, mandó luego a un escribano hacer cartas para los alcaydes del alcázar e castillos de Molina, que luego los entregasen a Martín López de Córdoba, camarero del rey, que los avía de tener (José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, *Fero López de Ayala. Crónicas*, Barcelona, 1991. *Crónica de Pedro I*, año 11, capítulo XVI, p. 248).

A éste siguió, tras el cerco y conquista de Calatayud, en 1.362, por Diego García de Padilla, maestro de Calatrava, quien quedó en Molina, protegiendo la frontera, con cuatrocientos caballeros⁴⁸⁶.

Posteriormente está documentado como alcaide García de Vera, desde el año 1.369. Este personaje se mantuvo en el puesto también al pasar Molina a la Corona de Aragón⁴⁸⁷, aunque en el mismo año 1.369 está documentada la concesión de la alcaidía y justiciado de Molina al aragonés Pascual Martínez Cotiello⁴⁸⁸. Sin embargo, la documentación sigue refiriéndose a García de Vera como alcaide de Molina y gobernador del territorio hasta, al menos, septiembre de 1371, pues en este mes consta el nombramiento como gobernador de Molina de Fernando López de Sese⁴⁸⁹.

En octubre de 1.374, se produce un nuevo cambio y aparece documentado con el título de *gobernador de Molina*, Diego García de Vera⁴⁹⁰, hijo de García de Vera, el cual anteriormente había sido justicia de Calatayud y alcaide de Ariza⁴⁹¹.

En los últimos momentos de dominio aragonés en Molina, era el alcaide de las fortalezas de la Villa Francisc de San Climent⁴⁹².

⁴⁸⁶Lidia BENÍTEZ, *Documentos para la historia de Molina*, p. 13. José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, *Crónica de Pedro I*, año 12, capítulo XIII, p. 286.

⁴⁸⁷Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 80v.

⁴⁸⁸Cit. Lidia BENÍTEZ, *Documentos para la historia de Molina*, p. 33, aunque muy bien pudiera tratarse de una errata del texto y ser un nombramiento de alcaide.

⁴⁸⁹Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), registro número 972, fol. 181r-v (cit. *ibidem.*, p. 35).

⁴⁹⁰Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 87r.

⁴⁹¹Lidia BENÍTEZ, *Documentos para la historia de Molina*, p. 34.

⁴⁹²Sustituyó a Diego García de Vera, ante los conflictos que con él tenían los vecinos de Molina (Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 90r).

Con la restitución de Molina a la Corona de Castilla, en 1.375, se produce una nueva modificación en los alcaides molíneses, si bien se observa ya una tendencia, que va a culminar durante el reinado de los Reyes Católicos, a convertir la alcaidía del Alcázar y Torre de Aragón en un cargo vitalicio y hereditario.

Primeramente, en 1.375, la desempeña Pedro González de Mendoza, mayordomo mayor del infante don Juan⁴⁹³, quien es sustituido por Gonzalo López de Stúñiga, al menos desde 1.378 y por el cual desempeña la lugartenencia Martín González de Mijancas⁴⁹⁴.

En 1.386 aparece documentado por primera vez como alcaide Diego Hurtado de Mendoza, el hijo de Pedro González de Mendoza y hermano de Iñigo López de Mendoza, quien ha de ser su sucesor en los primeros años del siglo XV⁴⁹⁵.

Por Iñigo López de Mendoza tenía el Alcázar Gonzalo Fernández de Molina, al menos en el año 1413⁴⁹⁶.

Tras unos años en que las referencias documentales son escasas y confusas⁴⁹⁷, aparece como alcaide Juan Sánchez de Medina, en 1427⁴⁹⁸.

A continuación de éste, Diego Hurtado de Mendoza, señor de Castilnuevo, tenía ya el cargo en 1.436⁴⁹⁹.

⁴⁹³Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 89v-90r.

⁴⁹⁴Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, vol. M-1, doc. 185, fol. 118. En 1379, Gonzalo López de Stúñiga había fallecido, después de haber nombrado albacea de su testamento a su sucesor, Pedro González de Mendoza (R.A.H., Col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-5 (9/812), doc. 465, fol. 279).

⁴⁹⁵Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 97r-98v.

⁴⁹⁶Archivo General de Simancas, CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis.

⁴⁹⁷Se mencionan algunos personajes, como Pedro Sánchez de Tovar, Juan de Silva, primer conde de Cifuentes y sus sucesores (Claro ABANADES LÓPEZ, *Tierra molínesa*, p. 43).

⁴⁹⁸Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 119v. Probablemente también como teniente de los Mendoza.

⁴⁹⁹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 124v.

Entre los años 1.445 y 1.447, desempeña la lugartenencia Fernand Vázquez de Acuña⁵⁰⁰, probablemente por delegación de Diego Hurtado y en esta última fecha, pasa a Juan Pacheco, marqués de Villena⁵⁰¹.

No se conocen datos sobre la gestión del Alcázar de Molina por parte de Juan Pacheco pues, en 1460, Diego Hurtado de Mendoza, primer conde de Priego, aparece nuevamente como alcaide de las fortalezas⁵⁰². En 1.461, designa a su hijo, Pedro Carrillo de Mendoza, para esta misma función⁵⁰³.

En 1.467, cuando se producen dentro de la villa los conflictos ocasionados por la cesión de Molina y su Tierra a don Beltrán de la Cueva, es Sancho de la Peña, en nombre de su tío Juan de la Peña, quien tiene el Alcázar por Enrique IV, y se mantiene fiel a la causa del duque de Alburquerque⁵⁰⁴. A consecuencia de ello, el Alcázar se va a ver asediado, algo que no había tenido lugar desde los momentos de la conquista cristiana, en el siglo XII, por los molineses contrarios a la enajenación, encabezados éstos por el corregidor Fernando de Vera.

En diciembre de 1.467, la alcaidía del Alcázar y Torre de Aragón de Molina es entregada a Alonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo, que será titular de la misma hasta el año 1490, estableciéndose entonces para la misma

⁵⁰⁰Diego SANCHEZ PORTOCARRERO. *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 129v.

⁵⁰¹A. H. N., NOBLEZA, FRIAS, PACHECO, caja nº 4, doc. nº 11.

⁵⁰²El licenciado NUÑEZ, en su obra inédita, señala para esta fecha como alcaide a Pedro Carrillo, señor de Priego (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. I, fol. 116v. M^o C. QUINTANILLA, "El condado de Priego...").

⁵⁰³Según la *Historia...* del licenciado NUÑEZ (cit. Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 146r).

⁵⁰⁴*Ibidem*, vol. III, fol. 158r.

un sueldo anual de 200.000 maravedíes, si bien posteriormente queda reducido a 100.000⁵⁰⁵. Con Alonso Carrillo proliferan los lugartenientes (véase cuadro adjunto), entre los que cabe destacar a su propio hijo, Troilos Carrillo.

Por último, en 1.492 los Reyes Católicos conceden la tenencia del Alcázar y Torre de Aragón a Juan de Silva, conde de Cifuentes, y la convierten en un título honorífico pues, una vez firmada la paz entre Aragón y Castilla, la alcaidía de Molina y la Torre de Aragón, al igual que sucediera con Zafra, ya no tiene mayor interés. El sueldo por la misma se fija en 100.000 maravedíes anuales⁵⁰⁶. A su fallecimiento, en 1.512, es sucedido por su hijo Fernando de Silva, titular del condado, manteniéndose el mismo salario⁵⁰⁷. Desde estas fechas, la titularidad del Alcázar y Torre de Aragón de Molina, quedan en manos de los condes de Cifuentes⁵⁰⁸.

⁵⁰⁵La concesión se hizo el 15-12-1467. A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS, TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 3.

⁵⁰⁶Este nombramiento tiene lugar el 23-6-1492. A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS, TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 3.

⁵⁰⁷La sucesión es confirmada por la reina en 6-3-1512. A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS, TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 3.

⁵⁰⁸Sobre el condado de Cifuentes y sus titulares, véase Miren Begoña RIESCO DE ITURRI, *La casa de Silva y el condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*, Universidad Complutense de Madrid, 1990 (memoria de licenciatura inédita); "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV", *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 137-159; *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

CUADRO VII

ALCAIDES DEL ALCAZAR DE MOLINA Y TORRE DE ARAGON

1.293-1.310	Alonso Ruiz Carrillo ⁵⁰⁹
1.310-1.325	Gómez Fernández de Orozco ⁵¹⁰
1.326-1.327	Fernand González Portocarrero ⁵¹¹
1.340	Juan Alfonso Carrillo ⁵¹²
1.350-1.360	Gutierre Fernández de Toledo ⁵¹³
1.360-1.362	Martín López de Córdoba ⁵¹⁴
1.362-1.366	Don García de Padilla ⁵¹⁵
1.366-1.371	García de Vera ⁵¹⁶
1.371-1.374	Fernando López de Sese ⁵¹⁷
1.374-1.375	Diego García de Vera ⁵¹⁸
1.375	Francesc de San Clement ⁵¹⁹
1.375-1.386	Pedro González de Mendoza ⁵²⁰
1.386-	Diego Hurtado de Mendoza ⁵²¹

⁵⁰⁹Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El Real Señorío molinés*, p. 42. 1310 fue el año de su fallecimiento (Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 3v-4r y 21r-v).

⁵¹⁰*Ibidem*, vol. III, fol. 21r-v.

⁵¹¹1327 es la última fecha en que aparece documentado como alcaide de Molina, lo que no significa que su mandato finalizara entonces (Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia...*, vol. III, fols. 30r-31v). Percibía por la tenencia 22.000 maravedíes (*ibidem*, III, fol. 32v).

⁵¹²1340 es el último año en que se menciona. Debió desaparecer el cargo en fecha anterior a ésta (*ibidem*, III, fol. 41r). Quizá se trate del hijo de Alonso Ruiz Carrillo, mencionado por Claro ABÁNADES (*El Real Señorío molinés*, p. 42), según el cual desapareció el cargo con Fernando IV y Alfonso XI.

⁵¹³Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 58r, 64v y 65r. En el año 1356 se menciona a Pedro Bernalt como alcaide (Claro ABÁNADES, *El Real Señorío molinés*, pp. 125 y ss.), si bien éste parece haber sido alcaide y no alcaide.

⁵¹⁴*Ibidem*, vol. III, fol. 64v-65r.

⁵¹⁵Maestre de Calatrava, Claro ABÁNADES (*El Real Señorío molinés*, pp. 42-43) lo cita como sucesor de Gutierre Fernández de Toledo.

⁵¹⁶Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 80v. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), leg. 1551, fols. 8-9 (Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, pp. 54-56). Claro ABÁNADES LÓPEZ (*El alcázar de Molina*, pp. 101-102), fecha su autorización entre 1366-1369.

⁵¹⁷A.C.A., reg. 1551, fols. 37r-v y 102v-103 (Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, pp. 49 y 186-187).

⁵¹⁸Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 87r. También llamado Diego Garcés de Vera (A.C.A., reg. 1551, fols. 117v-118 y 122 -Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, pp. 212-213 y 219-).

⁵¹⁹Mayordomo del infante, según Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, (*Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 90r), sustituyó a Diego García de Vera a causa de los conflictos que tuvieron lugar durante su mandato. En realidad, fue enviado por Pedro IV a Molina para resolver tales conflictos (A.C.A., reg. 1551, fols. 128v-129 -Lidia BENÍTEZ MARTÍN, *Documentos para la historia de Molina*, pp. 229-230-).

⁵²⁰Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 89v-90r; Claro ABÁNADES LÓPEZ, *El alcázar de Molina*, pp. 101-102.

⁵²¹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 97r-98v.

1.390-1.413	Iñigo López de Mendoza ⁵²²
1.427-	Juan Sánchez de Medina ⁵²³
1.429-1.458	Diego Hurtado de Mendoza ⁵²⁴
1.445-1.447	Fernand Vázquez de Acuña ⁵²⁵
1.447	Juan Pacheco ⁵²⁶
1.460-1.461	Diego Hurtado de Mendoza ⁵²⁷
1.460-1.467	Pedro Carrillo de Mendoza ⁵²⁸
1.464-	Pedro de Velasco ⁵²⁹
1.467-	Sancho de la Peña ⁵³⁰
1.468-1.488	Alonso Carrillo de Acuña ⁵³¹
1.491-1.505	Juan de Silva ⁵³²

LUGARTENIENTES EN MOLINA

FECHA	TENIENTE	ALCAIDE
1.327	Álvar Fernández de Osorio ⁵³³	Fernán González Portocarrero

⁵²²Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 98v, 100v; M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa...", pp. 296-299. 1413 es la última fecha en que aparece documentado como alcaide de Molina (Archivo General de Simancas, CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 52 bis).

⁵²³Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 119v.

⁵²⁴Ibidem, vol. III, fol. 98v, 124v; M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa", pp. 296-299. A.H.N., Divercos, títulos y familias, leg. 2199, doc. n^o 4 (en este documento, fechado en 1443, Diego Hurtado de Mendoza aparece citado como alcaide mayor del alcázar de Molina e de los castillos de su condado).

⁵²⁵Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 129v. A.H.N., NOBLEZA, FRIAS, PACHECO, caja n^o 4, doc. n^o 11.

⁵²⁶Marqués de Villena (A.H.N., NOBLEZA, FRIAS, PACHECO, caja n^o 4, doc. n^o 11).

⁵²⁷Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 144r. El licenciado NUÑEZ, en su obra inédita, señala para esta fecha como alcaide a Pedro Carrillo, señor de Priego (cit. Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 116v).

⁵²⁸Hijo de Diego Hurtado, por encargo de su padre, según la *Historia...* del licenciado NUÑEZ (cit. Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 116v, III, fols. 145v-146r).

⁵²⁹Tenia jurisdicción de Tierra de Aragón (ibidem, III, fol. 150r).

⁵³⁰También mencionado como Juan de la Peña, tenía el alcázar de Molina por el duque de Alburquerque (M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Intereses y estrategias...", pp. 296-299; Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fols. 152v y 158r).

⁵³¹Arzobispo de Toledo, alcaide de Molina y Zafrá desde, al menos, 1468 (A.G.S., Cámara de Castilla-Divercos, leg. 40, fol. 43; R.G.S., 1485, III, fols. 28; 1488, I, fols. 50, 135 y 184; ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS, TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. n^o 3; Contaduría del Suelo, Tenencia de Fortalezas, Serie II); Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, III, fols. 166r-169r.

⁵³²Conde de Cifuentes. Desde su nombramiento, la alcaldía del alcázar de Molina va a recaer en el titular del condado de Cifuentes (A.G.S., ESCRIBANÍA MAYOR DE RENTAS, TENENCIA DE FORTALEZAS, legs. 1 y 2; CONTADURÍA DEL SUELDO, TENENCIA DE FORTALEZAS, leg. 368).

⁵³³Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, III, fol. 31v.

1.356-	Juan Alfonso de	Gutier Fernández de
1.360	Mayorga ⁵³⁴	Toledo
1.378-	Gonzalo López de	Íñigo López de Mendoza
1.379	Stúñiga ⁵³⁵	
1.413	Gonzalo Fernández de Molina	Íñigo López de Mendoza
1.425	Gonzalo Ruiz de Fita ⁵³⁶ Juan de Torres ⁵³⁷	Íñigo López de Mendoza Alonso Carrillo
1.460	Juan de la Peña	Diego Hurtado de Mendoza ⁵³⁸
1.461	Pedro Carrillo	Diego Hurtado de Mendoza ⁵³⁹
1.465	Juan de la Peña	Sancho de la Peña ⁵⁴⁰
1.468	Troilos Carrillo	Alonso Carrillo ⁵⁴¹
1.478	Fernando de Espinosa ⁵⁴²	Alonso Carrillo
1.488	Troilos Carrillo ⁵⁴³	Alonso Carrillo
1.494	Fernando de Espinosa ⁵⁴⁴	Juan de Silva

CONCLUSIONES

- La organización municipal experimenta una clara evolución, desde la constitución del Señorío de don Manrique de Lara hasta la Baja Edad Media.

⁵³⁴Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, III, fol. 64r.

⁵³⁵Probablemente se trate de un alcaide de Pedro González de Mendoza. R.A.H., Col. SALAZAR Y CASTRO, M-5 (9/812), docS. 459 y 460, fol. 278v.

⁵³⁶Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, III, fol. 118v.

⁵³⁷Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "Intereses y estrategias...", pp. 296-299.

⁵³⁸Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 144r.

⁵³⁹Pedro Carrillo era hijo de Diego Hurtado de Mendoza, por quien desempeñaba la tenencia (*ibidem*, III, fol. 143v).

⁵⁴⁰Sancho de la Peña fue alcaide de Molina por don Beltrán de la Cueva y Juan de la Peña, que la tenía por aquél, era su primo (*ibidem*, III, fol. 152v).

⁵⁴¹Hijo de Alonso Carrillo (*ibidem*, III, fol. 164r).

⁵⁴²Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "Intereses y estrategias...", pp. 296-299.

⁵⁴³A.G.S., CONTADURÍA DEL SUELDO, TENENCIA DE FORTALEZAS Serie II.

⁵⁴⁴Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 194v.

- Estos cambios consisten, básicamente, en la intervención regida en el control de los organismos municipales, mediante la institución del Regimiento y el Corregimiento.

- Otro cambio paulatino es la evolución de una institución que agrupa al Común de las aldeas, autónoma de la organización concejil.

- Frente a esta separación entre ambas instituciones, un oficial concejil de designación regia, el corregidor, tiene atribuciones en la Villa y su Tierra.

- El Corregimiento, por otra parte, se extiende, no sólo por las tierras del Señorío, sino también por la Tierra de Atienza y por Hueta.

- Otro personaje de la vida local con atribuciones en toda la Tierra es el alcaide del Alcázar y Torre de Aragón, que suele tener añadido, al menos en el siglo XIV, el cargo de Capitán de la Frontera.

- Con la instauración del Regimiento, el gobierno de la villa de Molina queda en manos de los miembros de la oligarquía local, quienes tratan de intervenir también en el desarrollo de la vida de la Tierra.

CAPÍTULO III

EL COMÚN DE LA TIERRA Y OTRAS INSTITUCIONES COMARCALES

El primitivo Señorío molinés, el heredado por don Manrique de Lara del rey de Aragón en los años treinta del siglo XII, se componía en estos primeros tiempos, tan sólo, de un conjunto muy pequeño de lugares poblados, como ya se ha señalado: la villa de Molina, en estas fechas muy menguada en cuanto a su número de habitantes, y un indeterminado pero escaso número de aldeas, en general muy cercanas a la capital y situadas, sobre todo (con la excepción de Traid y las localidades del Mesa), en las orillas del río Gallo y del cercano arroyo del Saúco o arroyo de Herrería, esto es, en las partes más fértiles de la vega, para así aprovechar las estructuras de regadío de época islámica (canales, acequias, azudes, etc.), y más cercanas a los muros protectores del Alcázar¹.

En estos primeros momentos del Señorío, además, el volumen de población de dichas aldeas, al igual que en la propia Molina, era muy pequeño. El Concejo de la Villa ya existía, pues es una institución tan antigua, en cuanto a su origen, como el propio Señorío², y todavía podía ejercer fácilmente el control sobre ellas, dado que era el organismo que las creaba.

Para poder atender a la organización de las aldeas del alfoz, el Concejo molinés se sirve, en estos momentos, de

¹Sobre los núcleos de población existentes en el primitivo señorío de Molina y su evolución, véase, en el capítulo II de la primera parte, el epígrafe 2.2. y 2.3.

²Ya en primer capítulo del Fuero se menciona el Concejo de Molina: *Qui troxiello tirare, peche mille maravedis et seyan quemadas sus casas et la mostat de los maravedis sean del Sennor de la villa; et la otra mostat sea del Concejo et de los alcaldes, et metan apellido á las aldeas et prendanlo* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 67-68).

un organismo administrativo, creado para la organización de la villa por el Fuero: se trata de las collaciones, cuya plasmación física es una serie de barrios ubicados dentro de los muros de la ciudad y asociados a las diferentes parroquias de la villa. Para cada uno de estos distritos se elegía un alcalde³, cuya misión consistía en el mantenimiento de la justicia en la circunscripción y en los pueblos asociados a cada una de ellas.

Esta primitiva organización, sin embargo, había de resultar eficaz solamente durante los primeros tiempos del Señorío (en los siglos XII y XIII). A medida que la repoblación del extenso término de Molina se va completando, a lo largo de estas centurias, el poder organizativo que emana del Concejo de la Villa, se revela impotente para hacer frente a todos los problemas planteados por una cada vez más extensa y poblada Tierra. Por ello, resulta clara en estas fechas la necesidad de crear nuevos organismos que permitan el gobierno de las numerosas aldeas del alfoz⁴, si bien se pretende que tales

³*Yo el conde Almerrich, do a vos en fuero, que vos el concejo de Molina siempre pongades juez et alcaldes en cada un anno, de cada una collacion, conpeçando a la fiesta de Sant Migael fasta un anno, acabando en aquesta misma fiesta la fin* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *El Fuero de Molina*, p. 86). La elección de dos alcaldes por colación puede parecer excesiva, a no ser que su actuación no se circunscriba al propio barrio en el que son elegidos, sino que afecte a un espacio más amplio, en el que probablemente se incluyan algunas aldeas de la tierra.

No se conoce con exactitud el número de collaciones existentes en la villa de Molina pues, aunque en el siglo XV llegaron a convivir once parroquias, y eran éstas el eje organizador de cada colación, no todas son coetáneas. Puesto que cada parroquia molinense cuenta con una serie de anexos, es posible que éstos fueran, en origen, los pueblos adscritos a la colación generada por cada una de las iglesias. Así, en la colación de San Bartolomé, una de las iglesias más antiguas de la villa, se integraban Rillo de Gallo y la Serna de la Solana; en San Andrés, Terraza; en Santa María del Collado, Torremocha, Torete y Torrecilla del Pinar; en Santa María de la Cuesta, Hombrados, Morenilla, Alcalá, Zafra, Betera y Teros; en Santa María de Pero Gómez, Torrecilla; en San Juan del Concejo, Cañizares y Corduente; en San Miguel, Traid, Megina, Tordellejo, Adobes y Tordosilos; en San Gil, Valsalobre, Castellote y Prados Redondos y sus anexos (según datos aportados por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molinar*, I, fols. 20r-24v; y Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, pp. 44-49).

⁴El número de aldeas era ya de unas 90 a mediados del siglo XIV (según se deduce de la estadística de lugares con iglesia en la tierra en 1353 -Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, II, pp. 335-342).

nuevos sistemas estén vinculados al Concejo y sean regulados por el Fuero, dado que los lugares de la tierra son parte sustancial del Señorío y de la Comunidad de Villa y Tierra. Estas instituciones van a ser de dos tipos:

- El primero y más sencillo de ambos, es el Concejo aldeano, institución propia de los lugares *poblados*, de carácter individual y que no mantiene relación con los lugares circundantes, salvo para acordar vecindades a título particular⁵, delimitar términos⁶, etc.

- En un nivel superior al Concejo aldeano, de la asociación entre los diferentes pueblos de la comarca surge la Comunidad de aldeas de la Tierra, un organismo que busca la defensa de los intereses comunes de todos los pueblos molineses, ante los señores particulares y la propia Villa.

1- LOS CONCEJOS ALDEANOS

Esta institución constituye el órgano representativo de los habitantes de cada una de las aldeas de la Villa. Originariamente, estas asambleas aldeanas tuvieron un carácter muy simple y el número de cargos creados en ellas era mínimo pues, en general, solía reducirse a un único alcalde, el oficial encargado de la justicia. Por otra parte, su dependencia del Concejo de la Villa de Molina es, en los primeros tiempos del Concejo aldeano, aún muy importante pues aquella es quien designa a dichos alcaldes⁷. Aun así, éstos funcionarios concejiles de las

⁵Como la existente entre Villel y Mochales para un libre tránsito de ganados entre ambos términos, que fue quebrantada en 1515 por Francisco de Mendoza, señor de Mochales (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 23, fol. 2).

⁶Como la constitución, en 1464, de la dehesa ovinal de Alcalá (Hombrados) (A.H.N., CLERO, leg. 2176, nº 8 y 12).

⁷Juan Carlos ESTEBAN LORENTE (*Vicisitudes territoriales*, p. 21), los califica como *alcaldes pedáneos*, lo que proporciona una idea bastante exacta de su

aldeas son los primeros en asumir, en los lugares del ya constituido alfoz, algunas de las funciones en principio correspondientes a los alcaldes de collación. Su vinculación con la Villa también es evidente, en que están obligados a colaborar con los *andadores*, mencionados en el Fuero⁸, funcionarios cuya misión es asistir a resolver las cuestiones de cierta importancia suscitadas en la Tierra de Molina. En conclusión, la autonomía de los primeros alcaldes de las aldeas es muy limitada en estos momentos, por no decir nula, y su actuación está reducida a resolver los pleitos civiles de menor cuantía. Para el resto de las cuestiones que surgieran en la Tierra, era necesario acudir a la Villa de Molina en busca de justicia⁹.

Aun cuando los concejos aldeanos de la Tierra de Molina se van desarrollando paulatinamente, a lo largo del siglo XV, el principal organismo representativo con que cuentan los pueblos del alfoz no es éste, sino el *Común de la Tierra*, una institución de mucho mayor alcance que el Concejo individual, que trata de defender el conjunto de los intereses de todos los lugares dependientes de la Villa, a la vez que colabora con ésta, no siempre de buen grado, para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes en el Señorío. El Concejo aldeano, ante el del Común de la Tierra, ve reducidas sus atribuciones a tratar los asuntos exclusivamente particulares, si bien en algunas ocasiones algunos pueblos se asocian, fuera del Común, para

vinculación con la villa. Por otra parte, no tenían jurisdicción más que para delitos menores, siendo necesaria la intervención de los jueces de la villa para la resolución de los conflictos de cierta importancia.

⁸El concejo de Molina ayan seys andadores, et cada uno dellos ayan por soldada treynta mencales, et non mas; andador, viejo que non sea. ...Andador de concejo de sobrelavador et cada con pennos, siquiere sea vecino, o non (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 94).

⁹Según Mariano PERRUCA DÍAZ (*Historia de Molina...*, p. 52), los alcaldes de las aldeas sólo podían entender en negocios de hasta 300 maravedíes, mientras que los de la villa podían hacerlo hasta 1.000 maravedíes.

abordar cuestiones que les afectan a ellos, pero no a la totalidad de la Tierra. Así, por ejemplo, en 1.495, los concejos de Ventosa, Cuevas Labradas y Torete actuaron de común acuerdo, ante lo que ellos consideraban un abuso cometido por el corregidor de Molina, que confiscó a los vecinos de estas aldeas sus aparejos de pesca, prohibiéndoles realizar esta actividad den el Gallo, con el consiguiente perjuicio económico para aquéllos¹⁰.

2- LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE LA TIERRA

Para atender a las necesidades del conjunto de los vecinos de la Tierra de Molina, surge, pues, la comunidad de las aldeas de ésta. Tal institución no es exclusiva, por supuesto, de Molina, sino que se trata del modelo básico implantado en la Extremadura castellana, pues tiene su origen en el esquema repoblador de las Comunidades de Villa y Tierra¹¹.

Constituídas éstas, en un principio, con el propósito, ya se ha visto, de crear nuevos núcleos de población o integrar algunos antiguos, en torno a una villa o ciudad, la cabecera de la comunidad, además de proceder al reparto equitativo entre los vecinos de los pastos, bosques y aguas disponibles en el territorio¹², desde el primer momento y paulatinamente, la Villa impone sobre el conjunto de la

¹⁰A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 120; 1495, I, fol. 160; 1495, III, fol. 571. En este conflicto, el Común de las aldeas no actúa, por ser un problema que sólo afecta a tres aldeas, Ventosa, Cuevas Labradas y Torete, y no al conjunto de la tierra molinense, ni siquiera a todos los pueblos ribereños del río Gallo.

¹¹En esta extensa región, al Sur del Duero, se crean 42 comunidades de villa y tierra, frente al sistema de las Merindades, existente al Norte de este río (Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, p. 21.

¹²La comunidad de pastos y otros aprovechamientos colectivos de la tierra es, según Francisco SOLER Y PÉREZ (*Los comunes de villa y tierra y especialmente el del señorío de Molina de Aragón*, p. 13), el origen de los organismos municipales rurales.

Tierra que organiza y se reserva, no sólo la totalidad del dominio jurisdiccional, sino también buena parte de estos bienes comunales que, en principio, estaba obligada a distribuir entre todos los vecinos de la comunidad¹³.

Ante esta situación, una vez que el alfoz molinés cuenta con un volumen suficiente de población, las aldeas de la Tierra inician un proyecto de organización común, que ofrezca mayores posibilidades que los menguados Concejos rurales. El Común de la Tierra no es, sin embargo, la suma de los Concejos aldeanos del alfoz molinés, sino un organismo situado por encima de éstos, que deja para aquéllos las cuestiones locales particulares y se ocupa de las relaciones de la totalidad de la Tierra con la Villa (como en el caso de la adjudicación de dehesas) o con instancias superiores (como en el reparto fiscal).

Para crear este organismo, la Villa de Molina se sirve de la articulación administrativa creada para la Tierra: las sobradamente conocidas *sexmas*¹⁴. Éstas agrupan a un conjunto de pueblos, cercanos geográficamente y con unas características físicas similares, entre cuyos vecinos se eligen una serie de cargos: *sexmero*, *diputados* y, en ocasiones, otros representantes de las aldeas, para que asistan a las asambleas generales y participen en la designación del cargo principal de la institución: el *procurador general del común*.

Así pues, a lo largo del siglo XIV y sobre la base de las *sexmas*, divisiones fiscales de la comarca, al tiempo que se completa el proceso de repoblación del Señorío de

¹³Juan Carlos ESTEBAN LORENTE, *Vicisitudes territoriales*, p. 20.

¹⁴Para un estudio más detallado sobre las *sexmas* molinésas y sus particularidades, véase el epígrafe dedicado a las mismas en este capítulo.

Molina, que ya estaba prácticamente finalizado a mediados de esta centuria, el conjunto de las aldeas dependientes de la Villa se organiza en una nueva institución, que asume las funciones jurídico-administrativo-fiscales de la Tierra y que recibe diversos nombres, todos ellos igualmente válidos, entre los cuales, los más habituales son: *Comunidad de la Tierra de Molina*¹⁵, *Común y Tierra de la Villa de Molina*¹⁶, o bien *Común y hombres buenos de la Tierra de la Villa de Molina*¹⁷.

La Comunidad o Común de la Tierra consiste, básicamente, en una agrupación supralocal, en la que están incluidas todas las aldeas de la Tierra molinesa, sin excepción¹⁸, y cuya función primordial es la defensa de los

¹⁵Con este nombre aparece citada en numerosas ocasiones en la documentación de los años ochenta y noventa del siglo XV. Baste citar algunos ejemplos: A.G.S., R.G.S., 1485, VII, fol. 82: Emplazamiento al corregidor Alfonso Carrillo de Acuña, para que devuelva a la comunidad de la tierra los maravedíes de cierto reparto que hizo indebidamente entre sus vecinos; *id. id.*, 1489, I, fol. 87: Autorización a la comunidad de la tierra de Molina para que arriende sus dehesas a quien desee; *id. id.*, 1491, VIII, fol. 328: Que no se haga innovación del pleito que la comunidad de la tierra de Molina mantiene con Juan de Aguilera, el viejo, por la propiedad de unas dehesas.

¹⁶Es una de las denominaciones más comunes para esta institución: A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 83: Amparo al Común y Tierra de la Villa de Molina contra algunas personas que les tienen tomados ciertos términos y jurisdicciones; *id. id.*, 1480, IV, fol. 151: Comisión al bachiller Gonzalo Gómez de Córdoba para que haga pesquisa sobre ciertos términos del Común y Tierra de la Villa de Molina que les han sido ocupados; *id. id.*, 1490, VIII, fol. 156: Carta para que no se demanden unas penas al Común y Tierra de la Villa de Molina; *id. id.*, 1495, VII, fol. 365: Emplazamiento al Concejo de la villa de Molina, en el pleito que trata con el Común y Tierra de la Villa de Molina por la dehesa de Villarejo Mediano.

¹⁷De esta forma aparece mencionada, por ejemplo, en A.G.S. R.G.S., 1495, X, fol. 15: Remisión a la Audiencia y Chancillería de Valladolid, para que se determine el pleito que el Común y hombres buenos de la Tierra de la Villa de Molina tienen con los caballeros, vecinos y moradores de la villa de Molina, sobre razón de cierto pan que éstos piden al Común.

Por otra parte, no hay que confundir el Común de la Tierra de Molina, esto es, el organismo con el que la tierra se organiza, se defiende de sus atacantes y colabora con la villa, con la comunidad de villa y tierra, que es el sistema de repoblación y organización del territorio. En la comunidad de villa y tierra de Molina, pues, existe una villa, con su Concejo representante, y un Común de las aldeas, además de los Concejos aldeanos.

¹⁸Francisco SOLER Y PÉREZ (*Los comunes de villa y tierra...*, pp. 82-83), excluye de la tierra de Molina lugares como Cobeta, Castilnuevo o Mochales, aunque todos estos pueblos mantienen cierta relación con aquella, por su condición de señoríos comarcanos.

intereses de éstas, que no siempre pueden ser atendidos por la Villa¹⁹.

2.1- Funciones del Común de la Tierra.

Por las características particulares de su origen, que hay que buscar en el reparto de los bienes comunes, la actuación del Común de la Tierra de Molina se estructura atendiendo a cuatro frentes, claramente diferenciados e igualmente importantes en la organización de la comarca:

- El reparto de la carga fiscal.
- Las relaciones con las Comunidades de Villa y Tierra vecinas.
- Los conflictos con los señoríos particulares de la Tierra.
- La actuación del Concejo de la Villa de Molina.

2.1.1- El reparto de la carga fiscal.

La división administrativa creada en la Tierra de Molina: las sexmas del Campo, Pedregal, Sierra y Sabinar, surgió desde el principio con el propósito de facilitar el reparto de la carga impositiva entre los vecinos de las

¹⁹De esta forma, el diálogo entre la villa de Molina y sus aldeas se va a establecer, realmente, entre el Concejo de la villa (y muchas veces entre su cabeza visible más importante, el corregidor), y los representantes del Común, fundamentalmente el procurador general. De esta forma, por ejemplo, ante una petición hecha, de forma particular, por algunos vecinos de la sexma del Campo, en 1494, con motivo de la elección del procurador general de la tierra para ese año, el corregidor la rechaza, alegando que *los suso dichos non son partes para pedir lo que piden nin para ynpedir el dicho nonbramiento de procurador, por quanto son personas particulares y non ternian nin tienen poder del dicho comun, nin el dicho comun querria nin quiere nin pide lo que los suso dichos piden* (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

aldeas, toda vez que los habitantes de la villa estaban, desde mediados del siglo XII, exentos de contribuir en cualquier tipo de pechos, excepto en lo relativo al mantenimiento y reparación de los muros de la villa²⁰. Una vez constituidas las *sexmas*, se adjudica a cada una parte de la cantidad que ha de satisfacer el Común, en función, en un primer momento, del número de habitantes de dicha *sexma*. Posteriormente, los *sexmeros* proceden a efectuar el reparto entre los vecinos²¹.

El Común de la Tierra tenía asignada una cantidad anual a satisfacer en concepto de pan de pecho²², fijada tradicionalmente en 1.500 fanegas de pan²³, a cuyo pago estaban obligados a contribuir todos los lugares de la Tierra²⁴. Pero éste no es, evidentemente, el único pago al que la Tierra debe hacer frente. De la misma forma, alcabalas, aduanas, tercias²⁵ e *derramas e contribuciones*

²⁰*Dó a vos en Fuero que el vezino que en Molina casa poblada de dentro de los adarves toviere, sea siempre curado de pecho, é non peche si non en la lavor de los muros* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 64). Los vecinos de la tierra, por otra parte, también estaban obligados a contribuir a ciertas obras de la villa, como la reparación de los muros y otras obras, como el arreglo de los alrededores del arroyo de la Cava, también en la villa, que se desbordaba periódicamente (Gregorio LÓPEZ MALO, *Índice del archivo*, atado II, doc. nº 56; Francisco SOLER Y PÉREZ, *Los comunes de villa y tierra*, p. 82). A este respecto, en 1487 se obliga al Común de la Tierra a contribuir en la villa, con la 4ª y la 5ª parte, a la reparación de los adarves (A.G.S., R.G.S., 1487, II, fol. 83).

²¹En el último cuarto del siglo XV, el reparto de la carga fiscal se ha modificado sustancialmente y tan sólo aparece asignada en conjunto a una de las *sexmas*, la del Campo, mientras que, para el resto de la comarca, se hace un reparto de forma más detallada, municipio por municipio, en función de los arrendadores (A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2; *Relación de los maravedíes que han valido las rentas de las alcabalas e tercias de Molina e señoríos della, año 1484*).

²²Se denomina a este impuesto, indistintamente, pan de pecho o martiniega (así aparece mencionado en A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 71).

²³Así se menciona cuando, en 1478, el Común de la Tierra reclama a ciertos lugares de la tierra que contribuyan en el pago de este pan (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50).

²⁴Esta contribución ocasiona no pocos pleitos entre el Común de la Tierra y algunas aldeas que, separadas de la comunidad para convertirse en señoríos particulares, se oponen, por su nueva condición, a pagar las cantidades que habían estado obligados a satisfacer hasta el momento. A este respecto, el ejemplo más característico es el del lugar de El Pobo de Dueñas, propiedad de Íñigo López de Mendoza en el último cuarto del siglo XV, que rechaza frontalmente su obligación a contribuir a la martiniega (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fols. 71, 25 y 39; *id.* 1485, XI, fol. 67).

²⁵Estas últimas pertenecían al alcaide del alcázar y torre de Aragón de Molina, como pago por la tenencia de estas fortalezas (así se observa en el

*reales e concejales*²⁶, son repartidas por el común entre los vecinos, en el transcurso de sus asambleas generales anuales.

2.1.2- La defensa de los límites del territorio.

Otro campo en el que el Común de la Tierra actúa con plenitud de poderes sin que sea estrictamente necesaria la intervención del Concejo de la Villa, es el de los pleitos que se producen por cuestiones de límites territoriales entre Molina y otros términos vecinos, tarea para la cual cuenta con la ayuda del corregidor, que, en su visita anual, está obligado a defender la Tierra del Señorío de cualquier usurpación. Allá donde las fronteras naturales no son por completo infranqueables (al norte, al nordeste y al este de la comarca), surgen, en algunas ocasiones, como ya se ha visto, ciertos problemas por la fijación de los términos, entre la Comunidad de Molina y las Tierras vecinas.

Es especialmente representativo, a este respecto, el caso de la delimitación de la tierra de la comunidad aragonesa de Albarracín, con la cual inicia el común molinés un turbulento pleito, en el año 1.354, el cual no fue resuelto satisfactoriamente en un primer momento. Por esta razón, se recrudece dos años después, en 1.356. Todavía, sin haberse hallado una solución asumida por ambas partes, sigue pendiente la disputa a comienzos del siglo XV, concretamente en 1.406 y 1.407²⁷. Éste es, por otra

caso de Pedro Carrillo de Albornoz y de Troilos Carrillo, a quien se las reclamaban los herederos de Diego Hurtado de Mendoza, primer conde de Priego, Pedro Carrillo de Mendoza e Íñigo López de Mendoza -A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 172; *id.* 1478, VI, fol. 131).

²⁶Así se mencionan en A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 122.

²⁷En un primer momento, el Común de Molina designó como juez para entender en el asunto a don Lázaro de Checa y Albarracín a don Pedro Pascual de Orihuela,

parte, el primer acontecimiento registrado en el Señorío en el que la Comunidad de la Tierra de Molina aparece documentada ya como un organismo dotado de entidad propia, claramente diferenciado, en su actuación, de las decisiones tomadas por el Concejo de la Villa²⁸.

Otro hecho de carácter territorial al que tuvo que hacer frente el Común de la Tierra, en este caso a finales del siglo XV, es la ocupación de los lugares de Establés y Anchuela del Campo, que ya se ha mencionado cómo acaeció en torno a los años sesenta de esta centuria. Sin embargo, puesto que tal usurpación se debió a la iniciativa de un particular, el duque de Medinaceli, será señalado más detenidamente en el epígrafe dedicado a las relaciones entre el Común de la Tierra y la nobleza²⁹.

2.1.3- La relación entre el Común de la Tierra y los señores comarcanos.

Es frecuente que muchos de los propietarios de señoríos en Tierra de Molina aprovechen su condición de tales para llevar a cabo iniciativas contrarias a los intereses del Común. Fundamentalmente tratan de eximir sus

los cuales dieron sentencia el 22 de abril de 1354, pero no fue aceptada por ninguna de las partes, llegándose, incluso, a realizar, por ambas partes, incursiones armadas que se saldaron con algunas muertes. Por esta razón, se nombran nuevos jueces: por Molina Pedro Bernal y por Albarracín don Martín Segarra. Ambos delimitan nuevamente los términos por sentencia del 26 de julio de 1356. Sin embargo, en 1407 el pleito todavía estaba pendiente, pues no se había aceptado el último amojonamiento (véase, sobre este tema: Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 53v-56v; Gregorio LÓPEZ MALO, *Índice del Archivo*, atado II, documento 2073: Concordia entre la comunidad y Albarracín sobre mojoneras, 1407; J. L. SÁNCHEZ JORDÁN, "Veredicto del pleito llevado a cabo por las ciudades de Albarracín y Molina por cuestión de Mojoneras", *Teruel*, 40, pp. 53-56).

²⁸Este hecho trascendental ha sido ya advertido por Juan Carlos ESTEBAN LORENTE (*Vicisitudes territoriales...*, pp. 19-21). Para este autor, la tardanza en la aparición de la comunidad de Molina se debe a que el territorio, en principio, fue constituido como señorío y no como realengo.

²⁹Sobre la ocupación de Anchuela del Campo y Establés por dos vasallos del duque de Medinaceli, Gabriel y Alfonso de Urueña (padre éste del anterior), véanse A.G.S., 1480, III, fol. 446; e *id.*, 1488, II, fol. 27. El Corregimiento de Molina también intervino activamente en la resolución de este conflicto de términos.

propiedades del pago de los impuestos que debe realizar la Comunidad de aldeas, al tiempo que aprovechan gratuitamente sus bienes. Incluso llegan a roturar estas propiedades, con el consiguiente perjuicio para los vecinos pecheros de la Tierra.

Es un hecho bastante habitual que los vecinos pecheros, habitantes de los lugares pertenecientes a estos señores particulares, eludan el pago de impuestos que se perciben en las aldeas de la Tierra, como la martiniega, alegando la condición de señorío de las aldeas en que residen, si bien pretenden, al tiempo, beneficiarse de las ventajas que, sobre todo en lo referente al aprovechamiento de pastos, leñas y aguas, supone pertenecer al Común. Esta situación, denunciada repetidamente por los representantes de la Tierra de Molina, se produce, especialmente, en los siguientes lugares³⁰:

- El Pobo de Dueñas: Aunque este lugar pasó a formar parte del señorío molinés de los Mendoza en el último cuarto del siglo XIV, no parece que sus vecinos pecheros se opusieran al pago de la martiniega en la Tierra hasta los años setenta del XV, pues hasta este momento no se producen las primeras reclamaciones del Común de la Tierra.

De todos los municipios molineses concedidos en señorío particular desde el siglo XIV, El Pobo es el que mantiene durante más tiempo su postura en contra del Común, por la negativa de su señor en estas fechas, íñigo de

³⁰En la demanda presentada por el Común de la Tierra en mayo de 1478 contra estos lugares que se eximen, indebidamente, del pago de la martiniega, se incluyen también Guisema, Terzaguilla y Teros (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50), que en estas fechas están ya despoblados y reducidos a la condición de dehesas y Cañizares, sobre el que no hay datos que permitan señalar quién era su propietario en estas fechas. Abusos similares se producen también por parte de los señores de Cuenca (M^o C. QUINTANILLA RASO, artículo de Meridies).

Molina³¹, a que los habitantes de su aldea contribuyan a este impuesto. Pero dado que insiste en aprovechar los bienes del Común, la institución sostiene contra él un pleito que se extiende hasta 1.488³², si bien su punto álgido hay que fecharlo entre los meses de mayo y noviembre de 1.485³³.

- Embid: Este lugar, que en el futuro había de constituirse en marquesado, era propiedad, desde 1.453, como ya se ha visto, de Alfonso Ruiz de Molina y, posteriormente, de su hijo Íñigo de Molina³⁴. No se conocen datos que permitan afirmar o negar si el Común de la Tierra obtuvo de los vecinos pecheros de Embid el pago de la martiniega, aunque no parece probable, por el carácter pleiteador, tanto de Alfonso Ruiz, como de su sucesor. Es más que probable que se trate de uno de los lugares no especificado en la documentación contra los que el Común prosigue su lucha en los años ochenta y noventa del siglo³⁵.

³¹Ya se ha mencionado cómo, teóricamente, la titularidad del señorío de El Pobo correspondía, en estas fechas, a Pedro Carrillo de Mendoza, conde de Priego y señor de Castilnuevo. Sin embargo, la documentación de la época da como señor de El Pobo, juntamente con Embid, a Íñigo de Molina, hijo de Alfonso Ruiz de Molina. Así aparece, por ejemplo, en 1484 (A.G.S. DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2).

³²Comisión al licenciado Lope Sánchez del Castillo, para que vea los debates habidos entre el Común y Tierra de Molina e Íñigo de Molina y sus consortes (A.G.S., R.G.S., 1488, III, fol. 61).

³³De estas fechas se conocen cuatro documentos, tres de ellos fechados en mayo (dos el 14 de dicho mes: A.G.S., R.G.S., V, fols. 25 y 71; y uno el 18: A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 39) y uno en noviembre (el día 10: A.G.S., 1485, XI, fol. 67), todos ellos receptorías y emplazamientos para presentar probanzas sobre dicho pleito.

³⁴El Pobo de Dueñas y Embid constan como pertenecientes a Íñigo de Molina desde, al menos, 1484 (A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2).

³⁵El único documento que menciona específicamente Embid, como lugar que no contribuye al pago de la martiniega es el fechado el 22 de mayo de 1478 (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 50). Sin embargo, hay constancia de la existencia de una serie de lugares, no especificados, entre los que bien podría situarse Embid, que en fechas posteriores seguían sin colaborar con el Común de la Tierra a este pago (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 25 - en éste se alude al Pobo y los demás lugares de la tierra de Molina-; A.G.S., R.G.S., 1493, IV, fol. 303; en él se inserta otro, fechado en octubre de 1489, en el que la villa y la tierra, en colaboración, solicitan que se revisen cuáles lugares de señorío dentro de la comarca no pagan la martiniega y otros impuestos).

- Santiuste: Desde el último cuarto del siglo XV, también reclama el Común el pago de las 1500 fanegas de pan de la martiniega a sus vecinos. Sin embargo, es bastante probable que este hecho no tuviera lugar, toda vez que su propiedad está siendo disputada en estas fechas por Alfonso Ruiz de Molina, el señor de Embid, y mosén Pedro Garcés de Marcilla, señor de Arias, declarándose ambos herederos de Juan Ruiz de Molina, el primer titular de este señorío.

- Cobeta, Villar de Cobeta y la Olmeda de Cobeta: Estos tres lugares, originariamente pertenecientes al monasterio de Buenafuente de Sistol y propiedad de Íñigo López del Tovar desde 1.445³⁶ y posteriormente de su sucesor, Francisco de Stúñiga, señor de Baidés³⁷, también excusaron el pago de la martiniega, alegando su condición de señoríos particulares³⁸. Pero, a la vez, contaban con privilegios que les estaban negados a las aldeas del Común, como la pesca en el Gallo en época de veda y el empleo, para ello, de redes especialmente prohibidas, como la barredera³⁹.

- Establés y Anchuela del Campo: La situación en que se encuentran estos dos lugares respecto a la Tierra de Molina es diferente a la de los señoríos mencionados hasta este momento, ya que ambas aldeas estaban ocupadas

³⁶El último testamento de Íñigo López del Tovar está fechado en Cobeta, el 14 de octubre de 1491 (R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-60, s.n., fols. 221r-213v).

³⁷En enero de 1495, los representantes de las aldeas de Ventosa, Cuevas Labradas y Torete, ante la negativa del corregidor a permitirles pescar en el río Gallo, amenazan con despoblar los tres lugares y marcharse a vivir a la tierra de Francisco de Cunniga, en la cual sí se podía ejercer esta actividad (A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 120).

³⁸En mayo de 1485, seguían estos pueblos sin cotizar para dicha prestación (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 25).

³⁹A.G.S., R.G.S., 1495, I, fols. 120 y 160 y 1495, III, fol. 571. Aparentemente, tal situación estaba siendo consentida por el corregidor de Molina.

ilegalmente por dos hombres del duque de Medinaceli, Alfonso y Gabriel de Urueña, padre e hijo. Esta es la razón por la que ninguno de estos lugares contribuye al pago de la martiniega en los años setenta y ochenta del siglo XV. Sin embargo, es evidente que ambos pueblos volvieron a integrarse en la comunidad a partir de 1.488, cuando el pleito entre esta institución y el duque de Medinaceli se saldó con sentencia favorable para la primera⁴⁰. Puesto que Establés y Anchuela Fueron devueltos a la comunidad, sólo el despoblamiento de los dos lugares hubiera supuesto que dejaran de contribuir definitivamente al pago de las 1500 fanegas de pan de la martiniega y, puesto que ninguno de ellos se desocupó en ningún momento, debieron, desde entonces colaborar con el Común de la Tierra en sus repartos sin mayor problema.

- Castilnuevo: Ya se ha señalado que, en los años setenta del siglo XV, cuando se acusa a este pueblo de no colaborar en el reparto de la carga impositiva, el lugar de Castilnuevo pertenecía a Pedro Carrillo de Mendoza, conde de Priego. Es de suponer que este señorío, uno de los más antiguos de la comarca molinesa, no debió formar parte en ningún momento del Común y, por tanto, estaba exento de las contribuciones exigidas por éste. Por otra parte, su propietario, el conde de Priego, era uno de los principales beneficiarios de la martiniega molinesa, pues a él correspondían 900 de las 1.500 fanegas de pan de este impuesto⁴¹.

⁴⁰Efectivamente, 10 de febrero de 1488 se ampara al Común y Tierra de Molina en la posesión de los lugares de Anchuela (del Campo) y Establés, por los cuales había tratado pleito con el duque de Medinaceli (A.G.S., R.G.S., 1488, II, fol. 27).

⁴¹Estas 1500 fanegas estaban concedidas de la siguiente manera: 900 correspondían al conde de Priego; 200 al monasterio de Buenafuente; 200 a los caballeros del *siedmo*, y el resto al alguacil de Molina (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 78).

- La Serna de la Solana: Este lugar, actual despoblado cercano a la villa de Molina, pertenecía, en estos años, a Juan Ruiz de Molina, cuarto hijo varón del caballero del mismo nombre, quien se lo concedió en calidad de señorío. Su separación de la Tierra molinesa se produjo ya a finales del siglo XIV, como se ha indicado. Sin embargo, la ausencia de referencias a éste en documentación posterior, permite suponer que quizá estaba ya entonces sometido al control del Común, al menos en este aspecto.

Junto a la oposición frontal de todos estos señoríos a formar parte del Común de la Tierra de Molina, hay que destacar la actuación de algunos de sus señores, que proceden a ocupar diversos términos de dicho Común, especialmente dehesas, para explotarlos como si se tratara de sus propiedades particulares, y así sustraerlos del control de la institución de las aldeas.

Esta situación es un hecho bastante habitual en la Tierra de Molina durante el último cuarto del siglo XV pero, además, se trata de un fenómeno corriente en Castilla en este momento, conocido como *hambre de tierras* y que supone la ampliación, especialmente a costa de los Comunes de Villa y Tierra, de buena parte de los dominios de los señores particulares.

El Común de la Tierra de Molina presenta también reiteradas quejas contra una serie de personas particulares, aparentemente caballeros de la villa, cuyos nombres no cita y a las que acusa, asimismo, de ocupar ilegalmente términos del Común, generalmente despoblados y yermos, para utilizarlos como dehesas propias. Estos hechos

se generalizan durante los años ochenta del siglo XV, produciéndose acciones significativas en fechas como 1.478⁴², 1.480⁴³, 1.492⁴⁴, 1.498⁴⁵ ó 1.501⁴⁶.

Estos anónimos ocupantes de las tierras del Común, se sirven habitualmente para sus usurpaciones de dos tipos diferentes de estrategias:

- La más corriente es la simple ocupación de términos yermos y despoblados que, teóricamente, se convertían automáticamente en dehesas del Común⁴⁷. Ante esta situación, el Común de la Tierra reclama insistentemente ante el Consejo Real, hasta conseguir, el 11 de febrero 1.489, un sentencia favorable que le concede la propiedad de todos los lugares que quedaran yermos o despoblados en la Tierra de Molina⁴⁸. Sin embargo, la consecución de esta sentencia no supone para la tierra el final de los conflictos con todos sus potenciales usurpadores, sino tan sólo un arma para esgrimir en una serie de innumerables pleitos, pues los que ocupan ilegalmente el territorio continúan negando a restituir los términos arrebatados al Común⁴⁹.

⁴²A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 83.

⁴³A.G.S., R.G.S., 1480, IV, fol. 151.

⁴⁴A.G.S., R.G.S., 1490, IX, fol. 61.

⁴⁵A.G.S., R.G.S., 1498, III, fol. 234.

⁴⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, doc. 49. Se habla, especialmente, de doce lugares despoblados, cuyos nombres no se citan, aunque cuatro de ellos son, con certeza: Kavera, Novella, Tejón y Terzagülle (citados en A.G.S., R.G.S., 1489, XII, fol. 50). Otro es, quizá, Betera, en el término de Hombrados, cuya posibilidad de repoblación plantean vecinos de Cubillejo de la Sierra y La Yunta en 1497 (A.G.S., R.G.S., 1497, XII, fol. 27).

⁴⁷Así declara el Común que se produce en A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 83 e *id.*, 1480, IV, fol. 151.

⁴⁸Medina del Campo, 11 de febrero, 1489, inserta en A.G.S., R.G.S., 1489, V, fol. 217.

⁴⁹Igualmente, se concede a los corregidores de Molina, a la hora de juzgar situaciones semejantes, hacer uso de la ley de las Cortes de Toledo de 1480 que trata sobre este tema, para resolver los pleitos (A.G.S., R.G.S., 1498, III, fol. 234).

- Otro sistema de ocupación ilegal, es la roturación de algunas tierras del Común, especialmente los bosques y baldíos, llevada a cabo por algunos vecinos molineses, especialmente caballeros y escuderos, que poseen heredamientos en los alrededores y, de esta forma, amplían sus propiedades a costa del Común, hecho denunciado en 1.492⁵⁰.

- Parecido a este sistema, pero más sofisticado, es el llevado a cabo por algunos vecinos, no ya de la Villa, sino de la Tierra: primeramente, venden sus propiedades a otros propietarios exentos, muchas veces propietarios de algún señorío cercano. De esta forma, al dejar ellos mismos de ser propietarios, quedan exentos del pago del pecho, que es lo que persiguen, fundamentalmente. Posteriormente, al encontrarse faltos de tierras para trabajar, proceden a roturar los términos del Común⁵¹.

- Un caso especial, dentro de los múltiples ejemplos de ocupaciones ilegales de la tierra que hicieron parte de los vecinos de Molina, es el de Juan de Aguilera, vecino y regidor de Molina⁵². Desde su lugar de Novella, Juan de Aguilera procede a ocupar una serie de dehesas, que habían sido creadas con los términos de los siguientes lugares despoblados: Rivera, Tajada y Terzaguilla⁵³. El Común se opone, por supuesto, a esta situación, y consigue una serie de sentencias favorables para recuperar tales lugares (en

⁵⁰A.G.S., R.G.S., 1492, IX; fol. 61.

⁵¹En el año 1501, la reina ordena al corregidor de Molina, doctor Abellán, que provea de justicia al Común, para que estos hechos no vuelvan a producirse (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 49).

⁵²Regidor de Molina, al menos desde 1491 (A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fol. 36), ya ha sido mencionado anteriormente, por su condición de señor de Novella.

⁵³Sobre la ocupación de estos términos véase, por citar sólo un ejemplo, A.G.S., R.G.S., 1489, II, fol. 326.

mayo de 1.489⁵⁴, en agosto⁵⁵ y septiembre del mismo año⁵⁶, durante 1.490⁵⁷ y en 1.491⁵⁸), todas las cuales son sistemáticamente incumplidas por Juan de Aguilera. Según todos los datos, Aguilera no devolvió los lugares ocupados, a pesar de estar incluidos entre un total de doce despoblados que habían sido adjudicados al Común⁵⁹.

En todos estos conflictos territoriales, el Común se ve impotente para expulsar a los usurpadores, en general nobles e, incluso, cargos del Concejo de la Villa, por lo que se ve obligado a recurrir a la justicia regia o a la mediación del corregidor de la Villa, en muchas ocasiones en connivencia con estos personajes.

2.1.3- La relación entre el Común de la Tierra y el Concejo de la Villa.

La relación entre el Común de la Tierra y la Villa de Molina reviste dos vertientes claramente diferenciadas: por una parte, la colaboración entre ambas instituciones y, por otra, la oposición entre las mismas.

Dentro de las actuaciones correspondientes al primer apartado hay que destacar, fundamentalmente, las acciones conjuntas que pretenden evitar la ocupación ilegal de los bienes del Común, que solían ser aprovechados por ambas organizaciones⁶⁰. También colaboran ante la usurpación de

⁵⁴A.G.S., R.G.S., 1489, V, fol. 217).

⁵⁵12 de agosto de 1489 (A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 124).

⁵⁶30 de septiembre de 1489 (A.G.S., R.G.S., 1489, IX, fol. 134).

⁵⁷Durante este año, el pleito por la posesión de estas dehesas genera abundante documentación (véase A.G.S., R.G.S., 1490, III, fols. 405, 406, 413 y 270).

⁵⁸A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fols. 36, 328 y 329.

⁵⁹A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fol. 127.

⁶⁰Lo habitual en las Comunidades de Villa y Tierra es que la mayor parte de los bienes quedaron para aprovechamiento Común de la Villa y las aldeas, no es

términos, como en el caso de la toma de Establés y Anchuela del Campo por el ducque de Medinaceli. En este aspecto, el corregidor de Molina, como funcionario concejil de designación regia con jurisdicción sobre todo el ámbito, interviene activamente en cuestiones que atañen al Común y, de hecho, es al propio corregidor a quien designa la monarquía para hacer justicia a la Tierra cuando las peticiones de la organización de las aldeas llegan al Consejo Real⁶¹.

Por el contrario, la Villa y la Tierra se enfrentan en diferentes ocasiones que, en general, están relacionadas con el abuso de poder por parte del gobierno municipal, al tratar de adjudicarse determinados bienes, como sucede con la dehesa de Villarejo, que era *propio* del Común⁶². Este hecho (que el Común de la Tierra contara con bienes de *propios*, diferenciados, es causa de la mayor parte de los conflictos habidos con la Villa, que se resiste a consentirlo⁶³.

Por último, otra razón por la que se enfrentan Concejo y Tierra es por la excesiva injerencia del corregidor en los asuntos del Común, que se ejerce a tres niveles:

un hecho exclusivo de Molina (Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado medieval: las 'Universidades de Tierra'", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 283-306, p. 291).

⁶¹Algunos ejemplos de la actuación del corregidor, a petición del Común de la Tierra, pueden verse en A.G.S., R.G.S., 1478, I, fols. 127 y 180; 1488, II, fol. 127 y 1490, III, fol. 405.

⁶²El conflicto entre la villa y la tierra por la posesión de la dehesa de Villarejo se inicia, al menos, en 1439, año en que la reina doña María ordena a su corregidor en Molina, Ruy García de Avia, que haga información sobre a quién pertenecían sus derechos (Gregorio LÓPEZ MALO, *Índice del archivo...*, atado I, doc. nº 4 -cit. Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 126v). En 1479 una resolución real califica esta dehesa como *propios* del Común (*ibidem*, III, fol. 177v), la misma conclusión que se alcanza en 1481 (*ibidem*, III, fol. 181r-v).

⁶³Es muy poco habitual que las comunidades de la tierra cuenten con bienes de *propios*, aunque esta situación también se produce en la vecina comunidad de Cuenca (Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado...", p. 292).

- La supervisión de las cuentas del Común: Hay constancia, pese a que la *Universidad de la Tierra* trata de evitarlo, de la presencia del corregidor en la asamblea general del Común, cuando éste procede a *hacer las dos cuentas generales del dicho comun*, en el año 1.494, si bien todo parece indicar que no se trató de un acontecimiento excepcional en esta fecha, sino de un hecho habitual⁶⁴.

- La designación del procurador general del Común⁶⁵, actuación en la que, en ocasiones, la universidad de la Tierra denuncia la intervención de algunas personas poderosas de la Villa⁶⁶.

- El control de las peticiones de justicia realizadas por el Común de la Tierra ante el Consejo Real. Hasta 1.501, al Común le estuvo permitido enviar mensajeros a la Corte con sus demandas, sin que el corregidor fuera informado de ello. Desde esta fecha, se impone la necesidad de que toda actuación del Común en instancias superiores cuente con el conocimiento previo de la justicia de la Villa⁶⁷. Las protestas elevadas por los representantes de la Tierra ante este recorte de sus atribuciones consiguen que, en 1.506, se les conceda derecho a no informar al corregidor de las misiones que tuvieran como motivo

⁶⁴A.G.S. CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79. Efectivamente, en este documento se indica la presencia del corregidor en la toma de las cuentas, como un hecho habitual: *E despues de fechas e cerradas las dichas cuentas e ydose ya el señor corregidor e muchas personas de las que ende estovieron, por quanto heran despachadas las cosas a que se avian juntado...*

⁶⁵En 1494, por ejemplo, el bachiller Alonso Téllez elige, entre tres candidatos propuestos por el Común, al que considera más adecuado, Garci Malo de Hombrados (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

⁶⁶Efectivamente, en 1494 el bachiller Alonso Téllez eligió procurador general, ya se ha visto, a Garci Malo de Hombrados. Años después reconoció haberlo hecho por insinuación de dos regidores de la villa: Fernando Alonso y Juan de Aguilera (A.G.S., R.G.S., 1506, IX, s.f.).

⁶⁷En 1501, el corregidor obtiene de los reyes que el Común no pueda enviar mensajeros a la corte sin su previo conocimiento (A.G.S., R.G.S., 1501, XII, s.f.).

principal las quejas por la actuación de este funcionario regio⁶⁸.

2.1.5- La problemática de los vecinos hidalgos.

Uno de los principales peligros que corría la Tierra es la posibilidad de que sus vecinos se avencindasen en la villa, convirtiéndose, de esta forma, en exentos y provocando un aumento de las cargas fiscales sobre los restantes vecinos pecheros, situación que está contemplada ya por el Fuero:

Et el aldeano que poblare en la villa por casa que tenga en pennos ni logada por alquiler non seya escusado, más por su casa propia; et primero sea en la villa morador con muger et con fijos por un anno, et aquel anno peche et dende adelante sea escusado como uno vecino de Molina⁶⁹.

Ante esta posibilidad, es evidente que, desde los primeros tiempos del Señorío, muchos vecinos de la Tierra iban a optar por avencindarse en la Villa. Así, cuando las condiciones de vida en la Tierra fueron particularmente difíciles, se produjo una progresiva despoblación de la Tierra en beneficio de la capital.

Pero ésta no es la única razón por la que se acentúa la presión fiscal sobre los vecinos de la Tierra. Otras formas de conseguir la exención fiscal, sin abandonar las

⁶⁸A.G.S., R.G.S., 1506, III, s.f. Sobre este hecho véase Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado...".

aldeas, son: la obtención de títulos de hidalguía y la pérdida de la condición de propietario⁷⁰:

- El avecindamiento en la Villa de Molina: A este respecto, poco puede hacer el Común de la Tierra, pues el propio Fuero, vigente hasta finales del siglo XV, permite a los vecinos de la tierra instalarse en la villa y gozar de su exención, siempre que mantengan allí casa poblada, con mujer e hijos, al menos durante un año. Una vez transcurrido este tiempo, los así avecindados pasan a ser vecinos exentos, incluso pueden, con el tiempo, optar a desempeñar cargos concejiles y, aunque mantengan sus propiedades en sus aldeas de origen, ya no están obligados a pechar en ellas, como vecinos de Molina.

Las condiciones, pues, son claras. Sin embargo, es frecuente que vecinos de las aldeas se hagan pasar por exentos sin cumplir con la totalidad de los requisitos que para serlo exige el texto foral. Así, o bien no mantienen la casa poblada en la villa durante el tiempo requerido, o no lo hacen con las condiciones establecidas (con mujer e hijos), o no residen en casa de su propiedad.

Estos falsos avecindamientos son motivo para que el Común emprenda un pleito con la Villa de Molina, que pretende amparar a todos estos supuestos exentos de la Tierra. Como resultado de su demanda, obtiene, como sentencia, que sea necesario el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por el Fuero para poder beneficiarse de la exención⁷¹.

⁷⁰Esta última opción, que ya se ha mencionado más arriba, no requiere mayor explicación aquí, puesto que no conlleva la concesión de un título de hidalguía.

⁷¹A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 96. Declaración a petición del Común de los lugares de la Tierra de Molina de las sentencias pronunciadas en el pleito

- La obtención de títulos de hidalguía: Este es otro de los sistemas más frecuentes para eximirse del pago de los pechos en la Tierra. Una serie de personajes de las aldeas obtienen en determinadas fechas, títulos de hidalguía que les eximen de pechar y que la Tierra trata de invalidar a toda costa, a fin de forzar a estos vecinos a pagar. En esta situación se encuentran, diversos personajes a fines del siglo XV, por ejemplo, Antón Sánchez de Chantos, vecino de Castellar de la Muela, en 1.479⁷² y 1.486⁷³; algunos otros vecinos sin identificar alegan cartas de hidalguía este mismo año⁷⁴. En la misma situación se encuentran, en 1.479, Alonso López, vecino de Anquela del Pedregal, García Malo, vecino de Prados Redondos, Juan Malo de Tordesilos, la viuda de Pedro Martínez de Tordesilos, Sancho Malo de Setiles, Martín Malo de Tordellego, García Gil de Anquela, Juan de Adobes, Miguel Sánchez de Traid, Fernán Malo, García Martínez de Morenilla, Gil de Hombrados y Juan de Hombrados⁷⁵. Los beneficiados con estos títulos son, en general, de los habitantes más ricos de la Tierra, que aprovecharon para obtener sus cartas de hidalguía la asistencia a alguna campaña durante el reinado de Enrique IV o a comienzos del de los Reyes Católicos. La obtención de dicho título, por tanto, supone un doble perjuicio para el Común de la

entre el Común y la Villa, según la cual *el que no toviere casa suya y morase ende un año con su mujer e hijos que non gose de la esencion.*

⁷²A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82.

⁷³En esta fecha, Antón Sánchez de Chantos declara ser hidalgo de linaje y rechaza el intento de la tierra de querer hacerle pechar (A.G.S., R.G.S., 1486, V, fol. 121).

⁷⁴En 2 de mayo de 1486 se ordena que se guarden las hidalguías a la villa de Molina y su tierra, de acuerdo con las leyes concedidas por Juan I en las cortes de Burgos de 1379 y Enrique III en las de Toro de 1398 (A.G.S., R.G.S., 1486, V, fol. 140).

⁷⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82. Se dice de ellos que son los vecinos más ricos y abonados de la tierra, por lo que no deben, bajo ningún concepto, eximirse del pago de los pechos, por lo que supondría de perjuicio par el Común.

Tierra: en primer lugar, la ya mencionada pérdida de habitantes pecheros, con el consabido aumento de la presión fiscal sobre los demás; pero, por otra parte, dado que la población de la Tierra está dividida, según su poder adquisitivo, en cáñamas⁷⁶, los que abandonan el cuerpo de los pecheros son los miembros de la cáñama superior, es decir, precisamente los que han de realizar una mayor contribución. Evidentemente, el Común de la Tierra trata de impedir que se hagan efectivas estas hidalguías⁷⁷.

2.2- La organización interna del Común: sus oficios.

La primera función del Común de la Tierra de Molina es, por supuesto, proteger los intereses de los vecinos de las aldeas, ya sea a nivel particular⁷⁸, ya como conjunto⁷⁹, frente a cualquier agresión, proceda de personas ajenas a la Comunidad de Villa y Tierra⁸⁰ o del propio Concejo molinés⁸¹.

La segunda función de esta institución es la fiscal: los oficiales se encargan de hacer la derrama de los diferentes impuestos con que deben contribuir los habitantes de los lugares⁸².

⁷⁶Respecto a la condición de cada una de las tres cáñamas en la Tierra molinés, véase A.G.S., R.G.S., 1491, IV, fol. 71, en que, a petición de los pecheros y las viudas se solicita que se revisen.

⁷⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 82.

⁷⁸Así, por ejemplo, el Común puede solicitar al corregidor el alzamiento de penas de destierro para alguno de sus vecinos, previa petición de los interesados (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

⁷⁹El ejemplo más evidente de esta actuación es la protección, por parte del Común, de los vecinos de las aldeas ante la petición de cargas fiscales abusivas. Así, en junio de 1478, los hijos del conde de Priego exigen al Común el pago de las tercias, que ya habían sido previamente entregadas a Troillo Carrillo (A.G.S., R.G.S., 1478, VI, fols. 123 y 131).

⁸⁰El caso de las peticiones de Pedro Carrillo e Íñigo López de Mendoza es un claro exponente de abuso procedente de personas ajenas a la comunidad (A.G.S., R.G.S., 1478, VI, fols. 123 y 131).

⁸¹En mayo de 1485, el Común solicita que sea emplazado el corregidor, por haber hecho en la tierra un reparto ilegal (A.G.S., R.G.S., 1485, V, fol. 10).

⁸²Un ejemplo de reparto, el de las tercias del año 1484, se encuentra en A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2.

Para llevar a cabo estas actividades, ante la organización aldeana se exponen, primeramente, las cuestiones que se le van planteando. Esto se lleva a cabo en diferentes tipos de asambleas: generales, particulares de cada sexma y, dentro de estos dos grupos, económicas, administrativas o de cualquier otro tipo. En estas reuniones, una serie de oficios del propio Común, algunos de los cuales son de carácter general y otros son propios de cada una de las sexmas (sexmeros, procurador general, diputados, etc.), son los encargados de la resolución de los diferentes problemas.

2.2.1- Los cargos generales del Común.

a) El procurador general del Común.

Es, como su nombre indica, el más importante de los oficios existentes en esta institución. Es el principal representante de la institución de la Tierra ante otras instituciones. Su misión consiste en defender los intereses del Común ante cualquier eventualidad, supervisar los repartos fiscales y atender a las reclamaciones de los vecinos de la Tierra.

La duración del ejercicio del cargo es anual, como sucede con la mayor parte de los oficios de la Comunidad de Villa y Tierra. Su elección recaía, en cada ocasión, en una de las sexmas, cuyos representantes elegían tres candidatos, que eran presentados en la asamblea general del Común, para que los representantes de las restantes sexmas los reconocieran y aprobaran.

Una vez que la asamblea general del Común reconocía a los tres candidatos, éstos debían hacer acto de presencia en la villa de Molina, en la iglesia de San Gil, que era donde se juraban los cargos del Concejo, ante el corregidor, quien elegía, entre los tres aspirantes, al que considerara más capacitado para la eficaz gestión del cargo, en función de su edad, sabiduría y fortuna personal⁸³.

Por supuesto, la elección del procurador del Común no estaba exenta de irregularidades. En la designación del procurador general para el año 1.495, la única que se conserva completa, se aprecia un claro intento de intervención y manipulación por parte de dos personas: Pedro Garcés de Marcilla, regidor y representante de una de las facciones existentes en la villa, partidario de la elección como procurador general de Garci Gil Malo de Tordellego; y el propio corregidor, bachiller Alonso Téllez, que se inclina por García Martínez Malo de Hombrados y que, aparentemente, actuaba en nombre de los representantes de la otra facción molinesa, a la que pertenecían los regidores Fernando Alonso y Juan de Aguilera⁸⁴.

Asimismo, por esta misma designación para el año 1.495, puede observarse que no siempre el elegido estaba de acuerdo con el nombramiento, lo que prueba que se trataba

⁸³ Efectivamente, para la designación, en noviembre de 1494, de García Malo de Hombrados como procurador general, entre los tres candidatos presentados, se alude a estas cuestiones y se declara que *es de mas hedad e bien abonado e tal que guardara el bien del comun*. También se señala que *es onbre bien sabido e syn parcialidad e afiçiones e honrrado*. Por otra parte, se declara de sus rivales que *son mançebos e non saben que cosa son negoçios* (A.G.S., R.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

⁸⁴ A.G.S., R.G.S., 1506, IX, s.f. En este documento se incluye una provisión (Madrid, 21-12-1494), según la cual el bachiller Alonso Téllez reconoce haber elegido a García Malo de Hombrados mediatizado por la opinión de los mencionados regidores. Este hecho ha sido ya constatado por Máximo DIAGO HERNANDO ("Una institución de representación política del campesinado...", pp. 298-303).

de un oficio poco cómodo para aquél que lo representaba, ya que, entre otras cosas, se veía obligado a alejarse de su hacienda con frecuencia e, incluso, a invertir sus bienes personales en algunas ocasiones⁸⁵.

La elección había de recaer sobre un vecino pechero, pero de los más ricos y abonados, si bien, a fines del siglo XV, se observan frecuentes intentos, por parte de la nobleza local, por ocupar este puesto, hasta que, a petición del Común, los Reyes Católicos, el 6 de octubre de 1.492, ordenan que la designación recaiga en *pecheros llanos e abonados*⁸⁶. Sin embargo, el mandamiento no resultó efectivo, pues a comienzos del siglo XVI aparecen nuevamente personajes pertenecientes a la oligarquía molinesa desempeñando este cargo, como Juan de Aguilera, en 1501⁸⁷, o Juan Garcés de Marcilla en 1.505⁸⁸.

La parquedad de la documentación no permite elaborar la relación de los procuradores del Común de la Tierra de Molina, algo que sí es posible con otros cargos de la Comunidad de Villa y Tierra, como el corregidor. Sin embargo, se pueden localizar algunos:

Son escasos los datos sobre la procuración general del Común de la Tierra en la primera parte del siglo XV pero, aun así, las fuentes cronísticas locales mencionan, en 1.413, al bachiller Juan Ruiz de Molina, el *Caballero*

⁸⁵Efectivamente, al ser elegido, García Martínez Malo declara que por quanto a el non le convenia nin a su fazienda, que pide por merçed al dicho sennor corregidor non gelo mande açebtar (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

⁸⁶Este mandamiento está incluido en A.G.S., R.G.S., 1511, IV, s.f.

⁸⁷A.G.S., R.G.S., 1501, III, s.f. En este documento se señala que ya había intentado hacerse con el cargo para el año 1494 (probablemente, este hecho fue el que le impulsó a actuar, en colaboración con Fernando Alonso, en la elección para 1495 de García Malo de Hombrados).

⁸⁸Juan Garcés de Marcilla fue denunciado por haber sido nombrado procurador del Común en esta fecha (A.G.S., R.G.S., 1505, XI, s.f.).

Viejo⁸⁹, y en 1.439, a otro bachiller, de nombre Juan Sánchez Cano⁹⁰, los dos representantes de la aristocracia molinesa.

La documentación no permite averiguar quiénes tuvieron el cargo de procurador en los años centrales del siglo, pero, para el último cuarto, se conoce a Martín de Salinas, señor de Arias, quien lo fue, al menos, entre 1.476⁹¹ y 1.478, año de su muerte⁹².

La segunda mitad del año 1.478, por el fallecimiento de Martín de Salinas, la procuración del Común fue encomendada a Antón Martínez de los Santos⁹³.

Los siguientes procuradores del Común conocidos son: Diego García Vasedo, en 1.489⁹⁴; Antón Cruzado en 1.494⁹⁵; García Martínez Malo de Hombrados en 1.495⁹⁶; Pedro García de Mangueta en 1.505⁹⁷; el citado Juan Garcés de Marcilla, en 1.505⁹⁸; y Luis de Tavira, en 1.509⁹⁹.

⁸⁹Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 115r. Algunos autores locales, erróneamente, califican a Juan Ruiz como procurador a Cortes, no como procurador del Común.

⁹⁰A este procurador mayor del Común se le considera también señor de Novella (*ibidem*, vol. III, fol. 126r).

⁹¹*Ibidem*, vol. III, fol. 171v.

⁹²En enero de 1478, Martín de Salinas ejercía todavía el cargo (A.G.S., R.G.S., 1478, I, fol. 180).

⁹³A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 43. También es citado por Diego SANCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, vol. III, fol. 177r.

⁹⁴A.G.S., R.G.S., 1489, XII, fol. 131. Este procurador actúa en estas fechas contra el regidor Gonzalo de Cáceres, que tiene cierta deuda con el Común de Villa y Tierra.

⁹⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79.

⁹⁶A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79.

⁹⁷A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fols. 49 y 102.

⁹⁸A.G.S., R.G.S., 1505, XI, s.f.

⁹⁹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 63.

b) El escribano del Común.

El escribano del Común se ocupaba de registrar todas las actividades desarrolladas en las asambleas de éste y guardar en su poder esta documentación¹⁰⁰.

El cargo de escribano del Común de la Tierra no era incompatible con otras escribanías, tanto *del número* de la villa como concejiles. Así, Diego Alonso del Castillo, documentado como escribano del Común ya en 1.487¹⁰¹, consta también como escribano público del número entre 1.481¹⁰² y 1.487¹⁰³ y en fechas posteriores ya a comienzos del siglo XV¹⁰⁴.

c) El abogado del Común.

El abogado del Común de la Tierra es un cargo del que se tiene noticia ya en época muy tardía, a fines del siglo XV. Su misión consiste, obviamente, en asesorar al Común en todas las cuestiones legales que se plantearan, toda vez que, los vecinos de las aldeas que desempeñaban los diferentes cargos de la institución, con frecuencia carecían de los conocimientos básicos de derecho.

¹⁰⁰Probaba de ello lo que al fallacer Gonzalo Alfonso, escribano del Común hasta 1478, el procurador del Común Antón Martínez de los Santos solicita a los herederos de aquél que hagan entrega de las escrituras de su padre (A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 43).

¹⁰¹A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n. Desempeñaba todavía el cargo en 1494 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

¹⁰²A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n.

¹⁰³A.H.N., DIVERSOS, TÍTULOS Y FAMILIAS, leg. 2204, s.n.

¹⁰⁴Consta como escribano del número todavía en 1508 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 78) y 1509 (*ibidem* y A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 67).

El primer abogado del Común que se conoce en Molina es el bachiller de la Morería, quien ocupaba este puesto en 1.496¹⁰⁵.

d) El alguacil, ejecutor de la justicia.

La primera referencia a un *alguacil del Común y tierra de Molina*, data del año 1.491, en que se acusa a este funcionario de cobrar derechos indebidos¹⁰⁶.

La función del alguacil del Común de la Tierra era, evidentemente, proceder a ejecutar la justicia en la comarca, razón por la cualera relativamente fácil que llevara penas abusivas e hiciera uso indebido de ellas.

2.2.2- Los cargos propios de cada sexma.

Los principales cargos de cada sexma son el *sexmero* y el *diputado*, ambos elegidos anualmente, en una asamblea, particular para cada uno de estos distritos y que, habitualmente, se celebraba también para proceder al repartimiento de los pechos¹⁰⁷.

a) El sexmero, principal representante de la sexma.

Es el principal funcionario de cada sexma y tiene atribuciones en cualquier tipo de cuestión que requiera la

¹⁰⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 51. Probablemente, el bachiller de la Morería esté emparentado con Cristóbal de la Morería, escribano público del número de Molina, al menos en los años 1510 (A.H.N., CLERO, leg. 2175, nº 103) y 1511 (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 75).

¹⁰⁶A.G.S., R.G.S., 1491, VIII, fol. 324. En este documento se acusa de los mismos delitos a otros oficios, como los escribanos públicos, carceleros, etc.

¹⁰⁷Este hecho se conoce por la celebración de la asamblea celebrada en noviembre de 1494, para designar a los representantes de cada sexma que han de acudir a las cuentas generales del Común en la aldea de Herrería (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

reunión del Común. Pero, sobre todo, el sexmero es el encargado de proceder al reparto de las cantidades que son asignadas a estas circunscripciones de los diferentes impuestos. Hay un sexmero por cada sexma. Originariamente, el sexmero molinés se encargaba del repartimiento de las tierras del alfoz entre los vecinos de las aldeas¹⁰⁸.

b) Los diputados, enviados de las sexmas.

Se trata de los representantes de las sexmas que son enviados, generalmente, como testigos de las acciones que tiene que llevar a cabo el Común. Al igual que los sexmeros, se elige uno de estos oficiales por cada circunscripción¹⁰⁹.

c) Otros representantes.

Bajo esta denominación genérica, se incluyen todos aquellos vecinos de las aldeas de la Tierra que, por una u otra razón, asisten a cualquiera de las asambleas del Común, bien como testigos enviados por el lugar donde habitan¹¹⁰, bien como portavoces del mismo¹¹¹. Pero también

¹⁰⁸Mencionado por primera vez en el Fuero en las adiciones hechas en 1272 por don Alfonso y doña Blanca, se establece su sueldo en 10 maravedíes por cada cuenta (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 152).

¹⁰⁹Por otra parte, con ologidos al mismo tiempo que los sexmeros (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

¹¹⁰En las cuentas generales del Común de noviembre de 1494, junto con sexmeros y diputados, se citan los siguientes representantes: por la sexma del Campo, Antón Martínez Cabezudo, vecino de Torrubia; Ferrnnd Martínez Mangote, vecino de Cillas; Pedro Guisema, vecino de Cubillejo del Sitio; Juan Martínez de Torrecuadrada, vecino de Concha; y Juan Relameón, vecino de Rueda. Por la sexma de la Sierra: Pedro García, vecino de Pinilla de Molina; Juan Martínez Izquierdo y Juan López de las Heras, vecinos de Alustante; Pedro Martínez, vecino de Peralejos de las Truchas; y Miguel Madero, vecino de Checa. Por la sexma del Pedregal: Francisco Martínez, vecino de Hombrados; Benito García, vecino de Tordelpalo; Pedro Martínez de la Barbu, vecino de Tordellego, y Antón García, vecino de Torremochuela. No se citan los representantes de la sexma del Sabinar (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

¹¹¹Efectivamente, los enviados a esta asamblea por la sexma del Pedregal, con los designados en el año 1494 para elegir al procurador general del Común, actuando en nombre de su sexma (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

existen otro tipo de representantes, designados por algún vecino de la Tierra que requiera la justicia del Común, en cuyo caso reciben el nombre habitual de *procuradores*¹¹².

2.2.3- Las asambleas celebradas por el Común.

Dado que el Común de la Tierra engloba un número muy amplio de municipios de condiciones muy variadas, el establecimiento de acuerdos y líneas generales de actuación debía realizarse mediante la celebración de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, que podían agrupar, bien a los representantes de una *sexma* en concreto, o a los de todo el Común.

a) Las asambleas de las *sexmas*.

Las cuatro *sexmas* molinesas, han de ocuparse de las cuestiones principales que atañen a su correcto funcionamiento. Estas cuestiones se resuelven en una serie de asambleas:

- La primera de las asambleas propias de las *sexmas*, por su importancia, es la destinada a la elección de los principales cargos de éstas: el *diputado* (representante enviado por la *sexma* a las diferentes reuniones generales) y el *sexmero* (encargado, en primer lugar, de los diferentes repartimientos que se hacen en su territorio).

Es bastante probable que esta asamblea tuviera lugar en torno a la festividad de San Miguel (29 de septiembre).

¹¹²Así, en 1495, Juan Sánchez de Almallá actúa en nombre e como procurador de los Concejos de Ventosa, Cuevas Labradas y Torete (A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 120).

la fecha en que se renovaban también los cargos del Concejo molinés, según la costumbre establecida por el Fuero¹¹³.

- Un segundo tipo de reuniones celebradas individualmente por las sexmas, era el destinado a proceder al reparto de la carga impositiva que se acordaba para cada una de ellas en las dos cuentas generales fijadas por el Común. Estos repartos se producían una vez celebradas las asambleas, donde se tomaban las cuentas generales, en los meses de agosto y diciembre.

- Por último, es evidente que las sexmas también deben celebrar una reunión extraordinaria, que tiene como propósito la elección de representantes de las aldeas para asistir como testigos cuando se procede a tomar las cuentas del Común, en la asamblea general de esta institución. Para llevar a cabo esta designación, era preciso una convocatoria por parte del corregidor de la villa¹¹⁴:

E porqu'es rrason faser las dichas cuentas, yo, el dicho corregidor, vos mando, e yo, el dicho procurador, vos digo e rrequiero que, para el lunes primero despues del dia de Todos Santos, seran tres dias del mes de novienbre primero venidero, seays en Herreria, aldea de Molina, uno e dos onbres de cada un lugar desta dicha seysma, de los mas ydoneos, donde el dicho comun ha de ser junto para faser las dichas cuentas e entender en otras cosas

¹¹³Así lo establece el capítulo duodécimo del Fuero: *Yo el conde Almerrich, do a vos en fuero, que vos el concejo de Molina siempre pongades juez et alcaldes en cada un anno, de cada una collacion, conpeçando a la fiesta de Sant Miguel fasta un anno, acabando en aquesta misma fiesta la fin* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, p. 86).

¹¹⁴Este hecho prueba lo que se ha apuntado anteriormente: el control ejercido por el Concejo molinés sobre el Común.

conplideras al servicio de Dios e de sus altesas e al pro y bien del dicho comun...¹¹⁵.

Por supuesto, las fechas para la celebración de tales asambleas, no eran inamovibles, porque estaban condicionadas por las reuniones generales del Común, que no siempre podían tener lugar en la fecha propuesta debido, fundamentalmente, a que era obligatoria la presencia del corregidor en ellas¹¹⁶.

- Por otra parte, las diferentes reuniones de la *sexma* no debían, necesariamente, celebrarse por separado. Así, lo más habitual era que la elección de diputado, *sexmero* y representantes se hiciera en una única asamblea, en función de las necesidades de la *sexma* en cada momento.

b) Las asambleas generales del Común.

Las asambleas generales del Común, podían ser de tres tipos, si bien también era posible, al igual que sucede con las propias de las *sexmas*, que se celebraran simultáneamente:

Asamblea para elaborar las cuentas del Común.

Las reuniones económicas del Común servían, fundamentalmente, para adjudicar, a cada uno de los *sexmeros* las cantidades que habían de repartir en sus distritos entre los vecinos *pecheros*, en concepto de

¹¹⁵Esta convocatoria fue remitida a la *sexma* del Campo el 24 de octubre de 1494, para acudir a la asamblea en que habían de celebrarse las cuentas del Común de aquel año (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

¹¹⁶Así, por ejemplo, en 1494, la asamblea del Común para tomar las cuentas en el mes de agosto no había podido celebrarse, debido a que el corregidor de Molina, entonces el bachiller Alonso Téllez, había estado ausente del señorío (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

alcabalas, tercias, etc. Se celebraban dos de estas reuniones cada año, una en los primeros días del mes de agosto, y otra en torno a Navidad, si bien, dado que era necesaria en ellas la presencia del corregidor, podían verse alteradas las fechas si éste se veía obligado a ausentarse de la Tierra¹¹⁷.

Asamblea para discutir asuntos que afectaban al Común.

Puesto que una de las misiones del Común, junto con la administración económica era proteger a los vecinos pecheros de la Tierra de cualquier tipo de abuso o agresión, era necesario acudir al procurador de esta institución para exponerle todas las cuestiones que pudieran afectar a los habitantes de las aldeas. Éste, cuando la situación así lo requería, procedía a tomar medidas para su solución. Para ello, lo más habitual era que el procurador tuviera que desplazarse a la Villa, a poner el hecho en conocimiento del corregidor, en una reunión del Concejo, a las cuales le estaba permitido asistir. Otra forma de actuación de este personaje consistía en aprovechar la presencia del corregidor molinés en las asambleas extraordinarias, celebradas para el reparto de cuentas.

Por último, cuando el procurador debía desplazarse fuera de la Tierra de Molina para defender los intereses de ésta, en la asamblea previa se procedía a financiar el

¹¹⁷Así sucede, por ejemplo, en el año 1494 cuando, por ausencia del corregidor, el bachiller Alonso Téllez, no pudo celebrarse la cuenta del mes de agosto hasta noviembre (*«e el comun non se a juntado para fazer, a cabsa que yo, el dicho corregidor, he estado fuera de la dicha villa e su tierra... A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79»*).

trayecto, acudiendo para ello al producto obtenido del arrendamiento de términos¹¹⁸.

Asambleas para la elección del cargo de procurador general.

Para elegir al máximo representante del Común, lo más habitual era aprovechar una reunión de carácter económico, pues éstas suponen la presencia de todos los representantes de la Tierra que eran necesarios para proceder a la elección (cinco por cada sexma¹¹⁹). Así, es habitual que se convoque una asamblea para tomar las cuentas de el Común y, una vez finalizadas éstas, se retiren aquéllos que no han de intervenir en la elección, y se procede a la designación del procurador¹²⁰.

2.3- Los enfrentamientos entre el Común de la Tierra y el Concejo.

La causa fundamental de los enfrentamientos entre ambas instituciones es la lucha por el control de los

¹¹⁸Respecto a esta forma de financiación, poco habitual pero no exclusiva de la tierra de Molina (también se produce en comunidades vecinas, como Cuenca o Huete, véase los trabajos de Máximo DIAGO HERNÁNDEZ "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, 176 (1991), pp. 467-515; El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI", *Noticiario de Historia Agraria*, 8 (1994), pp. 93-114.

¹¹⁹A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79.

¹²⁰Diego Alonso del Castillo, escribano del Común, registra la elección del procurador para el año 1495: *E despues de fechas e cerradas las dichas cuentas e ydaca ya el señor corregidor e muchas personas de las que ande estovieron, en presencia de mi, Diego Alonso del Castillo, escrivano del rrey, nuestro señor, e su notario publico en la su corte e en todos los sus rreynos e sennorios e escrivano publico de la dicha villa de Molina e del dicho comun, luego los suso dichos Francisco Martines de Onbrados e Venito García de Tordelpalo e Pero Martines de la Barva e Anton García de Torremochuela, todos en nonbre de la seysma del Pedregal, e dixerón que por quanto a la dicha seysma cabia este presente anno la procuración del comun, e avian de nonbrar procurador, que ellos nonbravan e nonbraron por procurador del dicho comun...* (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 79).

habitantes de las aldeas, sus privilegios y sus órganos de representación¹²¹.

a) El control de la institución aldeana.

Una de las primeras actuaciones conocidas de la justicia de Molina, orientadas a controlar al Común de la tierra, es la intervención en la designación de su procurador general, el máximo representante¹²².

En 1494, durante el mandato del corregidor Alonso Téllez, éste, inducido por los regidores Juan de Aguilera y Fernando Alonso, intervino en la designación del procurador general del Común, haciendo que el cargo recayera sobre García Malo de Hombrados¹²³, tras el intento fallido de obtener el puesto para sí mismo de Juan de Aguilera¹²⁴

Otra de las cuestiones que trata de impedir el Concejo, es la independencia del Común respecto de la Villa en lo referente a sus propias cuentas que, por derecho, podían realizar libremente¹²⁵. Una de las formas que tiene la institución concejil de establecer un dominio sobre las

¹²¹Sobre este tema ha tratado brevemente Máximo DIAGO HERNANDO, "Una institución de representación política del campesinado...", especialmente en pp. 293-302, comparando el caso molinés con los de otros lugares, como Segovia, Soria o Ávila.

¹²²Sobre el procurador general del Común se han incluido algunos datos en el capítulo I de esta tercera parte.

¹²³Este hecho fue reconocido por el bachiller Alonso Téllez en una carta del 21 de diciembre de 1494 (A.G.S., R.G.S., 1506, XI, s.f.).

¹²⁴A.G.S., R.G.S., 1501, III, s.f. Juan de Aguilera iba a intentar nuevamente obtener la procuración general del Común en 1511 (A.G.S., R.G.S., 1511, X, s.f.), lo que no consiguió, por estar reservado en estas fechas a los pecheros de la tierra. Hasta 1513, tras repetidas solicitudes por parte del Común, no se permitiría el acceso a la diputación de los hidalgos (A.G.S., R.G.S., 1513, XI, s.f.).

¹²⁵Así consta por la asamblea celebrada en la aldea de Herrería en noviembre de 1494, y en la que, una vez tomadas las cuentas, se procedió a la designación del procurador general del Común para el año siguiente (A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, nº 79).

aldeas en este aspecto, es obligar al Común a efectuar cualquier tipo de libramientos a sus bienes de *propios*, en presencia del corregidor¹²⁶.

Otro aspecto que la justicia molinesa trata, a toda costa, de controlar, son las quejas que, sobre ella, podía presentar el Común en la Corte. Por esta razón, a comienzos del siglo XVI, consigue que le sea concedido estar presente en las asambleas del Común de las aldeas cuando se trata de elegir diputados para presentar quejas en la Corte¹²⁷. Tras una serie de protestas, el Común consigue que les sea permitido enviar mensajeros sin el conocimiento del corregidor, cuando se trate de presentar quejas contra éste. Sin embargo, el Concejo consigue que se conceda a esta institución estar presente en las reuniones celebradas por aquélla¹²⁸.

Otra de las formas que tiene la justicia de Molina para evitar que sean enviados diputados ante la monarquía, es la supresión de las asambleas y el encarcelamiento de los diputados del Común¹²⁹.

b) La supresión de los derechos del Común de las aldeas.

Una queja presentada por el Común, a comienzos del siglo XVI, relacionada con este hecho, es aquélla en la que denuncia cómo el Concejo de la villa ha elaborado una nueva

¹²⁶A.G.S., 1501, III, s.f.

¹²⁷A.G.S., R.G.S., 1501, III, s.f.; 1506, III, s.f.

¹²⁸A.G.S., R.G.S., 1506, X, s.f. Este actuación por parte del Concejo se debe a que el Común enviaba con frecuencia diputados a la Corte presentando quejas contra la justicia de la Villa.

¹²⁹Así actúa el corregidor García de Alcocer en 1507 (A.G.S., R.G.S., 1507, VII, s.f.). También en 1515, el corregidor Antonio Criado suspende el oficio de procurador mayor de las aldeas, a la vez que despoja a los diputados del derecho de reunión (A.G.S., R.G.S., 1515, III, s.f.).

ordenanza, según la cual corresponde a esta institución el nombramiento de las *guardas de los montes*, que hasta entonces había correspondido al Común¹³⁰. De esta forma, el oficio recaía sobre personajes que respondían a los intereses de la Villa, con el consiguiente perjuicio para los vecinos de las aldeas.

Por otra parte, se están documentados dos acontecimientos concretos que demuestran los intentos del Concejo por despojar al Común de las aldeas de sus privilegios:

La disputa por el control de la dehesa de Villarejo.

En el sur de la comarca existía una dehesa denominada, indistintamente, Villarejo Mediano o Villarejo Seco. Desde comienzos del siglo XV, el Común de la Tierra y el Concejo de la Villa se disputaban su aprovechamiento¹³¹.

La primera sentencia conocida que adjudica los derechos sobre la dehesa de Villarejo data del año 1.479 y la declara perteneciente a los bienes de propios del Común de la Tierra, al igual que los términos yermos o despoblados, por los cuáles siguen pechando los vecinos de las aldeas¹³². Sin embargo, el Concejo no admitió esta decisión, por lo cual fue necesario elaborar una nueva conclusión, que fue acordada en Molina, el 26 de septiembre de 1481, entre el guardián del monasterio de San Francisco

¹³⁰A.G.S., R.G.S., 1510, III, s.f.

¹³¹A fin de resolver esta cuestión, en 1439, la reina doña María encarga a su corregidor, Ruy García de Avia, que haga una pesquisa sobre a quién correspondían realmente los derechos sobre esta dehesa (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fol. 126v).

¹³²*Ibidem*, III, fol. 177v.

de Molina, el abogado de Molina y, por el Común, Antón Martínez de los Santos, similar a la sentencia anterior¹³³.

A pesar de que las sentencias eran favorables al Común de la Tierra, el Concejo molinés se resiste a concederle los derechos sobre la dehesa de Villarejo. Así, en 1.595, Miguel Sánchez de Traid, representante del Común, denuncia todavía que el corregidor no les ha permitido renovar los mojones de la dehesa¹³⁴

La prohibición de pescar en el río, en beneficio de los señores de la Tierra.

En 1.495, representantes de los vecinos de las aldeas de Ventosa, Torete y Cuevas Minadas, denuncian ante la monarquía que el corregidor de Molina, el bachiller Alonso Téllez, les ha confiscado sus aparejos de pesca y prohibido ejercer esta actividad, porque ha cedido este privilegio que era propio de las aldeas situadas en las orillas del Gallo, entre otros, a Francisco de Stúñiga, señor de los lugares de la tierra de Cobeta¹³⁵.

La supuesta *conjura de Tordellego*.

El más llamativo de los conflictos habidos entre la Villa y los vecinos de las aldeas, sin embargo, no tuvo como cauces las instituciones del Concejo y el Común. Se trata de un intento de quemar la villa de Molina, urdido,

¹³³*Ibidem*, III, fol. 161r-v.

¹³⁴A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 122; 1495, VI, fol. 365.

¹³⁵A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, nº 80.

según la tradición local, por más de una centena de aldeanos en el año 1.482¹³⁶.

De acuerdo con los cronistas molineses, 150 aldeanos de la Tierra, con el apoyo de algunos vecinos del reino de Aragón, proyectaron, a finales del año citado, quemar la villa de Molina, en represalia por los malos tratos a que eran sometidos por los habitantes de ésta¹³⁷.

El absurdo plan fue urdido en Tordellego, debido a que, en un principio, los aldeanos conjurados trataron de obtener el apoyo del ya mencionado anteriormente Martín Malo, que residía en esta aldea y que, sin embargo, rechazó la proposición. Reunidos en casa de Gonzalo o Martín de Cáceres, un vecino de Molina que, supuestamente, apoyaba la conjura, los conspiradores elaboraron el siguiente plan:

El 7 de diciembre, se introducirían en la Villa, haciéndose pasar por transeúntes sin recursos, por lo que solicitarían asilo en el Hospital de Santo Domingo. Llegada la noche, procederían a prender fuego al hospital para, posteriormente, dar la alarma en la Villa, aun a riesgo de matar a todos los que acudieran a sofocar el incendio. De esta forma se pretendía incenciar la mayor parte de las casas de Molina, aunque respetando la del escribano del Común, entonces Diego Alfonso del Castillo, por tener en ella el archivo de esta institución¹³⁸.

¹³⁶Diego PORTOCARRERO (*Historia del señorío de Molina*, III, fols. 183r-184v), toma este hecho del licenciado Núñez).

¹³⁷Las noticias sobre este hecho son escasas, pero es posible que hubiera crecido el descontento en la tierra, debido al aumento de la presión fiscal, a la intromisión de la justicia de la villa en las asambleas del Común o a las ocupaciones ilegales de lugares yermos del señorío cuyo aprovechamiento, en principio, correspondía al Común de la Tierra (A.G.S., .R.G.S. 1495, I, fol. 122; 1495, VI, fol. 365).

¹³⁸De ser cierto este hecho, es posible que, en origen, la conjura hubiera sido apoyada por los miembros más representativos del Común de la Tierra.

Los conspiradores eran los siguientes: un tal Carmona, vecino de Rueda; Antón Zapatero, vecino de Tordellego, Juan de Castellar y Juan Tejedor.

Sin embargo, en un mesón de Tordellego Diego de Huerta, habitante de la Tierra contrario a llevar a cabo acciones de este tipo, fue puesto en antecedentes de la conspiración e informó a las justicias de Molina, Pedro del Castillo, *el viejo*, alcalde ordinario, y Fernando de Burgos, regidor, que procedieron a la detención de los conjurados y a la condena de éstos al destierro o a la horca. Estas sentencias fueron confirmadas por Francisco de Rojas, pesquisidor. Las sentencias fueron ejecutadas el 13 de enero de 1.483.

Este acontecimiento narrado por las crónicas locales, no deja de ser sorprendente; no parece probable que el atrevimiento de los vecinos de la Tierra llegara hasta incendiar la villa de Molina y exponerse a la intervención regia que, con toda certeza, actuaría a favor del Concejo molinés.

Con toda probabilidad, esta *conspiración de Tordellego* no pasó de ser un hecho menor importancia que la que se le quiere atribuir, resultado de la discriminatoria situación que vivían los aldeanos de la Tierra, respecto a los vecinos de la Villa. El intento de conseguir el apoyo de Martín Malo de Tordellego, permite suponer que los rebeldes no contaron en ningún momento con la ayuda del Común de la Tierra.

3- LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA DEL SEÑORÍO MOLINÉS

Aunque no es el propósito de esta investigación extenderse sobre cuestiones relacionadas con las instituciones religiosas molinesas, no está de más dedicar un breve epígrafe a la administración eclesiástica existente dentro del territorio, dado que su esquema organizativo fue aprovechado posteriormente por otras instituciones de la comarca, entre las que cabe citar el Concejo de la Villa, que constituyó sus primeras demarcaciones o collaciones tomando como referencia las diferentes parroquias de la ciudad de Molina.

Aunque los cronistas locales insisten en que la capital del Señorío se alzaba sobre la antigua sede episcopal visigoda de Ercávica, este hecho ha resultado ser falso, de acuerdo con investigaciones posteriores¹³⁹. Por esta razón, en ningún momento se trató de restaurar este obispado al conquistarse el Señorío, en 1.129¹⁴⁰, sino que el territorio molinés se incorporó, estructurado como un arciprestazgo, a la mitra seguntina¹⁴¹. Al frente de esta organización se encontraba un arcipreste, que el Fuero ordenaba que fuera natural del Señorío¹⁴², designado por el

¹³⁹La Ercávica romana ha sido localizada arqueológicamente en el actual despoblado de Santaver o El Lastro, en el límite de la provincia de Cuenca, en un cerro rodeado por el río Guadiela. En cuanto a la sede episcopal visigoda, se emplazó a 2 Kms. de este yacimiento, en el Vallejo del Obispo (Inmaculada LÁZARO MOLINERO, *La época islámica en la comarca de Molina de Aragón*, I, p. 17).

¹⁴⁰A este respecto, podría inducir a error lo consignado en el capítulo décimo del Fuero: *Los clérigos de Molina non vayan á cabildo á ninguna tierra; mas ayán concilio en su cibdat con su oficio* (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 74-75).

¹⁴¹En el siglo XIV, el obispado de Sigüenza constaba de los siguientes arciprestazgos: Sigüenza, Berlanga, Caracena, Medinaceli, Cifuentes, Molina, Almazán y Atienza, además de incluirse en su tierra los dominios del monasterio de Santa María de Huerta (así consta en la estadística de las iglesias del obispado de 1353, transcrita por Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, II, pp. 315-356). En otras fuentes (véase el capítulo II de la primera parte, se denomina a la demarcación molinesa arcedianato).

¹⁴²Así aparece en las adiciones hechas al Fuero por doña Blanca Alfonso: *Otro sí do á vos en fuero que ayades siempre naturales de Molina arçediano e*

obispo. La misión del arcipreste consistía, básicamente, en fomentar y coordinar la actividad pastoral, supervisar la actividad y conducta de los clérigos, proveer de los medios necesarios para el mantenimiento de los servicios espirituales y atender las necesidades, tanto de las parroquias como de los que las servían. Para ello, estaba obligado a visitar todas las parroquias de su arciprestazgo¹⁴³.

Pero no toda la comarca molinesa estaba integrada en esta unidad religioso-administrativa. Como ya se ha indicado anteriormente, los lugares situados en el valle del Mesa, aunque también pertenecían a la diócesis de Sigüenza, no formaban parte de su arciprestazgo, sino del vecino de Medinaceli¹⁴⁴. A esto hay que añadir el igualmente mencionado lugar de Motos, en la sexma de la Sierra, que formó desde el principio parte del obispado aragonés de Albarracín¹⁴⁵.

Esta heterogeneidad del Señorío molinés bajomedieval, en lo que se refiere a su organización eclesiástica, puede explicarse porque el territorio se configuró en varias etapas, a lo largo de más de dos siglos. En este tiempo incorporó algunos espacios que, originariamente, habían pertenecido a otras circunscripciones circundantes. Sin embargo, esta situación, pese a lo que podría suponerse, no

Arcipreste, dean o persona (Miguel SANCHO IZQUIERDO, *Fuero de Molina de Aragón*, pp. 157), lo que permite suponer que, hasta estas fechas, no había sido necesario ser natural de Molina para desempeñar el arciprestazgo.

¹⁴³Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del Señorío de Molina*, I, fols. 6r-7r, señala que, en los primeros momentos del arciprestazgo molinés, era el propio arcipreste (*arcediano*) quien designaba al vicario en esta circunscripción. Este personaje celebraba sus audiencias en el atrio de la iglesia de San Pedro (*ibidem*, I, fols. 21r-22r).

¹⁴⁴Este asunto ya ha sido tratado en el capítulo II de la primera parte de este trabajo, epígrafe 1.5.3.

¹⁴⁵Asimismo, la adición de términos pertenecientes al obispado de Albarracín se ha abordado también en el capítulo II de la primera parte, epígrafe 1.5.4.

parece haber originado conflictos de competencias dentro del obispado seguntino, ni con el de Albarracín, ya que no existe rastro alguno al respecto en la documentación.

En relación con la estructuración interna del arciprestazgo molinés, hay que señalar en él tres niveles diferentes:

- El primer y más antiguo de todos, contemporáneo a la constitución del Señorío de don Manrique de Lara, fue la organización parroquial de la villa cabeza del territorio.

- En segundo lugar, a medida que avanzaba la repoblación, fueron constituyéndose las numerosas parroquias aldeanas.

- Por último, aunque cronológicamente coincide con la organización de la villa, hay que citar la creación del Cabildo de Clérigos de Molina.

3.1- La organización parroquial en la villa de Molina.

Ya se ha señalado anteriormente que la capital del Señorío llegó a contar, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, con un total de doce iglesias parroquiales de diferente condición¹⁴⁶, para atender las necesidades espirituales de los vecinos de la villa, entre las que cabe señalar las siguientes: San Martín, por su prestigio, ya que siempre fue considerada la más antigua y, además, en ella se instituyó el Cabildo Eclesiástico; Santa María del Conde, por haber sido fundación de los primeros señores de

¹⁴⁶Véase, en el capítulo II de esta segunda parte, el epígrafe 1.2.3.

Molina; y San Juan del Concejo, por ser el lugar donde se celebraban las asambleas de los representantes de la Villa y se juraban los oficios concejiles. El conjunto de las parroquias molinesas, por otra parte, organiza el espacio dentro de la villa, en distritos o collaciones diferenciadas. Incluso, las parroquias de la villa organizan, en cierta medida, la estructura eclesiástica de la Tierra, pues algunas de estas iglesias tienen como anejos las parroquias de ciertas aldeas de la Tierra.

3.2- Las parroquias de la Tierra.

A medida que se va repoblando la Tierra molinesa, se constituyen en la mayor parte de los pueblos creados o, al menos, en los que reúnen un mayor volumen de población¹⁴⁷, iglesias parroquiales, una en cada localidad, cuya atención era encomendada a un sacerdote o *cura*, y requería, para su servicio, de la existencia de un beneficio curado¹⁴⁸. Sin embargo, era muy frecuente que, por absentismo del titular, la labor de este personaje fuera desempeñada por un delegado, que habitualmente recibía el nombre de *teniente de cura*¹⁴⁹.

La mayoría de estas parroquias aldeanas tenían una consideración similar a la de las ya mencionadas iglesias

¹⁴⁷Recuérdese que algunos poblamientos de la tierra de Molina, como los situados a los pies de Sierra Menera, no alcanzan la categoría de poblados, sino que son simples granjas, alquerías o ferrerías (véase el capítulo II de la primera parte de este trabajo).

¹⁴⁸Sobre la cura de almas, véase Manuel TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1993, pp. 117-121. En la estadística de las iglesias del arciprestazgo de Molina en 1353 (Toribio MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, II, pp. 338-342), se observa que todas las parroquias de la Tierra cuentan con un beneficio curado, para el mantenimiento de dicha *cura de almas*.

¹⁴⁹Véase al respecto, en el capítulo II de la primera parte, el epígrafe 2.2.3, los lugares de la tierra documentados durante la Edad Media, concretamente el apartado e, y el cuadro sobre los lugares que contaban con iglesia en 1353.

de la villa, si bien algunas de ellas, por el pequeño tamaño del pueblo en que se instalaban, la pobreza de medios, o la cecanía de otras aldeas de mayor tamaño, tenían la consideración de iglesias *filiales*, respecto de otros lugares. En este sentido, cabe señalar que ciertas parroquias de la villa contaban con semejantes anejos:

CUADRO I

LUGARES DE LA TIERRA CUYAS IGLESIAS ERAN ANEJAS DE
PARROQUIAS DE LA VILLA

LUGAR	PARROQUIA
Castellar de la Muela	San Pedro
Castellote	San Gil
Corduente	Santa María del Conde ¹⁵⁰
Hombrados	Santa María de la Cuesta
Morenilla	Santa María de la Cuesta
Rillo de Gallo	San Bartolomé extramuros
Rinconcillo	San Pedro
La Serna de la Solana	San Bartolomé extramuros
Terraza	San Andrés
Torete	Santa Catalina
Torrecilla del Pinar	Santa Catalina
Torremocha del Pinar	Santa Catalina
Valsalobre	San Gil

Se puede apreciar en esta relación que, de modo general, casi todas las parroquias de la villa tenían iglesias anejas, condición que experimentaban, en general, lugares que estaban cercanos a la propia capital del Señorío, en los alrededores del Gallo, pues las restantes

¹⁵⁰Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, pp. 47 y 49, califica Corduente como anejo de Santa María del Conde, pero también de San Juan del Concejo.

aldeas de la Tierra eran independientes de la ciudad molinesa.

3.3- El Cabildo de Clérigos.

Esta institución, agrupa a todos los curas y beneficiados de las parroquias de Molina nacidos en el Señorío, con la excepción del arcipreste, que podía ser de procedencia foránea¹⁵¹. Su función consistía en asegurar la celebración del culto divino en la villa¹⁵². Fue creado en tiempos de don Manrique de Lara, el primer señor de Molina, por Juan Sardón, canónigo de origen franco que llegó al Señorío con doña Ermesenda, esposa del primer señor¹⁵³. Se constituyó en la mencionada iglesia de San Martín, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción y tomó como símbolo una jarra de azucenas¹⁵⁴.

Componían el cabildo en torno a cuarenta canónigos, aunque el número no llegó a fijarse durante la Edad Media¹⁵⁵. Su principal representante era el abad, elegido anualmente por todo el cabildo, el primer viernes después de la fiesta de Todos los Santos (1 de noviembre). Los otros cargos establecidos en la institución eran el deán y el racionero.

¹⁵¹Según Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fols. 28r-29v, esta concesión fue otorgada por el obispo seguntino Bernardino de Carvajal, en 1506 (el autor señala que el documento se encontraba en el Archivo del Cabildo).

¹⁵²Sobre los cabildos eclesiásticos, véase Manuel CERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, pp. 31-56.

¹⁵³Sobre la constitución del Cabildo de clérigos de Molina por Juan Sardón tratan, entre otros autores locales, Gregorio LÓPEZ MALO, *Chorográfica descripción*, pp. 50 y ss.; Claro ABÁNADES LÓPEZ, *La ciudad de Molina*, pp. 22, 40-41 y 52-53; *id.*, *El real señorío molinés*, pp. 121 y ss. En esta última obra se propone, para su fundación, la fecha de 1140.

¹⁵⁴*Ibidem*.

¹⁵⁵El número de canónigos del Cabildo viene establecido por el número de beneficios de que dispone (Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, I, fol. 28r-29v).

CUADRO IIRELACIÓN DE ABADES DEL CABILDO ECLESIASTICO DE MOLINA¹⁵⁶

FECHAS	ABADES
1.140	Juan Sardón
1.246	Don Fruela
1.335	Domingo Fernández
	Romero Pérez
1.369	Domingo Pérez
	Pascual Fernández
1.370	Domingo Ramos
1.380	Gil Martínez
1.384	Marco Fernández
1.388	Juan Fernández
1.393	Fernán López
	Miguel Fernández
1.396-1.398	Miguel Fernández
1.399	Fernán López
1.400	Gregorio López
1.401	Fernán González
1.402-1.403	Miguel Fernández
1.404-1.405	Juan López
1.406-1.408	Sancho López
1.409-1.411	Fernán González Dávila
1.412-1.413	Fernán García
1.414-1.415	Fernán González de
	Alustante
1.416-1.417	Pedro Martínez
1.418-1.419	Juan García
1.419-1.420	Martín García
1.421	Pedro Casco

¹⁵⁶Fuente: Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 37v-108r. Para la elaboración de este índice, el autor se sirvió de documentos del Archivo del Cabildo.

1.422-1.423	Antón Sánchez
1.424	Pedro Fernández Nieto
1.426-1.428	Juan Fernández de
	Alustante
1.432	Gil López
1.433	Juan Ramírez
1.435	Martín Fernández
1.436-1.437	Pedro Martínez
1.438	Domingo Martínez Gómez
1.439	Martín Gómez de Tortuera
1.440	Diego López de Rueda
1.442	Pedro Alonso
1.444	Pedro Fernández Lázaro
1.448-1.449	Martín García
1.450	Juan García
1.451	Martín García
	Pedro Alonso
1.452	Gil Martínez Delicado
1.453-1.454	Juan Fernández
1.455-1.456	Diego Fernández de
	Poveda
1.457-1.458	Juan López Castellar
1.459	Juan García de la Cuesta
1.460-1.461	Antón González de Chera
1.462-1.464	Juan Martínez de Cillas
1.465-1.466	Pedro Martínez Machacón
1.468	García Sánchez
1.471	Fernán Martínez de
	Torrubia
1.472	Juan Alfonso de
	Castellar
1.473	Fernán Martínez de
	Torrubia

1.475	Pedro Díaz de Aillón
1.476	Gonzalo Bernal ¹⁵⁷
1.477	Tomás Ruiz del Castillo
1.478	Garci Sánchez de Huerta
1.479-1480	Juan López Castellar
1.481	Pedro Díaz de Aillón
1.482	Garci Sánchez de Huerta
1.483	Juan Díaz de Alcocer
1.484	Tomás Ruiz del Castillo
1.485	Fernán Martínez Mazo ¹⁵⁸
1.487	Pedro Díaz de Aillón
1.488	Pedro Alonso
1.489	Diego Martínez de
	Anguita
1.491	Fernán Martínez de
	Corduente
1.497	Garci Rodríguez
1.498	Garci Ramírez
1.499	Garci Rodríguez
1.500	Pedro Alonso

Junto a los clérigos, el cabildo contó además con un número indeterminado de familiares y cofrades seculares, entre los cuales los más destacados fueron los señores de Molina y, posteriormente, los reyes de Castilla¹⁵⁹.

La institución se organizaba mediante unos estatutos, también llamados *constituciones*, que probablemente fueron

¹⁵⁷Con toda probabilidad Gonzalo Bernal era de origen judío, hijo de Pedro Bernal, *el viejo* (A.H.N., INQUISICIÓN, leg. 1.930, doc. nº 3).

¹⁵⁸Sobre la familia Mazo, véase el epígrafe dedicado a la población converso de la comarca, en el capítulo II de la segunda parte de este trabajo.

¹⁵⁹Sancho IV se hizo familiar del cabildo en 1293; Fernando IV, en 1297; Alfonso XI, en 1329; Pedro I, en 1351 (los documentos por los que estas marcas se hicieron familiares de la institución eclesiástica molinense son mencionados por Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, III, fols. 2v-50v.

instituidas ya en tiempos de Juan Sardón, pero que sufrieron algunas modificaciones: una en época de doña Blanca Alfonso (1.272-1.293), otra en torno al año 1.300 y otra en 1.415¹⁶⁰.

CONCLUSIONES

- El Común de la Tierra, órgano representativo de la población aldeana, surge con la repoblación del Señorío, cuando el Concejo de la Villa se revela insuficiente para atender las necesidades de los habitantes de la Tierra.

- Este hecho parece coincidir también con el inicio de la señorialización en la comarca, por la cual algunos municipios escapan al dominio del Común de Villa y Tierra, pero tratan de conservar el derecho de aprovechamiento de los bienes del Común que disfrutaban los vecinos de las aldeas de la Tierra.

- La gran extensión del Señorío supone, por otra parte, problemas al Concejo de la Villa, para ejercer un control efectivo sobre las aldeas. Esta parece ser una de las razones por las que el Común de la Tierra disfruta de una gran autonomía respecto a su Villa cabecera, en comparación con otras instituciones castellanas similares, como las de Soria o Ágreda. A este respecto, el Común molinés es un caso excepcional, puesto que cuenta con rentas de propios.

¹⁶⁰La mayor parte de estas constituciones del cabildo eclesiástico se han perdido y sólo se conocen los fragmentos de las mismas mencionados por el licenciado Francisco NÚÑEZ, *Archivo de las cosas notables de Molina* (cit. Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO, *Historia del señorío de Molina*, II, fols. 128v-129r y II, fols. 19r y 115v).

- La independencia del Común supone, en cierta medida, una amenaza al control de la Villa sobre el territorio. Efectivamente, pone en peligro el derecho de aprovechamiento de algunos bienes. Por otra parte, los representantes aldeanos permiten a los vecinos de la Tierra acudir a instancias superiores (al Consejo Real), a solucionar los problemas de abuso de poder, por parte del Concejo y de señores particulares, que se producen en la Tierra.

- Como contrapartida, la Villa, por medio de su corregidor y regidores, trata, a toda costa, de recortar la autonomía de la Universidad de la Tierra, lo que consigue, por una parte, gracias a la actuación de los corregidores. Estos personajes intervienen en las asambleas del Común, nombran a los procuradores generales y, a fines del siglo XV, se hacen con el derecho a sancionar el envío de procuradores de la Tierra ante el Consejo Real, con lo que impide a éstos presentar buena parte de sus quejas ante la monarquía.

- Junto a la injerencia del corregidor en asuntos de la Tierra que, originariamente, no eran de su incumbencia, también está documentada la intervención en la Tierra de algunos nobles molineses, bien aprovechando, indebidamente, desde sus señoríos, los bienes del común, bien interviniendo, al igual que el corregidor, en la designación de algunos cargos, ya que les estaba prohibido desempeñarlos personalmente, por no ser pecheros.

- Todas estas circunstancias ocasionan una serie de enrentamientos entre el Común y la Villa, algunos individuales, como el existente por el nombramiento del

procurador general del Común en 1495, otros directos, como la posesión de la dehesa de Villarejo.

- En cuanto a la institución de organización eclesiástica del territorio, el arciprestazgo, cabe, tan sólo, señalar que se constituye al tiempo que el Concejo molinés y se desarrolla en la medida que se repuebla la Tierra molinesa.

CONCLUSIONES

Corresponde ahora hacer una recapitulación de todo lo expuesto, estableciendo una serie de conclusiones generales:

- Primeramente, hay que señalar que, pese a sus límites físicos, claramente definidos, la comarca molinesa no constituye una unidad geográfica homogénea. La variedad de paisajes y temperaturas, por el contrario, condicionan, junto con otros factores, entre los cuales el más destacado es la cercanía de la frontera con el reino de Aragón, una distribución desigual de la población sobre el territorio.

- Otra de las conclusiones que se alcanza de la observación del entorno geográfico, en relación con la evolución histórica de la comarca, es que el territorio molinés, en contra de lo que defienden la mayor parte de los cronistas locales, no es un espacio claramente definido desde épocas remotas. Deshechada la teoría tradicional sobre la identificación entre el Señorío de Molina y el obispado de Ercávica, se observa que el germen de la Comunidad de Villa y Tierra molinesa, con los primeros señores del territorio, se reducía a la propia Molina y algunos núcleos de población situados en torno al río Gallo y sus afluentes, y algunas pequeñas alquerías dispersas, que aprovechaban los recursos minerales de Sierra Menera y algunos lugares del sur del territorio, como las salinas de Traid.

- Desde este espacio originario, la repoblación del Señorío molinés, iniciada por los Lara y completada por los reyes de Castilla, se hizo siguiendo estos ejes para, desde allí, extenderse por las restantes unidades de relieve existentes en el territorio.

- Esta expansión no supuso la aparición de conflictos fronterizos en el sector Sur de la comarca, dado que las Sierras del Tremedal y de Albarracín, junto con el curso alto del río Tajo, ejercieron como eficaces barreras para la extensión del poblamiento hacia el que posteriormente había de ser territorio de Cuenca.

- De la misma forma, la frontera Este se instaló, eficazmente, en Sierra Menera, lo que supone que tampoco por este sector se iba a entrar en conflicto con la aragonesa comunidad de Daroca.

- No sucede igual, por el contrario, por el Norte, donde la repoblación se hizo a costa, en primer lugar, de la incorporación del señorío del valle del Mesa y, posteriormente, de la anexión de territorios pertenecientes a las comunidades aragonesas de Calatayud y Daroca. A esta usurpación por parte de Molina hay que achacar las frecuentes escaramuzas fronterizas habidas en este territorio, que son la causa del despoblamiento de numerosas aldeas (Villarquemado -en el término de Cubillejo de la Sierra-, Embid, Guisema, etc.).

- Algo similar sucede en el Sureste, donde Molina ocupó tierras pertenecientes a la comunidad de Albarracín, lo que supuso el desarrollo de largos pleitos con esta villa aragonesa, desde mediados del siglo XIV.

- Por último, los límites con la vecina comunidad de Medinaceli, por el Noroeste, se vieron también rebasados en determinadas ocasiones, especialmente ya en tiempos de los

duques de Medinaceli, como la ocupación de Anchuela del Campo y Establés, a finales del siglo XV.

- La existencia de una extensa frontera entre la comarca molinesa y el reino de Aragón, impulsa el desarrollo de una importante red defensiva que, en parte, aprovecha el sistema de torres atalayas islámicas, orientado a la protección de las rutas que surcan el territorio y el conjunto fortificado de la villa. De esta forma, el sistema de castillos y fortalezas molinés, aunque su eje principal es Molina-Zafra, constituye dos líneas defensivas fundamentales frente a Aragón: la frontera Nordeste (Embid, Guisema, Fuentelsaz) y el valle del Mesa (Algar, Villel, Mochales, Establés).

- Así pues, cabe concluir que esta cualidad fronteriza del Señorío es una de sus principales características definitorias, ya que condiciona, no sólo la configuración del espacio y la distribución del poblamiento, como ya se ha señalado, sino también la estructura social de la población y las actividades económicas desempeñadas.

- Efectivamente, la vecindad de los territorios de la Corona aragonesa supone la constitución, desde los primeros tiempos del Señorío molinés, de un estamento caballeresco fuertemente arraigado, ya definido por el Fuero. Al ser territorio limítrofe con el reino de Aragón, el desplazamiento de la frontera del Islam hacia el Sur no supone la desaparición de la organización militar en Molina. Prueba de ello es la aparición, a finales del siglo XIII, de cofradías de carácter militar: el Cabildo de Caballeros y el Cabildo de Ballesteros, ambas instituciones

orientadas al mantenimiento constante de tropas armadas en la comarca.

- Estos personajes van a ser, además, quienes ocupen, desde un principio, los principales cargos de la organización concejil de Molina. También van a ser los beneficiados con el proceso de señorialización que se inicia en el siglo XIV en la comarca, con Alfonso XI. En un principio, el monarca busca la repoblación de algunas aldeas fronterizas que habían sido abandonadas a raíz de las frecuentes incursiones aragonesas, como sucede con Embid o Guisema y la creación de nuevas fortalezas en los puntos débiles. Con el tiempo, la concesión de señoríos particulares dentro de la Tierra molinesa se convierte en una forma de recompensar a determinados nobles por los servicios prestados. Así sucede con el señorío de Castilnuevo (primero propiedad de los Orozco y, posteriormente, de los Mendoza, condes de Priego) o el de Cobeta (concedido a Íñigo López del Tovar).

- En lo referente a la población molinesa y su distribución sobre el territorio, el medio hostil físico y la amenaza de la frontera hasta la época de los Reyes Católicos, son los factores de mayor trascendencia, pero no los únicos, que originan un poblamiento débil y disperso. Hay que añadir, además, que la villa capital del territorio ofrece la exención fiscal a sus habitantes, por lo que es frecuente la migración hacia ella, con lo que se agrava el despoblamiento de la Tierra. Asimismo, algunos de los señoríos particulares del espacio molinés, ofrecen mejores posibilidades, especialmente fiscales, a los habitantes de las aldeas. Todo ello origina un despoblamiento de la Tierra, que se agudiza, especialmente, en el segundo cuarto

del siglo XV, relacionado también con la inestabilidad política del reinado de Enrique IV.

- En ocasiones, el despoblamiento de la Tierra fue impulsado por los propios dueños de los señoríos particulares cercanos quienes, de esta forma, se hacían con el control de los términos municipales que quedaban abandonados.

- En cuanto a su gobierno, el Señorío molinés se constituye, en principio, como una Comunidad de Villa y Tierra. Desde la ciudad de Molina se dirige la repoblación de la comarca y se ejerce el control sobre las aldeas creadas, a través del Concejo. Este organismo, desde un principio, reserva sus oficios a los caballeros de la Villa. Desde la segunda mitad del siglo XIV, con la institución del Regimiento, el control sobre la elección de los oficios concejiles recae en representantes de las familias más importantes de la Villa: Molina, Garcés de Marcilla, etc. En ocasiones, los enfrentamientos entre linajes tienen su plasmación en la vida concejil, pues aprovechan los privilegios de su cargo para llevar a cabo acciones contra los miembros de otras familias. En estos conflictos era frecuente que, desde la segunda mitad del siglo XV, los enfrentados traten de atraer a su causa al corregidor molinés, personaje que está documentado ya desde comienzos de esta centuria, pero que no se institucionaliza hasta los años sesenta.

- Respecto a la evolución de la organización de la Tierra, a medida que se va extendiendo la repoblación por el territorio, las aldeas creadas se agrupan en unos distritos, las sexmas, que originariamente tienen un

carácter fiscal (a través de ellos se gestionan las diferentes percepciones impositivas) pero, desde el siglo XIV, actúan también como órganos de representación de los habitantes de dichas aldeas, ante el Concejo de la Villa.

- De esta forma, el llamado Común de la Tierra, el órgano de representación de los vecinos de las aldeas, se constituye como una agrupación, en cierta medida autónoma dentro de la Comunidad de Villa y Tierra, si bien el Concejo de la Villa mantiene, en última instancia, un control sobre ella. Así, su relativa independencia respecto a la Villa se manifiesta en la posesión de unos bienes comunales diferenciados de los *proprios* de la cabecera de la comarca, con unas rentas anuales. El control de la ciudad de Molina, por otra parte, se observa en que, en última instancia, la gestión y aprovechamiento de buena parte de estos recursos corresponde a la Villa, como el establecimiento de los tiempos de veda para la pesca en el río Gallo y el control de los aparejos empleados para esta actividad y la concesión de permisos especiales. Asimismo, el Concejo también ejerce el control sobre la institución aldeana a otro nivel: a él corresponde la designación del principal de sus oficios, el *procurador general del Común*, por medio del corregidor quien, además, obtiene de la monarquía la prerrogativa de autorizar o vetar la presentación de demandas ante el Consejo Real por parte de la Tierra.

- Junto al dominio que sobre el Común ejerce el Concejo de Molina, hay que señalar las agresiones que la institución aldeana sufre, provenientes de los dueños de señoríos particulares o *señoríos comarcanos*. Estos personajes eximen a sus propiedades del pago de los

impuestos a que está obligada a contribuir cualquier aldea de la Tierra (principalmente la martiniega). Sin embargo, al mismo tiempo, se aprovechan libremente de los recursos del Común, especialmente de sus pastos, para el mantenimiento de sus ganados, pues la ganadería lanar es la principal actividad económica desempeñada por estos señores. La frecuente denuncia de actividades de este tipo por parte de los vecinos de las aldeas significa que el aprovechamiento ilegal se practicaba impunemente, probablemente porque algunos de estos señores eran, con frecuencia, regidores de la Villa (tal es el caso, por citar sólo un ejemplo, de Juan de Aguilera, en los años ochenta del siglo XV) y, en otros casos, mantenían buenas relaciones con el corregidor (así sucede con Francisco de Zúñiga, señor de Baidés y Cobeta, que, en los años noventa de dicha centuria, obtuvo permiso para que los vecinos de su señorío pudieran practicar la pesca en el Gallo en tiempos de veda y con aparejos prohibidos).

- Respecto a las actividades económicas que se practicaban en la comarca, la más destacada es la ganadería lanar. Ello se debe, por una parte, a la herencia islámica, por otra, a la presencia de la oligarquía caballeresca y a los frecuentes conflictos fronterizos, que merman considerablemente la rentabilidad económica de actividades como la agricultura. El volumen de ganados en la Tierra de Molina era muy grande, aunque se han propuesto cifras muy exageradas, debido, entre otros factores, a que el territorio molinés era también zona de agostaderos, donde se reunían ganados procedentes de otros puntos de Castilla y, por supuesto, del reino de Aragón.

- La lana, principal aprovechamiento de los rebaños, estaba considerada una de las mejores de Castilla. Sin embargo, este producto no fue aprovechado para el mantenimiento de una floreciente industria textil, sino que se vendía a comerciantes de otros lugares de Castilla, principalmente de las localidades de Burgos y Almazán.

- La segunda actividad económica de importancia en el Señorío es la minería, especialmente del hierro, mineral que aparece en grandes cantidades y con elevada calidad, especialmente en Sierra Menera. Practicada, al menos, desde época islámica, su producción inicial fue mínima, ya que sólo buscaba el autoconsumo. Comienza a generalizarse a finales del siglo XV y a lo largo del XVI, gracias a la generalización de las ferrerías hidráulicas. En relación con esta actividad hay que situar la presencia de un grupo de trabajadores forasteros y desarraigados: los llamados *vizcaínos*, trabajadores de origen vasco que residen junto a las ferrerías, en las cuales trabajan, al sur de la comarca. Este grupo parece estar, además, relacionado con la comisión de algunos actos de bandidaje en este sector de la comarca, del que eran víctimas, principalmente, los pastores y sus rebaños que discurrían por las vías pecuarias de la zona.

- Otra actividad económica de gran importancia en Molina es la explotación maderera, dada la gran superficie de bosque existente. Esta explotación se relaciona, por una parte, con la fabricación de carbón vegetal, empleado en la minería. Por otra, sus usos más habituales son, la leña y la fabricación de vigas para la construcción. A este respecto, la abundancia de la madera molinesa implica la actuación en la comarca de compañías madereras procedentes

de otros lugares de Castilla, fundamentalmente la ciudad de Toledo. Dado que la orografía molinesa no favorece el transporte de este tipo de mercancía por su territorio, se pone en funcionamiento una ruta alternativa, el curso del río Tajo, por el que discurre la madera entre la tierra de Molina y la ciudad toledana.

- En cuanto a la estructuración social, se ha señalado ya previamente que la principal característica es el predominio de un grupo caballeresco, surgido a raíz de la cercanía de la frontera. Junto a él convive una heterogénea mayoría pechera, en la que se incluyen, tanto los labradores ricos, como personas que alcanzan el estatuto de pobres.

- Junto a ellos, cabe destacar dos minorías étnico religiosas: mudéjares y judíos. Los primeros, herederos de la población musulmana de Molina y de algunos aportes de población acontecidos en los siglos XII y XIII, fundamentalmente, disminuyeron considerablemente a lo largo del XIV, aunque constituían una pequeña comunidad aljama, no disgregada dentro de la villa de Molina, sino instalada en uno de los sectores más céntricos, que practicaba, fundamentalmente, actividades económicas relacionadas con el trabajo de los metales. En cuanto a la comunidad judía, siempre fue pequeña. Ésta sí contaba con un reducto cerrado, *Castil de judíos*. A lo largo del siglo XV fue extinguiéndose, siendo sustituida por un importante grupo converso, que controla algunas de las actividades económicas más importantes de la villa: la gestión de las carnicerías y el control del depósito de trigo ciudadano o *Cámara de la Misericordia*, que algunos vecinos denuncian como práctica encubierta de la usura.

- Ambas minorías, judía y mudéjar, aparecen ya mencionadas en el fuero y, en algunas cuestiones, poseían privilegios de los que no gozaban estas minorías en otros lugares.

- Una familia de judeoconversos destaca entre las demás en Molina, los Bernal, quienes, a través de su profesión de comerciantes, no sólo se hicieron con el dominio del comercio comarcal del trigo, al crear el antecedente del Pósito Real molinés, sino que también intervinieron activamente en la compra-venta de lana, tanto de sus rebaños, como de los pertenecientes a pequeños propietarios de la Tierra.

- Respecto a los miembros de la minoría mudéjar, existen menos datos. Sin embargo, parecen haber practicado, entre otras actividades, principalmente las labores hortícolas y fabricación de objetos metálicos, con el hierro labrado procedente de las ferrerías molinesas.

- La heterogeneidad de la población de la comarca de Molina: señores, caballeros, pecheros que huyen de la Tierra, minorías religiosas vistas con recelo y minorías desarraigadas, fuertemente cuestionadas, proporcionan un excelente caldo de cultivo para los enfrentamientos de tipo social.

- Estos conflictos sociales acaecidos en el territorio molinés están relacionados con varias cuestiones: Primeramente, la presencia de un importante núcleo de población forastera y sin demasiados recursos en el sur de la Tierra, en torno a las ferrerías, que se situaban en las

orillas de los ríos Cabrillas y Hozseca, origina un importante foco de inestabilidad. Estos vizcaínos, en situación de paro forzoso cuando las herrerías se incendiaban (lo que era frecuente) o se interrumpía, por cualquier razón, la extracción del hierro, eran reclutados, con frecuencia, por los miembros de la oligarquía urbana, como fuerzas de choque sus enfrentamientos. Por otra parte, también se les acusa con frecuencia de cometer robos contra los ganados foráneos, principalmente aragoneses, que circulan por los pastos de la sexma de la Sierra.

- Otro importante caso de bandidismo documentado en la Tierra de Molina es el del célebre *Caballero de Motos*, acaecido durante el reinado de Enrique IV. Este personaje parece ejercer una función de *guarda* en el entorno de su fortaleza particular, cometiendo una serie de robos contra los propietarios de los ganados aragoneses que circulaban por la frontera con Tierra de Albarracín.

- Sin embargo, los principales conflictos sociales acaecidos en Molina están relacionados con la trasposición de la situación política a la vida ciudadana. Así, los bandos existentes en la villa durante el reinado de Enrique IV, suponen el enfrentamiento entre los partidarios del monarca castellano y los que apoyan la causa de su hermano don Alfonso y, posteriormente, de la princesa Isabel; los primeros aceptan la donación del Señorío molinés al duque de Alburquerque, don Beltrán de la Cueva; los segundos, se oponen violentamente a la enajenación de Molina.

- Con el reinado de los Reyes Católicos, buena parte de estos conflictos se resuelven. Sin embargo, esto no significa que Molina no sufra conflictos durante los años

finales del siglo XV. Lo que sucede es que los enfrentamientos, desde este momento, afectan a los miembros de la oligarquía de la villa surgen por el intento de los linajes más poderosos de hacerse con el control de las instituciones, como ya se ha indicado más arriba.

- Por último, cabe es importante destacar la vigencia del Fuero molinés como texto legal durante toda la Baja Edad Media. Su confirmación por parte de Isabel la Católica, junto al hecho de que la edición conservada en el Archivo Municipal de Molina corresponda al último cuarto del siglo XV, es prueba suficiente de su utilidad aún en estas fechas. Por otra parte, en las actas concejiles se alude con frecuencia al texto foral e, incluso, a medida que se van elaborando las ordenanzas municipales, también en estas fechas, se sigue manteniendo como cuerpo legal principal.

Tras este resumen, cabe concluir que, como se propuso al inicio de este trabajo, las peculiaridades del territorio molinés están ocasionadas por tres motivos diferentes:

a) El condicionamiento del medio físico: El extenso territorio molinés, con unos suelos pobres, zonas de muy bajas temperaturas e imposible aprovechamiento económico, sólo permite el poblamiento disperso y débil.

b) La presencia constante de la frontera contribuye a debilitar más aún el poblamiento, a consecuencia de frecuentes escaramuzas, tanto durante los enfrentamientos entre ambos reinos, como cuando los conflictos son a nivel particular, entre Molina y las comunidades cercanas.

c) El predominio de un estamento caballeresco: Consecuencia directa de la frontera, condiciona un particular estilo de vida, caracterizado por el predominio de la actividad ganadera, la constitución de pequeños señoríos en la Tierra y el intento de control de las instituciones, tanto del Concejo como de las aldeas.

APÉNDICE I
DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1

1496. julio. 25. Molina.

El Común de Villa y Tierra de Molina nombra procurador a Juan Rodríguez, para que solicite que no se renueve al bachiller Alonso Téllez en el cargo de corregidor.

A.G.S., CAMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 50.

Molina (Vecinos de la Villa de) 1496.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo, Juan de Aguilera, vesino y rregidor de la villa de Molina, e yo, el bachiller Diego del Castillo, e Juan de la Muela, el mayor, el alcayde Hernando d'Espynosa e Gonçalo de Caçeres e Juan de la Muela, el Moço e Fernando de Burgos y Alonso Cortes y Alonso Pelegrinero e Juan de Alcoçer e Gonçalo Rodrigues e Françisco de Medina e Juan Diaz de Salmeron e Miguel Çetina e Françisco de Leonar e Fernando de Ayllon e Alonso de Alcoçer e Pedro Gutierrez e Diego Rrodrigues e Ferrando de heras e Pedro de Molina e Pero Çetina e Juan de Burgos e Tomas Lopez e Juan Françes e Juan Alvarez e Perucho de Arytyo e Juan Jufre e Diego Rrodrigues, el moço e Sancho Herranz, todos vezinos de la dicha villa de Molina, e yo, Mateo de Barrientos, vesino de Chera, aldea de la dicha villa, por merino y en boz y en nonbre de los onbres hijosdalgo de la tierra de la dicha villa e por virtud del poder que dellos tengo, antel escrivano desta camara, todos juntamente, Conformes a una voluntad, otorgamos y conoscoemos que damos E otorgamos todo nuestro poder cunplido, llenero e bastante, segund que lo nos avemos e tenemos e segund que mejor e mas cunplidamente lo podemos dar y otorgar de derecho a vos, Juan Rrodrigues, fiijo de Garçi Rrodrigues, vesino de la dicha villa, que estays presente, mostrador que seredes desta dicha carta de poder, espeçialmente para que por Nos y en nuestro nonbre, podades paresçer y parescays antel rrey e ante la rreyna, nuestros sennores e ante los sennores del su muy alto consejo e ante qualquier dellos, a dezir en como En esta dicha villa es publica voz e fama mayormente Entre algunos amigos e afeçionados del bachiller Alonso Tellez, Corregidor que fue de la dicha villa e su tierra, disiendo quel Rey e la Preyna, nuestros sennores, e los sennores del su muy alto consejo, mandan prover y proben de dicho corregimiento desta dicha villa E tierra al dicho bachiller Alonso Tellez por mas tiempo, de lo qual se syguiria grand dapno y enconbiniente a los veçinos de la dicha villa, a cabsa de la mucha parçialidad y afeçion quel dicho bachiller tubo e tyene con algunas personas desta dicha villa e tierra e por la henemiga e malquerençia que con nos, los suso dichos e con nuestros parientes tubo e tyene E para que nuestro nonbre podades pedir e suplicar quel dicho bachiller Alonso Telles non sea probeydo del dicho ofiçio de corregidor, por las cabsas suso dichas de parçelidad y afeçion e Enemiga que en la dicha villa e tierra tubo e tyene e para que çerca de lo suso dicho e de cada una cosa y parte dello podades dezir y rrazonar, pedir e procurar, por palabra o por escrito, todas aquellas cosas y cada una dellas que que nesçesarias e cunplideras sean, aunque sean tales y de aquella calidad, que segund derecho

requieran aver nuestra presençia y espeçial mandado, rrelebando vos commo vos rrelebamos de toda carga de satysfaçion e fiaduria, so aquella clasula de derecho que es dicha en latyn *judiçio systy judicatum solvi*, con todas sus clausulas acostunbradas. E porque esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta de poder e todo lo en ella contenido, antel escrivano yuso escrito. E por mayor firmeza, todos los que firmar sabemos lo firmamos de nuestros nonbres en el rregistro del escrivano. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Molina, a veynte e çinco dias del mes de jullio, anno del nasçimiento de nuestro Salvador, Ihesu Christo, de mill e quatro çientos e noventa e seys annos. Testigos que fueron presentes: Alonso dicho, Diego Lopes Cortes, vesino de Morenilla e Gonçalo de Alcoçer e Diego Fernandes de Hermosylla, vesinos de Castil Nuevo. E yo, Gil Lopez Cortes, escrivano publico del Numero de la dicha villa de Molina, por autoridad rreal, que presente ffuy a todo lo suso dicho, en uno con los dichos testigos e de rruego e otorgamiento de todos los suso dichos que en mi rregistro firmaron sus nonbres, ellos e otros por ellos, esta dicha carta de poder ffis escrevir e escrevi e por ende en fe y testimonio de verdad, ffis aqui este mio signo a tal (rúbrica) Gil Cortes, escrivano (rúbrica).

DOCUMENTO 2

1509, septiembre, 20, Molina.

Juan de la Fuente, dezmero de la aduana y puerto de Molina, solicita que Alvar Pérez de Casanta sea penado por pasar pan en demasía al reino de Aragón.

A.G.S., CAMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 66.

Molina Varias escrituras de cuentas de la villa de y su tierra. 1509.

En la villa de Molina, a veynte dias del mes de setiembre de quinientos e nueve años, en presençia de mi, el escrivano e testigos de yuso escriptos e antel noble cavallero el liçençiado del Espinar, corregidor en esta dicha villa e su tierra por la rreyna, nuestra señora, paresçio presente Juan de la Fuente, dezimero del aduana e puerto desta dicha villa e su tierra este dicho año de quinientos e nueve años e dixo que pidia e pidio a su merçed que por quanto Alvar Perez de Casanta, vesino desta dicha villa, tenia liçençia de su alteza por una su çedula de sacar destes rreynos de Castilla a los rreynos de Aragon çierto pan, segund en la dicha çedula se contiene. E que despues de aver sacado todo el pan contenido en la dicha çedula, a sacado el y otros por el por su mandado, fasta en quantia de mill fanegas de trigo e mas cantidad. Que pidia a su merçed le condene en las dichas mill fanegas de trigo e mas en las penas contenidas en las leyes e pramaticas de su alteza e asi condenado lo aplique conforme a la ley e mas le condene en las costas. Sobre lo qual ynploro su ofiçio e pidio que diga sy presta cabçion por los que por su mandado lo pasaron, el dicho Alvar Perez dixo que sy. E luego, el dicho Alvar Perez, que presente estava, dixo que lo negava e nego.

E luego, el dicho Juan de la Fuente pidio al señor corregidor que le mande jurar de calunia e que el estava presto de jurar ansy mismo.

E luego, el señor corregidor rreçibio juramento de amas las dichas partes en forma de derecho.

El dicho Juan de la Fuente le puso por pusyçion la dicha demanda.

El dicho señor corregidor le mando que a(...) su prueba de confeso.

El dicho Alvar Perez dixo que el tomo persona que sacase el dicho peño e que agora, al cabo del tiempo, a fecho la cuenta de commo se sacava de diversos lugares e por diversas personas, e fallo que a sacado de mas de lo de la dicha çedula seteçientas fanegas de trigo.

E luego, el dicho Juan de la Fuente pidio ser condenado en ellos con la pena.

El dicho señor corregidor le condeno por y en nonbre de los que por su mandado lo pasaron, para los quales presto cabçion en las dichas seteçientas fanegas con çient maravedis de pan mas por cada fanega, conforme a la ley del quaderno de las sacas e a la prematica e leyes destes rreynos e que lo aplicava a las personas contenidas en la dicha ley e mas en las costas. El liçençiado del Espinar.

E ansy dada e pronunçiada la dicha sentençia, el dicho Alvar Perez dixo que lo loava e loo e pidio por escripto.

Testigos, Bernaldino de Peñalosa, vesino de la dicha villa, e Martin de Motos, vesino que fue del Povo.

E luego, el dicho Juan de la Fuente, como dezmero que es del puerto de los diezmos e aduanas de la dicha villa, dixo que se otorgava e otorgo por contento e pagado del dicho Alvar Perez de todo lo que perteneçe al aduana de lo suso dicho e le defeneçio e dio por quito dello e lo firmo de su nonbre: Juan de la Fuente. Testigos que fueron presentes, los suso dichos. E yo, Diego Alonso del Castillo, escrivano de la rreyna, nuestra señora, e su notario publico en la su corte e en todos los sus rreynos e señorios e escrivano publico, uno de los del numero de la dicha villa de Molina, presente fuy a lo suso dicho, en uno con los dichos testigos e lo fys escrivir e en testimonio de verdad, ffis aqui este mio signo a tal (rúbrica).

DOCUMENTO 3

1509, noviembre, 7, Molina.

La cofradía gremial de zapateros de Molina solicita que sean revocadas unas ordenanzas que fijan el precio del calzado, por considerarlas perjudiciales para el oficio.

A.G.S., CAMARA DE CASTILLA-PUEBLOS, leg. 13, fol. 83.

Molina (Villa de) 1509. Venta de calzado.

En la villa de Molina, a syete dias del mes de noviembre, año del naçimiento de nuestro salvador ihesu Christo de mill y quinientos e nueve años, en presençia de mi, Garçia Gallego, escrivano publico del numero de la dicha villa por la abtoridad Real, e de los testigos de yuso escriptos, el noble señor liçençiado Andres Lopes del Spinar, corregidor en la dicha villa de Molina e su tierra por su alteza, e Pero Malo e Christoval de la Moreria, rregidores e vesinos de la dicha villa, dixeron que por quanto ay grand desorden en esta villa en el vender de los çapatos y calçado por los desvariados y desordenados preçios que por ellos piden los que los venden, que por lo evitar y moderar que avida su ynformacion e acuerdo, que mandavan y mandaron a pregonar las hordenanças syguientes:

Porque por evitar la desorden en el vender de los mantenimientos e provision hordeno el derecho facultad a los jueses de tasarlos. E por espiriençia ha pareçido la maliçia e deshorden de los çapateros de esta villa e las formas que han tenido en el encaçar el preçio de los calçados e faser mala obra. Por ende, por lo rremediar, hordenamos e mandamos que de aqui adelante, ninguno sea osado de vender calçado, salvo en la forma syguiente:

De unos çapatos de cordovan de hombres que sean de buenas suelas e viras, quarenta maravedis y dende abaxo.

De unos çapatos de muger sobre solados de la misma suerte, suela e pieças, treynta e ocho maravedis e dende abaxo, segund fuere.

De unos çapatos sensyllos de cordovan de muger, veynte e ocho maravedis e dende abaxo.

De çapatos de cordovan de moços, desde honse puntos fasta nueve puntos, treynta e quatro maravedis.

De menos puntos e hedad al rrespetto con que de seys puntos abaxo non suban de diez e syete maravedis.

De echar unas suelas en los çapatos que sean buenas, veynte e tres maravedis.

De unas pieças de cordovan adereçadas e sin suelas para hombre diez e syete maravedis e de menores al Respetto.

De unas sobre suelas syn echar las que sean del lomo, veynte maravedis.

De unos borzegis de cordovan de hombre, çiento e veynte e çinco maravedis.

De çapatos de obra prima, quarenta e tres maravedis.

De servillas para debaxo borzegis prietas dose maravedis e blancas diez maravedis.

De unas servillas de muger de cordovan, treynta maravedis.

De unos pantuflos enteros, dos rreales.

De medios pantuflos, çinquenta e un maravedis.

Lo qual mandamos que cunplan y guarden e contra el tenor y forma dello no pasen ni vayan direte ni yndirete, so pena que por la primera vez que se sepa por prueva o pesquisa, cayga en pena de perder el calçado, e quinientos maravedis de pena e por la segund, mill maravedis e por la terçera, çient açotes e que de los maravedis sea la terçera parte para el acusador e la otra terçera parte para obras pias de la villa e la otra terçera parte para el juez.

E otrosi, con condiçion que ninguna persona no sea osado de levar a vender calçado de ninguna suerte por la tierra desta dicha villa ni fuera desta dicha villa, çebto a las nuestras e que sea al preçio suso dicho, so la dicha pena. E lo firmaron de sus nonbres: El liçençiado del Spinar, Pero Malo, Christoval de la Moreria.

Lo qual fue apregonado este dicho dia en la plaça publica de la dicha villa, en presençia de mi, el dicho escrivano e en fas de mucha gente e por Françisco de Truxillo, pregonero y nunçio publico de la dicha villa de Molina, de lo qual fueron testigos presentes Alonso del Castillo e Alvaro de la Muela, el mayor, e Alvaro de la Muela, el moço, e otros muchos vesinos de la dicha villa de Molina.

E despues de lo suso dicho, en la villa de Molina, a diez dias del dicho mes de novienbre, año suso dicho, en presençia de mi, el dicho escrivano y testigos de yuso escriptos, e ante dicho señor corregidor, paresçieron ende presentes Francisco de Cuenca e Lus de Pareja e Marco del Castillo e Françisco de Cuenca, el Moço, e Juan Gallego y Pedro de Xea e Anton Manuel e Monte Mayor e maestre Jordi e Juanes e Perucho de Larez, çapateros, vesinos de la dicha villa de Molina, e presentaron un escripto que se sygue:

Noble señor, el liçençiado del Spinar, corregidor en esta villa de Molina e su tierra por la rreyna, nuestra señora. Nos otros, Francisco de Cuenca e Luys de Pareja e Marco del Castillo e Francisco de Cuenca, el moço, e Juan Gallego e Pedro de Xea y Anton Manuel y Monte Mayor y maestre Jordi e Juanes e Perucho de Larez, çapateros, vesinos desta villa de Molina, por nosotros mismos e en boz e en nonbre de todos los otros ofiçiales del dicho ofiçio, pareçemos ante vuestra merçed en la mejor via e forma que devemos de derecho, a dezir e alegar contra un mandamiento de tasaçion que fue fecho por vuestra merçed e por el honrrado Christoval de la Moreria, rregidor desta dicha villa, por el qual pareçe que nos manda y pone en tasa todos los calçados e obras de nuestro ofiçio, so çiertas penas en el dicho mandamiento contenidas, segund mas largamente en el dicho mandamiento y tasaçion se contiene. Lo qual todo avido aqui por rresumido, desymos el dicho mandamiento y tasaçion ser en si ninguno, ynjusto y muy agraviado contra nos, los suso dichos, por lo que del dicho mandamiento y tasaçion se colige que hemos aqui por ynsero y declarado e por lo syguiente: Lo primero, porque nos otros negamos aver fecho ninguna desorden por donde la dicha tasaçion oviese cabsa de se poner ni para quel dicho mandamiento y estatuto sobre nos, los suso dichos, fuese puesto. E puesto caso que la dicha desorden viesse en el vender del dicho calçado, lo que negamos, seria y es porque como vuestra merçed bien sabe y es publico e notorio, que en esta dicha villa y su tierra ay grand falta de coranbres e viene todo de fuera, parte de las ferias de Medina del

Canpo, Villalon y Medina de Rruyseco y de otras muchas partes, de manera que no se podria ni puede acabalar de sacar el cabdal dello y sy se oviese de guardar la tasaçion por vuestra merçed fecha, seria para nos destruyr y perder. Como quiera que vuestra merçed syenpre a procurado de poner veedores del dicho nuestro ofiçio, los quales fasta agora lo han exerçitado y exerçitan e no nos an de a donde an faser cosa para que la dicha desorden andoviese como vuestra merçed dize en la dicha tasaçion y mandamiento e mayormente que puede vuestra merçed saber de otros muchos ofiçiales, que un par de çapatos nos cuesta a nos otros en mucha mas cantidad de la que vuestra merçed manda, por gastar como los veedores que fasta aquí han seydo e son no nos han dexado nin dexan gastar, salvo cordovanes e suela de lomos e no ninguna otra corambre de badanas y carnero e lo otro, porque en esta dicha villa e su tierra ay ningund ofiçio de ninguna ley e condiçion que sea de vender asy de sedas, paños, lienços y otras muchas mercadurias y de otros muchos ofiçios nunca se a puesto ni pone tasa ninguna ni se fallra puesto en ninguna çibdad ni villa destos rreynos de Castilla ni en el dicho nuestro ofiçio de çapateros ni las prematicas ni leyes destos rreynos tal quien ni mandan, eçebto que pongan sus veedores en cada ofiçio e conforme a justiçia vean los dichos veedores los tales ofiçios e a los delinquentes los denunçien a las dichas justiçias, para que ellos los castiguen e penen. Antes la dicha tasaçion se fizo syn pedimiento de parte y maliçiosamente y por nos faser mal e daño e syn aver cabsa ni rraçon alguna para ella, quanto mas que la dicha tasaçion se fizo syn lo saber ni venir a notiçia ni consentimiento de todos los otros çinco rregidores de la dicha villa ni sin procurador ni abogado que quando los semejantes casos se ofreçen rrequiere ser presentes e sobre lo quales paresçiere enbiar sobre ello a su Alteza la ynformaçion dello. Lo qual no se fallara aver fecho las tales diligençias para que lo suso dicho toviese efeto. Por las quales rrazones y por cada una dellas, a vuestra merçed pedimos que todavia mande rreveer y dar por ninguna la dicha tasaçion y mandamiento a nos otros fecho, pues de derecho es obligado a lo faser y no quiera agraviar nos como nos agravia en ello. E sy ansy lo fisiere, fara bien y lo que es obligado de derecho ques menester, es por mas nos verificar en esta dicha cabsa, dezimos que los veedores que por vuestra merçed fueren o son puestos puedan de aqui adelante, sy alguno se lo rrequiere e fuere a quejar y ellos vieren que los tales calçados que fizierey mos, en los preçios van engañados, los puedan ver e tasar, e lo que vieren que va demasyado, nos lo fagan bolver, que nosotros estamos prestos de lo consentir de aqui adelante. Y sy todavia vuestra merçed quiere de fecho proçeder en la dicha cabsa, protestamos de nos quejar a la rreyna, nuestra señora, o a los señores de su muy alto consejo o alli donde con derecho devamos e de todo el dicho mandamiento e tasaçion por vuestra merçed e por el dicho rregidor fecho y mandado, apelamos una y dos y tres vezes, tantas quantas podemos y de derecho devemos y pedimos los apostolos desta dicha apellaçion e protestaçion, para ante la rreyna, nuestra señora, y para ante los del su muy alto consejo, o para alli donde con derecho devamos. Y pedimos y protestamos que por abto o abtos que fagamos de no nos partir desta dicha apellaçion.

E ponemos nuestras personas e bienes so fee, guarda e anparo de la rreyna, nuestra señora. Y pedimos al presente escrivano que del dia, mes e año que la ynterponemos, nos lo de por escrito, sygnado, para guarda y conseruacion de nuestro derecho e a los presentes Rogamos que lean dello. Testigos: el bachiller Ribadeneyra.

E asy presentado e leydo el dicho señor corregidor dixo que mandava e mando lo que mandado tiene e que en lo demas con su rrespuesta. Testigos que fueron presentes: Juan Ximenes y Alonso del Castillo, vesinos de la dicha villa.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Molina, a doze dias del dicho mes de novienbre del dicho año, este dia, antel dicho señor corregidor e en presençia de mi, el dicho escrivano y testigos yuso escriptos, pareçieron y presentes los dichos Francisco de Cuenca y Marco del Castillo y Juan Gallego e Francisco de Cuenca, el Moço, y dixeron que piden a su merçed les mande dar la rrespuesta a la dicha apellaçion por ellos ynterpuesta.

El señor corregidor dixo que esta presto de la dar e en dandola dixo que la dicha hordenança por el mandada pregonar fue fecha e acordada a pedimiento del pueblo, por justiçia e rregidores desta dicha villa e que ya es venido el señor bachiller Tristan de Leon por juez e governador en esta dicha villa de Molina e su tierra por la rreyna doña Juana, nuestra señora e que su merçed lo vera e que desto por el sera mandado lo que se deve faser e que a el mandan la rrespuesta para que provea lo que le paresca, conforme a justiçia y al bien del pueblo. Testigos: el bachiller Fernando Verde y Juan Rrodrigues, vesinos de la dicha villa.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Molina, a quinze dias del dicho mes de novienbre del dicho año, en presençia de mi, el dicho García Gallego, escrivano, y testigos yuso escriptos, ante el señor bachiller Tristan de Leon, juez de Resydençia e justiçia mayor en la dicha villa de Molina e su tierra por su alteza, pareçieron los dichos çapateros e pidieron segund de suso e por testimonio.

El dicho señor pesquisidor dixo que le pareçia quel corregidor pasado e rregidores fisieron las hordenanças justamente e lo pusieron en preçio convenible, en quanto toca a los oficiales de la çapateria, pero que en quanto lo que toca a la villa, que le pareçio estar agraviada en algunas cosas e que dexando ansy poder para tornar a rreueer el perjuyzio sy alguno hera, que mandava y mando entretanto guardar las hordenanças fechas por la justiçia e rregidores e que ellos sy ganan su apellaçion sy quisieren e que les manda dar lo proçesado con esta su rrespuesta y no sin ella.

E luego, pareçio y presente Pero Martines, vesino e procurador mayor del conçejo de la dicha villa, y en el dicho nonbre dixo que loava e loo lo mandado por su merçed e que todavia pide se guarde la hordenança por justiçia e rregidores fecha e lo pide por escrito. Testigos: el bachiller Rribadeneyra e Anton de la Muela e Juan Rrodrigues e Christoval de Atiença, vesinos de la dicha villa.

E luego, los dichos Marco del Castillo e Luys de Pareja e Françisco de Cuenca, dixeron que lo tomavan por

agravio e lo piden por testimonio, por ellos e en boz e en nonbre de todos los otros sus consortes. Testigos: los suso dichos.

El señor pesquisidor dixo quel no les ha fecho agravio ninguno ni lo ay e que les manda dar lo proçesado. Testigos: los dichos. E yo, Garçia Gallego, escrivano publico del numero de la dicha villa de Molina por la abtoridad rreal, que fuy presente a todo lo suso dicho en uno con los dichos testigos e de pedimiento de los suso dichos e por mandamiento del dicho señor juez, estos dichos abtos e apelacion fiz escrevir en estas tres fojas deste papel de pliego entero, mas esta plana en que va mi sygno e rrubrica de mi nonbre e en fin de cada una plana va una rrubrica de mi nonbre acostunbrado, lo qual va çerrado e sellado e en testimonio de verdad fiz aqui este mio sygno a tal. Garçia Gallego, escrivano (rúbrica).

En Valladolid, a treynta de novienbre de mill e quinientos e nueve años.

Testimonio que va en grado de apellaçion ante su Alteza, sobre la tasa que le puso la villa de Molina que va a los çapateros della en el vender de los calçados.

DOCUMENTO 4

1476, enero, 12, Valladolid.

La reina Isabel ordena que se remita al Consejo Real el pleito habido entre Alfonso de Molina y Pedro Carrillo de Mendoza por la posesión del lugar de El Pobo de Dueñas.

A.H.N.: NOBLEZA, DIVERSOS, TITULOS Y FAMILIAS LEG.
2199, n.º 36.

La reyna.

Conde sobrino. A mi es fecha relación que don Pero Carrillo de Mendoza e Alfons de Molina tienen debat e contienda, sobre que esperan traher pleito. Y vos dis que favoreçeyes al dicho Alfons de Molina contra el dicho don Pero Carrillo. E porque mi merçed e voluntad es que çese e se quite entre ellos todo rigor e su debate se vea por justiçia, yo vos ruego e mando que tengades manera commo qualquier debate qu'entr'ellos esta, se remita al mi consejo e a la mi abdiencia, para que alli se vea e de termino a la justiçia, se de a quien la toviere e non dedes favor de fecho a ninguna de las partes, porque desto non se ayan de recresçer escandalos entre ellos, en lo qual me faredes grand plaser e servicio. De la noble villa de Valladolid, a dose dias de enero, año de LXXVI.

Yo, la reyna.

Por mandado de la reyna Rodrigo de Santander.

DOCUMENTO 5

1484 (s.m., s.d., s.l.).

Remate de las rentas de las alcabalas y tercias en Molina, su Tierra y los señoríos del territorio.

A.G.S., DIVERSOS DE CASTILLA, leg. 5, fol. 2.

Relacion de los maravedis que han valido las rentas de las alcabalas e tercias de Molina e señoríos della. Año 1484.

Año 1484. Averiguacion de Rentas Reales en Molina y su tierra.

Relacion de las maravedis que an valido las Rentas de las alcavalas e terçias dela villa de molina e sennorios della, al Rey e Reyna, nuestros sennores, pertenesçientes, e a don mose asayol, vezino de la çibdad de Gualajara, rrecabdador mayor de las dichas rrentas en su nonbre, este anno del sennor de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos, que ante mi, Diego Alonso del Castillo, escrivano del rrey, nuestro sennor, e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e sennorios, et escrivano publico dela dicha villa de molina, se an fecho este dicho anno, por poder que tovo del honrrado Ferrando de Çafra, escrivano mayor de las dichas rrentas. Son las que aqui diran en esta guisa:

Primeramente, se rremato la rrenta de tyendas de pannos de la dicha villa de Molina e sus arravales e Val Salobre e syn las casas salvadas e con las condiçiones del anno pasado de ochenta e tres annos, en Juan de la Muela, el Moço, y en Bartolome, clerigo, vezinos dela dicha villa, por presçio de quarenta e seys mill maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremato la rrenta de las alcavalas de lienços e sayales e ferreria e plata e oro e todo metal de la dicha villa, segund an dado en rrenta e con las dichas condiçiones, en Ferrand Martines, escrivano, e Ferrando Dias Navajon e Alonso del castillo, vezinos de la dicha villa, por presçio de syete mill y quinientos maravedis çerrados de todos derechos, salvo los dies maravedis al millar del escrivano delas rrentas.

Otrosy, se rremato el alcavala de la lenna e madera e pelletria de la dicha villa, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Juan de Çafra, vezino de la dicha villa, por presçio de doze mill e çiento veynte maravedis çerrados e todos derechos.

Otrosy, se rremato la rrenta del alcavala de quatro prados de la dicha villa, segund an dado en Renta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Gonçalo de Alcoçer e Miguel de la Huerta e Bartolome Beltran e Ferrando Dias Navajon, vezinos de la dicha villa, por contia de seys mill ochoçientos maravedis e mas los derechos.

Otrosy, se rremato la rrenta del alcavala del portadgo de la dicha villa, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, en Per Alvarez vezino de la dicha villa, por presçio de syete mill maravedis.

Otrosy, se rremato la rrenta del alcavala del pan en grano de la dicha villa con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, en don mose

Abenxuxen de Toledo, en presçio de quatro mill e quinientos maravedis.

Otrosy, se rremato el alcavala de las carneçerias de christianos e moros de la dicha villa, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, en Ferrando de la Mucla, vozino de la dicha villa, por presçio de veynte e tres mill maravedis.

Otrosy, se rremato la rrenta del ayre de la çapateria de la dicha villa en maestre Abrahen, vezino de la dicha villa, por nueveçientos maravedis en el dicho rrecabdador que los fizo por menudo, que monto su alcavala segund lo el dixo el rrecabdador.

Otrosy, se rremato la rrenta del alcavala del pescado fresco de mar e de rrio de la dicha villa en el dicho Ferrando de la Mmuela, con las dichas condiçiones, por presçio de dozientos maravedis.

Otrosy, se rremato la rrenta del alcavala de las (...) de la dicha villa, vino e vinagro syn la (...) de flores, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Garcia de Atyença vesino de la dicha villa, por el presçio del dicho anno pasado, por virtud de la dicha (...).

Otrosy, se rremato la renta delas alcavalas de lo que se ha vendido o vendiere de los diezmos deste dicho anno en la dicha villa e su tierra, syn las cosas salvadas que dentro son, en el dicho rrecabdador, por presçio de quatro mill maravedis.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de Ferrando de Toledo, vesino de la dicha villa, en don mose Abenxuxen de Toledo, con las dichas condiçiones, por presçio de quinientos maravedis.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Pedro del Castillo e Garcia del Castillo e su hermano Juan del Castillo, con lo que pertenesçe al rrecabdador de los otros vezinos de Terraza, en Diego de la muela, el Moço, por presçio de tres mill e quinientos maravedis.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de lo que vendieron e vendieren el dicho anno los mercaderes barçeloneses en la dicha villa, en don Mose Abenxuxen de Toledo, por quinientos maravedis.

Otrosy, se rremato toda el alcavala de lo que vendieron e vendieren los mercaderes de Burgos e Almaçan en la dicha villa esto dicho anno, en el dicho don Mose Abenxuxen, por dos mill maravedis.

El alcavala de la lanas de Alonso de Molina, Obligose por ello Lope de Samosrripan, mercadero vezino de Burgos, que fueron por dies e ocho mill maravedis.

Todas las alcavalas de toda la tierra de la dicha villa de Molina que ante mi fizieron, valieron los maravedis siguientes:

Primeramente, remataronse las alcavalas de toda la sexma del Campo segund (...) e rremato el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones e con Pascual de Rueda, vezino de Tartanedo, e Pero Ferrandos Mayoral o Ferrand Martines, su hermano, vesynos de Rueda, e con Rodrigo ximenes de Avellaneda, en Ferrando Dias de Alcoçer, el Viejo, y Gonçalo de Alcoçer, su fijo, vesynos de la dicha villa, por çiento e setenta e quatro mill y ochoçientos çinquenta maravedis, çerrados de todos derechos e mas ochenta partes de sallinas.

Otrosy, rremataronse las alcavalas de Pinilla en Pero Garcia, vesyno del dicho lugar, segund an dado en rrenta el dicho anno e con las dichas condiçiones, syn la casa de la de Anton Garces, por dos mill e nueveçientos maravedis e mas los derechos.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de Alcoroches e Allustante e Motos, segund andudieron en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Ferrando de Alante vesino, de Molina, en treynta e nueve mill e quinientos maravedis e mas los derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Orea enel dicho Ferrando de Alante, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, por tres mill seteçientos e quarenta maravedis e mas los derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Torremochuela en Diego Alonso de la Moreria y Bartolome Beltran, vezynos de la dicha villa, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, por tres mill e quatroçientos maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de los vezinos e moradores de Terçaga, segund andudieron en rremate el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones en Miguell Sanchez Romero e Pero Martin Vayo e Alonso Martinez de la Loma, vesinos del dicho lugar, por ellos y en nonbre del dicho lugar, por diez e seys mill e ochenta e çinco maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy se rremataron las alcavalas de Ferreria, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Gonçalo de Alcoçer, vezino de la dicha villa, el qual las traspaso en Juan de Malo, vesino de la dicha villa, por presçio de dies e seys mill e tresyentos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Peralejos, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Alonso Crespo e Juan de Ribota, vesino del dicho lugar, por veynt e tres mill e seteçientos e çinquenta maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de Teroleja e Valfermoso e Fuentvellida e Escalera, segund andudieron en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Ferrando de Alcoçer e Ferrando el Rico, vesynos de la dicha villa, por nueve mill e quinientos maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy se rremataron las alcavalas de Lebrancon, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Ferrando Dias de Alcoçer, el Viejo, vesino dela dicha villa, por seys mill maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Chequilla con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho Anno pasado, en el dicho Ferrando Dias, por nueve çientos e treynta e çinco maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy se rremataron las alcavalas de Trayd, segun an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en el dicho Ferrando Dias e Diego Alonso de la Moreria, por syete mil e dozientos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Ventosa, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas

condiçiones, en Pedro de Molina, vesino de la dicha villa, por mill e dozientos maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Nicolas Viçente e su fiyo Juan Viçente, vesynos de Aldeyuela, en ellos mesmos, por mill e ochoçientos e çinquenta maravedis, çerrados de todos derechos, mas çinco fanegas de çenteno.

Otrosy, se Remataron las alcavalas de Otylla segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Juan Remires, el qual las traspaso en Gonçalo de atyença e Pedro del Castillo, el Moço, vesynos de la dicha villa, por tres mill e quinientos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Torre Quadrada, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en el dicho Juan Remires, el qual las traspaso en los dichos Gonçalo de Atiença e Pedro del Castillo, el Moço, por çinco mill e seteçyentos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Vannos e Taravilla en los dichos Gonçalo de Atyença e Pedro del Castillo, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, por catorze mill o çient maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Checa, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Ferrando de Alcoçer, rreçebtor e vesino del Molina, por onze mill e quinientos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Selas, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Miguell de la Huerta e Gonçalo de Alcoçer, por diez e seys mill e quinientos maravedis, çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Tordelpalo e Piqueras, segund andudieron en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Ferrando de la Muela, vesino de la dicha villa, por honse mill e ochoçientos maravedis.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Setiles, segun an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, en Martin Sanches e Perommartin de Adobes, vesinos del dicho lugar, para ellos e al conçejo del dicho lugar, por dose mill e tresyentos maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron las alcavalas de Corduente, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e syn Juan Sanches Catalan e Miguel Sanches Catalan, su fiyo, e Juan de la Vega e Juan del Castillo, que estos quedaron para el rrecabrador, e Anton Cruzado e Andres Peres, el Moço, vesynos del dicho lugar, por ellos y en nonbre del conçejo del dicho lugar, por tres mill maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de todos los abades e fidalgos de todas las tres seysmas de la syerra e savinar e pedregal, con Andres de Canales e Anton de Canales, su fiyo, e con Juan Estevan de Lebranon, con las condiçiones del dicho anno pasado, en Alonso del Castillo, vesino de la dicha villa, por veynte e quatro mill maravedis çerrados de todos derechos.

Otrosy, se rremataron todas las alcavalas de todos los de yuso contenidos, eçebto las alcavalas de sus lanas, que son las cosas de Juan de Onbrados e la de Pero Martines de Tordesylos e sus fijos e la de Juan malo de Tordesylos e sus fijos e Sancho Malo de Setiles e la de Ferrando Malo e Juan Malo de Cannisares e Miguel Sanches de Tayd e Juan de Adobes, en don Mosen Abenxuxen de Toledo, por ocho mill maravedis.

Todos los lugares de la tierra de Molina que estan por faser, quedaron en los presçios del anno pasado, en virtud de las dichas condiçiones, segund lo dise el rrecabdador.

Las alcavalas de los sennorios Coveta y el Olmeda y el Villar e Torresylla del Pynar, lugares del sennor Ynigo Lopez de Tovar, se rremataron las alcavalas de llos en Govannos, criado del dicho Ynnigo Lopes, por dies mill maravedis, çerrados de todos derechos.

Las alcavalas de Castilnuevo, lugar del sennor conde de Pliego, se rremataron con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, en por çinco mill maravedis.

Las alcavalas de la Yunta, lugar de la horden de Sant Juan de este, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, se rremataron en el dicho rrecabdador por quarenta mill maravedis.

Las alcavalas de Mochales, lugar del sennor don Ynnigo Lopes de Mendoça, segund an dado en rrenta el dicho anno pasado e con las dichas condiçiones, se rremataron en don Mose Abenxuxen de Toledo por quatro mill maravedis.

Las Alcavalas del Povo, lugar de Ynigo de Molina, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, se rremataron en el conçejo del dicho lugar, por quarenta mill maravedis çerrados de todos derechos.

Las alcavalas de Enbid, lugar del dicho Ynnigo de Molina, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, rremato se en el conçejo del dicho lugar, por quinse mill maravedis çerrados de todo derecho.

Las alcavalas de Çiruelos, lugar del monasterio de Santa Maria de Buenafuente, rremataron se en el conçejo del dicho lugar, con las dichas condiçiones e segund an dado en rrenta el dicho anno pasado, por quinze mill e quinientos maravedis çerrados de todos derechos.

Las casas salvadas de villa e tierra ante mi, el dicho escrivano, no estan fechas, dise el rrecabdador que estan por faser.

Todas las terçias de la villa y del a tierra e sennorios rremataronse en Ferrando de la Muela, vesino dela dicha villa por çiento e treynta mill maravedis.

E yo el dicho Diego Alfonso del Castillo, escrivano suso, por virtud del dicho poder que tove del dicho Ferrando de Çafra, escrivano mayor de las dichas rrentas, do fue que ante mi, dicho escrivano, se fesieron las dichas rrentas de la de las dichas alcavalas, por virtud del dicho poder, segund que por la forma de yuso se contiene, e se rremataron en las personas suso dichas e por las contias de maravedis susodichos. La rrenta de las dichas terçias se fiso ante, por defecto de escrivano mayor de las dichas rrentas e por rrequerimiento que me fiso el dicho rrecabdador. De lo qual todo saque copia e traslado dellas.

segund que ante mi paso, para la dar e presentar ante los sennores contadores del rrey e rreyna, nuestros sennores, e sy algunas de las rrentas de las dichas alcavalas de la dicha villa y su tierra quedaron por faser ante mi, fue por quanto yo non tove poder del dicho Ferrando de Çafra, por que me fue rrevocado so un poder que me mostro Pedro del Castillo, vezino de la dicha villa, del dicho dicho Ferrando de Çafra, para usar de la dicha escrivania de rrentas, por el qual rrevoco el dicho poder a mi dado commo dicho es. Ca lo fis escrivir este dicho traslado e copia en quatro fojas de papel, escriptas de amas partes e mas esta en que va mi sygno e en el fondo de cada una plana va una rrubrica de mi nonbre e en testimonio de verdad fis aqui este mio signo a tal (signo).

DOCUMENTO 6

1500. julio. 6. Molina.

Diego del Castillo, alcalde entregador de Mestas y cañadas, confirma a Juan de Mena la dehesa boyal que tenía en Aldehuela que ya le había sido confirmada anteriormente por Alfonso de Castro (1484. noviembre. 4. Molina).

Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (A.H.P.G.). Protocolos Notariales, 41671.

Pribilexio de la dessa boalaxe que esta en termino del lugar de la Aldiguela. Privilegio de don Tomás García Malo.

Privilejio de la dessa boalaje del lugar del Aldeyuela y confirmacion del.

Privilejio e confirmacion de la dehesa de boalaje para Juan de Mena, que tiene en el lugar del Aldeuela.

Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta de privilegio e confirmacion vieren, como yo, Alfonso de Castro, alcalde entregador de Mestas y cannadas en estos reynos e sennorios de Castilla e de Leon por el muy magnifico sennor, mi sennor don Lope Vasques de Cunna, sennor de la villa de Duennas, guarda mayor del consejo del rey e reyna nuestros sennores e su alcalde entregador mayor de las dichas Mestas e cannadas en estos dichos reynos e sennorios de Castilla e de Leon, otorgo e conosco e digo que por quanto yo vine a esta villa de Molina a ver e corregir las cosas tocantes al dicho ofiçio e paresçio ante mi Juan de Mena, vesino del Aldeuela, lugar e juridicion de la dicha villa e dixo que, por quanto el ha e tiene e posee una dehesa de boalaje para el su servimientto e mantenimiento de sus bueyes e bestias de arada e de sus renteros e vesynos e moradores del dicho lugar de tan largos tienpos aca, que memoria de ombres no es en contrario, de la qual dicha dehesa avia e tenia sus previllejos de alcaldes entregadores e se le avian perdido e estaban donde al presente non sabia. Por ende dixo que en la mejor manera e forma que podia e con derecho devia, me pidia e requeria e pidio e requirio que le yo diese mi carta de previllejo e confirmacion tal que la dicha su dehesa le fuese guardada para los dichos ganados del hero, pues que el rey e la reyna, nuestros sennores, mandan dar las dehesas a aquellos que las han menester, que dixo que el estava presto de me dar testigos de ynformacion de los quales me ynformaron segund que esto e otras cosas mas largamente lo pidio e protesto contra mi en el pedimiento que en esta rason fiso. E por mi visto el dicho su pedimiento e porque a mi consta, es notorio que sus altesas mandan las dehesas a aquellos que las han menester e por quanto non mostro previllejo de la dicha dehesa, yo le demande testigos de quien me ynformase, el qual presento ante mi a Martin Vasques, vesino de Chera, e a Juan Viçeynt, vesyno del Aldeuela, e a Anton Molinero, vesyno de Chera, e a Nicolas Viçeynt, vesino de Anquela la Seca, e Ferrand Gonçales de Pomes, vesyno de Castellar, que presentes estaban, de los quales e de cada uno dellos yo resçibi juramento por el nonbre de Dios e de Santa Maria e por la Sennal de la Crus e palabras de los Santos Evangelios, en forma devida de derecho, los quales dichos juramentados dixeron e declararon su virtud de los dichos

juramentos, seyendo por mi preguntados, que la dicha dehesa esta dentro del termino del dicho lugar del Aldehuela e que esta mas syn perjuysio de ganados que van e vienen a los extremos e que la han menester para los dichos sus ganados del hero de los dichos vesinos e moradores del dicho lugar el Aldehuela e de los renteros del e que no esta mas ensanchada de como syenpre la vieron thener e poseer e que va por los limites e mojones que aqui diran en esta guisa:

Primeramente, comienza el primero mojon de la dicha dehesa dende el albacar e sube al castillejo e de alli buelve al camino ayudo derecho a la iglesia e de ally buelve a en canto de las pueças e sale al camino de las Huelgas e sale a Sant Bartholome e de ally va al camino ayuso de las Huelgas e de ally buelve derecho al prado ryo arriba, fasta lo de Chera e va por el açequia de entre Chera e el Aldehuela e sube el açequia arriba a los quarterones e sube por el çejo de la rebella cabera derecha al Sesteruelo e a la pesquera e de ally al camino de Morenilla adelante, fasta el çejo del çerro e de ally va al dicho mojon primero, donde se çierra la dicha dehesa. La qual dixeron que syenpre la vieron guardar e prender por los dichos limites e mojones, syn la aver ensanchado nin cosa alguna. Por ende, por esta dicha mi carta de previllejo e confirmaçion, la confirmo e apruevo la dicha su dehesa, para que la ayan e tengan e posean para agora e para syenpre jamas por los dichos limites e mojones de suso declarados, para los dichos sus ganados del hero e segund que la han tenido e poseydo fasta aqui. E defiendo firmemente e mando de parte del rey e reyna nuestros sennores e del dicho conde de Buondia, mi sennor, por virtud de los poderes que yo he e tengo de sus altesas e sennoria e de la mia, ruego e requiero a todos los pastores rabadanes e otros qualesquier guardianes de ganados mayores e menores e a todas otras qualesquier personas de qualquier ley, estado, condiçion, preheminencia o dignidad que sean, que non pascan nin roçen nin caçen nin pesquen nin syeguen nin corten en la dicha su dehesa, so las penas que abaxo dira en esta guisa:

Primeramente, mando que del ganado lanar e cabrio, machos e henbras, con su mmaton o mamatona sy la tovieren, que fasta en çient cabeças paguen de pena de cada vegada de cada cabeça a dos cornados e de çient cabeças arriba, que se cuente por rabanno e paguen de pena cada rabanno dos cabeças; e de vacas, yeguas, puercos, mulas, asnos e sus linajes, que fasta en veynte cabeças, que paguen de pena de cada vegada de cada cabeça a dos maravedis e de veynte cabeças arriba, que se cuente por piara o fato e paguen de pena de cada vegada sesenta maravedis. Et que qualquiera que entrare a caçar, pescar, reçar, cortar e segar en la dicha dehesa, que ayan perdido et pierdan los perros et furones et redes con que caçaren et las redes, varas et cuerdas con que pescaren et las ferramyentas con que cortaren, roçaren et segaren et ayan mas perdido et pierdan todo lo que tovieren caçado et pescado et cortado et segado et roçado et paguen mas de pena sesenta maravedis, las quales dichas penas et cada una dellas mando que sean et se lieven dobladas de noque, que por esta mi carta de previllejo et confirmaçion doy et otorgo todo poder conplido et largo et libre facultad al dicho Juan de Mena et a los dichos sus renteros et vesinos et moradores del

dicho lugar el Aldeuela et a los guardianes que por el fueren puestos, para que puedan prondar et prenden et levar et lieven las dichas penas et cada una dellas de las personas que les quebrantaren la dicha su dehesa. Esto confirmo et apruevo non perjudicando del derecho del Honrrado conçejo de la Mesta et de otras qualesquier personas que derecho pretendan aver a la dicha su dehesa. Et desto les dy esta mi carta de previllejo et confirmacion, firmada de mi nonbre, Alfonso de Castro, alcalde entregador et sellada con mi sello et a mayor abundamiento, la otorgue antel presente escrivano et testigos yuso escriptos, que fue fecha et por mi otorgada en la villa de Molina, a seys de novienbre, anno del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill et quatroçientos et ochenta et quatro annos. Et fueron a ello testigos que estaban presentes Pascual Serval et Rodrigo de Cannisares, vesinos de la dicha villa, et Benito Martines et Gil Loçano, vesinos de Ventosa, et Alonso de Ayllon, vesino de Molina. Et yo, Alvaro de Yniesta, escrivano de camara del rey nuestro sennor et su notario publico en la su corte et en todos los sus reynos et sennorios et escrivano publico, uno de los escrivanos publicos del numero de la noble et muy leal çibdad de Cuenca que a todo lo susodicho, en uno con los dichos testigos et con los dichos juramentados, presente fuy et de otorgamiento et mandado del dicho sennor alcalde, eta carta con mi propia mano escrivi, segund que todo ante mi paso, en la qual le vy firmar con su nonbre. Et va sobre raydo escripto do dise rabanno, non le enpesca. Et por ende, fis aqui este mio sygno a tal (signo), en testimonio de verdad. Alvaro de Yniesta, escrivano.

Por mi, Diego del Castillo, alcalde entregador de las Mestas y cañadas en los reynos y señorios de Castilla y de Leon por el muy magnifico señor mi señor don Juan de Acuña, conde de Buendia, señor de la villa de Dueñas, alcalde mayor entregador de las dichas Mestas y cañadas en los dichos reynos y señorios por el rey y la reyna nuestros señores. Visto como vine a la villa de Molina a entender en las cosas tocantes al dicho ofiçio, a pedimiento de Alvar Nuñez de la Muela, procurador del honrrado conçejo de la Mesta y paresçio ante mi Garçi Gallego, vesino de la dicha villa y por sy y en nonbre de Juan de Cueva, me pidio y requirio que por quanto ellos han y tienen y poseen una dehesa boalaje que es en termino del Aldehuela, la qual tienen vedada y guardada por mantenimiento de sus bestias y bueyes de arada. Y me pidieron que gena mandase confirmar y segun que ellos prestaron ante mi una carta de confirmacion de Alonso de Castro, alcalde entregador. Y yo, visto el dicho pedimiento ser justo y la dicha carta de confirmacion y como la dicha dehesa ha seydo guardada y vedada de tanto tiempo a que memoria de onbres no ay en contrario y como la dicha dehesa esta en el dicho termino del Aldehuela y que no pasas cañada por ella y que la han menester para el mantenimiento de sus bestias y bueyes de arada y que esta mas syn perjuyzio de los lugares comarcanos y de los ganados que van y vienen a los extremos de la cabaña real de sus altesas. Por tanto, por la presente les apruevo y declaro la dicha dehesa por que la ayan y tengan y posean asy y sigan y de la forma y manera que hasta aqui lo han tenido y poseydo y de partes del rey y de la reyna nuestros

señores, mando y de la mia ruygo y requiero a todos los pastores recaderos y señores de ganados y a todas otras qualesquier personas de qualquier estado condiçion que sean o ser puedan, que gelas guarden, que no gela roman nin gela roçen in gela corten nin gela deçen so las penas que en la dicha carta de confirmaçion se contienen, por las quales dichas penas y cada una dellas, doy liçençia y facultad, poder y autoridad al dicho Garçi Gallego y al dicho Juan de Cueva y a cada uno dellos y al guardian o guardianes que por ellos fueren puestos, para que puedan llevar y lleven las dichas penas y cada una dellas y sean para ellos y para quien ellos quisieren y por bien tovieren. De lo qual les di esta carta de aprovaçion y declaraçion en la forma susodicha, firmada de mi nonbre y syngada de un signo y que fue fecha y por mi otorgada en la dicha villa de Molina, seys dias del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quinientos años. Diego del Castillo, alcalde entregador. De lo qual fueron testigos presentes Pedro del Castillo y Juan del Castillo, su hermano, vezinos de la dicha villa. Y yo, Bernaldino Gomez, escrivano de las mestas y cañadas a merçed del honrrado conçejo de la Mesta general, que en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es presente fuy y de pedimiento del dicho y de mandamiento del dicho señor alcalde lo susodicho escrevi, segun que ante mi paso oy. Por ende fize aqui este mio signo (signo) a tal, en testimonio de verdad. Bernaldino Gomez.

DOCUMENTO 7

1518, marzo, 18, Valladolid.

Juana I y su hijo don Carlos nombran a Fernando de Silva, conde de Cifuentes, alcaide de Molina.

R.A.H., col. SALAZAR Y CASTRO, vol. M-94 (9900), doc. s.n., fols. 168r-170v.

Doña Johana y Don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios Reyes de Castilla... marqueses de Oristan y de Gociano, etc. Por hacer bien, y merced à vos Don Hernando de Silva Conde de Cifuentes, acatando los muchos, y grandes, y señalados servicios que nos habedes fecho, y esperamos que nos hareis de aqui adelante, es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante, quanto nuestra merced y voluntad fueren, seais nuestro Alcaide, y tenedor de la tenencia de la foratleza de Molina, segund, y de la manera, y con el mismo salario, y otras cosas que hasta aqui lo aveis sido. Y por esta nuestra carta, ò por su traslado signado de escrivano publico mandamos a Pedro de Mendoza Gentil hombre de nuestra casa, cavallero home hijodalgo, que luego que con ella fuere requerido tome, y reciva de vos el dicho Conde de Cifuentes el juramento, y pleito omenaje, y seguridad que en tal caso se acostumbra, y debeis hacer. El qual por vos ansi fecho mandamos al Concejo, Justicia, Regidore, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos de la dicha villa de Molina, que vos aian, y recivan, y tengan por nuestro Alcaide, y tenedor de la dicha fortaleza, segund, y de la manera que hasta aqui lo aveis sido, y vos recudan, y fagan recudir con todos los derechos, y salarios, y otras cosas à la dicha fortaleza anejas, y pertenescientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y libertades, preeminencias, prerrogativas, y inmunidades, y todas las otras cosas, y cada una dellas que por razon de ser nuestro Alcaide, y tenedor de la dicha fortaleza, debeis aver, y gozar, y vos deven ser guardadas asi, y segund que mejor, y mas complidamente se vos guardó, y recudió, y debió y debe usar, guardar y recudir à los otros nuestros Alcaldes que antes de vos han sido en la dicha Fortaleza, de todo bien, è complidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello embargo, ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner, agora ni en algund tiempo, ni por alguna manera. E otrosi mandamos à los nuestros Contadores maiores que asienten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros de las tenencias, que ellos tienen, para que les sean librados los maravedis que en ellas teneis asentados con la tenencia, este presente año, desde el primero dia del mes de Enero del, y dende en adelante en cada un año, segund, y como, y quando libraren los otros nuestros Alcaldes los semejantes maravedis de tenencias que de nos tienen, y sobrescripto, y librado dellos, y de sus oficiales, tornen este oreginal a vos el dicho Conde de Cifuentes, para que lo tengais por titulo de la dicha tenencia. E que tomen la razon desta nuestra carta Francisco de los Cobos nuestro secretario. Y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced; y de 10 mil maravedis para la nuestra Camara, à cada uno que lo contrario hiciere. Y demas

mandamos al home que les esta nuestra carta mostrare que los emplace que parezcados ante nos, en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes, só la dicha pena. Só la qual mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid à diez y ocho dias del mes de marzo año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de 1518 años.

Yo el Rey

Yo Francisco de los Cobos secretario de la Reyna, y del Rey su hijo nuestros señores la fice escrivir por su mandado.

DOCUMENTO 8

1476, noviembre, 17, Torol
 Los Reyes Católicos nombran a Rodrigo de Peñalosa
 corregidor de Molina.
 A.G.S., R.G.S., 1476, XI, fol. 721.

Corregimiento de Molina. Rodrigo de Pennalosa.
 Don Fernando e donna Ysabel, etc. Al conçejo, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Molina e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia. Bien sabedes commo yo, la dicha reyna, vos he enbiado mandar por çiertas mis cartas que resçebiesedes por pesquisidor en esa dicha villa a Rodrigo de Pennalosa, mi guarda, para que fisiese çierta pesquisa en la dicha villa e tierra, de las cosas pasadas e usase e administrase la nuestra justiçia fasta en tanto que mandasemos proveer sobre ello. E agora sabed que, por algunas cosas que a ello nos mueven, conplideras a nuestro serviçio e a esecuçion de la nuestra justiçia e al bien e pas e sosyego de la dicha villa, nuestra merçed e voluntad es quel dicho Rodrigo de Pennalosa tenga por nos el ofiçio de corregimiento e judgado de la dicha villa, con las alcaldias e alguasiladgo della e la justiçia e juridicion çevil e criminal, alta e baja, mero e misto inperio, por tienpo de un anno conplido primero siguiente, el qual mandamos que sea contado del dia que esta nuestra carta fuere mostrada e presentada en esta villa, lo qual pueda usar e executar por sy e por sus ofiçiales e lugartenientes o levar e lleve los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que, luego vista esta nuestra carta, sy nos requieren consultar sobre ello nin esperar otra nuestra carta nin mandamiento, juntos en vuestro consejo e ayuntamiento, segund que lo avedes de uso e de costunbre, tomedes e resçeibades del dicho Rodrigo de Pennalosa el juramento e solepnidad que ental caso se requiere, el qual por el asy fecho, lo ayades e resçeibades por nuestro corregidor en la dicha villa e en su tierra e baxedes e consyntades tener el dicho ofiçio de corregimiento e juggado e la juredicion alta e baja, çevill e criminal e los dichos ofiços de alcaydya e alguasiladgo della e los usar e conplir en todos los pleitos e cabsas çeviles e criminales que en esta dicha villa estan pendientes e de aqui adelante se començaren o movieren el dicho anno e los definir e acabar e conplir e los asentar la nuestra justiçia los distintos e personas en quien deva ser executada por el e sus logartenientes que con ellos pueda poner, los quales es nuestra merçed que pueda quitar e amover e surrogar otro o otros en su lugar cada e quando entendiere que cunple a nuestro serviçio e a serviçio de la nuestra justiçia e que pueda faser pesquisas e pesquisas en las casas provistos de derecho e las executar e que le rrecudades e fagades rrecudir con todos los derechos e salarios a los dichos ofiços e a cada uno delos anexos e pertenesçientes e fagades conplir esecuçion e todas las otras cosas quel dicho ofiçio de corregimiento e justiçia pertenesca. Et nos, por la presente, lo rresçeibimos e avemos por resçevido al dicho ofiçio de corregimiento e

juzgado e le damos poder e abtoridad e facultad para lo
 usar e exerçer, por sy e por los dichos sus logares
 tenientes, commoquier que por vos o por alguno de vos non
 sea rresçibido al dicho ofiçio e para conplir e esecutar la
 nuestra justiçia e para todo lo susodicho e para cada cosa
 e parte dello, le dedes e fagades dar el favor e ayuda que
 vos pidiere e oviere e que en ello nin en parte dello le
 pongades nin consyntades poner embargo nin contrario
 alguno. E otrosy, le damos poder conplido que pueda tomar e
 tome pleito omenaje a los alcaydes de las fortalezas de la
 comarca que ternan las dichas fortalezas por nos e a
 nuestro serviçio, segund uso e costunbre de Espanna. E
 otrosy, es nuestra merçed e mandamos que, sy al dicho
 Rodrigo de Pennalosa, nuestro juez e corregidor, entendiere
 que cunple a nuestro serviçio e a execuçion de nuestra
 justiçia e bien e pas e sosiego de la dicha villa que
 qualesquier personas de qualquier estado o condiçion,
 preminençia o dipnidad que sean, asy vesinos e moradores
 della, commo de fuera parte que en ella estovieren, que
 salgan della e non entren nin esten en la dicha villa gelo
 puedan mandar e mande de nuestra parte. E nos, por la
 presente, mandamos que luego salga dela dicha villa e de la
 su tierra e de las leguas en derredor della por el tiempo e
 so las penas e segund quel dicho Rodrigo de Pennalosa vos
 mandare de nuestra parte, syn poner en ello escusa nin
 dilaçion alguna, las quales dichas penas nos, por esta
 nuestra carta, las ponemos e avemos por puestas e le damos
 poder e abtoridad e facultad para que las pueda executar e
 mandar executar en las tales personas e en sus bienes, para
 lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte
 dello asy faser e conplir, esecutar con todas sus
 ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e
 conexidades, damos poder conplido al nuestro corregidor e a
 los que pusiere en los dichos ofiçios. Lo qual queremos e
 mandamos que se faga e cunpla, non enbargante la dicha
 carta que yo, la dicha reyna, made dar a Gonçalo de
 Caçeres, para que fisiese pesquisar todas las cosas
 acaesçidas en la dicha villa e su tierra, por termino de
 tres meses e non mas, la qual rebocamos e damos por
 ninguna. E queremos, e es nuestra merçed que aya e lieve e
 lieve e le sea dado e pagado de su salario para su costa e
 mantenimiento del dicho anno quarenta mill maravedis e el
 parte que sobre dar a los otros corregidores, los quales
 vos mandamos que le dedes e paguedes de los propios e
 rentas de la dicha villa e, en defeto dellas, lo repartades
 por todas las personas, vesinos e moradores de la dicha
 villa e su tierra, que en lo tal semejante aca acostunbren
 pagar, los quales dichos maravedis, damos poder conplido al
 dicho nuestro corregidor e a quien su poder oviere, para
 que los pueda esecutar en vosotros e en vuestros bienes e
 se entregare dellos de todos los maravedis que le devierdes
 e ovierdes de aver por rason del dicho su salario e
 mantenimiento, commo suso dicho es. E los unos nin los
 otros, non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so
 pena de la nuestra merçed e de privaçion de los odios e
 de confiscaçion de los bienes para la nuestra camara e
 demas, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare,
 que vos enplase que parescades ante nos, en la nuestra
 corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplasare
 fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena, so

la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la noble çibdad de Toro, a dies e syete dias del mes de nobiembre, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys annos. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escrivir por su mandado. Registrada. Diego Sanches.

DOCUMENTO 9

1499, diciembre, 17, Valladolid.

Los Reyes Católicos ordenan que se cumpla la sentencia dictada a favor de Pedro Bernal en el pleito que éste mantuvo con Mikel de Olaberria, habitante de las herrerías de Molina, sobre el reparto de éstas.

A.G.S., R.G.S., 1499, XII, fol. 181.

A pedimiento de Pero Bernal, vesino de Molina. Esecutoria.

Don Fernando e donna Ysabel, etcetera. A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de rresydençia de la villa de Molina e de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros rreynos e sennorios e a cada uno e qual quier de vos en vuestros logares e jurisdicçiones, salud e graçia. Sepades que Fernand Verde el moço, fijo de Pero Bernal, vesino desa dicha villa, en boz e en nonbre del dicho Pero Bernal, su padres, nos fizo rrelaçion por su petiçion, que en el nuestro consejo fue presentada, disiendo quel doctor Diego Dias de Puebla, corregidor que fue en esa dicha villa, dio e pronunçio una sentençia en favor del dicho Pero Bernal, su padre, contra Michel de Lavarria, vizcayno, abitante en las herrerias de Mexina, sobre el apartamiento e divisyon quel dicho Michel fasia por semanas en las dichas herrerias, en que mando al dicho Michel que se fisiese el hierro juntamente, como se fasya antes, que se fisiese por las dichas semanas e segund que en el capitulo que sobre ello estava fecho se contenia, segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en la dicha sentençia, la qual diz que es pasada en cosa judgada. E nos suplico e pidio por merçed mandasemos executar la dicha sentençia o commo la nuestra merçed fuese y nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurisdicçiones, que veades la dicha sentençia de que de suso se fase mençion. E sy es tal que es pasada en cosa judgada e deve ser executada, la guardedes e cunplades e executar e traher e trayades a pura e devida execuçion, con efecto quanto e commo con fuero e con derecho devades. E los unos nin los otros etcetera. Dada en la villa de Valladolid, a XVII dias de disienbre de XCIX annos. El conde de Cabra, Don Diego Ferrandes de cordova, conde de Cabra, por virtud de los poderes que tiene del rrey e de la rreyna, nuestros sennores, la mando dar con acuerdo de los del consejo de sus altesas. Yo, Xhristoval de Bitoria la fiz escrivir. Iohanes doctor. Petrus doctor. Pero Gonçales d'Escobar.

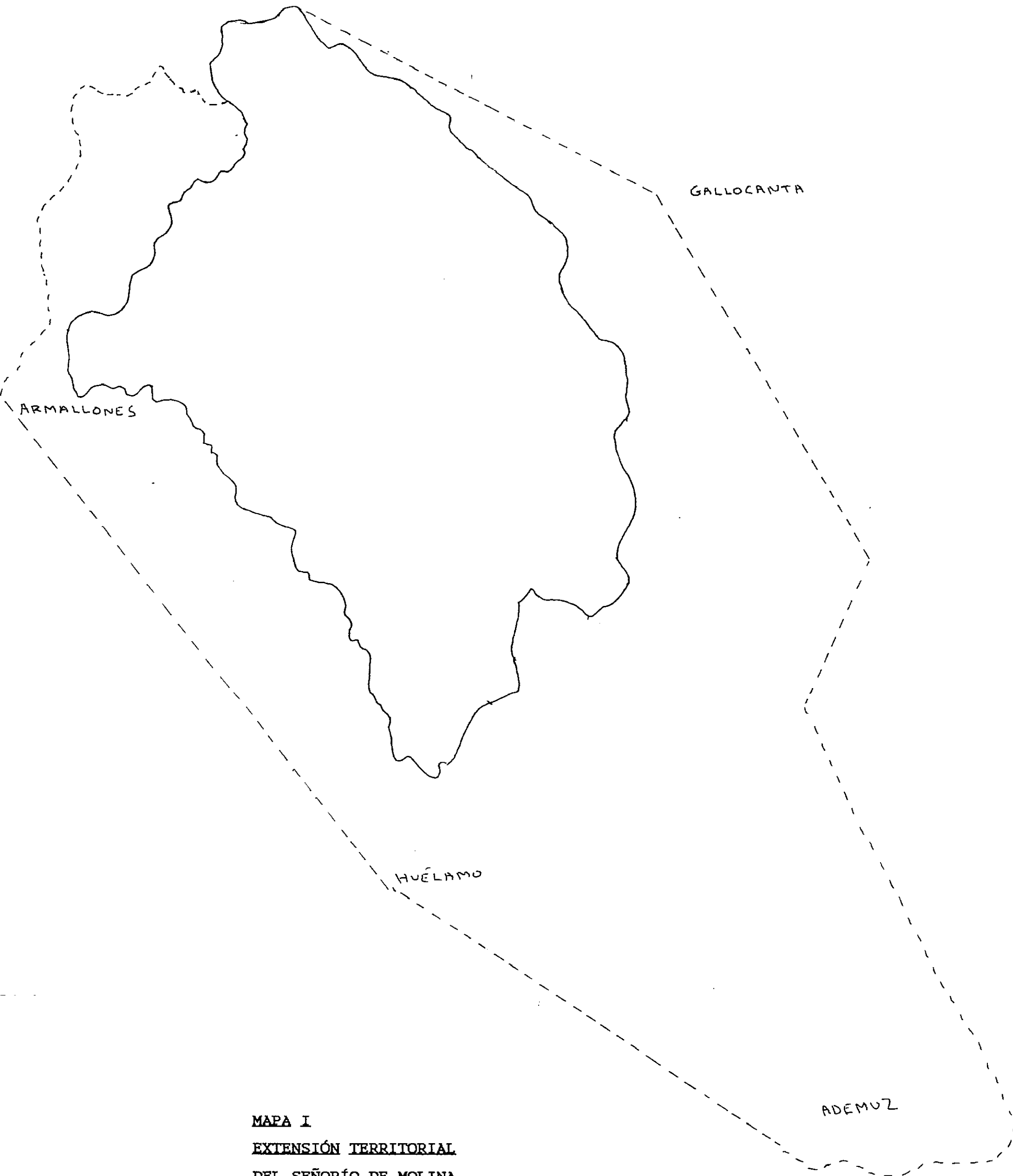
DOCUMENTO 10

1465. agosto. 23. Valladolid.

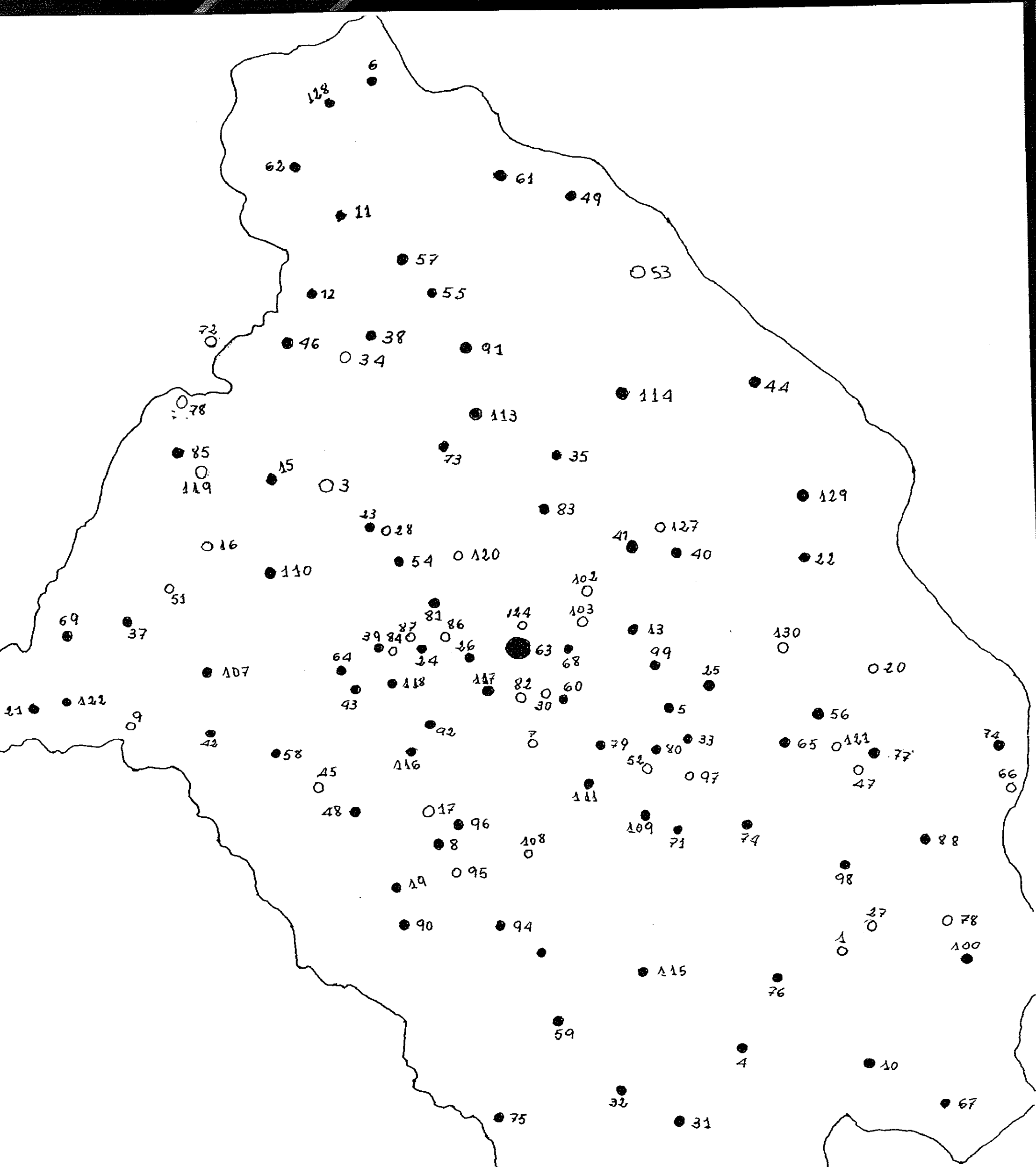
Don Alfonso concede a la villa de Molina privilegio para la celebraci3n de un mercado franco semanal.

Diego SÁNCHEZ PORTOCARRERO. *Historia del seńorío de Molina*. III. fol. 150v.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, e de Leon seńor de Vizcaya e de Molina por facer bien e merced al concejo, e Alcaldes e Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, e homes buenos de la villa de Molina en enmienda, e remuneracion de los buenos, e leales servicios, que me han fecho, e facen de cada dia, especialmente en se haver guardado e conservado para la mi Corona Real, non queriendo consentir en la alienacion que Don Enrique mi antecesor queria facer de la dicha villa e su Tierra, adandola a Don Beltran de la Cueba, e porque me reziban, e juren luego por su Rey, e seńor, e alzen pendones por mi en la dicha villa, e fagan las otras cosas que yo les embio mandar por mis cartas, tengo por bien e es mi merzed, e mando, que aora e de aqui adelante para siempre jamas la dicha villa, e sus Arrabales cada semana perpetuamente ayan un mercado franco, el qual es mi merzed e mando que sea, e se faga en cada semana en la dicha villa el dia de jueves, en el lugar donde el dicho Concejo quisiere, el qual dicho mercado sea franco, e libre, e quitto, e esento de Alcavala, que la non paguen asi los vezinos de la dicha villa como otras personas que al dicho mercado vinieren, de todas qualesquier mercadurias e haveres, pan vino etc.... Dada en la noble villa de Valladolid 23 dias de Agosto año del nascimiento de Nuestro Seńor Jesu Christo de 1465 años. Yo el Rey. Yo Fernando de Arze escrivano de nuestro seńor el Rey la fize escribir por su mandado. Archiep. Tolet. Licenciat. Diego Registrada Carmeli.



MAPA I
EXTENSIÓN TERRITORIAL
DEL SEÑORÍO DE MOLINA
Y LÍMITES ESTABLECIDOS
POR EL FUERO
E. 1:200.000



MAPA II

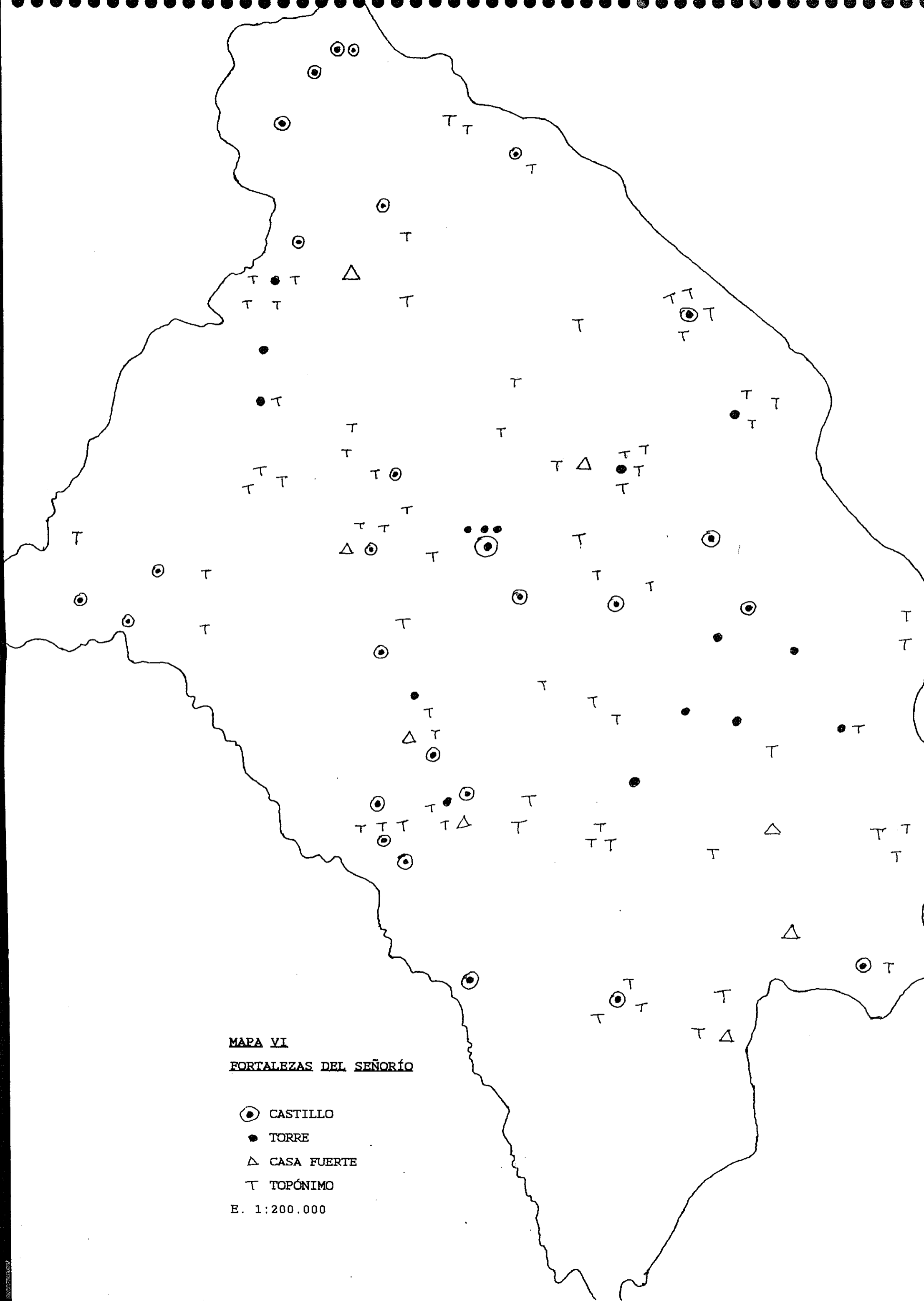
LUGARES DE MOLINA

EN EL SIGLO XV

Según cuadro del capítulo II,
I parte, p. 379 y siguientes

- POBLADOS
- DESPOBLADOS

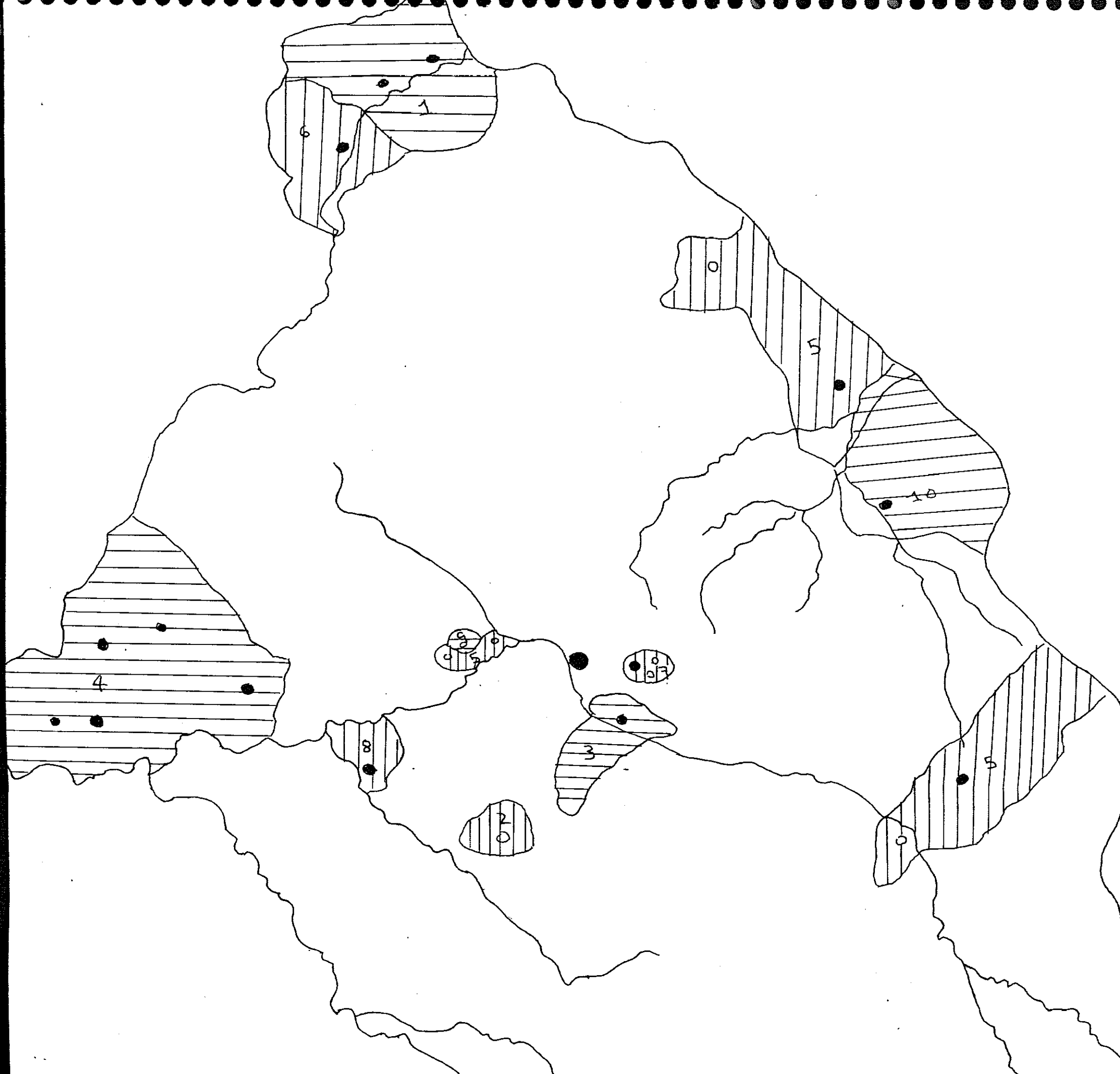
E. 1:200.000



MAPA VI
FORTALEZAS DEL SEÑORÍO

- ⊙ CASTILLO
- TORRE
- △ CASA FUERTE
- ⊍ TOPÓNIMO

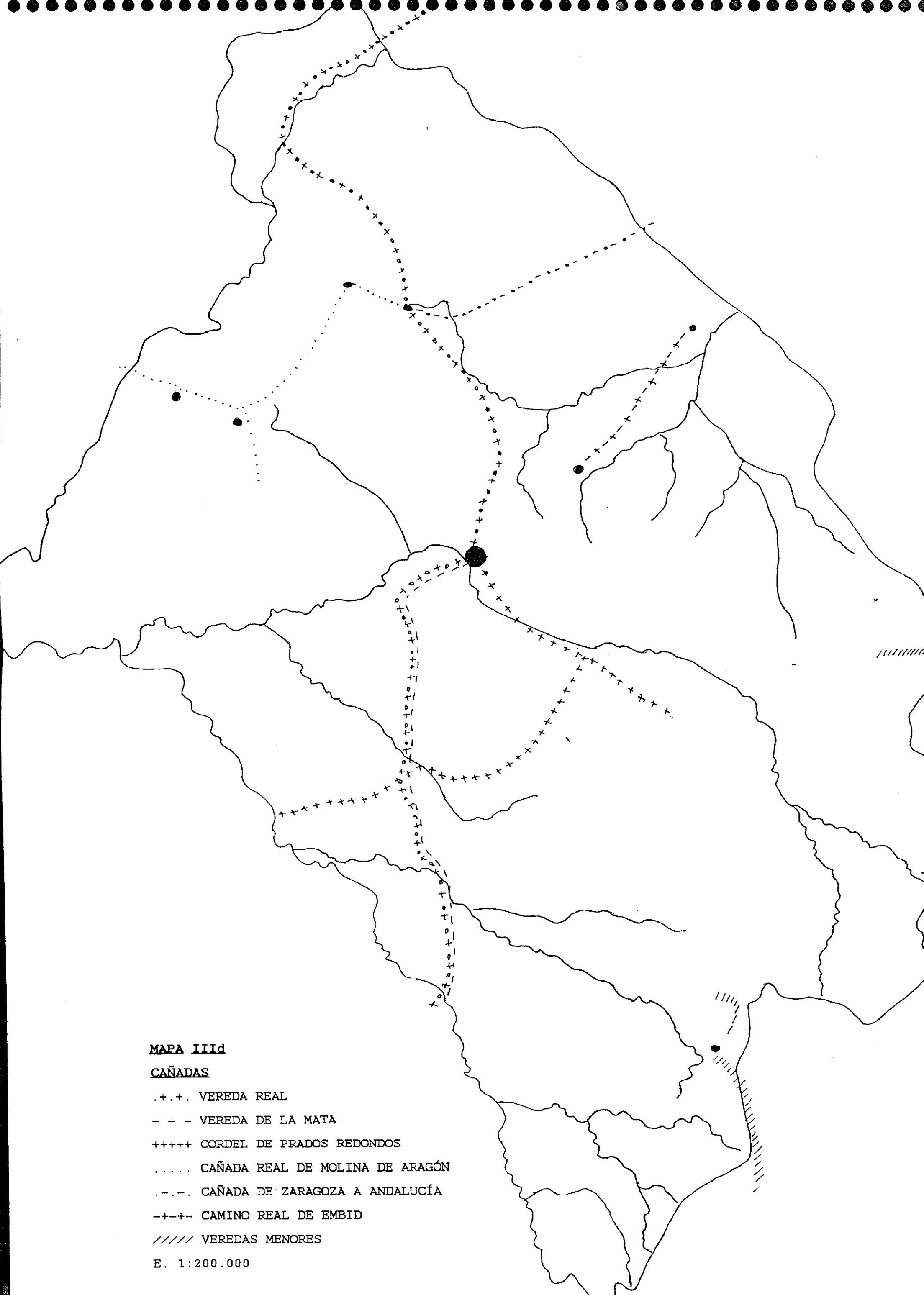
E. 1:200.000



MAPA VII
SEÑORÍOS PARTICULARES
A FINALES DEL SIGLO XV

- 1- Funes
- 2- Garcés de Marcilla
- 3- Condes de Priego
- 4- Tovar-Zúñiga
- 5- Molina
- 6- Mendoza de Molina
- 7- Aguilera
- 8- Cardenal Mendoza
Alonso de Medina
- 9- Obispo de Sigüenza
- 10- Orden de San Juan

E. 1:200.000



MAPA III d

CAÑADAS

- .+.+. VEREDA REAL
- - - VEREDA DE LA MATA
- +++++ CORDEL DE PRADOS REDONDOS
- CAÑADA REAL DE MOLINA DE ARAGÓN
- .-. CAÑADA DE ZARAGOZA A ANDALUCÍA
- +-+ CAMINO REAL DE EMBID
- ////// VEREDAS MENORES

E. 1:200.000